

**CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE**

INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO RELATIVOS AL ORIGEN Y ADOPCIÓN DEL ACUERDO ENTRE CORFO Y SOQUIMICH, SOBRE LA EXPLOTACIÓN DEL LITIO EN EL SALAR DE ATACAMA, Y SU EJECUCIÓN.

HONORABLE CÁMARA:

La **COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO RELATIVOS AL ORIGEN Y ADOPCIÓN DEL ACUERDO ENTRE CORFO Y SOQUIMICH, SOBRE LA EXPLOTACIÓN DEL LITIO EN EL SALAR DE ATACAMA, Y SU EJECUCIÓN**, creada en virtud de la solicitud formulada por sesenta y ocho señoras y señores Diputados y que fuera sancionada favorablemente en la sesión de 6 de junio de 2018, pasa a emitir el presente informe a la H. Cámara de Diputados acerca del cometido que ella ha desarrollado.

I.- INTRODUCCIÓN.

1.- Origen de la Comisión.

En sesión celebrada el 6 de junio de 2018, la H. Cámara aprobó la solicitud formulada por sesenta y ocho señoras y señores Diputados del siguiente tenor:

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, N° 1, letra c) de la Constitución Política de la República y el artículo 313 del Reglamento de la Corporación, solicitan la creación de una Comisión Especial Investigadora encargada de "fiscalizar el acuerdo entre Corfo y SQM relativo a la explotación del litio en el Salar de Atacama, por la vía de recabar antecedentes sobre los actos de los Gobiernos en relación con el origen, la adopción y la ejecución del mismo, particularmente en lo referente al rol de don Julio Ponce Lerou en la empresa SQM, a la concentración del mercado mundial del litio, al daño ambiental del Salar y al royalty minero. Asimismo, deberá evaluar las acciones de fiscalización llevadas a cabo por los órganos competentes de la Administración del Estado". Para el cumplimiento de su propósito, la referida

Comisión Especial deberá rendir su informe en un plazo no superior a noventa días y para el desempeño de su mandato podrá constituirse en cualquier lugar del territorio nacional.

2.- Integración de la Comisión.

Reglamentariamente, la Comisión se constituyó el día 3 de julio de 2018, eligiendo como su Presidente al Diputado don **Esteban Velásquez Nuñez**. Fue integrada, además, por las Diputadas señoras **Amar**, doña Sandra; **Flores**, doña Camila, y **Hernando**, doña Marcela, y por los Diputados señores **Díaz**, don Marcelo; **Durán**, don Jorge; **Eguiguren**, don Francisco; **Nuñez**, don Daniel; **Sanhueza**, don Gustavo; **Santana**, don Juan; **Silber**, don Gabriel; **Vidal**, don Pablo, y **Von Mühlenbrock**, don Gastón.

En el inicio de su trabajo la señora **Sepúlveda**, doña Alejandra, y los señores, **Noman**, don Nicolás, y **Baltolu**, don Nino, reemplazaron en forma permanente, a los señores **Silber**, don Gabriel, y **Von Mühlenbrock**, don Gastón, y a la señora **Amar**, doña Sandra, respectivamente.

Adicionalmente, en la sesión del día 13 de agosto, se dio cuenta del reemplazo permanente del señor **Noman**, don Nicolás, por la señora **Troncoso**, doña Virginia.

Una vez constituida, la Comisión se abocó a la elaboración de un programa de trabajo, el que se formuló, en definitiva, considerando la solicitud de constitución de la Comisión Especial Investigadora aprobada por la Corporación, según el cual el ámbito de su competencia se encontraba delimitado por el tenor literal de dicha presentación.

3.- Trabajo desarrollado.

a) Sesiones y asistencia.

La Comisión celebró 18 sesiones ordinarias, además de

una constitutiva, las que contabilizan un total de 19 sesiones desde que comenzó su trabajo, el día 3 de julio de 2018. Su plazo original de duración fue de noventa días. Con posterioridad, el día 10 de octubre de 2018, la Sala de la Corporación, a solicitud de la Comisión, acordó prorrogar su plazo de funcionamiento por 60 días, a contar del 23 de octubre de 2018.

El tiempo total de sesión ascendió a 31 horas 34 minutos, con un promedio de duración de cada sesión de 1 hora y 39 minutos, aproximadamente.

b) Personas invitadas.

En el marco del plan de trabajo ya citado, la Comisión invitó a diversas personas y entidades vinculadas al tema en cuestión y que podían aportar mayores antecedentes al conocimiento del problema.

Para tal efecto, contó con la asistencia de las siguientes personas: el señor **José Ramón Valente Vías**, Ministro de Economía, Fomento y Turismo; el señor **Sebastián Sichel Ramírez**, Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de Fomento de la Producción (CORFO); el señor **Mario Pereira Arredondo**, Director Nacional del Servicio Nacional de Geología y Minería (SERNAGEOMIN); el señor **Miguel Silva Rodríguez**, Director General (S) de Aguas; el señor Felipe Sandoval Precht, ex Vicepresidente Ejecutivo de la CORFO; el señor **Alfredo Ugarte Soto**, Abogado Tributario; el señor **Jorge Zanelli Iglesias**, ex Integrante de la Comisión Chilena de Energía Nuclear; el señor **Claudio Sepúlveda Valenzuela**, Director Nacional de Aduanas; el señor **Eduardo Bitrán Colodro**, ex Vicepresidente de Corfo; el señor **Patricio De Solminihac Tampier**, Gerente General de la Sociedad Química y Minera de Chile (SQM); el señor **Patricio Aguilera Poblete**, Director Ejecutivo de la Comisión Chilena de Energía Nuclear (CCHEN); el señor **Jorge Bermúdez Soto**, Contralor General de la República; al señor **Manuel Salvatierra Esquivel**, Presidente del Concejo de Pueblos Atacameños; la señora **Arlene Ebensperger Jessen**, ex Directora Ejecutiva del Comité Corfo de Minería No Metálica; el señor **Miguel Soto Roa**, Coordinador Nacional del Movimiento Litio para Chile; la señora **María**

Eugenia Manaud Tapia, Presidenta del Consejo de Defensa del Estado (CDE); el señor **Fernando Barraza Luengo**, Director del Servicio de Impuestos Internos (SII); el señor **Xavier Armendáriz Salamero**, Fiscal Regional de la Fiscalía Metropolitana Oriente; y el señor **Rubén Verdugo Castillo**, Superintendente del Medio Ambiente.

c) Documentos solicitados por la Comisión.

Con la intención de recabar el máximo de documentos y antecedentes que pudieran servir para un mejor conocimiento de la materia objeto de la investigación, los señores Diputados integrantes de la Comisión oficiaron a las siguientes autoridades y/o servicios, ordenados cronológicamente:

1.- Al señor Ministro de Minería, a fin de que, si lo tiene a bien, se sirva considerar la posibilidad de disponer de los recursos humanos y financieros para realizar una estimación de las reservas de litio en el Salar de Atacama, sobre la base de las capacidades técnicas actualmente existentes. Asimismo, en paralelo a dicho ejercicio, se sirva instruir, a quien estime conveniente, la elaboración de un nuevo modelo conceptual para estimar de mejor manera la reserva de los recursos naturales del referido Salar.

(Sin respuesta)

2.- A la Superintendencia del Medio Ambiente, a fin de que, si lo tiene a bien, se sirva remitir información sobre los procesos investigativos o sancionatorios, finalizados y aquellos que se encuentren en curso, respecto a la explotación del litio en el Salar de Atacama.

(Respuesta incorporada a la cuenta de la sesión del día 3 de septiembre de 2018).

3.- Al señor Vicepresidente Ejecutivo de CORFO, a fin de que se sirva remitir los siguientes documentos:

a.- El texto íntegro de la demanda interpuesta por CORFO relativa a los incumplimientos de SQM, que motivaron el juicio arbitral durante 2013 y 2014; y los documentos que fueron acompañados en dicha presentación.

b.- El texto íntegro de la demanda interpuesta por CORFO del año 2016, en que solicitaba el término del contrato con SQM; y los documentos que fueron acompañados en dicha presentación.

c.- Copias de las respuestas que ha entregado SQM a CORFO a los requerimientos de información, en especial los contratos relativos a Julio Ponce Lerou.

d.- Copia del o los informes en derecho solicitados por CORFO relativos a los contratos con SQM y Albemarle.

(Respuesta incorporada a la cuenta de la sesión del día 3 de septiembre de 2018).

4.- A la Dirección General de Aguas, a fin de que remita datos pormenorizados de todos los derechos de aprovechamiento de aguas superficiales y subterráneas que sean de propiedad de SQM, indicando fechas en la que se otorgaron, cantidad de litros, ubicación y todos los demás antecedentes que correspondan. Asimismo, a fin de que considere la creación de un programa específico de fiscalización respecto al uso de aguas en el Salar de Atacama.

(Respuesta incorporada a la cuenta de la sesión del día 12 de noviembre de 2018).

5.- A la Corporación de Fomento de la Producción (CORFO), a fin de que se sirva remitir las actas del Consejo Directivo de Corfo en las cuales se autorizó la venta de la participación de dicha Corporación en la empresa Minsal en el año 1993, a fin de conocer los fundamentos de la decisión adoptada y quienes concurrieron a ella.

(Respuesta incorporada a la cuenta de la sesión del día 20 de agosto de 2018).

6.- Al Servicio Nacional de Aduanas, a fin de que, si lo tiene a bien, se sirva remitir información de todas las exportaciones de litio de la Sociedad Química y Minera de Chile (SQM) desde el año 1993 a la fecha, comunicando el destino final y los precios asociados a dichas exportaciones.

(Sin respuesta).

7.- Al Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), a fin de consultar respecto a la forma de autorizar las Resoluciones de Calificación Ambiental (RCA) en materia de utilización de aguas, considerando que no existe

un estudio de balance hídrico en la Región de Antofagasta desde el año 1986.

(Respuesta incorporada a la cuenta de la sesión del día 10 de diciembre de 2018).

8.- Al Vicepresidente Ejecutivo de CORFO, a fin de que remita los siguientes antecedentes:

a. Copia íntegra del contrato original entre CORFO y SQM, y de las modificaciones que ha tenido hasta la fecha.

b. Las actas de las sesiones de Consejo Directivo en que se autorizó la modificación del contrato de CORFO con SQM, y todas las actas que se hayan efectuado con posterioridad al 11 de marzo de 2018.

c. Expediente completo de la causa arbitraje CORFO-SQM Salar Atacama que se siguió ante el Centro de arbitraje de la Cámara de Comercio de Santiago.

d. Copia autorizada con vigencia de los títulos de dominio de todas las pertenencias mineras de litio de propiedad de CORFO.

e. Actas de constitución de las empresas MINSAL y de la Sociedad Chilena de Litio.

f. Detalle de las rentas percibidas por CORFO a causa del contrato con SQM desde el año 1993 hasta la fecha de modificación del contrato (enero 2018), y las rentas por percibir del nuevo contrato, incluidas las percibidas desde enero de 2018 a la fecha, sea por concepto del arrendamiento de las pertenencias mineras, así como por cualquier otro título, desglosado por año.

g. Estado del cumplimiento de las condiciones contractuales fijadas a SQM en la modificación de enero de 2018.

h. Acciones de CORFO en el procedimiento sancionatorio que lleva en contra de SQM la Superintendencia del Medio

Ambiente. En especial, se le solicita que se informe si se ha presentado algún escrito en relación al Plan de Cumplimiento presentado por SQM en dicho procedimiento.

i. Acciones de CORFO en la denuncia presentada ante la Fiscalía Nacional Económica, derivada de la eventual compra del 24% de SQM por parte de la empresa Tianqi, en especial, si es que se ha hecho, o se hará una presentación en relación con la sentencia del Tribunal de la Libre Competencia.

j. Acciones de CORFO en relación con el requerimiento que se le efectuare a SQM por la contratación de los hermanos Ponce Lerou como asesores de la empresa.

(Respuesta incorporada a la cuenta de la sesión del día 10 de diciembre de 2018).

9.- Al Director Nacional del Servicio Nacional de Geología y Minería, a fin de que remita los siguientes antecedentes:

a. Se remita un listado de todas las pertenencias mineras del Salar de Atacama, indicando su naturaleza, propietario, fecha de adquisición, y todo otro antecedente relevante.

b. Se informe si es que se ha hecho efectivo el artículo 9 del Código de Minería, particularmente, la comunicación que debe efectuar un concesionario que encuentre sustancias no concesibles (litio) con ocasión de la exploración, explotación o beneficio de las sustancias procedentes de pertenencias.

c. Informe sobre las pertenencias mineras que ha inscrito SQM fuera del perímetro de las pertenencias mineras OMA.

d. Informe sobre las servidumbres mineras inscritas a favor de SQM en el Salar de Atacama.

(Respuesta incorporada a la cuenta de la sesión del día 26 de noviembre de 2018).

10.- Al Director General de Aguas, a fin de que remita los siguientes antecedentes:

a. Se reitere el oficio N° 006/2018 de la Comisión, dado que a la fecha no ha recibido respuesta.

b. Se informe sobre todas las acciones de fiscalización efectuadas a SQM, indicando estado de tramitación y su resultado.

c. Se remita toda la información sobre los recursos hídricos en el Salar de Atacama que posea la Dirección.

(Respuesta incorporada a la cuenta de la sesión del día 7 de enero de 2019).

11.- Al Director Ejecutivo de la Comisión Chilena de Energía Nuclear, a fin de que remita los siguientes antecedentes:

a. Se remita copia de todas las actas de la Comisión en que se haya tratado una solicitud de autorización para celebrar actos jurídicos relativos al litio, respecto de todas las empresas que lo hayan solicitado, en especial, SQM, Albemarle y Codelco.

b. Se informe sobre todas las acciones de fiscalización efectuadas a SQM, indicando estado de tramitación y su resultado, en particular, sobre la reinyección de salmuera.

c. Se informe sobre las obligaciones pendientes de ejecución que tiene SQM a causa de la autorización brindada por la CCHEN.

d. Se informe todas las acciones desarrolladas por el Grupo del Litio.

e. Se informe sobre los convenios que se han suscrito con otros organismos de la Administración en relación con el litio, y los resultados de dicha coordinación.

(Respuesta incorporada a la cuenta de la sesión del día 17 de diciembre de 2018).

12.- Al Director Nacional de Aduana, a fin de que remita los siguientes antecedentes:

a. Se reitere el oficio N° 008/2018 de la Comisión, dado que hasta la fecha no ha recibido respuesta.

b. Se informe las fiscalizaciones que se han practicado a SQM, remitiendo todos los antecedentes de dichos procedimientos, así como las denuncias que se han efectuado a la Fiscalía por eventuales delitos aduaneros.

(Sin respuesta).

13.- Al Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos (SII), a fin de que informe sobre la naturaleza y monto de las obligaciones tributarias que ha pagado SQM desde el año 1993 hasta la fecha, distinguiendo entre cada una de sus filiales, separado por año tributario.

(Sin respuesta).

14.- A la Presidenta del Consejo de Defensa del Estado, a fin de que remita los siguientes antecedentes:

a. Se remitan todas las actas del Consejo en que se haya tratado algún asunto relacionado con SQM, particularmente, aquellas que se refieran a la causa arbitral entre CORFO y dicha empresa.

b. Se informe sobre las acciones realizadas por dicho Consejo en su querrela deducida contra SQM por la eventual comisión de un delito de cohecho por parte de la persona jurídica.

(Respuesta incorporada a la cuenta de la sesión del día 10 de diciembre de 2018).

15.- Al Presidente de la Comisión para el Mercado Financiero, a fin de que remita los siguientes antecedentes:

a. Se remitan todos los estados financieros de SQM y sus filiales, desde el año 1993 a la fecha, como también un resumen de la evolución de la propiedad de las acciones Serie A y Serie B de la empresa, en el

mismo período.

b. Se informe sobre el estado de tramitación de la solicitud que le hiciera CORFO para pronunciarse sobre la contratación por parte de SQM de los hermanos Ponce Lerou como asesores externos.

(Respuesta incorporada a la cuenta de la sesión del día 7 de enero de 2019).

16.- Al Ministerio de Desarrollo Social y a la Contraloría General de la República, a fin de que informen si procedía o no consulta indígena al momento de celebrarse el acuerdo entre Corfo y SQM para modificar el contrato de 1993, por el cual se amplió la cuota de extracción de litio en el Salar de Atacama. Asimismo, a fin de que se informe respecto de los fundamentos en caso de que se estimare que dicha consulta no era requerida.

(Sin respuesta).

17.- Al Ministerio de Medio Ambiente, a fin de que si lo tiene a bien, se sirva pronunciarse respecto de la pertinencia de elaborar un nuevo estudio de impacto ambiental respecto del acuerdo entre Corfo y SQM para modificar el contrato de 1993, por el cual se amplió la cuota de extracción de litio en el Salar de Atacama.

(Respuesta incorporada a la cuenta de la sesión del día 7 de enero de 2019).

II.- ANTECEDENTES GENERALES.

1.- Consideraciones preliminares.

Soquimich

La Sociedad Química y Minera de Chile (SOQUIMICH) fue creada el año 1968 como parte de un plan de reorganizar la industria del salitre, Estaba constituida por la unión de la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo, Compañía Anglo Lautaro, Compañía Victoria y el Estado, de manera que Anglo Lautaro quedó con un 62,5% de participación, mientras que el 37,5% restante quedó en manos de la Corporación de Fomento de la Producción CORFO. El objetivo de SOQUIMICH se centró en la reapertura de yacimientos de salitre y yodo.

En el año 1971, el Estado de Chile por medio de la CORFO adquiere el 100% de la propiedad de SOQUIMICH nacionalizando, de esta forma, la explotación del salitre. En el año 1981, una cláusula del nuevo Código de Minería le otorgó tanto a CORFO como a SOQUIMICH seis meses de exclusividad para realizar manifestaciones mineras. El sentido era asegurar que el Estado se transformara en el dueño de los yacimientos conocidos. El resultado fue que SOQUIMICH acaparó más de 93 mil hectáreas de terreno con los mejores yacimientos de yodo y salitre.

Los contratos

En el año 1983, CORFO llamó a licitación internacional a empresas interesadas en el desarrollo de proyectos de explotación de sales potásicas y ácido bórico y, eventualmente, litio, sobre pertenencias mineras de que es titular en el Salar de Atacama y que alcanzan a un número de 28.054.

En enero del año 1986 se celebró el primer Contrato Proyecto entre CORFO y SOCIEDAD MINERA SALAR DE ATACAMA LIMITADA (MINSAL LTDA.) constituida por la misma Corfo, Amax Explotation Inc. y Molibdenos y Metales S.A.

Asimismo, el año 1986 CORFO celebró un contrato de arrendamiento sobre el usufructo de las pertenencias mineras OMA con MINSAL LTDA.

El año 1993 Amax Explotation Inc. y Molibdenos y Metales S.A. cedieron sus derechos en MINSAL LTDA. a SQM POTASIO S.A., quedando como socios CORFO con el 25% y SQM POTASIO S.A. SQMK con el 75%. El mismo año MINSAL LTDA y CORFO actualizaron el Contrato para Proyecto en Salar de Atacama suscribiendo un nuevo acuerdo mediante escritura pública de fecha 12 de noviembre de 1993, ante el Notario Público don Juan San Martín Urrejola, mediante el cual CORFO dio en arrendamiento a MINSAL LTDA. las 28.054 pertenencias mineras OMAS radicadas en el Salar de Atacama.

El año 1994, CORFO enajenó la totalidad de las acciones de que era titular, dejando, en consecuencia, de ser accionista e incorporándose en su lugar la Sociedad Química y Minera de Chile S.A. SQM.

Dicha sociedad teniendo ya como únicos accionistas a SQM y a SQMK pasó a denominarse SQM Salar S.A.

Este contrato no es sino la continuidad del suscrito originalmente entre CORFO, Amex Explotation y Molibdenos y Metales S.A. en 1986. Por una parte, CORFO vende a SOQUIMICH POTASIOS S.A. SQMK su participación en MINSAL LTDA. y, por otra, se establece, entre otras cláusulas, que ésta última de las 28.054 pertenencias mineras propiedad de MINSAL LTDA. solo podía explotar 16.384. Las restantes 11.670 constituían un “área de resguardo” sobre las que había prohibición de explotación, sin perjuicio de asumir la arrendataria la defensa judicial y extrajudicial y el resguardo de la subsistencia, integridad y dominio exclusivos de las 28.054 pertenencias mineras OMAS de la arrendadora.

El objeto del contrato original era la explotación y comercialización de sales potásicas, ácido bórico, productos del litio y cualquiera otra sustancia que pudiera explotarse incluyendo subproductos como cloruro de sodio y sulfato de sodio.

Como renta o regalía se pactó una suma fija anual de US\$ 15.000.- a pagarse en cuotas trimestrales de US\$ 3.750 y una renta variable en base a porcentaje sobre las ventas de los diferentes productos.

El año 2013, después de una auditoría practicada al contrato, el Consejo de CORFO demanda a SOQUIMICH por incumplimiento de contrato y exige el pago de lo adeudado, alrededor de 17 millones de dólares, e indemnizaciones, la que se hace efectiva en 2014.

2.- Visita inspectiva.-

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 313 y siguientes del Reglamento de la Corporación, y del acuerdo adoptado por esta instancia de fiscalización en la sesión N° 10, de fecha 8 de octubre del año 2018, la Comisión realizó una visita al Salar de Atacama, el día 9 de noviembre recién pasado, particularmente a las oficinas de “SQM Salar”, con la participación de la diputada señora **Hernando**, doña Marcela; y los diputados señores **Baltolu**, don Nino; **Velásquez**, don Esteban (Presidente); y **Vidal**, don Pablo.

Asimismo, en esta actividad participó el señor Carlos De Los Ríos De Los Ríos, Director Regional del Servicio Nacional de Geología y Minería (SERNAGEOMIN) de la Región de Antofagasta; el señor Roberto Villablanca Montaña, Encargado Técnico de la Seremía de Medio Ambiente de la Región de Antofagasta; el señor Francisco Mondaca Espíndola y la señora Mariana Cervetto Sepúlveda, asesores ambientales y representantes del Consejo de Pueblos Atacameños; y el señor Dámaso Montebruno Arriagada, Abogado de la Comisión Especial Investigadora.

Habiendo arribado a la ciudad de Calama, la delegación se trasladó a las oficinas de “SQM Salar”, ubicadas al suroeste de la localidad de Toconao, en pleno Salar de Atacama, en la Región de Antofagasta. Allí, la delegación fue recibida por personal de la empresa Soquimich, liderados por el señor Alejandro Bucher Tomas, Vicepresidente de Tecnología y Medio Ambiente Potasio Litio, quien luego de una charla de seguridad, procedió a iniciar una visita guiada a los distintos procesos de extracción de Salmuera y producción de Carbonato e Hidróxido de Litio.

Cabe hacer presente que las salmueras se encuentran en el núcleo del Salar de Atacama, y estas contienen las más altas concentraciones de litio y potasio hasta ahora conocidas, además de considerables concentraciones de sulfato y boro. A partir de este recurso natural, se produce carbonato de litio, cloruro potásico, sulfato de potasio, ácido bórico y cloruro magnésico. En efecto, el Salar de Atacama es fuente de salmueras subterráneas, formadas por lixiviación natural desde la cordillera de Los Andes, proceso consistente en que

los diversos minerales encontrados bajo la corteza de superficie salada, han descendido desde las montañas y se han acumulado en concentraciones crecientes. Además de las altas concentraciones de sus salmueras, el Salar de Atacama tiene otra serie de ventajas: permite bajos costos de procesamiento debido a su reducido contenido de magnesio; tiene mayores índices de evaporación que otras planicies de sal del mundo y da la posibilidad de operar todo el año, gracias a las privilegiadas condiciones climáticas.¹

Asimismo, el litio y sus derivados constituyen un insumo clave para el desarrollo de la electromovilidad y de las tecnologías que están moviendo al mundo; también es muy importante para la industria farmacéutica y para usos industriales.

En particular, la visita guiada que tuvo una duración aproximada de 3 horas, comprendió el traslado y la observación de los diversos procesos relacionados con la extracción de salmuera y producción de Carbonato e Hidróxido de Litio, todo dentro de un amplio territorio en donde se encuentra emplazada la operación “SQM SALAR”, donde destacan los altos índices de radiación y energía solar, aprovechándose esta energía y provocando el proceso natural de evaporación y concentración de la salmuera.

La salmuera se extrae del núcleo del salar, a profundidades superiores a 30 metros, a través de más de 380 pozos activos, que se subdividen según dos tipos de salmueras: una de muriato de potasio (Mop) y otra de sulfato de potasio (Sop). De la primera se obtiene la salmuera, base para la producción de litio; mientras que de la segunda se produce básicamente sulfato de potasio. La solución que se extrae se traslada por medio de tuberías a las pozas de evaporación solar, que cubren una superficie mayor a 42 km².

A continuación, la salmuera ingresa por un proceso de concentración y evaporación, donde van precipitando sales cuya magnitud se controla periódicamente con los procesos de medición topográfica que emplea el área de geomensura. Todas las semanas, afirmó el experto de SQM, se realizan análisis químicos, balances volumétricos, por cota, todos parte de los programas

¹ información extraída de la página web de SQM Salar.

de control de concentraciones químicas de las salmueras, para obtener los avances detallados en crecimiento y concentración de cada poza de evaporación.

Posteriormente se realiza el proceso de extracción de sales o cosecha, donde se obtienen alrededor de 14 millones de m³ al año, lo que equivale a 35.000-40.000 m³ de sales diarios. Según las características de concentración obtenidas en las sales de cada poza, será su destino, de acuerdo a los requerimientos de producción de las distintas plantas. El tiempo de cosecha toma un promedio de 20 a 28 días, para después volver a llenar la poza.

En el caso de la producción de litio, el material obtenido desde el Salar es procesado químicamente en la planta de carbonato de litio (ubicada en Salar del Carmen), donde se obtiene un producto de alta concentración, que es filtrado, lavado, secado y envasado, para abastecer el creciente mercado en esta línea de negocios.²

III.- OPINIONES RECIBIDAS.

Vuestra Comisión, en el marco de su cometido, recibió los testimonios de las autoridades y personas invitadas cuyo tenor consta de su versión taquigráfica in extenso la que se acompaña en documento anexo a este informe, conjuntamente con los antecedentes y documentos que hicieron entrega durante sus intervenciones, y que forman parte integrante del mismo.

A continuación, y como una forma de ilustrar a la H. Cámara, se transcribe, en forma extractada, algunos párrafos de lo expuesto por algunos de los invitados a sus sesiones.

1.- Señor José Ramón Valente Vías.

Expuso en la sesión celebrada el día 9 de julio de 2018.

El señor VALENTE (Ministro de Economía, Fomento y

² Información obtenida de la Revista "Minería Chilena", publicación del 16 de agosto del 2017.

Turismo) expresó que el país tiene una responsabilidad grande desde el punto de vista del recurso litio, que hace algunos años no tenía mucho valor, hoy lo tiene, pero en algunos años más podría no tenerlo. Por lo tanto, parte de la responsabilidad que tenemos como país es aprovechar esta ventana de valor que hay en el litio para que se quede como un potencial de desarrollo, ya sea en industrias, en recursos para el Estado, y en el desarrollo eventual de otras industrias a futuro.

En ese sentido, agregó, el contrato actual -que fue negociado durante el gobierno anterior- es un avance con todas sus dificultades y problemas, porque permite a Chile aprovechar la potencialidad de un recurso que tiene en condiciones bastante abundante y de privilegio, respecto de otras naciones del mundo.

Asimismo, añadió, permite dar un paso que muchos países no han sido capaces de dar en el sentido de que se quedan con sus recursos naturales enterrados bajo la tierra, se quedan en eternas discusiones y no logran que esos recursos se transformen en riquezas y en bienestar para sus ciudadanos.

Por eso, continuó, este contrato permite, bien administrado, que esta riqueza que tiene el país se pueda transformar efectivamente en bienestar para las comunidades donde está ubicado, producto de las condiciones particulares que tiene este contrato, pero también para el bienestar general de Chile.

Habiendo dicho eso, prosiguió el señor Ministro, como gobierno les toca recibir un contrato que ya está negociado, que está sellado y que está establecido; entonces, ante muchas de las preguntas que les formulan - que tienen que ver un poco con ciencia ficción- respecto de qué se pudo haber hecho. ¿Se pudo haber hecho mejor? ¿Cómo pudo haber resultado en la condición contractual que existe hoy? y la verdad es que al no haber sido parte de esa negociación, mal pueden responder esas preguntas.

Lo que se tiene es un cuerpo cierto que es el contrato y del que se han comprometido hacer cumplir en beneficio de los chilenos y del Estado de Chile, en todo lo que sea necesario y hasta la última coma; pero responder respecto de lo que pudo haber sido es muy complicado porque, como bien se sabe, en una mesa de negociación se entregan cosas a cambio de otras; por lo tanto, siempre ex post, habiendo negociado el contrato le habría gustado que hubiesen habido otras cosas, pero decir que, una vez firmado el contrato, esas cosas debieron haber estado es un poco de ciencia ficción, porque quizá si se hubiesen exigido esas cosas no habría contrato.

Esta negociación, agregó, se inició en 2013, en el primer gobierno del Presidente Piñera, y ahora, en 2018, ha sido una política de Estado que va a permitir el desarrollo y la captura de valor de este mineral, que es el litio.

Añadió que, solamente para ejemplificar, el litio hoy tiene valor porque es un elemento importante en la producción de baterías que son extremadamente importantes para el tema de electromovilidad y, en particular, para el desarrollo de la industria automotriz en el mundo. Son millones de automóviles anuales que eventualmente se podrían producir con baterías que a su vez tendrían este litio chileno en su interior. Pero no debe olvidarse que existe una tecnología potencialmente competitiva que es el hidrógeno que no necesita litio; eventualmente si el hidrógeno impulsara a los automóviles versus la acumulación de electricidad por batería y si esa es la tecnología que gana, entonces, el litio no se va a necesitar. Por lo tanto, se debe tener presente que estas oportunidades se dan y está bien que las supervisen, está bien la preocupación que se tiene como nación, está bien la preocupación que tienen de manera de entender bien este tema; sin embargo, como país tienen la responsabilidad de no entorpecer para que esto se transforme, efectivamente, en bienestar para los chilenos.

2.- Señor Sebastián Sichel Ramírez.

Expuso en las sesiones celebradas los días 9 y 30 de julio de 2018.

*El señor **SICHEL** (Vicepresidente Ejecutivo de CORFO) expresó que CORFO ha estado vinculada históricamente al litio, más bien al dominio de pertenencias mineras, básicamente y a pesar de que no está dentro de su objeto institucional, tiene que ver con la función de arrastre histórico que ha tenido la Corfo cuando fue parte del desarrollo industrial de Chile y se quedó con algunas propiedades de esa época.*

La Corfo, además de las pertenencias mineras en el salar de Atacama, fue propietaria de otros bienes, como las propiedades en Bahía Inglesa, en Radal Siete Tazas, en Coyhaique, en Aysén y múltiples casas, una de las cuales eran las pertenencias mineras particulares del salar de Atacama. Esto también responde a una pregunta que le hicieron hace algunos días en otra comisión, son las únicas pertenencias que tiene en salares. En Maricunga y en los otros salares la Corfo no tiene pertenencias mineras. Su relación es específicamente respecto de la propiedad de estas pertenencias.

Además, está vinculada históricamente a contratos que se celebraron para el arrendamiento de esas pertenencias, desde los años setenta, y se han ido modificando en los ochenta. Es importante lo de los años setenta, porque es pre Constitución de 1980; en 1978 y 1979 se celebraron los dos principales contratos. Por lo tanto, tienen un modelo jurídico de explotación distinto al que establece la Constitución, ya que antecede a la celebración de esos.

Segundo, en los ochenta la Corfo creó empresas específicas para explotar directamente esas pertenencias: primero, lo que era Minsal, que hoy es Soquimich Salar, y, segundo, la Sociedad Chilena del Litio, que hoy es Albemarle Limitada. Son las dos empresas que siguieron con la explotación del litio, inicialmente de propiedad estatal.

Después de eso, suscritos los contratos y a medida que avanza la privatización, quedan dos escenarios: Primero, la Corfo queda como dueña de las pertenencias mineras, con un vínculo jurídico de naturaleza distinta

con las dos empresas que explotan el salar. Con Soquimich celebra un contrato de arrendamiento que sigue vigente hasta el proceso de arbitraje, y con Albemarle es una situación distinta, porque aporta en capital la pertenencia minera, al constituirse la sociedad que explota el litio. Entonces, si bien parece que son exactamente iguales, son situaciones distintas: Uno, es un aporte en capital, por lo tanto no generó pagos por litio, y en el otro caso había una renta de arrendamiento que se generaba, porque había una empresa privada que explotaba el litio.

Agregó el expositor que para explotar el litio en Chile hay tres modelos: Según la Constitución, según lo establecido en el Código de Minería y según las leyes de 1978 y 1979. Un modelo es por el Estado o por sus empresas, un segundo modelo es por concesiones administrativas y un tercer modelo es por contratos especiales de operación, que es donde está CORFO, específicamente, antes del 79.

Aclara que las pertenencias de la Corfo eran anteriores al cambio de la ley, respecto de la inconcesibilidad de ellas. Por lo tanto, las pertenencias de la Corfo desde 1978, eran concesibles; es decir, podían explotarse directamente o a través de terceros. Esa es la diferencia en el cambio de régimen.

En cuanto a los contratos originales y su historia, en 1975 se firma el convenio básico de la Corfo para explotación; nace la Sociedad Chilena del Litio, y en 1989 la Corfo sale de la sociedad, aportando en capital -esa es la situación uno-, y con Soquimich la firma del contrato de arrendamiento es de 1986. En 1993 se suscriben nuevos contratos de arrendamiento y en 1995 Corfo sale de la propiedad. Esa es la situación de ambos contratos.

Los contratos originales no tenían fecha cierta de término. En el caso de Albemarle, no pagaba comisiones por la venta del litio, no consideraba acceso a información, control o fiscalización. Más bien fue un sistema donde se aporta capital y se desentiende un poco de la operación. No consideraba aporte ni I+D y tampoco incentivos al valor agregado para la explotación del litio en Chile.

En el caso de Soquimich, los incumplimientos de los pagos de renta de arrendamiento llevan a la Corfo a solicitar el arbitraje en 2013, que se hace efectivo en 2014 y que termina en los contratos suscritos y tomados de razón en 8 de abril de 2018.

No había posibilidad, después de 2030, de una licitación competitiva del control de activos y derechos; los descuentos de los pagos de arrendamiento de costos y gastos no se revisaban, no consideraban acceso a información, control ni fiscalización, no consideraban aporte ni I+D, no contemplaban incentivo al valor agregado en Chile.

¿Cuándo ocurrió el proceso de las modificaciones contractuales de esos contratos originales? Inicialmente, en 2016. En el gobierno anterior se modifica el convenio básico y se da fecha cierta al término de contrato. Como originalmente era aporte en capital, el contrato no tenía fecha cierta de término. Se había otorgado para siempre, hasta explotar la cuota máxima. Finalmente, se fija una fecha cierta, que es el 2043. La modificación está vigente, con eso se encontraron cuando asumieron la administración de la Corfo, y en fuerza, desde diciembre de 2016. O sea, hay un contrato vigente y una operación.

En el caso de Soquimich, hubo una conciliación del procedimiento arbitral iniciado en 2013-2014. Además, el Consejo de Defensa del Estado se hizo parte en 2015, y el árbitro llamó a una conciliación original obligatoria en 2015, que fue rechazada inicialmente por el consejo de la Corfo. Hubo un inicio de conciliación que fue rechazado en el gobierno anterior y renegociado en 2016.

En octubre de 2017 el árbitro volvió a proponer bases de conciliación, que quedaron aprobadas entre enero y abril de este año. En realidad, fue el 27 de enero cuando aprueban el Consejo de Defensa del Estado y la Contraloría, y el 8 de abril la Contraloría toma razón de esos acuerdos.

Además, en diciembre de 2017 –asunto de la polémica-

el grupo Pampa ofrece una cláusula de acuerdo de gobierno corporativo. Además, regula específicamente el tema de gobiernos corporativos y lo incorpora como parte del contrato. Esas son las famosas cláusulas que estaban incorporadas en el contrato como una oferta de Pampa para ampliación del contrato que Corfo no suscribe, pero que, sin embargo, se sienta parte incorporante. Hay una negociación que no conoce muy bien, pero, en algún minuto, Pampa ofrece estas limitaciones a los gobiernos corporativos y quedan incorporadas como anexo del contrato.

El 17 de enero de 2018 se aprueba por el Consejo de Defensa del Estado y por la Comisión Chilena de Energía Nuclear y empieza a regir el 8 de abril de 2018.

¿Qué se modifica contractualmente a través del procedimiento arbitral de los contratos originales?

- La adquisición de activos, derechos y otros en el salar. Una licitación competitiva al 2030 por todos aquellos activos que no son necesarios para la explotación, toda vez que, cuando se termine el contrato, habrá licitación de los derechos de aguas, que es lo que ha encadenado normalmente este contrato con una futura licitación competitiva;

- La instalación de auditores externos, veedores en materia ambiental y de cumplimiento de contrato hasta el 2030. Estos veedores ambientales y contractuales o de cumplimiento de contrato tienen dos características: tienen que ser empresas que facturen más de un 1.000.000 de dólares durante el año anterior y especialistas en ambos contratos.

- Incentivo al valor agregado, es decir, que una parte de la cuota de extracción se tiene que vender a precio preferente a productores que se licitan y operan en Chile.

- Nuevas rentas de arrendamiento y pago de rentas sobre precios reales de venta fuera del grupo, o sea, al cliente final, por lo que la renta no vale con intermediarios.

- *Aumenta la cuota de litio con la misma salmuera extraída y establece obligatoriedad de inversiones en plantas. Hace presente el señor **Sichel** que no se aumenta la cuota de extracción de salmuera, sino que se les pide ser más eficientes en la extracción de litio de la salmuera, ya que esta última se mantiene estable; en definitiva, tienen que obtener mayor cantidad de litio de la misma cantidad de salmuera.*

- *Acceso a información para control y fiscalización de Corfo, para lo cual se crea especialmente el Comité de Fiscalización que han designado, que no estaba constituido ni pensado originalmente.*

- *Se establecen aportes de I+D, entre 10.000.000 y 18.000.000 millones de dólares por año.*

- *El Instituto del Litio, que es lo que ha estado en discusión, aporta a las comunidades y al desarrollo regional.*

- *Estricto cumplimiento ambiental.*

- *Acuerdo de gobierno corporativo Soquimich-Salar.*

Precisa que esta es la situación al día de hoy. Importante es señalar que los contratos no solo están vigentes, sino que generan obligaciones recíprocas desde el día en que fueron aprobados; los dos están vigentes; uno, desde diciembre y, el otro, desde el 8 de abril. Esto ha redundado en una serie de obligaciones para la Corfo, como institución pública, para darle adecuado cumplimiento al contrato, lo cual les ha significado ir transformando la institución, que casi no tenía contrapartes para la explotación y la contratación del litio. Si se mira la situación precontrato, lo que tenían eran aportes en capital o un contrato de arrendamiento, que fue parte de los procesos de privatizaciones, y la Corfo era absolutamente débil institucionalmente para poder hacer un buen proceso de cumplimiento de fiscalización del contrato. Por tanto, se han dedicado especialmente –y les ha encargado el Presidente- a fortalecer el músculo de fiscalización y cumplimiento de los contratos. Por lo tanto, también ha significado

un reajuste a la institucionalidad interna, de crear una unidad especial de control y gestión de contratos; de crear un comité de fiscalización de los contratos y supervisar de mejor manera que las obligaciones se cumplan de buena forma. El descubrimiento, en 2013 o 2014, que no se pagaban las rentas de arrendamiento del litio los ha obligado, como institución, a elaborar un catastro mucho más efectivo, de manera de clarificar qué activos tienen, cuáles están inmovilizados, cuáles son las rentas que se pagan. Este es uno de los activos, pero hay 220 inmuebles que son propiedad de Corfo. Por tanto, y si bien lo del litio ha sido lo más atrayente en materia comunicacional, desde que asumieron como gobierno esto les ha obligado a que ver qué otros activos pueden estar inmovilizados, qué rentas se están pagando por ellos, cómo se están utilizando, porque era un área no del corazón de la gestión de Corfo en el último período.

*Prosiguió su exposición el señor **SICHEL** preguntándose qué viene del cumplimiento de los contratos.*

Uno, la fiscalización de los contratos vigentes, para lo cual han tomado cuatro medidas específicas: creación del Comité de Supervisión y Seguimiento del Litio, como una unidad orgánica dentro de la institución aprobada por el Consejo de Corfo, y creación de un comité de especialistas, aprobado por el Consejo de Corfo, y con la fiscal encargada de supervisar el cumplimiento.

Dos, requerimiento de información a Soquimich, a partir de la información conocida, sobre la potencial contratación de asesores, lo que ha redundado en un oficio original, una respuesta original y un segundo oficio, solicitando que les acompañen actas del directorio y los contratos suscritos. También se han enterado de todo esto por los medios de comunicación en esta vuelta. Por ahora, están esperando respuestas a los contratos específicamente suscritos para asesorías.

Tercero, un requerimiento a la Comisión de Mercado Financiero. Si bien no estaba dentro de las obligaciones del contrato, esta fue una decisión que tomaron, como institución, entendiendo que aquí se pudieron haber

vulnerado los deberes fiduciarios. Por eso le pedimos a la Comisión de Mercado Financiero que se pronunciara respecto de esto.

Por último, un informe en derecho bastante amplio, que trate de aclarar aquellas cláusulas que requieren una interpretación en derecho del contrato, toda vez que no queda suficientemente claro cuáles son sus efectos directos en la implementación. Lo más vistoso tiene que ver con esto, pero hay cosas que deberían estar en el contrato que, por deformación profesional, uno trata de entender y requiere de un especialista que lo diga, como el traspaso de los recursos a los gobiernos regionales. Hay un porcentaje específico comprometido para ser traspasado a los gobiernos regionales; sin embargo, en el contrato no se señalan los mecanismos ni se establece de manera específica cómo una empresa podría transferirle recursos a los gobiernos regionales; no se puede específicamente. Por lo tanto, requerimos un informe en derecho para saber cómo se lograría hacer esto.

Añadió que hace dos semanas dijo en la Comisión de Minería que no sabía si este era el mejor del mundo o el peor contrato del mundo. Se ha dicho de todo sobre este contrato, pero lo que tiene claro es que es un contrato que está vigente y que es sumamente complejo, porque abarcó muchos ámbitos al mismo tiempo y en el mismo lugar. Por tanto, requiere un esfuerzo de análisis y de seriedad en el trabajo más que grandilocuencia en las declaraciones, ser bastantes responsables y es lo que han tomado como institución.

Luego, se creó un Comité de supervisión de los contratos. Integración: Cuatro expertos, que fueron designados la semana pasada por el Consejo de Corfo. Ellos son Teodoro Wigodski, Max Spiess, Sebastián López y Juan Enrique Vargas.

Estas cuatro personas fueron designadas a propuesta del Ministerio de Economía y aprobadas en el Consejo.

En seguida, las facultades específicas delegadas en este comité, pues no estaban en ninguna parte organizacional: examinar la

información relacionada con el cumplimiento de las obligaciones contractuales; efectuar recomendaciones para la toma de decisiones y proponer la adopción de medidas de control, tales como visitas en terreno, contratación de consultorías, estudios o informes en derecho y realización de auditorías; aprobar procedimientos de selección de productores especializados para valor agregado del litio. En la licitación que se hizo para productores preferentes, en su minuto, no había quién tomara la definición específica de quiénes eran y cuáles eran los precios, lo cual va a quedar radicada en esta institución. Retomamos con: aportes de I+D; la definición específica de cuáles son los perfiles de estos aportes en las instituciones, y definición de la terna de veedores ambientales y de cumplimiento de contratos. La fórmula de asignación de veedores de contratos es bastante especial, pues CORFO propone una terna y Soquimich define dos integrantes. Como así está redactado en el contrato, ellos designarían la terna que se propone a Soquimich, y se financia el 50 por ciento por cada parte para estos veedores ambientales.

En cuanto de los requerimientos de información a Soquimich, después de las noticias conocidas sobre la incorporación de los hermanos Ponce Lerou como asesores -de lo cual no hay información contractual a través de la fiscalía de la Corfo-, solicitaron los contratos de asesoría de Julio y Eugenio Ponce Lerou y las actas de directorio que aprueban dichos contratos.

El 8 de junio Soquimich les respondió, respuesta que consideraron insatisfactoria e incompleta, ya que básicamente señala que no tenían obligación de informar y que los contratos estaban suscritos. El 18 de junio reaccionaron con tres cartas, a SQM Salar S.A., al Directorio de SQM S.A. y a Pampa Calichera, a fin de solicitar información de estos contratos y asesorías. Hoy en la mañana, cuando venían en camino, les llegó la última respuesta, donde ponen a disposición las actas del directorio pero con deber de reserva. Dice que les acompañaran el contrato, pero aún no está suscrito por Eugenio Ponce Lerou, informando que Julio Ponce Lerou no está. O sea, les respondieron este nuevo requerimiento con la respuesta de: “no está”, y el que está, que es Eugenio Ponce Lerou, lo exhibirán a la fiscal de Corfo cuando así lo requiera; lo mismo con las actas de directorio en que se discutió la contratación de asesoría, por lo que

ofrecieron exhibir esos documentos.

Respecto del requerimiento de información a la Comisión para el Mercado Financiero, si bien no existía obligación contractual de hacerlo, la decisión fue -en la idea del deber de colaboración que tienen las instituciones públicas- solicitar el pronunciamiento de la Comisión para el Mercado Financiero sobre si el impacto que pudo haber tenido la supuesta contratación de uno de los asesores, en el sentido de si puede afectar una de las obligaciones de los deberes fiduciarios que cumplen los directores de la compañía, la comisión respondió que va a investigar más antecedentes. Incluso, les pidió que si teníamos más información la aportemos. Básicamente, no existe la formalización de la investigación en esto, pero la respuesta formal es que va a investigar. Para CORFO es un éxito, porque si bien no estaba dentro de los mecanismos de activación, puso en alerta a otra institución pública sobre el impacto que pudo haber tenido esta contratación.

Sobre el requerimiento del informe en derecho, se pidió tres cosas: primero, ¿cómo se interpreta y en qué caso corresponde activar los incumplimientos contractuales respecto de los gobiernos corporativos? Exactamente es el lugar más gris en la actualidad; segundo, ¿qué incumplimientos contractuales de otra y cualquier naturaleza pueden concurrir? y, tercero, si los contratos, en conjunto, son un único y mismo contrato.

Ahora bien, no es que la institución pueda terminar unilateralmente el contrato. En el marco del contrato hay un tribunal arbitral, compuesto por tres miembros designados por el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de la Región Metropolitana, quien resuelve las controversias que se susciten en el marco de este contrato. Es decir, al haber un incumplimiento no pueden decir que no van cumplir con el contrato, pues estarían faltando a sus deberes constitucionales; más bien se debe constituir el tribunal arbitral para resolver las controversias en la lógica que ya señaló.

Respecto de los incumplimientos, si bien hay una cláusula penal en el caso de los gobiernos corporativos, es decir, una sanción anticipada de los potenciales perjuicios, el caso del incumplimiento de los

gobiernos corporativos, según el mismo contrato, no es causal de término de contrato, sino más bien hace emerger una cláusula penal que obliga a Soquimich a pagar una multa por incumplimiento en materia de gobierno corporativo. En este caso especial, cambia la dinámica del resto del contrato, pues tiene una sanción especial, que es una multa a largo plazo y una forma de ejercicio.

En cuanto a lo que queda del contrato, hay dos cosas a activar inmediatamente: primero, el valor agregado del litio y, segundo, la licitación de I+D específica que se hizo en su minuto, a través de la cual se llevó a cabo una convocatoria durante el gobierno pasado, acompañada por InvestChile, en que se licitó a tres grandes empresas. Cifrándose estrictamente al contrato, el rol del Estado es básicamente presentar a la compañía los tres oferentes de valor agregado; es la compañía la que contrata, CORFO es coadyuvante en la búsqueda de estos actores.

Respecto de esto, el señor SICHEL dice tener un juicio bastante crítico respecto de cómo se realizó el procedimiento, porque ha complejizado, es la parte gris de contrato: se hizo una licitación, en su opinión bastante acelerada, para adjudicar a estos tres oferentes y dar la señal de que se había adjudicado. A fiscal de CORFO le están saliendo muchas canas tratando de resolver cómo lograr que esta adjudicación ocurra, porque se entregó a la empresa los potenciales oferentes, pero hoy existe controversia respecto del precio, del tipo de materia, para resolver este contrato.

En la práctica, es como el contrato de Albemarle, están estructurando un modelo distinto para licitar estas tres empresas de valor agregado hacia adelante, que sea un poco más formal desde el inicio. Es decir, que el comité de fiscalización defina los términos de referencia y los contenidos de la licitación y que, al menos, defina tres cosas que han sido las más complejas: qué tipo de productos se vende, hidróxido o carbonato; cuál será el precio preferente, entendiendo que de la lógica de CORFO incluye todas las ventas de la compañía, y cuáles son los volúmenes de venta. O sea, no es solo convocar a otras empresas, porque aquí no solo está la responsabilidad del Estado en juego, sino también, aunque no es obligación de ella la contratación, definir los términos

de la oferta, de manera que después no haya controversia.

En cuanto a la definición del Instituto Tecnológico de Transición Energética y Manufactura Avanzada para el Litio, señala que desea ser súper responsable, porque se había hablado mucho de este instituto en el marco del contrato; se había hablado de tres, cuatro o varios tipos de institutos, pero acá hicieron el proceso al revés: tomaron el contrato, vieron qué permitía en términos de obligación de cumplimiento, con el fin de crear el instituto, y cuáles eran los márgenes reales que permitían el pago, de manera de no cometer el mismo error de instalar institutos que después no puedan financiarse, de acuerdo con los términos del contrato.

Debe recordarse que la empresa es la que lo financia, por lo que puede decir que el Centro de Manufactura Avanzada –que se dijo en algún minuto- no es financiable, de acuerdo a la naturaleza de este contrato. Lo que es financiable –y así lo dicen específicamente las cláusulas contractuales- es el Instituto Tecnológico de Transición Energética y Manufactura Avanzada para el Litio. Específicamente, debe ser para el litio, no para todo tipo de manufactura avanzada.

Por otra parte, han trabajado en definir algunos aspectos, como los montos reales de la inversión, ya que tienen que ver con la evolución final del contrato, hay un contrato a 2030 y otro a 2043, por lo que hay que definir cuáles eran los montos reales a disposición para la instalación de este I+D, definir efectivamente cuál va a ser la lógica de estructura de este instituto, entendiendo que dicho instituto, como todos los de capacidad tecnológica, debe generar innovación productiva, innovación avanzada, investigación avanzada en materia de litio, y además cuál debería ser el modelo específico de dicho instituto. Después, la necesidad de que el foco regional, que está en los contratos, se materialice. Por eso, como gobierno, han definido que se materialice en la región donde se extraen estos recursos, pero con un proyecto nacional, con consorcios nacionales.

Asimismo, que esta licitación debe realizarse el 1 de

octubre, por lo que están en plena fase de conformación de bases, términos de referencia, análisis técnico, a fin de llegar a puerto con un buen proyecto a licitar respecto de este instituto. Lo que había hacia atrás, lo que tenían, era más bien un modelo que no se cruzaba con las bases contractuales, por lo que iba a tener problemas hasta de toma de razón para su proceso final. Por lo tanto, están adecuando al revés el proceso actual.

En cuanto a los resultados esperados, de acuerdo a lo que tienen incorporado, tiene que ver con desarrollo tecnológico; incorporación del hidrógeno a la investigación; incorporación de electricidad y combustibles, en que el instituto avance mucho en la investigación de electromovilidad; reducción de emisiones en que, con una meta específica, el instituto lidere el proceso de modernización de la industria de electromovilidad en Chile, y la incorporación de profesionales de alto nivel chilenos y extranjeros que desarrollen su investigación en torno al instituto.

Respecto de los desafíos futuros -esto no tiene que ver con el instituto- tiene mucho que ver con el litio, además de la gestión de estos contratos, con los desafíos en innovación que se está trabajando mucho más fuerte. Básicamente es la instalación de capacidades específicas de emprendimiento e innovación en el desarrollo de iniciativas en electromovilidad y energía solar. Allí están generando una serie de licitaciones hacia adelante.

Aunque se trata de un programa específico dentro del comité de transformación digital en electromovilidad, que está diseñando las políticas públicas, también ejecuta inversiones en materia de electromovilidad.

Además, el comité solar, que es otro comité Corfo, está trabajando específicamente en la transformación de la generación energética.

3.- Señor Mario Pereira Arredondo.-

Expuso de la sesión celebrada el día 30 de julio de 2018.

El señor **PEREIRA** (Director Nacional de SERNAGEOMIN) expresó, primeramente, que el Servicio Nacional de Geología y Minería es un organismo eminentemente técnico.

En segundo lugar, explica que un salar es un sistema dinámico, complejo. Particularmente, en el caso del Salar de Atacama, está fuertemente regulado por las precipitaciones, lo cual lo hace esencialmente un sistema muy dinámico.

Sin embargo, hay un asunto que faltó precisar y que dice relación con las estimaciones de reservas. A diferencia de la minería tradicional que se desarrolla en macizo rocoso, en el caso de los salares no se cumple una condición básica para determinar cuántos recursos hay, cuántas reservas, qué se va a extraer: el denominado principio de la no estacionariedad – es decir, no es estacionario-. Por ejemplo, en una mina de cobre uno hace una perforación, mide y ahí se queda; pero, en este caso, como se trata de salmueras, estas se mueven.

Dice creer que hay cinco modelos hidrogeológicos y solo dos están más o menos completos. Uno es de la Sociedad Química y Minera de Chile (SQM) -parte interesada también-, la cual determina qué se puede extraer, las cantidades de salmuera. En el fondo, tiene que ver con lo que entra y lo que se saca. Y lo que sale de manera natural –para decirlo en términos generales- tiene que ver con la extracción misma.

En principio, dice relación con la evaporación que ocurre, pero también podría haber escurrimientos subterráneos. Por ejemplo, si uno analiza la pendiente del terreno -viene del norte hacia el sur- podrá ver que es el balance entre lo que ingresa y lo que saca. Sin embargo, para que esta sea una explotación sustentable en el tiempo, no puede sacar más de lo que ingresa, en este caso.

Hace presente que no es Sernageomin la encargada de fiscalizar la reinyección, sino más bien la SMA con la DGA. Ellos se preocupan de las fiscalizaciones desde el punto de vista de la seguridad del personal.

*Contestando una pregunta del señor **Díaz**, el expositor aclaró que es SERNAGEOMIN quien debe hacer la estimación sobre las reservas. Añade que hoy en día existen estimaciones que son muy gruesas, porque lo que se hace es la medición, por ejemplo, de cantidades de gramos por mililitros y después se hace una estimación del volumen. Sin embargo, no hay un modelo conceptual muy afinado, que es lo que falta.*

*Respecto de una pregunta de la diputada señora **Sepúlveda**, afirma que efectivamente la dotación que tienen, precisamente para este tema, es muy pequeña. Agrega que el área corresponde a la hidrogeología, pero si se tiene 7 funcionarios para atender todos los requerimientos es absolutamente insuficiente, lo que genera una situación complicada. Para eso tienen que ver la diferencia entre lo que es recurso y lo que es reserva.*

Hace presente que en las actas de la Comisión de Minería No Metálica se aventura un valor de lo que costaría hacer una estimación de recursos y reservas; se habla de decenas de millones de dólares para poder hacer un cálculo bien afinado.

Ahora, se pueden hacer mejores aproximaciones a partir de un buen modelo hidrogeológico. Al respecto, hay dos que se están afinando hoy, pero se deben trabajar muy bien. Uno de esos modelos lo tiene Soquimich.

*Añadió el señor **PEREIRA** que respecto de las pertenencias mineras en el salar el compromiso es hacer llegar la información a la brevedad con la distribución de todas las pertenencias y las concesiones, sean de exploración o de explotación. Además, con el listado.*

Finalizó su exposición afirmando que Sernageomin no

otorga concesiones. Son un organismo auxiliar que informa a los tribunales en forma positiva o negativa.

4.- Señor Miguel Silva Rodríguez.-

Expuso de la sesión celebrada el día 6 de agosto de 2018.

*El señor **SILVA** (Director General (S) de Aguas, quien expuso en base a un power point, expresó que en el salar de Atacama hay 13 derechos de aprovechamiento que fueron otorgados en diferentes fechas. El de más larga data corresponde al año 1986 y el más nuevo corresponde a una solicitud de cambio de punto de captación, expediente tipo VPC, de fecha 26 de enero de 2016. Cambio en el punto de captación significa que tenía el derecho de aprovechamiento en un pozo, pero en el mismo acuífero lo cambió a otro lugar. Por supuesto, el primitivo punto de captación queda con cero derechos de extracción, es decir, se cierra ese pozo.*

En lo medular, agregó, se debe tener presente que de todos los pozos que se muestran en el listado solo cuatro están en explotación y los restantes nueve están sin explotación.

Sobre qué ha pasado con los nueve pozos no explotados, explica que estos caen en sanción, de acuerdo al Código de Aguas, y pagan patente, la que hasta el año pasado era irrisoria. Las empresas mineras pagaban, por multas que les aplicaban los tribunales, un millón de pesos. Para una empresa minera un millón de pesos significa nada. Con el nuevo Código se incrementan estas multas en varios ceros más alcanzando los cincuenta millones aproximadamente. Son cuatro pozos los que están siendo explotados en este momento, con caudales de 40, 65 y 40 litros por segundo respectivamente y, por último, el que cambió de punto de captación, 35 litros por segundo. Esos son los derechos de aprovechamiento de SQM en el sector. Los caudales de extracción promedio de aguas subterráneas, desde 2015 a 2018, es inferior a los caudales otorgados, que son 240 litros por segundo.

*Acompañando al señor Director General de Aguas (S) la señora **Musalem**, doña Mónica, Jefa del Departamento de Conservación y Protección de Recursos Hídricos de la DGA., y también representante de la DGA en el comité de minería no metálica, que es una instancia entre la Corfo y Minería, señaló que la suma de los derechos de aprovechamiento que aparecen en la lámina que se proyecta da un total de 549 litros por segundo, que corresponde al volumen de aguas que la empresa SQM Salar está autorizada a extraer en razón de sus derechos de aprovechamiento de aguas en el Salar de Atacama. Sin embargo, hoy explota solo cuatro pozos, que son los que el señor Miguel Silva mencionó.*

Agregó que la restricción para la explotación que afecta SQM Salar, más que derecho de aprovechamiento de aguas, es por la Resolución de Calificación Ambiental N° 226, de 2006. Ese instrumento del Servicio de Evaluación Ambiental restringe el ejercicio de los derechos de aprovechamiento a un máximo de 240 litros por segundo, y la lámina que se proyecta confirma que ellos han respetado ese valor de volumen máximo de extracción.

*Contestando preguntas de los señores **Díaz, Santana y Vidal**, la señora **Musalem** expresó que la autorización ambiental que reguló el aprovechamiento de recursos naturales para esta empresa en el salar de Atacama consideró una necesidad de 240 litros por segundo y la historia de funcionamiento nos ha mostrado que ellos están más o menos en ese mismo rango, que no sacan mucho menos de 240 litros, que es el máximo autorizado por la RCA.*

Entonces, añadió, sobre la base de esos datos, de la autorización ambiental y de lo efectivamente consumido, entendería que la empresa requiere ese rango para funcionar: 240 litros por segundo, que es menos que los 549 litros por segundo que la empresa tiene en derechos de aprovechamiento de aguas frente a la DGA.

Respecto de cómo se compatibilizan las necesidades de las comunidades cercanas, los pozos ubicados en el borde este del salar de

Atacama tienen una calidad no apta para el consumo humano. No es ese sector el que las comunidades aprovechan para obtener su recurso hídrico.

Sin perjuicio de eso, el proceso de evaluación ambiental y las fiscalizaciones posteriores han intentado asegurarse de que los efectos de extracción de salmuera desde el núcleo no afecten ese borde, que es esencial para las comunidades desde la perspectiva del pastoreo.

En ese contexto, hay fiscalizaciones ambientales en las que la DGA ha participado y también fiscalizaciones sectoriales. Respecto de las primeras, los antecedentes de la DGA dieron como resultado una sanción que impuso la Superintendencia de Medio Ambiente a la empresa, motivo por el cual la empresa con la Superintendencia de Medio Ambiente tienen hoy abierto un programa de cumplimiento, y habría que preguntarle más directamente a la SMA los detalles de ese programa de cumplimiento, pero la participación de la DGA fue entregar antecedentes en el contexto de la fiscalización ambiental en ese caso.

Respecto a la pregunta de ¿por qué se otorgaron más derechos de los que otorgó la Resolución de Calificación Ambiental? señaló que eso ocurrió porque en los años en que se solicitaron esos derechos el peticionario no necesitaba decir para qué se iban a ocupar y cuánto se iba a ocupar. Solamente bastaban las pruebas de bombeo. Si la prueba de bombeo decía que daba 50 litros por segundo, se otorgaban 50 litros por segundo. No obstante, cuando se acudía a la Resolución de Calificación Ambiental, se le preguntaba para qué quiere tanta agua. Entonces, solamente se le otorgan para el uso, porque ellos siguen teniendo el derecho, pero para usar solamente cierta cantidad de litros, que muchas veces fueron menores a los otorgados.

*Respecto de las fiscalizaciones efectuadas, el señor **SILVA** manifestó que en 2016 se hizo uno por exploración de aguas no autorizada en zonas de vegas y bofedales, y esto se resolvió por la DGA y fue enviado a los tribunales con una sanción de 20 UTM, que son aproximadamente 960 mil pesos, lo que es bastante bajo. Pero estas son las multas de la legislación anterior.*

Agregó que actualmente, hay cuatro procesos que no han sido resueltos; uno por exploración no autorizada; por lo tanto, hay faenas de exploración, lo que significa que de alguna manera SQM sigue intentando buscar agua en esa zona. También en sectores de vegas y bofedales, que fue en 2017. La DGA de Antofagasta todavía no ha resuelto ese expediente.

Después existen dos procesos abiertos: uno, en 2017, y otro en 2018, por extracción de aguas no autorizada. O sea, los dos primeros eran por exploración no autorizada, y estos dos de ahora: 2017 y 2018, son por explotación no autorizada.

Sin embargo, SQM presentó sus descargos y estos todavía no han sido resueltos por la DGA, Región de Antofagasta. Vamos a tratar de agilizar esos procesos.

El de 2017 debería resolverse más o menos luego, y el de 2018 está sujeto a las nuevas normativas, en que ahí la sanción podría ser mayor, porque hoy las multas por extracción no autorizada van desde las 501 hasta las 1.000 UTM y eso equivale a 47 millones de pesos aproximadamente. O sea, pasamos de las multas antiguas, que eran de hasta 20 UTM, 960 mil pesos, a las multas actuales que tienen un tope de hasta 1.000 UTM, que equivalen a 47 millones de pesos.

*Ante una pregunta de la señora **Hernando**, doña Marcela, en cuanto a entender que lo que hace la DGA es medir y cautelar que no se sobrepasen los pozos que están autorizados y que se mantenga un buen comportamiento en los pozos que tienen autorizados, pero eso no impide que se pueda sacar agua de otros pozos, de pozos no autorizados y que, por ende, no son medidos, el señor **SILVA** (Director Subrogante de la Dirección General de Aguas) señaló que la verdad es que aquí se está al filo de lo legal. En la minería, de acuerdo con artículo 56 del Código de Aguas, se pueden explotar en faenas mineras, y aquellas aguas que se alumbren con motivo de esas faenas, son las aguas del minero. Y esto se puede mal usar. Hay una línea muy delgada entre lo que es el agua del minero y lo que se está usando como nuevas fuentes para la*

explotación de los yacimientos, cualquiera sean.

Acompañando, asimismo, al señor Director General de Aguas (S), la señora **Segger**, doña Carolina, explica que esas multas de 501 UTM hasta 1.000 UTM son el grado 4; sin embargo, la legislación consagra incrementos que pueden llegar al 75 por ciento sobre el monto original. Incluso, si hay reincidencia, se puede agregar el ciento por ciento de la multa original.

Por lo tanto, hay agravantes que estarían sobre estos 47 millones de pesos y podríamos llegar a 90 millones de pesos. Si esta multa la redondeamos en 50 millones de pesos podríamos llegar a 100 millones de pesos, si hay reincidencia. Por lo tanto, la DGA debe estar muy pendiente de verificar esas reincidencias, si es que se dan.

Manifestó, asimismo, el señor **SILVA** que la Dirección que encabeza podría hacer un trabajo de fiscalización aún más fino. Pese a la petición que hizo la Comisión de Recursos Hídricos para el presupuesto del año pasado se solicitaron quince fiscalizadores más para Chile. Eso significaba un fiscalizador más por región, o sea, para sumar dos. Con eso tienen que atender las fiscalizaciones por denuncias y las pocas de oficio que pueden hacer.

Enfatizó que no tienen los recursos, y así lo ha manifestado la Contraloría públicamente, que les ha acusado hasta de negligentes por el hecho de no hacer seguimientos cuando ellos, después de hacer las fiscalizaciones, de entregar todos los antecedentes a tribunales para que aplique la correspondiente multa, Contraloría les pide que hagan seguimiento a la persona multada, para saber si hubo extracciones o no después de la multa. Para eso, no tienen recursos.

La señora **Seeger**, doña Carolina, agrega que, como DGA, tienen pocos recursos, pero disponen de una resolución que les permite trasladar fiscalizadores, que tienen la calidad de ministros de fe, desde otras regiones de la DGA, DGA regionales, hacia una región específica, en caso de requerirse. Por ejemplo, desde otras regiones se podrían trasladar fiscalizadores

hacia la Región de Antofagasta y realizar un operativo, de oficio, desplegado en terreno con más funcionarios. Eso se puede hacer, implica gastos de viatico y otros, pero se puede hacer. En el fondo, las fiscalizaciones de oficio son la manija que tiene la Dirección General de Aguas para controlar casos específicos de mayor connotación pública, como podría ser este.

5.- Señor Felipe Sandoval Precht.

Expuso en la sesión celebrada el día 6 de agosto de 2018.

*El señor **SANDOVAL**, ex Vicepresidente Ejecutivo de CORFO, expresó que asiste a la sesión por respeto a la Cámara de Diputados, pero es muy poco lo que puede informar porque su vínculo con la Corfo en relación con este tema ocurrió hace 22 años. Lo único que puede responder es sobre cosas documentales que pidió a CORFO. Aclara que entre 1994 y 1997 fue Vicepresidente de la Corfo.*

En 1993, se firmó un contrato para dar una concesión hasta el 2030. En 1995, tras un proceso previo que comenzó en 1994, cuando asumió, se vendió la participación de la Corfo en Minsal, que era de 18 por ciento. Producto de eso tuvieron que adecuar los contratos de arrendamiento, ya que estando adentro como Corfo se iban a salir. Entonces, hubo que adecuar los contratos, el cual fue el único cambio respecto de los contratos y, además, se vendieron las acciones que tenía la Corfo. Creo que se vendieron en el orden de 7 millones de dólares. Todo aquello fue con acuerdo del Consejo de la Corfo y de toma de razón de la Contraloría y de todos los organismos pertinentes de la época.

Posteriormente, agregó el expositor, también debe haber tenido intervención el sistema de administración de empresa o el SEP, Sistemas de Empresas Públicas, que reemplazó al sistema de administración de empresas, pero es la misma entidad, porque aquella es la entidad que se creó - parece que el año 97, un poco antes de que dejara de ser vicepresidente de la

Corfo- para administrar los activos de la Corfo. Separaron la Corfo. Una parte dedicada a la administración de empresa y otra a promover la pequeña y mediana empresa. Para eso crearon el SAE en su minuto, que luego se transformó en SEP, y según recuerda, ahí se administraban este tipo de activos. A pesar de que habían vendido las acciones que CORFO tenía en Minsal, está este contrato de arrendamiento, y lo que recuerda es que se veían en esa instancia a partir de ese minuto.

Todas las decisiones importantes igual tenían que ir al Consejo de la Corfo, a pesar de que el SEP administraba, porque era un comité Corfo al cual se le traspasan atribuciones, pero la facultad última siempre quedaba en el Consejo de la Corfo para las decisiones más relevantes.

Contestando diversas consultas efectuadas por los Diputados señores **Baltolu, Díaz, Eguiguren y Velásquez**, el señor **SANDOVAL** expresó que respecto de la asesoría a René Abeliuk, era conocido y amigo, pero no recuerda haber sido su asesor. Por lo menos, no tiene ni un contrato firmado con la Corfo en esa época de haber sido asesor de Abeliuk. Agrega que trabajaba en otras cosas en esa época. Cuando le nombraron vicepresidente de la Corfo, se encontraron varias veces y trabajaron juntos a partir de ese minuto. Habrá sido durante tres meses, pero no le pagaron por haber trabajado juntos, sino que era el traspaso natural. Manifiesta asimismo que le designaron ministro para la Pascua de 1994, cuando asumió el Presidente Frei Ruiz-Tagle. Entonces, debe haber sido en la Navidad de 1993. Estuvo en contacto con René Abeliuk todo el verano, pero no trabajando en forma remunerada con él.

En cuanto a la consulta de por qué se vendió la participación de Corfo en Minsal Ltda., señaló que no lo recuerda; sin embargo, existen distintas alternativas: una puede haber sido porque en ese minuto en la Corfo tenían una política de venta de activos. También puede haber estado presente que en la empresa Minsal habría importantes aumentos de capital para desarrollarlo y no iban a tener capacidad de concurrir como Corfo. Había otras prioridades en el Estado en ese momento. Era un Estado muy distinto al de hoy. De hecho, en esa época se decidió vender las empresas de agua potable, porque

había que invertir mucho y el Estado debía priorizar otras áreas sociales. Por lo tanto, aquí puede haber pasado lo mismo. De los documentos que ha visto hasta ahora no sale ninguna de ambas. Había un aumento de capital pequeño y otro de 32 millones de dólares, pero no sé si esas cifras les habrían llevado a decir que no concurrirían al aumento de capital. Quizá había un plan más grande, que no recuerda en ese minuto, pero no podían impedir que se desarrollara la empresa; por lo tanto si no iban a concurrir al aumento de capital para qué se iban a diluir. Iban a perder a un director, era mejor vender.

Añadió que el gerente general de la época era Eduardo Bitrán.

¿Quiénes formaban el equipo de la época? No recuerda quienes estuvieron metidos en esto. Tenían a una persona de CORFO como director de Minsal en esa época. Habría que recopilar los antecedentes históricos para saber quién era. Pero Eduardo Bitrán era el gerente general; Rodrigo Azócar, gerente de Administración y Finanzas; Gibrán Harcha, gerente de Finanzas; Edmundo Dupré, gerente de Empresas, y Raúl Donckaster, fiscal de la Corporación. Ese era el equipo en esa época. Y en el Consejo de la Corfo, que era más chico que el actual, porque lo reformaron, lo integraban el ministro de Economía, o el subsecretario en su reemplazo; el ministro de Hacienda, o el subsecretario... No recuerda qué otro ministro estaba en el Consejo de la Corfo en esa época, pero es distinto al de ahora. En las actas aparecen específicamente quiénes lo integraban. No sabe si estaba el ministro de Mideplan. Había un representante del Presidente de la República, que en esa época era Andrés Navarro.

Las decisiones respecto de los activos de la Corfo se tomaban en el Consejo. No recuerda de la época, pero si le preguntan directamente si le llamó el Presidente Frei para que vendiera Soquimich: No, no le llamó, nunca. De eso se acuerdo bien. O si le llamó alguna autoridad de gobierno para que vendiera: No, no le llamó ninguna autoridad de gobierno. O sea, esta fue una decisión de CORFO. Obviamente, la llevamos al Consejo, la informaron y allí se tomó la decisión. Aquí no hay “mano negra” que haya dicho: vendan. No, nada.

Esto fue una decisión producto de la política de la Corfo y de las condiciones que tenían en ese minuto.

Respecto de los montos, se pregunta cuál fue el negocio. El negocio para Chile es que hoy Soquimich es una gran empresa. El Estado en esa empresa podría haber entrabado muchos las cosas, porque no tenía plata para reinvertir. Eso permitió que se desarrollara. También recuerda que vendieron Lan Chile en esa época, en una cantidad mucho menor de lo que vale hoy.

Entonces, el negocio para el país de haber vendido es que hoy Chile tiene dos empresas, con contrato con la Corfo, que pueden explotar y vender litio en grandes cantidades. No sabe qué hubiera pasado si la Corfo hubiera seguido adentro. Cree que fue bueno para el país el haber vendido ambas.

Ahora, que haya habido malos hábitos de la empresa, entonces habría que castigarlos. Pero el país se ha beneficiado por el litio.

Señala que se lleva 8 o 10 años hablando en Chile del litio: La necesidad de que se desarrolle, que se explote más y que haya más explotaciones. Y fuera de los contratos de la Corfo, ¿dónde ha crecido la posibilidad de extraer más litio en Chile? En ninguna parte. ¿Cuántos años llevan tratando de hacer los Contratos Especiales de Operación del Litio, CEOL? Por lo menos, todo el gobierno pasado. No sé si en el primer gobierno del Presidente Piñera. Piñera fracasó en la licitación que iba a hacer. ¿Cuánto lleva Codelco tratando de hacer contratos para explotar el litio? Pero no ha hecho ninguno. ¿Quién es el único que ha permitido que en Chile se explote más litio en el futuro? Eduardo Bitrán. Sin embargo, se crea una comisión investigadora para tratar de decir que todo lo que él hizo estuvo mal, a pesar de ser la única persona en Chile que en los últimos 10 años ha permitido que en Chile se explote más el litio a futuro.

En economía, añadió, las cosas tienen su oportunidad.

Hoy, un contrato nuevo del litio, en cualquier escenario, demorará cuatro años en iniciar la explotación, por los permisos y todo lo que hay que hacer. Sin embargo, en cuatro años más Argentina nos habrá adelantado, a pesar de haber empezado después que nosotros, porque ya está empezando a explotar; lo mismo sucederá con Bolivia y Perú.

Quizá la pregunta de fondo es cómo podemos ser capaces de comenzar a explotar el litio lo antes posible. ¡Claro! se dice: no lo explota el Estado, porque tendría más recursos. Bueno, pero Bitrán mejoró las condiciones del contrato considerablemente y el país va a recibir más recursos que los que recibió en el pasado.

Entonces, ¿qué se ganó en esa época? Permitir la explotación. Quizá pudo haber habido errores en lo que se hizo, quizá se pudo haber hecho de otra manera, pero las condiciones que tenía el Estado en ese minuto no daban para invertir y explotar todo el litio que hay.

Si hubo delito y malas prácticas, habrá que sancionar y meter preso a los que han cometido los delitos, pero deberían estar contentos de que se haya desarrollado una empresa capaz de explotar el litio, el cual es importante en Chile y podría llegar a serlo mucho más, como coinciden todos.

Llevan mucho tiempo hablando del litio, pero fuera de Albemarle y Soquimich, que tienen contrato con la Corfo, nadie ha explotado más litio en Chile y nadie ha tenido un contrato para poder explotar más litio, porque todo lo otro está entrabado, tal vez, por muy buenas razones, pero está entrabado.

Agrega que no conoce los acontecimientos que sucedieron en 1986 y en 1989, que provocaron que el Estado se deshiciera de la explotación directa del litio y la delegara a otra empresa. Tampoco sabe si se elaboraron informes al respecto y, de haberlos, no sabe qué dicen esos informes en la Corfo respecto de la venta.

En cuanto a las ventajas para el Estado, estas tienen relación con lo que dijo. Si bien pueden decir que 7 millones de dólares era poco, el acuerdo de la Corfo fue que se hiciera a través de licitación pública, la cual se llevó a cabo con un precio mínimo de 6 millones y tanto, de acuerdo con los documentos que vio, y se vendió en 7 millones de dólares, que era lo que valía en ese minuto.

Por lo que vio del contrato de 1994, intuye que no se modificaban los valores de los arriendos de lo que se explotaba, porque se cobraba un porcentaje de lo que se vendía. Eso quedó establecido en el contrato de 1993 y es lo que estaba estatuido en ese momento. Por lo que ha visto, en el contrato anterior se le sacó más y en una muy buen negociación, pero no tiene el valor. Tampoco sabe cómo se negociaron, porque quedaron estatuidos en 1993, y entiende que en su período no los modificaron. Estos eran contratos que tenían toma de razón o pasaban por el consejo de la Corfo. O sea, era difícil que hubiera un arreglo especial entre algunas personas producto del contrato. No obstante, es opinable si los cánones estaban bien fijados.

En cuanto a quiénes participaban, en general, en la Corfo tomaban las decisiones en forma colectiva, al menos en su época, pero no tiene por qué no creerle a Eduardo Bitrán cuando alega no haber tenido conocimiento del contrato. Si él dice eso, es porque fue así. En todo caso, tienen que haberlo hecho con la gente que estaba en el departamento de Finanzas y con la Fiscalía, porque había asuntos legales de por medio. Además, se informaba al Consejo. No se puede pedir a un consejero que tenga toda la información al detalle, ellos deben confiar en la información y los antecedentes que los Ejecutivos les entregaban en función de la operación que iban a realizar, para aprobar la documentación. Por lo tanto, los responsables eran aquellos que, como él, estaban como parte ejecutiva.

En seguida, expresa que no recuerda cuánto era variable y cuánto era fijo, así como tampoco recuerda los funcionarios que participaron.

En cuanto a la discusión que hubo respecto de la denuncia que hizo la CORFO, en relación con que Soquimich le pagaba menos de lo que correspondía, y si es que sucedió también durante el período que le correspondió, entiende que no es así, pero habría que verlo. No lo conoce, nadie le ha consultado ni le llamaron a declarar en el arbitraje o en el juicio que hubo; por lo tanto, no lo sabe. Si sabe que se aplicaban unos parámetros por venta, se hacía el cálculo respectivo y había un procedimiento establecido que ellos informaban, respecto del cual la Corfo podía alegar, pero no recuerda en qué lugar estaba. Obviamente, si estaba mal hecho, los responsables eran ellos, pero no sabe si el alegato del diferencial de precios afecta a su período o a otro distinto de aquel en que estuvo a cargo de la Corfo.

O sea, el problema de los precios pudo haber ocurrido en 2010, o en 1997, o en 1998 o en 1999. Hay un alegato que dice que en todo el período establecido hay una diferencia de precio respecto del que debió pagar Soquimich, debiendo la empresa pagar más, pero pagó menos. No sabe si eso se produce todos los años o a partir de un año en específico. No conoce el detalle. Puede ser que haya sido un período en el cual él no estaba o en el cual estaba, pero nadie le ha cuestionado respecto de lo que se recibió de la Corfo en la época en que estuvo a cargo. Sin embargo, eso no significa que haya estado todo bien.

En cuanto al contexto histórico y si el litio era considerado un mineral tan estratégico, sucede lo mismo que pasó con Latam. Si compara Latam con lo que vendieron en esa época, no recuerda la cifra exacta, fue bastante menos de lo que debería; entonces, no sabe si el litio era tema en esa época.

Añadió el que una actividad sea importante para el país, no implica que la decisión deba necesariamente ser que el Estado la desarrolle. El mejor ejemplo es la minería, desde 1990 en adelante. La minería de 1990 en adelante es básicamente privada y el país ha vivido de la minería, desde esa fecha en adelante. Eso no quiere decir que para que pueda desarrollarse una actividad esta solo debe ser privada, el Estado decidirá, en su momento, si la desarrolla un ente estatal o un privado. Pero el que tenga un valor importante,

desde el punto de vista económico, para el desarrollo del país, no necesariamente implica que el Estado tenga que hacerse cargo directamente de ella. La responsabilidad del Estado es rentar al máximo esa actividad y que esta se desarrolle respetando las condiciones medioambientales o laborales actuales. Pero todo esto no necesariamente obliga al Estado a tener que ejercer dicha responsabilidad directamente. De hecho, se podrían encontrar ejemplos para los dos lados. Algunos, en los que el Estado se mete y hay muchas utilidades y beneficios, y en otros, en donde hay pocas utilidades para el Estado.

En esa época la decisión era respecto de las prioridades, y la prioridad era invertir en lo social y no en actividades productivas. No podían meter plata en Soquimich o en Minsal para desarrollarlas, porque lo importante era lo social, y como no tenían los recursos para todo, siempre se priorizó la parte social.

Entonces, había que ver de qué manera se hacía lo mejor para que la empresa se desarrollara pero sin la inversión del Estado. Por ejemplo, el caso de las empresas sanitarias; si no invertían en las empresas sanitarias, mucho menos lo podían hacer en Soquimich. Para algunas personas el tema del agua potable era más básico que el litio, por lo que se decidió privatizar. Había que invertir más de mil millones de dólares para tener agua potable, esto es tratamiento de aguas servidas y alcantarillado para todos los chilenos.

Finalmente, el objetivo se cumplió, pero si el Estado se hubiera metido claramente habría tenido que dejar de hacer otras cosas en la parte social.

6.- Señor Alfredo Ugarte Soto.

Expuso en la sesión celebrada el día 13 de agosto de 2018.

*El señor **UGARTE**, Abogado experto en Derecho Tributario, expresó que, en su calidad de especialista, fue consultado por las*

consecuencias tributarias que pudo haber tenido el acuerdo en cuestión, tanto en presente como en futuro, fundamentalmente por un tema muy importante y que, desgraciadamente, no se consideró ni se discutió. Se trata, agregó, de un informe de la Contraloría de 2012 en que le dice a Corfo que, a requerimiento de un grupo de parlamentarios, fiscalice la situación de las pertenencias mineras, su explotación y si lo que le están pagando al fisco es realmente lo correcto. Ese documento que es muy poco recurrido y conocido y ordena a la Corfo hacer investigaciones, a propósito de la presentación de un grupo de parlamentarios, fue el germen para que la Corfo demandara el término del contrato.

Otra cosa importante que se debería tener presente, analizar e investigar profundamente, es que en las declaraciones públicas, en los textos o partes que se conocen de la demanda de Corfo y en las declaraciones de las autoridades de la corporación se dice expresamente que el término del contrato se debe a que SOQUIMICH trataba con partes relacionadas, filiales, coligadas, etcétera, y que, además, el precio era infinitamente inferior al que correspondía en plaza o en el mercado. Por lo tanto, ahí se producía un delta -que no había recibido el Estado- de aproximadamente 17 millones de dólares, y ese diferencial tiene un nombre en la ley de Renta, los precios que el Servicio de Impuestos Internos llama de transferencia. Es muy común que las empresas comerciales tengan filiales en paraísos tributarios, filiales en países de bajo control tributario. Entonces, constituyen sociedades, establecimientos permanentes o agencias de representación y desde Chile venden a un precio de 10, en el extranjero venden a 14 y esos 4 quedan allá. ¿Qué pasó con esos 4? No se sabe.

Por eso, añadió el expositor, tanto la Organización Mundial de Comercio, como la agenda tributaria, que es de control de declaración de bases tributarias y la OCDE se han preocupado de evitar este sangramiento de los estados en su tributación a través de estos mecanismos y han creado un sinnúmero de elementos de defensa para evitar todo lo relativo a los precios de transferencia y a burlar los precios reales para dejar la utilidad o la ganancia en paraísos tributarios o en países de baja fiscalización tributaria.

Al respecto, se debe recordar que, a propósito de una

sociedad que hizo en un paraíso tributario Codelco con una empresa china, ellos estaban dando preferencia a esa empresa y se había producido un diferencial que el Servicio de Impuestos Internos captó y Codelco le tuvo que pagar al fisco de Chile 100 millones de dólares por ese diferencial y por concepto de impuestos, y le puso término a esa sociedad, porque era lógico. Estaba faltando y no cumpliendo normas tributarias propias de la legislación chilena.

Entonces, se pregunta ¿por qué no se investigó ni se cuantificó a fondo esta violación de las normas tributarias? ¿Cuánto era realmente lo que dejó de percibir el fisco o el Estado de Chile por este concepto? Ello, en circunstancias de que las declaraciones de las autoridades de la Corfo dicen que ocuparon sociedades extranjeras, filiales, y que además calculaban el precio para pagarle a la Corfo solo respecto de operaciones relacionadas y no como decía el contrato, que había que considerar los precios respecto de operaciones no relacionadas.

¿Por qué la Corfo no investigó esto? ¿Es posible que una institución del Estado como la Corfo renuncie a lo que significa la normativa tributaria y no haya hecho, por iniciativa propia, una investigación tributaria o entregado esto a las autoridades competentes para ver su alcance y simplemente no se haya visto por las autoridades competentes?

La verdad, continuó el señor **UGARTE** es que hay una dicotomía o tratamiento distinto con otras instituciones o con empresas privadas que sí son revisadas, que sí son liquidadas, que sí se les obliga a pagar impuesto y en este caso no. Por lo tanto, señala, inmediatamente debe relacionarse con el resultado de la malograda licitación que todos conocen en que se le ampliaba la base de 100.000 toneladas, a través del pago de 40 millones de dólares, pero resulta que aquí se le autoriza no solo 100.000 y sin licitación, sino que nada menos que 340.000 toneladas, más las 64.900 que quedaban.

Expresa que no entrara a analizar razones políticas. Esa es materia de la Comisión y que tendrán que resolverlas, pero le preocupa que aquí se han empleado muchos eufemismos, una pésima calidad contractual,

una pésima calidad normativa contractual o doctrinas contractuales a efectos de tener un buen contrato que dé seguridad al Estado, que dé seguridad a la Corfo, porque después de todo este devenir de cosas que han sucedido en los últimos años, la Corfo debió haber tenido una precaución tremenda en las normas.

Aquí se inscribieron pertenencias a nombre de Soquimich que era, de acuerdo al contrato, el obligado a custodiarlo; se violaron las normas de precios de transferencia, que se pagaba un precio inferior. Sin embargo, todo esto no bastó para que la normativa del contrato se cumpliera.

Entonces, la pregunta es por qué. Ahí hay un sinnúmero de consecuencias; incluso más, dentro de las causales de término del contrato ni siquiera se hace referencia a que por incumplimiento de normas tributarias se podría poner término al mismo. Con todo ello, era una causal clarísima. Se debió decir: “Señores, ustedes incumplen la normativa del Estado de Chile y se acabó el contrato.” Sin embargo, eso no se dice, no se señala y se deja al margen.

La pregunta es, señala el expositor: ¿Estamos ante una modificación de contrato o ante un nuevo contrato? Esto no es menor en técnica contractual o de doctrina contractual, porque si estamos ante un nuevo contrato tenemos que cumplir todas las normas legales y reglamentarias que la ley exige para ello, más aún si estamos dentro de un contrato que está sujeto a normas de orden público porque una de las partes es pública. Se insiste en que hay una modificación de contrato, pero no es así. Lo chistoso es que el propio contrato que se suscribió en enero pasado en una de sus partes dice: “Habiéndose terminado y finiquitado el contrato del año 1995”, pero toda su historia figura sobre la base de que esto es una modificación de contrato, pero esto técnicamente no es una modificación de contrato.

Este es un contrato nuevo, porque se cambiaron cosas esenciales de su objeto, las partes no son las mismas y el objeto y obligaciones contractuales son distintos. Por lo tanto, cumple todos los requisitos para estar ante un nuevo contrato y no una modificación de contrato.

Insiste el expositor, esto no es modificación de contrato, es un contrato nuevo y como tal debió haber cumplido todas las normas y reglas, autorizaciones y demás vistos buenos que competan a un contrato nuevo, lo cual es categórico. Si uno compara el contrato de 1986 con el de 1993 o con el de 1995, podrá ver que son diametralmente distintos, con partes distintas, con objetos distintos. Lo único que tienen en común es la extracción y la fijación de cuotas, pero en el resto no son lo mismo.

Por tanto, estamos frente a un contrato diverso, amén de algo que comenta con un ejemplo para saber qué opina la Comisión. Soy dueño de una casa y la quiero arrendar a un diputado; hacemos el contrato, fijo la renta, fijo el plazo, pero no describo la casa sino que dejo la descripción de la casa a un anexo del contrato. Eso es lo que ha pasado acá, si ustedes miran esta modificación de contrato, el objeto del contrato que es esta ampliación, sin licitación de las 349.000 toneladas, no se individualiza en el contrato, en la modificación, sino que en un anexo. Sin embargo, curiosamente, se individualiza en el contrato que le quedan 64.000 toneladas del contrato anterior, pero en el nuevo contrato no se dice en forma específica ese objeto; se omite y se refiere a un anexo.

Es cierto que los contratos se desarrollan en anexos, eso todos lo sabemos, pero el objeto principal de un contrato se deja constancia de este en el mismo contrato, no en un anexo. ¿Por qué se quiere minimizar eso? La publicidad decía que se amplió hasta el 2030. ¡Pero si eso estaba en los contratos anteriores! El objeto de esto fue exclusivamente aumentar 349.000 toneladas sin licitación.

No se trata de un problema de izquierda o de derecha, sino un problema de Estado, de un bien estratégico. Todos vimos esa licitación fracasada en que hubo un sinnúmero de irregularidades, por algo fracasó y por algo tenemos a un subsecretario procesado. Sin embargo, aquí, obtuvieron lo mismo, más el 200 por ciento, o sea, de 100.000 a 349.000, sin licitación.

Entonces, la publicidad, muy bien manejada, se refiere a que se pagaron 17,1 millones de dólares por esta renovación. ¡No, señores! Los 17,1 millones de dólares era lo mismo por lo que estaba demandando CORFO, por la diferencia de precios de los años anteriores. Sin embargo, por esta ampliación no se pagó nada; nada. Lo único que ha hecho CORFO es recuperar lo que había sido denegado, subrepticamente, sin cumplir las normas correspondientes, de acuerdo con los precios de transferencia a los precios reales.

Por lo tanto, ¿qué ganó CORFO? Eso técnicamente está. Ahora veamos que hay otras cosas que a lo mejor desconocemos, pero de acuerdo con el texto del contrato y a los antecedentes que existen, aquí no hay una modificación entre contratos, hay un nuevo contrato; no hay una ampliación del plazo, porque el plazo ya está. Lo único que hay tras esta figura es la obtención de 349.000 toneladas adicionales sin licitación.

Unido a lo anterior, hay algo que es bastante delicado. Si miran la historia respecto de cómo se desarrolló el “juicio arbitral”, cuando CORFO demanda a SQM ustedes se darán cuenta de que CORFO presentó sus argumentos para objetar al árbitro. No obstante la resolución fue que se mantenía al árbitro. Después, vimos los resultados finales, que se podrá discutirlos –no es materia de esta exposición-, pero resulta que para este contrato, nuevo o ampliación, da lo mismo, nuevamente se someten al mismo sistema arbitral de la Cámara de Comercio de Santiago.

Aquí, sostengo seria y responsablemente que no se tiene facultades para, a lo menos respecto del litio, sacarlo de la justicia ordinaria y llevar a la justicia privada. El litio es un bien estratégico y arrastra las concepciones y requisitos de orden público, que tiene ese elemento estratégico de Chile, y no lo puede sustraer de la justicia ordinaria y llevarlo a la justicia privada.

Eso es inaceptable y creo que CORFO no tiene facultades para eso. Podrá tener facultades para fijar rentas de sus pertenencias, fijar plazos, que es perfectamente posible, pero para sustraer de la justicia

ordinaria de la República, de los tribunales chilenos un bien estratégico y dejar que las resoluciones las dicte un árbitro que compone una justicia privada, a mi modesto entender eso no es posible y en materia contractual, mirado desde el punto de vista de las normas del Estado y del derecho público, no sería positivo, no sería presentable ni sería rentable.

Entonces, al analizar el detalle de cómo se va desarrollando, es un sinnúmero de situaciones que se van produciendo y surge la pregunta por qué, si por mucho menos, el Estado toma resguardo, el Estado no permite pasar sus cosas a los privados. Para una transacción con el Consejo de Defensa del Estado hay muchas situaciones, doce o catorce personas que votan y llegan a un acuerdo. Pero en este caso se transó, se fijaron reglas, se entregaron más 340.000 toneladas sin licitación. Entonces, algo está pasando y algo no está bien. Creo que eso amerita y justifica el trabajo de esta comisión investigadora, hay materias que son más o menos opinables, pero hay partes estructurales, puntuales, que no es posible dejarlas de lado y no darse cuenta de que aquí hay cosas que no están bien.

Respecto de los vacíos y omisiones y deficiencias que presenta el contrato, pues este contrato parte con definiciones y en esas hay cosas técnicas que pocos captan, pero que son muy profundas. Por ejemplo, el contrato define lo que es parte relacionada, en el sentido de que se regirá por lo que dice la Ley de Mercado de Valores, etcétera, lo que está muy bien. Pero no define lo que es operación relacionada.

O sea, parte relacionada lo sabemos, tenemos parentesco, cuarto o quinto grado consanguíneo, padre, hijo, nietos, da lo mismo - todos sabemos lo que es eso-, somos los mismos socios, en fin. Pero, ojo, un acápite especial debió haber sido la parte relacionada por gestión, porque también existe relación por gestión, que es aquella que cuando un mismo grupo gerentea ambas empresas. Eso es por gestión, no por propiedad.

Como he dicho, no se define las operaciones relacionadas, que son distintas a contrato con parte relacionada. Se puede tener

operaciones esporádicas, operaciones con establecimientos permanentes, operaciones con agencias, operaciones con coligar, etcétera, pero no define lo que es operación relacionada, sino solo parte relacionada. Ese es un tema que me ha llamado la atención, porque frente a lo que vivió CORFO debió haber sido muy prolija.

Después, en las mismas definiciones, no obstante de que se gasta tiempo en definir muchas cosas, no definen lo que es precio de transferencia. Ni siquiera se refiere a que se someterá a lo que dice la Ley de la Renta o el Servicio de Impuestos Internos o que se pedirá un dictamen, no dice nada.

Quiero dejar a disposición de la comisión un artículo del diario Pulso desde hace unos días -30 de julio-, en que fijense la coincidencia, en el sentido de que CORFO acusa trabas a Albemarle para fijar precio preferente y acude al Servicio de Impuestos Internos. Entonces, qué curioso que haya recurrido al Servicio de Impuestos Internos por el mismo problema que existe y en el contrato, después de todos los bemoles que han existido, no hizo nada. ¿Por qué? Es algo que tendrá que dilucidar la comisión.

Luego, hay una figura que llaman precio o productor preferente o especializado. Con esto, se trata de que un porcentaje, el 15 por ciento como máximo, CORFO tenga la posibilidad de vendérselo a personas o pequeñas empresas para efectos de que desarrollen tecnología y que puedan tener un precio preferente respecto del litio, lo que está muy bien. Pero no está definido, no está clarificado y por qué va a haber un precio preferente para uno y otro lo va a usar para tener el mismo precio. Entonces, quienes redactaron este contrato, ¿no se dieron cuenta de que el concepto de precio preferente o precio de productor preferente podría chocar con las normas de precio de transferencia y había que establecer cuál era el que primaba? ¿Nadie se lo preguntó?

Ese tipo de situaciones son complicadas, son conflictivas, porque debieron haberse previsto, más en un contrato que traía toda esta historia. No se señaló.

Dentro de las omisiones y vacíos, como dije, parte relacionada con operaciones relacionadas, definición y conceptualización de uso y operaciones de sociedades en paraísos tributarios. Eso sí que para mí es importante de comentar.

En primer lugar, en la reforma tributaria de 2014, que entró a regir en 2015, se estableció un acápite de lo que se llaman sociedades controladas para efectos de poder fiscalizar y tener mayor poder de control respecto de sociedades que se constituyen en el extranjero. Se llaman controladas, porque se tiene el control, de ahí el nombre de esas sociedades. Por ejemplo, un empresario chileno puede constituir sociedades en Panamá, en Guyana, en Islas Vírgenes Británicas, cualquier paraíso tributario, dos, tres, cuatro, incluso hay estudios de abogados que las tienen hechas, se paga y se compran. Esas empresas tienen un modelo de muy baja tributación o nula, ningún control, no tienen obligación de llevar libros, nada, tienen una tasa fija y punto.

Entonces, una de las cosas que intentó hacer la reforma tributaria, desgraciadamente no lo consiguió, era tener el control sobre estas sociedades controladas. Pero en este contrato, habiendo vivido y habiendo demandado por vender a sociedades filiales o extranjeras a un precio distinto, no tomaron los resguardos de indicar que quedaba prohibido el uso de sociedades controladas, quedaba prohibido el hacer operaciones en paraísos tributarios y quedaba prohibido el tener agencias u oficinas de representación en paraíso de nula o bajo control o fiscalización tributaria, para impedir de raíz que se ocupen estos mecanismos, pero nada dice el contrato, no obstante la historia.

Entonces, me imagino que en esta cantidad de recursos estratégico del Estado, en esta cantidad de dinero, habrá algún recurso para pagar a un abogado medianamente conocedor de las normas tributarias, normas contractuales, para haber señalado inmediatamente una de las causales: señores, ni una operación más en paraísos tributarios, ni un uso más en sociedades controladas. Por último, si se quiere dejar eso, la obligación de informarlas; la obligación de tener libros de contabilidad y auditados. Pero vemos

que eso no está, son vacíos que hay.

Un tema importante es la moderna técnica tributaria. Establece que uno puede fijar normas de trazabilidad. De hecho, en Chile se está aplicando con varios exportadores, por ejemplo, con el cigarro, con el tabaco. Hay normas de trazabilidad. Pero resulta que el contrato no tiene ninguna norma de trazabilidad.

¡Ojo! Hay una cláusula muy imperfecta en cuanto se refiere a una trazabilidad respecto del litio, pero respecto de todos los otros productos no hay trazabilidad. No hay definición de trazabilidad ni hay procedimientos. Tampoco dice que todas las normas de trazabilidad serán aplicadas a las normas que aplica el Servicio de Impuestos Internos. Eso no lo dice.

Reitero, hay un par de líneas que hablan de trazabilidad, pero la restringe solo al litio y todos los demás productos y subproductos quedan fuera. ¿Por qué?

La trazabilidad de todos los productos da garantía a una institución de que se va a pagar el precio justo, que se va a pagar el precio real. ¡Por qué ocurre esto! ¡Es inexplicable!

Ya expliqué lo referente a Albemarle. Ahí sí regula el servicio, pero aquí no.

Finalmente, me gustaría dejar en claro que si ustedes van a la moderna técnica contractual que ha desarrollado el derecho comunitario, en países como España, Alemania, Francia, los países anglosajones, han establecido un sistema de beneficio social, de desarrollo, de investigación y de desarrollo –valga la redundancia-, para efectos de utilizar los contratos públicos como un mecanismo de impulso y de desarrollo.

Si se observan los modernos contratos públicos en el

derecho alemán, el derecho francés o en el derecho español se ve que en contratos grandes en que el Estado cede o concede, van introducidas cláusulas sociales como el mantenimiento de escuelas, de institutos; el mantenimiento de desarrollos técnicos, de institutos técnicos, o financiamiento de parte de sectores o zonas universitarias ubicadas en el lugar.

Sin embargo, acá vemos que estamos en pañales. No se exige prácticamente nada, salvo el 15 por ciento de precio preferente para que el Estado, a través de la Corfo, pueda beneficiar a algunos productores pequeños. Pero se pudo haber utilizado mucho más; se pudo haber obtenido mucho más como mecanismo de desarrollo, y más aún que no hubo licitación. Se podría haber negociado directamente.

¿Por qué no nos hemos adecuado? Seguimos con la técnica de un contrato que tiene la misma estructura de un contrato de 1986, y estamos en 2018. Amén de eso, se dice que es una modificación, y no es una modificación, y tiene tremendas imperfecciones y confusiones. Dice que se fija un texto refundido, pero el texto refundido se dirige a los anexos.

Todo eso conlleva a generar conflictos de interpretación, y la interpretación la va a resolver la justicia privada: un árbitro.

¿Un bien estratégico de la República como el litio puede estar sujeto al riesgo de que la justicia privada sea la que resuelva y no la justicia ordinaria?

Contestando preguntas de los señores **Eguiguren** y **Vidal**, el señor **UGARTE** señala que por sus condiciones, características y obligaciones su naturaleza jurídica va mucho más allá de ser un mero contrato de arriendo. Él dice creer que tiene elementos de un contrato de concesión, tiene elementos de un contrato de cesión y tiene elementos de un contrato de desarrollo respecto de bienes de naturaleza pública o estratégica, porque estamos entregando un bien estratégico del Estado. Entonces, la verdad es que aquí se le ha tratado como si su naturaleza jurídica fuera exclusivamente la de un contrato

de arriendo. Creo que va mucho más allá. A mi juicio, nació mal desde su origen. Ya venía con muchas deficiencias, y nadie ha querido asumir, reitera, nadie ha querido asumir el problema de raíz. Y cree que es un tema político, en el sentido de que nadie quiere figurar contratando con SQM, porque todos se refieren al año 86 como para decir: "Mire, estamos continuando lo que ya estaba". Pero creo que hay un problema que debe enfrentarse. A su juicio, este contrato viene con deficiencias desde el año 86. Por lo tanto, habría que ver y determinar cuál es su naturaleza jurídica.

La Corfo demanda, por concepto de diferencia de precio, 17,1 millones de dólares y por concepto de daño 18 millones de dólares.

Por lo tanto, la pregunta es la siguiente: La Corfo estaba blufando con esos 18 millones de dólares por daños, o era solo una técnica para obtener recursos. Lo consulto, porque parto de la base de que si la Corfo presentó una demanda sólida, para reclamar los perjuicios más intereses, reajustes y costas, tanto de los 17 millones como de los 18 millones, es porque estábamos en algo serio.

Entonces, la pregunta, en definitiva, es: Esos 17 millones, ¿se demandan por el aumento de las toneladas o son por la restitución de lo que era de la Corfo? Si partimos de la base que era la restitución de lo que se le debía legítimamente a la Corfo, este es un muy mal contrato, porque, en el fondo, esas 349.000 toneladas fueron gratis. Y cuando uno prorroga, cobra un "fee", o por aumentar. Entonces, ¿dónde está ese fee? ¿Dónde están esos 18 millones de dólares por daños, que se demandaron? Comparto que, a lo mejor, le pusieron, como dice el huaso, "polvos Royal", y subieron a 18, pero habrán sido 10, 11, 12, pero no desaparecer los 18. Esa es la pregunta que cabe hacer.

Respecto de eventuales pagos que haya realizado Soquimich, no personalizaría, porque para emitir una opinión se deben tener todos los antecedentes del caso, y no los tengo. Pero sí hay algo que es claro: creo que cualquiera de nosotros, con un mínimo de lógica y de competencia, si está a cargo de un contrato de la Corfo y se da cuenta de que está frente a una empresa que

está metida en los procesos más graves de corrupción en Chile de financiamiento ilegal de la política, debe tener tres y cuatro veces más diligencia y cuidado en lo que hace.

Entonces, la pregunta es: cómo yo, Estado, contrato, premio y doy facultades especiales a una empresa que debería ser severamente castigada, porque ha hecho mucho daño a la política. La política chilena está severamente dañada por estos casos de corrupción. Aquí ha habido corrupción transversal de financiamiento irresponsable, y creo que el Estado no ha sido duro ni severo en dar un ejemplo de que eso no se debe hacer.

Además, es uno de los procesos más importantes que aún ni siquiera comienza. Está en el tapete, y ha estado en el tapete durante todo este tiempo. La Corfo igual ha insistido en señalar y hacer este contrato. O sea, es algo que no tiene presentación, como Estado. ¡Qué señal estamos dando!

Respecto de los precios de Albemarle y de otras empresas –Rockwood, si no me equivoco-, el problema de la diferencia de precios es muy claro. Y, ojo, nosotros a veces tenemos la mala costumbre de no escuchar a nuestra gente, minimizarla o decir: “No, esto es político”. Señores, hace más de un año, o dos, si la memoria no me falla, los dirigentes fiscalizadores de la aduana denunciaron esto. Dijeron que no tenían control, que no había fiscalización, que no sabían lo que tenían los embarques, que no se revisaban los embarques. Entonces, si nuestros propios agentes fiscalizadores habían activado sus antenas y dado una alarma ¿por qué nadie hizo nada? Si la propia Contraloría, en el dictamen que transcribí, les dijo: “Revisen, fiscalicen, vean”. Incluso, esto fue hecho en la época de Ramiro Mendoza, quien con tono irónico dijo: “Llama la atención que se haga esta presentación ahora, en el año 2015, en circunstancias de que esto viene del año 1995, porque ahora ha habido mucho tiempo para reclamar”.

Ahí está la explicación. No cabe duda de que hay diferencias de precios, porque aquí se ocuparon paraísos tributarios, se ocuparon filiales, se ocuparon coligadas y un montón de otros subterfugios para sacar el

precio a 10 y vender a 14, o sacar el precio a 5 y vender a 7 y el diferencial no se sabe dónde está. Y habría que ver dónde está ese diferencial.

Respecto de los impuestos, no hay duda de que tiene efecto tributario, y de ahí fue la consulta de por qué me metí en este tema. Evidente que tiene un efecto tributario y un efecto para los ingresos del Fisco. ¿Por qué? Porque se pierde con cada peso que no se declara y que no tributa, dependiendo de qué esquema aplicamos. Si aplicamos el impuesto adicional del 35 por ciento, por ser operaciones exteriores, estamos con el 35 por ciento de cada peso. Si decimos: "Oiga, mire, yo consolido la renta, porque las operaciones que hago en el extranjero las traigo a la matriz y, por lo tanto, consolido renta", estamos hablando de 27 por ciento de cada peso, que es el impuesto de primera categoría. En uno o en otro esquema, no cabe duda de que hay diferencias y de que el Estado ha sido perjudicado.

Me gustaría, incluso cumpliendo lo que dijo la Contraloría, que la Corfo hiciera un detalle, de todos estos últimos años, de todos los precios que se sacaron de fuera de mercado. Los precios de mercado se conocen, la aduana lleva un registro completo de cuánta mercancía sacaron. Veamos los precios, comparemos y veamos cuánto impuesto no se pagó.

Y la pregunta es: por qué se hizo sin consultar al organismo fiscalizador y por qué se renuncia, si las normas en materia tributaria son irrenunciables. ¡Por qué se transa! Ellos mismos denuncian que vendieron a menor precio. Al hacer esa denuncia, dan cuenta del incumplimiento de normas tributarias sobre precios de transferencia, y después ellos, por sí y ante sí, renuncian a normas tributarias a las que no pueden renunciar. Entonces, hay cosas que no me explico.

Respecto de si el convenio puede ser anulado o no, señala que no puede dar una opinión, porque no conoce todos los antecedentes, pero cree que se está muy cerca de algunas cosas que no corresponden, habida consideración de que, a su juicio, se saltaron normas de orden público que no se

han cumplido. Por ese motivo, es perfectamente posible, basado en las conclusiones del informe y de las investigaciones que deben realizar la Corfo, el Servicio de Impuestos Internos y el Consejo de Defensa del Estado, delimitar y establecer si esto es anulable o no y si hay una nulidad de derecho público que se pueda interponer.

7.- Señor Jorge Zanelli Iglesias.

Expuso en la sesión celebrada el día 13 de agosto de 2018.

*El señor **Zanelli**, ex integrante de la Comisión Chilena de Energía Nuclear, expresó que integró el consejo directivo de la CChEN como representante del Ministerio de Minería y del Ministerio de Energía en los periodos 1995-2000, 2006-2010 y 2014-2017.*

En esos tres periodos, se discutió en varias ocasiones lo relativo a las cuotas de extracción y de venta de litio por parte de las empresas productoras de ese mineral, Soquimich y en esa época Rockwood, que era la continuación de la Sociedad Chilena del Litio.

Precisa que la CChEN tiene el encargo, por el Estado de Chile -ley especial de materiales nucleares o de interés nuclear-, la supervisión de la exportación de Litio, por cuanto el litio de alguna manera está relacionado con la energía nuclear. Además, como ha sido declarado material de interés estratégico, tiene un modo de explotación especial que ya se conoce.

Entonces, en esa calidad, explica, le tocó participar, escuchar y discutir varias veces solicitudes sobre la expansión de la cuota de extracción tanto de la Sociedad Química y Minera de Chile (Soquimich) como de otras empresas.

Si conocimiento llega hasta ahí. Aparte de eso no tiene mucho más que informar respecto de los contratos, los cuales no eran materia

directa de discusión de la comisión. Más bien la comisión se restringía a autorizar las cuotas. Todo lo que venía de la redacción de los contratos y de las cláusulas de los arriendos era materia de la Corporación de Fomento de la Producción (Corfo) y la Comisión Chilena de Energía Nuclear (CChEN) prácticamente no participaba. En la última ocasión que le tocó participar, 2015 o 2016, se discutió la venta o la concesión de extracción para la empresa Albemarle, continuadora de la empresa Rockwood.

*Contestando preguntas de la señora **Sepúlveda**, doña Alejandra, y de los señores **Díaz**, **Eguiguren**, **Tohá** y **Vidal**, el señor **ZANELLI** expresó que efectivamente llegó al directorio de la CChEN una solicitud de Soquimich de una expansión de 180 mil toneladas, que era la cuota de extracción autorizada, a 1 millón de toneladas. Eso fue rechazado en el consejo. Reitera, se solicitó aumentar de 180 mil a 1 millón de toneladas. Es decir, más de cinco veces. Y la razón para el rechazo es que no había ninguna explicación que justificara esa demanda.*

Explica que la CChEN tiene atribuciones para autorizar la extracción y exportación de litio en ciertas condiciones, en tanto material de interés nuclear. No debe basar su decisión en consideraciones de otro tipo, por ejemplo, comerciales o políticas o ambientales. Sin embargo, resguardando el interés del Estado, uno puede darse cuenta de que la extracción del litio afecta severamente el salar de una manera que no se ha estudiado. No se sabe exactamente la reacción del salar al proceso de extracción, sobre todo cuando se habla de cuotas tan grandes.

Entonces, una de las aprensiones que tuvieron en el consejo en ese momento se debió a que, sin información respecto de lo que iba a pasar con el salar, autorizar la extracción de 1 millón de toneladas podía liquidar la extracción futura de litio. Por lo tanto, no habiendo una justificación para la solicitud, fue rechazada. Ahí no se invocaron posibles perjuicios para el Estado de Chile, porque no era resorte de la CChEN pronunciarse sobre eso. Sin embargo, era obvio para todos ellos que podía haber un daño para el Estado y para un patrimonio que, a lo mejor, sería irrecuperable.

Por tanto, la capacidad de oponerse o autorizar de la CChEN es bastante restringida en cuanto a los argumentos que se puedan emplear.

Añade que existen otras instancias del Estado de Chile que también deberían estar encargadas de eso. Desgraciadamente, la CChEN es la única que se preocupa de ese recurso; es el único ente que autoriza la extracción de litio, por el carácter estratégico que tiene.

Por otra parte, si bien existen facultades fiscalizadoras, son bastante restringidas. La CChEN tiene derecho a inspeccionar cómo se está haciendo el proceso, pero debe contar con la autorización de la empresa para hacer la visita, y no es que se pueda hacer en un fin de semana, pues hay que enviar expertos. Además, la CChEN tiene una serie de otras obligaciones que son regulares, como la producción de radioisótopos y radiofármacos para aplicaciones médicas, y no dispone de una planta de especialistas para que en cualquier momento puedan fiscalizar.

Agregó que las fiscalizaciones se hacen esporádicamente. Históricamente se han acordado con la empresa para que los fiscalizadores vayan a examinar. Pero en los últimos años se ha modificado y el papel fiscalizador es más riguroso. La exigencia es que los procesos de extracción y de reinyección deben ser lo menos dañinos para el salar. Esto se implementó a partir de 2014 o 2015, cuando la CChEN tomó un rol más activo en esta tarea, justamente bajo la entonces presidencia del actual diputado Jaime Tohá.

Ahora, respecto de la auditoría forense que se hizo, se examinó qué había pasado, y se encontró un cierto número de anomalías que se plantearon, pero ninguna de ellas era causal suficiente para revocar el contrato, en opinión de los abogados que se consultaron. Más detalles de eso, no tengo presentes en este momento. Pero, es cierto que salieron a la luz violaciones a numerosos aspectos de los contratos respecto de información de exportaciones a lugares o a empresas relacionadas, etcétera. Ahí llamó la atención cuando se

hizo, y se indagó sobre los procesos.

Recuerda la discusión de ese acuerdo entre Corfo y Albemarle. Varios consejeros del Consejo directivo hicieron presente su preocupación por aspectos que tenía el acuerdo y que les parecían preocupantes. En particular, el hecho de que no existía un conocimiento de la dinámica del salar y, por tanto, no se sabía la respuesta del salar al aumento de la cuota. No quedaban claros los problemas de las aguas que hay ahí, realmente no saben de dónde provienen ni cómo se comportan. Incluso, el aumento de la cuota de extracción significaba bombear agua del salar en cantidades considerables.

Además, autorizado el aumento de las cuotas para Albermarle, parecía imposible negarse al aumento de la cuota para Soquimich. La pregunta era: ¿por qué a uno sí y a otro? Ello iba a redundar en el aumento en la velocidad de extracción de acuíferos del salar, que tampoco sabíamos qué efecto iba a tener.

Ante eso, una de las condiciones que puso la CChEN, que recuerda porque estuve involucrado en parte de esta discusión, era que se solicitaba una revisión regular del comportamiento del salar para las sucesivas autorizaciones para continuar con el contrato de extracción. Ello, porque era la única manera de salvaguardar el recurso final. Fue el único obstáculo que recuerda que la CChEN pudo poner a dicho acuerdo.

Otro tema que les preocupó fue la extensión del plazo. ¿Por qué para hacer un contrato que significaba la concesión de un recurso por 30 años tenía que hacerse tan apurado, en una semana o un mes? Como la discusión se prolongó, se demoraron tres meses para llegar a un acuerdo que finalmente Corfo autorizó.

No tiene antecedentes que expliquen el porqué en 2018 esto se demoró menos, pues no participo en esa discusión. En todo caso, no cree que haya sido la tentación del porcentaje de beneficio para la CChEN en este caso, porque siempre estos beneficios son muy marginales y no la iban a ser más

rica o más pobre. No creo que haya sido un punto gravitante.

Reitera el señor **ZANELLI** que la CChEN cuenta con la facultad para no autorizar una extracción. Sin embargo, el mandato que tiene es cautelar que el litio no sea utilizado con fines bélicos. Esencialmente, ese es el único argumento que se puede esgrimir. En este caso paralizaron porque no había justificación para aumentar la cuota de extracción de salmuera de 180.000 a 1.000.000 de toneladas anuales. En la indagación de cómo habían sido las operaciones se detectaron anomalías y efectivamente se ordenó paralizar hasta ordenar todo el asunto. Pero la CChEN tiene muy poca injerencia en la redacción de los acuerdos y de los contratos. La CChEN es la llave que abre y cierra o deja pasar o no las exportaciones.

Respecto de su remoción el año 2017 no tiene explicación del porqué, tampoco quiere especular que haya sido por su resistencia a autorizar alguna cosa. Es atribución del ministro de Energía nombrar a su representante, quien finalmente consideró que otra persona podía ser mejor, decisión que es respetable y no se puede discutir.

Ahora, cuando señaló que no parecía razonable, le parece que era una sensación general en el Consejo. Por lo menos, había dudas sobre la conveniencia de un nuevo contrato en esas condiciones y hasta que no se enterarán sobre cuál era el trasfondo, mantenían esas dudas. Incluso, entiende que otros consejeros opinaban parecido, aunque no tiene los nombres, pero es cosa de revisar las actas para saber qué propuso cada uno.

Por parte del Ministerio de Energía tampoco tiene evidencia ni recibió presión o indicación para actuar de una manera. De hecho, tenía una conversación muy fluida con el ministro de Energía de la época y nunca le indicó que tuviera que aprobar o ayudar a que se aprobara esto. Nunca recibió presión ni sugerencia en ese sentido. Tampoco percibió ningún cambio tras el nombramiento del nuevo director ejecutivo, señor Patricio Aguilera, que haya significado un cambio de orientación, en el sentido de autorizar o no las cuotas de extracción. Se puede especular sobre el porqué salió y es posible que tenga algo

que ver con su escepticismo respecto de la conveniencia de un contrato, pero no tiene evidencia concreta de eso. Cuando el ministro le removió del cargo no le dio ninguna explicación que pudiera justificar esa afirmación.

En cuanto al valor del litio para la fusión nuclear, este tiene una aplicación directa en la fabricación de bombas de hidrógeno que son de fusión -no en las bombas atómicas convencionales-, que es el mismo proceso que existe en el sol y que se obtiene en los plasmas de fusión, que son una manera de generación de energía que no está plenamente desarrollada, pero que viene con mucho impulso en colaboraciones internacionales, sobre todo en Europa, para producir energía eléctrica a partir de plasmas de fusión.

En estos aceleradores de plasma, que son enormes estructuras, entran gases con temperaturas de millones de grados Celsius y se produce la fusión de dos núcleos para generar elementos más pesados. Se funden núcleos de hidrógeno y se producen núcleos de helio. Para este proceso, el litio es fundamental.

Estos aceleradores se cubren internamente de litio, por eso tiene un rol muy importante para la energía del futuro. Desde el punto de vista de la CChEN, hay un interés especial en las aplicaciones del litio en fusión. Eso, además, justifica que en la Cchen exista un laboratorio, el único de este tipo, de plasmas de alta energía.

Existe una fuerte conexión entre un desarrollo tecnológico que probablemente estará disponible en pocos años más, tal vez en una década más, y el rol que el litio puede jugar en eso, que multiplica aún más las aplicaciones del litio, más allá de la electromovilidad, de los celulares y de todas las otras aplicaciones que existen actualmente. Más allá de las baterías, existe otra aplicación, que es fusión nuclear para la producción de energía.

Respecto de la tecnología de la extracción, efectivamente la extracción de litio se hace a través de un proceso que fue desarrollado por la Corfo en las décadas de los sesenta y setenta. Fueron

ingenieros de la Corfo, quienes estudiaron el salar y fueron pioneros en el mundo en el proceso, que finalmente es el proceso que se usa hoy para la extracción de litio y de otras sales del salar; en particular, de litio. Esa tecnología fue transferida incluida dentro de todo el paquete de las instalaciones. Sobre la existencia de capital humano para agregar valor al litio. Cree que existe, cree que la inteligencia tiene una distribución homogénea en el mundo y, sin duda, hay gente capacitada en Chile para hacer aplicaciones interesantes, desarrollo tecnológico, investigación básica e investigación aplicada en torno al litio. Entre los beneficios de este proceso está establecido en los acuerdos desde hace años, que exista investigación en litio y exista una unidad dentro de la Cchen para eso, lo que iba a ser, de alguna manera, financiado con los recursos del litio, algo que nunca ha ocurrido. O sea, la Corfo debería haberle pasado sistemáticamente a la Cchen, una cierta cuota, para desarrollar investigación del litio, lo que no se ha materializado en los últimos veinte años.

8.- Señor Claudio Sepúlveda Valenzuela.-

Expuso en la sesión celebrada el lunes 3 de septiembre.

*El señor **Sepúlveda** (Director Nacional del Servicio Nacional de Aduanas), hace presente que durante el año pasado y comienzos de este año, el Servicio Nacional de Aduanas sancionó lo que denominan plan estratégico 2018-2022. Dentro de esos objetivos estratégicos, que los hay de distintas naturaleza relativos a gobernanza, facilitación y otros, está uno referido a la fiscalización. En ese sentido, el plan estratégico concerniente a la fiscalización dice relación con fomentar el cumplimiento de los operadores de comercio exterior aplicando estrategias que faciliten el comercio lícito, el control y la fiscalización efectiva. Las llaman fiscalización efectiva por medio de una gestión de riesgo basada en inteligencia.*

Sobre esta base, el litio, al ser un producto estratégico y de gran importancia para el país, ha sido objeto, a partir del año 2015, de una serie de acciones de fiscalización asociadas al control de las exportaciones de los distintos productos que lo contienen, entre ellos, carbonatos, hidróxidos, soluciones y cloruros. Esto, recién en 2015 al amparo de lo que se denomina la

“ley de reforma tributaria” que les entregó recursos precisamente para estos objetivos.

Agrega que el Servicio Nacional de Aduanas ha generado avances importantes en su laboratorio químico, y si se atienden a la disponibilidad, las inversiones que se han hecho en materia de su propio laboratorio químico, permitiendo, en ese sentido, un análisis de estos productos lo que es vital para que pueden, de manera autónoma, revisar la composición de lo declarado versus lo que efectivamente se exporta, porque no tenían hasta el año 2015 ningún mecanismo para verificar que lo que dicen los documentos de exportación sea lo que se está exportando. Es una herramienta que están trabajando a partir del año 2015.

Explica que, en los años anteriores al 2015, el litio era fiscalizado de acuerdo a mecanismos generales, tal como eran fiscalizados los demás productos. Es decir la fiscalización hasta antes del 2015, o hasta el año 2015, era más bien genérica respecto de los documentos de destinación aduanera. No hubo una fiscalización más profunda, por decirlo de alguna forma. Respecto de las partidas arancelarias, los productos del litio, hasta el año 2016, se clasificaban en cuatro aperturas arancelarias. Esto es muy técnico: el arancel aduanero es un libro –por decirlo de alguna manera- que resume, o incorpora, o incluye, todo el universo de bienes muebles que son objeto de comercio exterior. De tal manera que si no hay ninguno, o hay alguno que no esté aperturado con un número determinado –ocurre mucho con los productos tecnológicos- hay normas que le permiten a la aduana asociarlo con alguno de aquellos. Por eso que la comisión relativa, que se reúne internacionalmente, revisa cada dos años todo el mundo nuevo, fundamentalmente, que se va produciendo en la creación de productos para clasificarlos e incorporarlos a esta lista, de tal manera que tanto los chinos como los europeos, los chilenos o los argentinos hablen, en materia arancelaria, de un mismo número, para que se entiendan, de una misma partida, cuando se están refiriendo, por ejemplo, a un par de lentes, y que todos lo clasifiquen de la misma manera.

Agrega que, hasta 2016, Soquimich exportaba solo cuatro

partidas; la 25309000, materiales minerales no expresado ni comprendidos en otra parte; la 28252000, hidróxido de litio; la 28273930, cloruro de litio, y la 28369100, carbonato de litio. Esto implica que, hasta 2016, Soquimich utilizaba solo estas cuatro partidas y, desde 2017, el arancel se apertura a 9 partidas, que diferencian a distintos tipos de productos y distintos grados comerciales. La verdad es que son aperturas de las cuatro primeras. Las cuatro primeras se fueron aperturando en otras tantas y eso generó que se generaran nueve partidas. La primera, la 25309000 se apertura en la 25309010, salmuera en estado natural; la 25309020, solución de cloruro de litio, y la 25309090, las demás. La segunda, la 28252000, hidróxido de litio, se apertura en dos, hidróxido de litio con nivel de trazas máximas a 1 ppm de hierro, cromo, cobre y zinc, y la 28252090, que corresponde a los demás hidróxidos de litio.

La que no se abrió fue la partida correspondiente al cloruro de litio, que se mantuvo en una sola partida. La última, la 28369100, carbonato de litio, se abrió en la 28369110, con tamaños de partículas inferiores o iguales a 15 micrones; la 28369120, con un tamaño de partículas superior a 15 micrones, y la 28369190, que son los demás carbonatos de litio. Esas son las partidas conforme a las cuales cualquiera exportador de litio exporta productos de esta naturaleza y se acomoda y ubica dentro de cada una de las que corresponde.

Si bien pareciera ser menor lo de la apertura, no lo es, porque al final del día sería muy bueno ver si la reducción de litio que se exporta con posterioridad a las barreras controladoras o fiscalizadoras, se compensa con el aumento de salmuera, porque los valores no son los mismos. Ese es uno de los puntos, porque quién sabe durante cuántos años pagamos por algo que pensamos que era litio, cuando en realidad era salmuera. Sería bueno tener esa apertura en las partidas 25309010, 25309020 y 25309090.

Entre los años 1993 y 1996 no se generaron exportaciones vinculadas con el RUT de SQM y concernientes con las partidas del litio; por eso que, respecto de ese RUT, no tienen información.

A partir de 2016, 2017, y 2018, incluso a contar de 2012, se

observa una mayor cantidad de exportaciones de kilo neto del total de las exportaciones de litio. Los valores también se representan en ese mismo sentido en 2016, 2017 y 2018.

Destaca que la partida 28369010 estuvo vigente solo hasta 2016. La partida 28369120, que corresponde al carbonato de litio, con tamaño de partícula superior a 15 micrones, es una nueva apertura, que surge a partir de 2017. En cuanto a la última, la 28369120, que corresponde a los demás carbonatos de litio, es una nueva apertura, que surge también a partir de 2017.

En cuanto a nuestras medidas o lo que han hecho en materia de fiscalización del litio, en 2015 partió la reforma tributaria y con recursos relevantes para llevar un efectivo control de la minería metálica y no metálica. A partir de 2016, empezaron a exigir un certificado o una autorización de la Cchen en orden a que las mercancías que se estaban exportando tuvieran su propia autorización. Al exportar o importar, aparte del documento de destinación aduanera, se necesitan distintos documentos de base, por ejemplo, la factura. Sin embargo, en el caso de las exportaciones se necesita la resolución de la Cchen, de tal manera que en los casos en los que no tienen su autorización, simplemente, no consienten la salida y configuran delito de contrabando, por las diferencias que a la postre puedan ventilarse.

La cuadratura que hacen entre lo que se exporta y lo que se declara es un proceso de intercambio de información que mantienen con la Cchen. En consecuencia, en virtud del visto bueno, de la autorización que el exportador les presenta, están en situación de autorizar la exportación; en caso contrario, no.

Por otra parte, Aduanas, dentro de lo que constituye la fiscalización del litio, ha implementado distintos mecanismos de control: filtros, aforos y, como expresó, en caso de no contar con la autorización de Cchen, denuncian contrabando de mercancías de exportación.

A partir de la última modificación del texto legal que les rige,

la ordenanza de Aduanas, se configuró lo que se llama el delito de contrabando de salida. No lo tenían configurado así, porque siempre el contrabando se entiende que está relacionado con los derechos que se generan en la importación en la medida en que se evaden o no se pagan. En un contrabando de salida también influye lo que se declara en el documento de salida. Si hay declaraciones parciales o si son minimizadas o, en definitiva, si los documentos que sirven de base a la declaración de salida son adulterados, falsificados o su fidelidad no es tal, esa irregularidad también constituye contrabando de salida y tiene penas privativas de libertad y multas. En ese sentido, aparte de los vistos buenos, hacen otro tipo de cosas como, por ejemplo, tareas de fiscalización en lo que dice relación con filtros, aforos y lo demás.

Asimismo, el expositor destaca que en marzo de 2016 realizaron o suscribieron un acuerdo tripartito para un trabajo coordinado y articulado entre Aduanas, Corfo y Cchen para intercambiar información y hacer fiscalizaciones conjuntas. Es más, con Corfo se reúnen cada dos semanas para lograr una mayor apertura del arancel y buscan abrirlo cada día más para salir de las cuatro aperturas -salir de las nueve y, a lo mejor, llegar a veinte-, porque hay distintos elementos o componentes que conforman el litio que le otorgan mayor o menor riqueza y no quieren que las estén burlando respecto de la salmuera, mecanismo que conocen y con el que de alguna forma los estaban engañando. Además de compartir información con Corfo y con Cchen, han trabajado con Corfo que puso a su disposición en el laboratorio químico una especialista experta en litio. Han tomado distintas muestras y ella les ha enseñado el negocio para efectos de hacer partícipes a los demás expertos que tiene Aduanas para que conozcan las nuevas técnicas, las nuevas mecánicas de su expertise.

También han realizado intercambio de información con Cchen, por cuanto les permite confirmar lo embarcado con lo autorizado por Cchen para que haya cuadratura entre una cosa y otra, sin perjuicio de que responden preguntas que les hace Cchen respecto de sus propias investigaciones.

Además, en materia de fiscalización, tienen pericias de

validación de las técnicas aduaneras. Aduanas cuenta con un laboratorio químico que ha desarrollado un trabajo que permite dotar al Estado de capacidad analítica, que no tenían, y que les sirve para cuantificar los diferentes presentes en los productos del litio, información fundamental para identificar y diferenciar los variados productos que se exportan, así como su correspondiente valor y las eventuales irregularidades que se pudieran dar en las declaraciones de esos productos y los contrabandos que se pudieran denunciar.

La inversión que han hecho en el laboratorio químico hasta lo que va corrido del año asciende a 578.000.000 de pesos, correspondientes a equipos, insumos, personal, infraestructura del laboratorio de Aduanas desde 2015 hasta la fecha, todo ello en el marco de la reforma tributaria.

A partir de 2015, en un control de muestras de exportaciones de cloruro de litio a China, en Soquimich se detectó la falsificación de certificados de análisis presentados en las carpetas de despacho que llevan los agentes de Aduanas relativas al cloruro de litio. Al revisar los contratos de exclusividad de agenciamiento, se detectaron, por otra parte, comisiones elevadas ya que Soquimich vende a través de sus filiales en el exterior por sobre los valores del mercado, es decir, las comisiones estaban por sobre lo habitual y se denunció que con esto se estaba incrementando el valor líquido de retorno y el valor FOB real de esas operaciones, lo que naturalmente impacta en la renta.

Por otra parte, se compararon precios de muestras de las carpetas de despacho del carbonato y de hidróxido de litio donde se detectaron diferencias porcentuales respecto del precio de mercado entre compradores vinculados con Soquimich; básicamente, Tianqi y Kowa, chino y japonés, respectivamente.

En ese sentido, se conformó la figura sancionada en el artículo 169 de la Ordenanza de Aduanas que sanciona tres conductas. Una de ellas es la emisión de declaraciones de importación maliciosamente falsas, debido a que se falsificó el origen, el peso, la cantidad o el contenido. Cualquiera de esas situaciones hace que el declarante incurra en la figura contemplada en el artículo

169 de la Ordenanza de Aduanas, que considera penas de presidio menor en su grado mínimo a medio, y multas de hasta cinco veces el valor aduanero declarado de la mercancía.

La misma pena se puede aplicar en caso de falsificación material o ideológicamente falsa de certificados -vistos buenos, en definitiva- exigidos para declarar el origen, el peso, la cantidad o el contenido de la mercancía exportada.

Por último, explica que, en su momento lograron persuadir a esta Cámara de Diputados y al Senado para que se castigara con la misma pena a los consignatarios de las mercancías, si la documentación que sirve de base, es decir, de respaldo al documento de destinación, resulta ser falsa, adulterada o parcializada. Esa información es la que en definitiva sirve de base para clasificar el producto en alguna de las nueve partidas. Si logran acreditar aquello, el declarante puede ser denunciado como autor del delito de contrabando.

Presentaron esa denuncia a la Fiscalía en 2016. Ese mismo año, la Fiscalía Regional Metropolitana Centro Norte hizo la denuncia respectiva ante el Séptimo Juzgado de Garantía de Santiago y la Fiscalía ya requirió información al Servicio Nacional de Aduanas. La causa está en tramitación, no han tenido mayor información, por lo que recurrieron a nuestros colegas abogados para que les informaran al 31 o al 30 de agosto pasado. Lo más probable es que sean requeridos nuevamente, porque emitieron un informe que sirve de base a la denuncia que comenta. Es la única denuncia que ha sido judicializada.

Durante los años 2016, 2017 y 2018 se hicieron distintos actos de fiscalización en las plantas y puertos, en los que obtuvieron muestras de salmuera, de solución de cloruro de litio, de carbonato de litio y de hidróxido de litio.

Además, han realizado investigaciones para exportar mercancías que no cuenta con visto de Cchen, por parte de la Aduana de Antofagasta. Como resultado de ese trabajo, tienen propuestas de ocho

denuncias por contrabando de salida, tipificado en el artículo 168 de la Ordenanza de Aduanas.

En ese sentido, están a la espera que Cchen les dé respuesta firme sobre las diferencias que han detectado, para formular las denuncias y judicializar estas situaciones.

Agrega que también, existe otra empresa que exporta litio, Albemarle, a la cual han hecho fiscalizaciones por diferencias de cuadratura entre lo que certifica Cchen y lo que se embarca. Por eso están a la espera de certificaciones para denunciar por delito de contrabando de salida, en virtud de lo establecido en el artículo 168 de la Ordenanza de Aduanas. Todo depende de que Cchen certifique las diferencias que han detectado.

Esas declaraciones son suscritas por agentes de Aduanas, por lo que estos agentes deben dar fe de lo que declaran y preocuparse de la fidelidad de los documentos de base que sirven a sus destinaciones, en este caso de exportación. En ese sentido, también han formulado denuncias contra agentes de Aduanas, ya sea por destiempo en los avisos de embarque –ellos tienen la obligación de avisar cuándo las mercancías se embarcan efectivamente- o por error en la descripción de las mercancías. De tal forma, ellos están sujetos a responsabilidad administrativa y, si se ejerce lo que denominan jurisdicción disciplinaria, les pueden corresponder sanciones que van desde multas hasta la cancelación de sus licencias. Los únicos que pueden suscribir documentos de destinación aduanera en este país son los agentes de Aduanas. Los importadores, los exportadores y las empresas por sí y ante así no pueden hacerlo.

También han realizado fiscalizaciones conjuntas con la PDI, en 2016, y con Cchen en 2018 respecto de la salmuera de litio en 2016, carbonato de litio e hidróxido de litio, situaciones en que no han hallado diferencias entre lo declarado y lo analizado.

En 2017 también hicieron fiscalizaciones al carbonato de litio,

a la salmuera de litio y al hidróxido de litio, cuyos resultados están en proceso de análisis. En 2018 fiscalizaron los embarques de carbonato de litio y de hidróxido de litio. En este último caso, los análisis químicos también están en proceso.

Las exportaciones fiscalizadas a Soquimich fueron 97 y las muestras obtenidas alcanzaron un total de 233 durante los años a que hizo referencia.

Añadió que Aduanas trabaja anualmente en lo que denominan una agenda normativa, mediante la cual piden a los empresarios privados, o a las empresas en general, que les comenten o que denuncien -por así decirlo- alguna materia que no haya sido abordada aduaneramente y que pueda ser de interés tanto para ellos como para Aduanas como servicio fiscalizador. La Sonami, en la medida en que tuvo dificultades para clasificar los carbonatos y los hidróxidos de litio, les sugirió completar, normalizar o normar la situación con la reglamentación pertinente, a efecto de tener una descripción completa, considerando, por ejemplo, el tamaño de las partículas, el grado de pureza, los grados de determinación de calidad, etcétera.

Esa medida se está trabajando con Aduanas, con Corfo y con Cchen, y permitirá una mayor precisión en la información que se entrega al servicio para efectos estadísticos, de control y de fiscalización. Las empresas privadas, o sea, las personas naturales y hasta los propios funcionarios les formulan muchas veces comentarios respecto de la normativa vigente, ya sea por obsolescencia, porque hay que mejorarla o porque es necesario crear nuevas modalidades.

Destaca la existencia de la plataforma web que se habilitó en el marco del convenio entre el Servicio Nacional de Aduanas y Cchen, mediante la cual impulsan un plan piloto que operará en forma definitiva a partir de 2019. Se trata de generar un sistema de trazabilidad para las declaraciones de salida, con acceso a las ventas finales en los países de destino del litio, porque conocen el valor que se indica en las declaraciones de exportación, pero no tienen el de las ventas que las filiales de Soquimich hacen en el extranjero. Ese valor lo tiene

Cchen, que lo informará para determinar las diferencias entre el valor declarado ante la Aduana en la respectiva declaración de salida y el valor efectivamente cancelado a cualquier filial de Soquimich en el exterior. Eso les mostrará las diferencias entre un valor y otro.

En minería no metálica, desde 2015 hasta agosto de este año han invertido un total de 578 millones de pesos en equipos, insumos, personal e infraestructura, es decir, casi 579 millones de pesos en minería no metálica. Destaca que pidieron análisis externos durante los años 2015, 2016, 2017 y 2018, sin perjuicio de que a la larga pueden hacer toda esa investigación con sus propios equipos y no deban recurrir a estudios externos. Han gastado las sumas, en 2015, 48 millones; en 2016, 62 millones; en 2017, 73 millones y en 2018, 103 millones. En el laboratorio químico en los distintos años han efectuado inversiones en recursos humanos, en infraestructura, en equipamiento, en gestión de competencias, en gastos operacionales, en contratación de análisis químico, en contratación de servicios de validación de metodología y en mobiliario, con un total de 1.708 millones de pesos durante estos últimos años, a partir de 2015.

*Respondiendo preguntas de las señoras **Hernando**, doña Marcela, y **Sepúlveda** doña Alejandra, y de los señores **Mellado**, **Sanhueza** y **Vidal**, el señor **SEPÚLVEDA**, Director Nacional de Aduanas, reafirma que la fiscalización que realizaba su Servicio, hasta el 2015, fue documental. Aduanas fiscaliza de dos maneras distintas: de manera documental o de manera física. La física surge normalmente a partir de la documental, cuando comienzan a aparecer dudas.*

En cuanto a lo que ocurrió con el litio, efectivamente la revisión era solo documental. No había una revisión como la que hoy se hace, básicamente porque no tenían los recursos que hoy se tienen, que les han permitido hacer las distintas denuncias, la que ya hicieron y que hoy ya está judicializada. Desde el punto de vista de Aduanas, cuando una persona exporta, vela porque la declaración de exportación cumpla con determinados requisitos. Estas son ventas no a firmes, y como son ventas no a firmes, como sucede con la fruta y otros productos, y no se tiene el valor al momento de la exportación, ellos disponen de 210 días para dar el valor definitivo a través de lo que se denomina

Informe de Variación del Valor (IVV), el cual tiene que ser presentado a los 210 días de la legalización de la exportación, pero dentro de los 20 días siguientes a que la mercancía salga del puerto. Dentro de esos 20 días tiene que legalizarse, y de ahí se cuenta el plazo de la presentación del IVV, plazo que puede prorrogarse hasta los 300 días.

En consecuencia, agregó, la situación la solucionaron recientemente, porque ocurría la mala práctica de no presentar el IVV, y de esa manera no se cerraba nunca el círculo del valor de la operación. Lograron establecer una infracción reglamentaria para la no presentación del IVV dentro del plazo, que ascendía al 2 por ciento del valor aduanero de las mercancías. Ahora, si había reincidencia, la multa podía llegar hasta el 10 por ciento del valor aduanero de la mercancía. En consecuencia, Aduanas no tiene el valor del producto en forma inmediata. El exportador dice: esto vale equis, pero puede costar varias veces equis, o menos; y también ocurre con la naturaleza del producto que está exportando. Para saber si los están engañando o no, necesitan tomar muestras y contramuestras, y recién después de un lapso razonable, de no menos de seis meses, se sabe si efectivamente lo que exportó, es lo que dice que exportó. Y eso lo válido, a su vez, con la Cchen, que le indica la cantidad de productos autorizados a exportar. Entonces, hay toda una cuadratura respecto del valor, por un lado, y respecto de la naturaleza del producto, por el otro.

Añadió que, las ventas que se realizan entre filiales no es competencia del Servicio Nacional de Aduanas. Es un tema de Aduana de importación, no de Aduana de exportación; en el fondo, no es un problema de Aduanas de Chile. Por decirlo de alguna manera, quien importa, al otro lado, verificará que la mercancía que está siendo objeto de importación cumpla con las normas de valoración respecto de ese producto. Y si hay un contrato entre Soquimich filial y la compradora, que da cuenta del valor o de la venta, no es un tema de incumbencia de Aduanas chilena, sino de extraterritorialidad de la ley. Ellos llegan hasta que definitivamente la figura de la exportación sea legítima, en valor, en clasificación.

Hace presente que existe una norma que acaban de

implementar en la ordenanza, a partir de marzo de 2017, que frente a situaciones de operadores que incumplen la norma de manera reiterada, Aduana puede llegar y decir: “usted no curse más esa destinación, porque usted es un mal operador.” Se ha portado mal con el Fisco de Chile, en el sentido de que no ha cumplido las normas o no ha pagado los impuestos, etcétera. Insiste, es una situación que todavía supone tener a alguien con alguna sentencia firme.

9.- Señor Eduardo Bitrán Colodro.-

Expuso en las sesiones celebradas los lunes 3 y 10 de septiembre.

*El señor **BITRÁN**, don Eduardo, ex Vicepresidente de CORFO, manifiesta que la política del litio, en el gobierno anterior, se ha visto fuertemente influida por fenómenos que se empiezan a desarrollar con fuerza a partir de 2015. Y es la COP21, donde hay un acuerdo de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero a nivel global, para tratar de mantener los incrementos de temperatura en no más de dos grados el planeta para evitar una catástrofe, lo que genera en Europa y en Asia casi una locura por el tema de la electromovilidad, pues efectivamente el transporte es uno de los principales emisores de gases de efecto invernadero, por lo que se genera furor por los autos eléctricos y las proyecciones de crecimiento de estos es de 60.000.000 vehículos que corresponderían a un poco más del 50 por ciento del mercado producidos - autos eléctricos- al 2040. Algunos creen que esas cifras están subestimadas.*

En días recientes aparecía una nota de prensa en que se estimaba que la demanda de cobre aumentaría en 5,3 millones de toneladas al 2030, exclusivamente debido a la electromovilidad. La verdad es que este fenómeno tiene implicancias para Chile muy importantes, puesto que cada auto eléctrico consume entre 80 y 85 kilos de cobre comparado con 20 y 25 de un auto convencional; entre 40 y 80 kilos de litio y entre 5 y 10 kilos de cobalto.

Señala, asimismo, que la atención al tema del litio de la Corfo, en el gobierno anterior, aumentó dramáticamente debido a vislumbrar un fenómeno que para Chile tenía enormes implicancias, pues nuestro país es el

principal productor de cobre del mundo. Además, una parte importante del mercado de Europa, la costa oeste y este de Estados Unidos, Japón y Corea demandan trazabilidad de traza de carbono y, por lo tanto, genera un nuevo fenómeno mundial la demanda por cobre verde, lo cual llega, incluso, a materializarse en un acuerdo entre BMW y Codelco que se hace en 2017, que es inédito, en que ambas instituciones se comprometen a trabajar para generar cobre cero emisiones, de tal manera que BMW en sus autos eléctricos pueda mostrar trazabilidad de huella de carbono en el cobre.

Agregó que lo mismo ocurre en el acero con Alemania y Suecia, en que ambos países aportan recursos importantes. Menciona a Alemania con 50.000.000 de euros a ThyssenKrupp y a Siemens para producir acero cero emisiones. Todos están pensando en esta nueva economía que se viene con cobre verde, o sea, con materiales verdes, en general. El Litio verde, el cobalto verde. El cobalto es un caso bien especial, porque no solo es sucio, sino que es indigno, porque proviene de la explotación de esquemas de casi esclavitud o trabajo infantil en el Congo, lo cual hace inaceptable para muchas compañías trabajar con ese material.

Chile fue un gran productor de cobalto hasta 1944. La Corfo desarrolló todos los estudios en el gobierno anterior para promover la industria de cobalto y hoy en la Región de Antofagasta hay una locura de las compañías junior del mundo, que han venido a explorar el cobalto con el propósito de desarrollarlo de una manera adecuada para los mercados internacionales.

Entonces, eso junto con la singularidad solar de Chile, es lo que les hizo pensar que existe una oportunidad de transformación dramática a partir de la electromovilidad. La electromovilidad, junto con las energías renovables -Chile se posiciona a nivel mundial con las energías solar, eólica y otras, pero sobre todo con la energía solar-, genera la posibilidad de una nueva minería verde, y no es solo cobre, sino también litio, cobalto y tierras raras.

Por eso impulsaron el programa de relaves, para poder recuperar las tierras raras. Las tierras raras van a China en los concentrados y

quedan en los relaves. En nuestro país no las valorizamos. China tiene el 80 por ciento del mercado mundial de tierras raras y hace dos años paró las exportaciones al mundo, lo cual generó un conflicto mayor con Estados Unidos. Probablemente, Chile sea el mayor proveedor del mundo de tierras raras y no las aprovechamos.

Aquí, el planteamiento es avanzar hacia una nueva minería, una minería más sustentable y ojalá sin relaves en el futuro, que es otro tema de innovación tecnológica mayúsculo. Resulta que el nudo gordiano de todo esto es el litio, porque este es el elemento que conocen, que existe hoy para almacenar energía y para tener autos eléctricos.

Añadió que, efectivamente, Chile estaba entrampado con el tema del litio. Por eso vislumbraron el círculo virtuoso desde el litio, el cobalto, el valor agregado por litio, el tema de electricidad con fotovoltaico y Concentración Solar de Potencia (CSP), cuya primera planta se está desarrollando en la Región de Antofagasta, pero sobre todo con fotovoltaico. Cree que Chile puede ser el primer país del mundo en el hidrógeno limpio a partir de sus ventajas.

Entonces, están hablando de sustituir los combustibles fósiles. Por eso, junto con el tema de relaves, se lanzan dos convocatorias para hacer camiones para la minería con hidrógeno, que están en pleno desarrollo; por eso van a tener acá el centro mundial del hidrógeno en los próximos dos días, donde viene gente de todo el mundo, porque –reitera- cree que Chile puede ser el gran exportador de hidrógeno para el mundo.

Pero, añadió, el cuello de botella es el litio, porque Chile tiene el 50 por ciento de las reservas mundiales de litio, y están en el salar de Atacama. Lo que ocurre es que el litio salta de un precio de 4.000 dólares la tonelada en el mercado spot a 24.000 o 25.000 dólares la tonelada en el mercado chino.

En los mercados de contratos de largo plazo se mantiene más estable, pero igual sube a 10.000 o 12.000 dólares la tonelada. Lo que ven

es que Chile es extremadamente ineficiente en el aprovechamiento del litio del salar de Atacama.

Lo que tienen en estas cifras, tomando los datos de 2016, es que podrían haber producido 750.000 toneladas de carbonato de litio equivalente y produjeron aproximadamente 77.000. La pregunta es por qué se genera esa situación. Se genera, porque existen regulaciones que tienen que ver con el eventual uso nuclear del litio, el que hoy no es una posibilidad real. Es una situación hipotética para muchos años más, cuando se desarrollen tecnologías que hoy no están disponibles.

Originalmente, continuó su exposición, en los tiempos de la dictadura, se pensó que el uso del litio para uso nuclear era el tema del futuro y se generó una regulación pensando en el uso nuclear, pero hoy no se le da ese uso al litio. Todo el litio que sale de Chile es con el fin de ser usado en las industrias tradicionales de litio.

En efecto, había una normativa de la Comisión Chilena de Energía Nuclear que no estaba siendo bien implementada, pues suponía que podía haber uso nuclear, y lo que se hizo a través del impulso que dio Corfo en la administración anterior fue poner un sistema de trazabilidad en que se juntan la Corfo con el Servicio Nacional de Aduanas y con la Comisión Chilena de Energía Nuclear, que tiene la responsabilidad legal para asegurar trazabilidad del litio.

En su opinión, ese no es el tema más importante, pues hoy el tema fundamental es quién tiene acceso al litio para la explosión del mercado de electromovilidad, quién va a controlar ese mercado a futuro, quién se va a quedar con las rentas de ese recurso.

¿Se va a quedar el Estado chileno, que tiene la mayor ventaja del mundo con la producción más barata, o va a quedar en otra parte del mundo?, se pregunta el expositor. Ese es un tema que preocupa a muchos, más que los otros temas que hoy no son tan fundamentales.

El problema hay que mirarlo de la siguiente manera. Hay empresas que venden a sus filiales, pero esas filiales son filiales y, por lo tanto, consolidan en Chile, y desde el punto de vista del Impuesto a la Renta, pagan renta en Chile, mientras que hay empresas que venden a sus matrices a precios que no son necesariamente de mercado y que no consolidan en Chile, y que han cambiado su política comercial de exportar el 70 por ciento a clientes finales por exportar el 100 por ciento a su matriz.

Ese debe ser el tema que debe preocupar al Servicio de Impuestos Internos y, fundamentalmente, al Servicio Nacional de Aduanas, y no es motivo de la investigación de esta comisión. Es otra empresa.

En conclusión, en el análisis que hicieron finalmente los temas de precios de transferencia pasaron a ser un tema central en el caso de Albemarle, y un tema secundario o terciario en el caso de Soquimich.

¿Por qué? Precisamente por lo que acaba de decir, porque aunque Soquimich venda sus filiales en Europa, consolida en Chile; por lo tanto, paga impuestos en Chile. Mientras que la otra empresa tiene todos los incentivos para pagar sus impuestos donde está su matriz, y el cambio de su política de venta y la salida de todos los ejecutivos con los cuales negociaron son temas que llaman la atención y que requerirían que el Estado chileno se preocupara de investigar qué está ocurriendo con los precios a los cuales se vende; qué está ocurriendo con esa situación.

Adicionalmente a la venta, al aumentar la producción de litio, que era uno de los objetivos, está el tema del valor agregado. Esta es la cadena de la electromovilidad. Chile no tiene una industria automotriz, no la tienen desde hace muchos años. En América Latina no hay ninguna industria de autos eléctricos. La industria de autos eléctricos está concentrada en Asia, China, Japón, Corea, Europa y Estados Unidos. La batería es el motor de esa industria.

Agregó que, después de un estudio que encargó el Comité de Minería no Metálica, creado a propósito del deseo de tener una política de

Estado en materia de litio, que fue disuelto hace tres meses por Corfo, el estudio de Cameron concluyó que hoy tenemos una oportunidad en la producción de cátodos para esta industria. El cátodo tiene un valor agregado cuatro veces mayor que el del litio. La otra línea muy interesante es la nueva generación de baterías que viene, en la cual el ánodo va a tener litio metálico. El litio metálico vale 100.000 dólares la tonelada versus 12.000 dólares que vale el carbonato de litio equivalente. Chile va a tener las mejores condiciones del mundo para producir litio metálico verde.

Hace presente que estos son los temas que se deberían estar trabajando y negociando con las empresas, porque hoy los contratos que se firmaron le dan al Estado chileno la capacidad de exigir que el 25 por ciento de toda la producción se destine a productos de valor agregado en nuestro país.

No obstante, en el tema de los cátodos se dieron cuenta que los más importantes llevan cobalto, y Chile tendría que traer el cobalto de China. Sale de Congo, China, China-Chile y después vuelta a China. Eso no es viable desde el punto de vista económico. Por eso, en 2016 se impusieron la tarea de promover el desarrollo de esa industria, que paralizó en 1944, La Cobaltera, al lado de Freirina. Hoy pueden decir que luego de una operación de promoción internacional que se hizo en Estados Unidos y en Europa tienen las primeras empresas, incluso haciendo las exploraciones, para revivir la minería de cobalto en Chile. Con la minería de cobalto, con litio, con energía solar, Chile está en las mejores condiciones para producir cátodos para la industria de electromovilidad.

En lo relativo a la Política del litio, explica que se formó la Comisión Nacional del Litio, que hizo varias recomendaciones, como la necesidad de fortalecer los ámbitos regulatorios y de control por parte del Estado; integrar la institucionalidad y las definiciones de políticas -estaba completamente desintegrada dentro del propio gobierno, dentro del propio Estado-; mayor presencia del Estado, con énfasis en gestión sustentable –el tema ambiental fue una preocupación enorme de la Comisión Nacional de Litio-, y salir de ser un país solo exportador de materia prima a ir avanzando en generar valor agregado, eso es diversificar la oferta productiva con mirada de largo plazo.

En particular, agrega, a la Corfo se le recomendó la actualización de los contratos vigentes, dándole un rol más activo al Estado y cambiando los términos de los contratos para hacerlos más ventajosos para el Estado chileno y las comunidades, etcétera.

Entonces, lo que se hizo, a propósito del resultado de esta comisión, fue tomar dos o tres decisiones. Primero, crear el Comité de Minería no Metálica y Gobernanza de Salares. Recuerda que en los años 70 el Comité de Sales Mixtas hizo todas las investigaciones que dieron origen al desarrollo tanto de Albemarle como de Soquimich en el salar de Atacama. O sea, hay un precedente donde Corfo cumplió un rol muy importante en el desarrollo de los salares en Chile, y eso fue en dictadura. Entonces, este Comité tenía la gracia de que traía a los distintos actores para tener una política concordada, presidida por el Ministerio de Minería, pero estaba Corfo, estaban los aspectos ambientales y también académicos. El último cambio que hizo fue incorporar a dos representantes de las comunidades, de tal manera que existiera un altísimo nivel de transparencia respecto de lo que se estaba haciendo sobre todo en materia de sustentabilidad, que era el tema que más preocupaba a las comunidades. Este Comité fue disuelto, y entienden que una parte de las funciones fueron transferidas al Ministerio de Minería; no sabe si los recursos. Por primera vez habían logrado tener unos 1.500 millones de pesos después de muchos años de pelear Corfo, para hacer los estudios de sustentabilidad de esta cuenca.

En segundo lugar, el tema clave que se planteó era parar la pérdida de participación. Chile llegó a tener más del 50 por ciento del mercado mundial del litio. Si CORFO hubiera dejado los dos contratos como estaban, el de Albemarle y el de Soquimich, al año 2030 habrían estado con una participación del litio de 5 por ciento en el mercado. Y todas esas restricciones tenían que ver con el eventual uso nuclear del litio, cuando en realidad lo que la lleva es el uso para la electromovilidad. Entonces, no tenía mucha racionalidad guardar el litio para cuando fuera sustituido igual que el salitre, porque hay muchos investigando. Por ejemplo, hay grupos haciendo pruebas para hacer baterías de grafeno, que harían al litio absolutamente irrelevante. Pero la nanotecnología es un área de

investigación muy grande y hay una cantidad de recursos enormes en todo el mundo. Por lo tanto, pensaban que tenían una ventana de 20 años, eventualmente de 30, para captar rentas y para hacer un uso interesante de esos recursos para el país. Por eso era tan importante resolver la pérdida de participación. Entonces, querían promover el aumento de la oferta nacional, incluso para desincentivar la entrada de nuevos jugadores. Por eso les pareció muy bien que Soquimich abandonara Argentina y priorizara Chile, porque con esa política estábamos potenciado Australia, Argentina y otros países como Bolivia, Perú incluso, para que tomaran la delantera en esta materia. Entonces, al ser agresivos en expansión, dentro del marco de los límites establecidos por las RCA queríamos dar una señal de baja de precios, de que los precios a largo plazo iban a ser más bajos que esta locura que se generó en los mercados internacionales y que, por lo tanto, varios de los proyectos que buscaban plata se cayeran para que Chile fuera nuevamente el actor dominante del mercado mundial del litio. Agrega que también les interesaba -y sigue interesando como país- la incorporación de tecnología moderna a los procesos productivos, de manera de reducir el uso de agua que se evapora en los procesos, cuestión clave en la sustentabilidad.

*Respecto de la mayor participación del Estado en los beneficios, en el caso de Albemarle, cero royalty; en el caso de SQM, si se sacan los costos de transporte, 5,5 por ciento sobre las ventas. Es extraordinariamente bajo, afirma el señor **BITRAN**, dada la enorme ventaja comparativa, es decir, dada la renta económica, que tiene que ver con las características del recurso que tiene el país, que tiene salmuera a una altitud relativamente baja, que la hace explotable a costos extraordinariamente convenientes. Esa es una virtud del país, que se junta con la tecnología; es una ventaja. Por lo tanto, lo lógico es que el país participe de esas rentas económicas. Por eso plantearon el tema de una regalía que no desincentivara la inversión, pero que al mismo tiempo les permitiera participar mucho más significativamente en este ámbito.*

Por último, avanzar en sustentabilidad ambiental. Por eso que al Comité de Minería no Metálica se le da un mandato de trabajar fundamentalmente los estudios que por 20 años, en forma negligente, el Estado chileno no hizo, y esquemas de valor compartido por las comunidades, incluyendo

los gobiernos locales, que es un tema nuevo que en este caso lo lograron adecuadamente.

Ahora bien, añadió, la situación que existía es que había un convenio básico con Albemarle, muy malo, porque, entre otras cosas, no establecía royalty ni tenía fecha de término, porque mientras hubiera cuota, y siendo Albemarle un player mundial, que tenía una actividad enorme en Greenbushes, Australia, podía alargar indefinidamente la explotación, bajando la producción y desarrollando todo su potencial en Australia. Por lo tanto, lo que hicieron fue fijarle una fecha de término y aumentar la cuota, de tal manera que ellos, dentro del marco de la RCA que tuvieran, pudieran crecer en Chile, con regalías especiales, y lo mismo se hizo en el caso de SQM. En este caso, el contrato sí tiene fecha de término. La fecha de término era el año 2030, sigue siendo el mismo año, y lo que ocurrió es que se igualaron las condiciones de regalías que habíamos negociado con Albemarle, además de una serie de otros elementos fundamentales para resguardar los intereses del Estado.

Agregó que la Comisión del Litio tenía razón. El Estado parecía una entidad sin músculos, incapaz de fiscalizar y regular cosas fundamentales. En el fondo, se pensó que Corfo, como dueña del salar, tiene un rol casi de socio de estas compañías y, por lo tanto, la posibilidad de tener injerencia mucho mayor, porque está en juego un recurso que no es la norma general del Estado, de concesión minera, sino que Corfo, en tanto entidad propietaria de esta actividad, la está entregando en arriendo a estas dos compañías. Estaban entregadas en arriendo mediante contratos que se firmaron en los años ochenta y que después fueron ratificados en el gobierno de Aylwin, en 1993, y en el gobierno de Frei, en 1995. Había falta de resguardos de Corfo en diversos ámbitos, había cláusulas obsoletas en términos de la información, el control, la fiscalización, el monitoreo ambiental, el cumplimiento normativo, el cumplimiento anticorrupción, etcétera. Había dos contratos desconectados, y lo más complicado de todo, en el caso de Soquimich, es que era imposible hacer una licitación competitiva el año 2030. ¿Por qué? Porque ellos -y ese fue uno de los motivos del litigio entre Corfo y Soquimich- habían tomado una serie de medidas, arbitrarias, en la opinión de Corfo de la época, que hacían imposible que

Corfo dispusiera de los recursos que le permitieran relicitar donde hubiera efectiva competencia, en particular los derechos de agua, el acceso a toda la infraestructura productiva que quedaba ahí y los permisos ambientales. Entonces, en la práctica, la ventaja del incumbente era tan abrumadora que hacía prácticamente imposible que pudiera haber una licitación competitiva el año 2030.

Por lo tanto, ese fue uno de los focos principales de la renegociación del contrato: Establecer lo que se llama un campo nivelado para que cualquiera sea la decisión que tome el Estado chileno, que puede ir desde la propia explotación -si así lo estima el Congreso Nacional, porque eso requiere una ley- o entregárselo a Codelco o como se le ocurra que lo quiera hacer el año 2030. Eso era inviable hasta que se modifica el contrato, o licitar al mejor postor, al que da los royalty más altos el año 2030. Eso no era posible. Pero hoy sí es posible debido al cambio de contrato.

Por lo tanto, además de los perjuicios que tenía Corfo en materia de pagos insuficientes de las regalías, ese fue el motivo del litigio que partió en el primer gobierno del Presidente Piñera, donde Corfo, el año 2013, demanda a Soquimich por incumplimiento en los pagos. Ese fue el gatillador de todo esto y de ahí surge el litigio. Muy rápidamente el Consejo de Defensa del Estado de hace parte. El año 2014 estudiaron los incumplimientos y llegaron a la conclusión de que, como eran gravísimos, no eran solo unos pagos de renta, había que evitar la posibilidad de relicitar. En el fondo, como dueños del salar, habían tenido un menoscabo de la propiedad por parte del arrendatario y eso, de acuerdo al Código Civil, es suficiente para poner término anticipado al contrato. Por lo tanto, lo que pidieron en mayo de 2014, fue el término anticipado del contrato, no como una maniobra para ganar poder o comunicacional, sino porque estaban convencidos de que les asistían las razones jurídicas que permitían poner término anticipado al contrato. No obstante, como están en un Estado de derecho, la forma de resolverlo es a través del arbitraje. CORFO recusó al árbitro, no les gustaba el árbitro por su falta de experiencia en este tipo de temas, pero les fue mal en la recusación. Y el árbitro les llama a conciliación tres veces. En todas esas ocasiones dice que el término anticipado del contrato está fuera de discusión, no es viable. Entonces, propone una compensación de 17 millones de

dólares, como elemento de negociación, a lo cual se negaron. Y se llega a octubre de 2017. Las condiciones que puso Corfo para conciliar fueron las siguientes: Si no conciliaban, iba a haber un fallo que se iba a demorar unos 6 a 8 meses - probablemente iba a pasar para la próxima administración- que implicaría una sanción de 17 millones de dólares, pero CORFO no iba poder modificar los contratos. Entonces, se iban a quedar con un contrato pésimo, se iban a quedar sin poder cobrar las regalías que habían establecido.

En consecuencia, lo que hicieron fue jugarse hasta el final por establecer condiciones que les parecían las razonables: en primer lugar, restituir todos los derechos a la Corfo, que permitieran una relicitación, o que la Corfo haga lo que quiera en 2029. Y eso se logra.

En segundo lugar, las regalías equivalentes a las de Albemarle, lo que significaba generar, de acuerdo con los valores que tenían, 10.000 dólares la tonelada –hoy está a 12.000-, 8.000 millones de dólares de ingresos adicionales, de los cuales 7.000 van al Estado, el resto va a la región, a las comunidades y a la investigación.

En tercer lugar, cambio de gobierno corporativo, el elemento central. CORFO estaba convencida de que la aprobación del pacto de control, de 2006, que hizo la Superintendencia de Valores y Seguros entre Kowa, que es una empresa de verdad, que comercializaba litio y que cumple ese rol, básicamente, pero que fue usada para generar un mecanismo de control, porque había una pelea entre Potash y Pampa, porque esta era una sociedad desconcentrada, de acuerdo con las normas de la ley de AFP, del DL N° 3.500. De acuerdo con dicho decreto ley nadie podía tener el control, ningún accionista, de acuerdo con lo establecido en los estatutos, y se requería un 75 por ciento de votos de los accionistas y nadie lo tenía, podía votar por más del 37,5 por ciento de las acciones. Eso está clarísimo en los estatutos de esta sociedad. Por eso que las AFP invirtieron inicialmente en ella. Y por razones que nunca se ha explicado, se autoriza, pierde Potash ante Pampa en la superintendencia, y se autoriza y se aprueba y se ratifica el pacto de control entre un comercializador, que es Kowa, al cual, probablemente, le cedieron o le vendieron un 3 por ciento de las acciones,

Serie A y el grupo Pampa.

Entonces, de esa manera, como la Serie A elige al presidente de la compañía y tiene voto dirimente, y como esos siete directores, hay solo un octavo, que es el director independiente de la Serie B, son ocho. Por tanto, si se controla la Serie A, tiene cinco de ocho votos, con el voto dirimente del presidente, con lo cual toma control de la compañía. Así toma el control el Grupo Pampa.

Agrega que en 2015, el Grupo Pampa decide vender el control. Para este efecto, contrata un banco argentino, el Itaú Argentina, para hacer esa operación de venta de control. Lo que está vendiendo son sus acciones, que no le permiten controlar, más el pacto de control con el grupo Kowa. Y, curiosamente, tampoco se pronuncia la Superintendencia de Valores y Seguros sobre esta materia.

Eso obliga a Corfo, algunos dicen a inmiscuirse en un terreno que no les corresponde, a señalar públicamente que se está volviendo a repetir el Caso Chispas, porque Tianqi le hace oferta al Grupo Pampa, con un premio sobre mercado de más de 40 por ciento. Y resulta que todos los accionistas minoritarios no tienen derecho a ese premio. Pero si la ley de OPAS se hizo a propósito del Caso Chispas. Por tanto, qué sacan, como país, con tener leyes si no se hacen cumplir. La integridad del mercado de capitales es un tema fundamental para el desarrollo de largo plazo de cualquier país.

Por otra parte, se estableció que se debería generar un directorio de la empresa Soquimich Salar porque no tenía directorio. Soquimich era la empresa que actuaba y tomaba las decisiones. La empresa SQM Salar debe tener dos directores independientes y esos directores independientes antes no existían. Eso se vincula con otro elemento que se estableció copiando lo que hizo el Departamento de Justicia de Estados Unidos cuando determina que se ha faltado al Foreign Corruption Act por parte de Soquimich, por la involucración en actos de corrupción de la política, que los sanciona con una multa muy grande para los estándares chilenos pero, además, se genera una suerte de un

interventor y el Departamento de Justicia tiene hoy en la empresa un interventor veedor que vela por las prácticas para que no se vuelvan a repetir hechos de corrupción que están penados en la legislación norteamericana.

Entonces, CORFO por la vía contractual incorpora dos veedores interventores adicionales. Uno, en los temas medioambientales y, otro, en el cumplimiento del contrato con el Estado. Ahora bien, se hizo responsable a ese nuevo directorio y, en particular al comité, donde hay dos directores independientes, de recibir y velar por la vinculación con esos interventores independientes, de tal manera que no puede alegarse falta de conocimiento y se hace personalmente responsable a los directores de ese comité de eventuales incumplimientos que puedan afectar el interés societal.

Adicionalmente en estos aspectos de gobierno corporativo se establece con claridad que los controladores, en particular Julio Ponce Lerou y sus personas relacionadas hasta el segundo grado de consanguinidad, no pueden tomar cargos directivos y ejecutivos en la compañía, por lo cual el intento posterior de volver al seno del directorio en su calidad de asesor estratégico -él y su hermano- es contrario a lo que está establecido en el contrato y cuando eso ocurre, su opinión, que la dio de inmediato, es que Corfo debió haber recurrido en contra de esa decisión y lo que se sacó de contexto es una consulta que le hizo en el proceso de negociación la gente de Pampa, si el que era hasta ese entonces presidente la compañía tenía un alto nivel técnico porque había sido gerente, podía hacer asesorías técnicas a la empresa. En esa oportunidad expresó que no había inconvenientes para que las hiciera, lo cual es muy distinto de instalarse en el seno del directorio como un poder fáctico que tiene roles e influencia directiva significativa.

Desafortunadamente, no todos interpretaron esto de la misma manera. El gobierno salió, en horas o minutos, a señalar que este era un tema de los privados y feliz y curiosamente el liderazgo empresarial, tanto de Sofofa como de la CPC, consideró que esa era una decisión al menos imprudente. El contrato es claro sobre cargos directivos. No habla de ser director, sino que habla de cargos directivos y ejecutivos, y eso es suficiente para haber dejado

absolutamente claro qué es a lo que se refería esta norma, lo cual le genera una reflexión más general respecto al rol de los gobiernos corporativos y si Chile está al mejor estándar internacional o está todavía en las cavernas en esta materia. Llama mucho la atención que el directorio en pleno haya estado a favor de aprobar esto porque el directorio se debe al interés societal y no a un accionista en particular y era evidente, se necesitabas dos dedos de frente, para saber que una medida de estas características iba a generar un daño reputacional enorme a la compañía y que todo el esfuerzo por transformar esta compañía que había tenido un récord espantoso en una compañía que el Estado chileno pudiera trabajar con ella, en un dos por tres se iba a ir al tacho y eso es lo que ocurrió.

Entonces, la pregunta que cabe es qué pasa con las AFP, que invirtieron 500 millones de dólares sin tener la información, sin que se haya hecho como hecho esencial entregada esta información al mercado, ni siquiera como hecho esencial reservado. Entonces existe un serio cuestionamiento de las normas de valores del Mercado de Valores y cómo está la fiscalización de las normas del Mercado de Valores ahora que existe una Comisión de Mercado Financiero y el tema no es un tema político. El tema es un asunto de protección del interés de los accionistas minoritarios, en este caso los trabajadores de Chile que invirtieron 500 millones de dólares en el período de 1 mes o dos meses que hubo entre el acuerdo y el regreso al seno del directorio de Julio Ponce Lerou y ese es un tema que no puede pasar desapercibido porque se tienen que ir mejorando las instituciones. El Mercado de Capitales cumple un rol fundamental en la movilización de ahorro-inversión y en la medida que hay circunstancias que van afectando la confianza en el Mercado de Capitales, se afecta las posibilidades de crecimiento de largo plazo del país y ese es un tema extremadamente serio. Recuerda haber trabajado en el gobierno del Ministro Foxley en la primera ley de Mercado de Capitales en democracia, el año 93, y ahí se abrió la inversión de las AFP al extranjero, tema muy importante. Se eliminó el rol de clasificación de riesgo de la Comisión Clasificadora de Riesgo porque impedía el desarrollo del mercado privado de clasificación de riesgo; porque creían que había que desarrollar el mercado. Ahí se penalizó el uso de información privilegiada que antes no era un delito y se regularon los conflictos de interés de los fondos de pensiones y fue una ley aprobada por unanimidad por el Congreso. Después el

MK 1, MK2, MK3. Entonces, ese es un tema del mayor interés para todos. Hay que sopesar lo que significan estos temas, incluso actos simbólicos como irse a meter a la bolsa de Nueva York a aplaudir el campanazo de los 25 años. Eso genera un daño a la compañía. Entonces, la pregunta es dónde está el gobierno corporativo de esa empresa porque no funciona el gobierno corporativo de esa empresa. Por eso, estos temas son muy importantes, pero no sacan nada con escribir el contrato -que alguien diría que es el más invasivo de la historia que se ha hecho desde un Estado con una empresa privada-, no sacan nada con hacerlo, con escribirlo, si no se fiscaliza. La fiscalización es clave, los contratos que no se fiscalizan son letra muerta y, por lo tanto, el tema de la fiscalización, tanto por los reguladores de valores como los reguladores de pensiones, como la propia Corfo, son un tema fundamental para dar credibilidad, para evitar que siga existiendo una percepción de impunidad porque la percepción de impunidad es nefasta para el funcionamiento del mercado y también para el funcionamiento de la política.

*Por otra parte, expresó que las rentas de arrendamiento fueron uno de los problemas críticos que tuvieron, por cuanto el contrato vencía en 2030 y la empresa quería que se extendiera. Les pareció que no correspondía, dado que había sido por licitación. Por tanto, el contrato había que establecerlo al 2030. No obstante, agregó el señor **BITRÁN**, había un problema de interés público muy grave, además que la cuota se estableció por razones nucleares. En los años 70 ya se pensaba, reitera, en el uso que iba a tener el litio, por el tema de la fusión nuclear; por lo tanto, en 2022 se terminaba la producción del litio en tres cuartas partes del salar. Pero la empresa iba a seguir sacando la salmuera, tenía una RCA vigente; el potasio, el boro y dejaría sin extraer el litio, lo cual era nefasto para el interés público, porque justo estaba ocurriendo una revolución y estaban perdiendo mercado. Todo esto permitía la entrada en muchos proyectos marginales, por lo que había que recuperar la posición de liderazgo de nuestro país. Si no podían quitarle la concesión, aunque pensaban que tenían todo el derecho legal de poner término anticipado, debido a las gravísimas faltas en que se incurrieron, tenían la obligación de velar por el interés común de todo el país y el deseo de cumplir un rol destacado en la electromovilidad, como una gran oportunidad de esa economía verde que se empezaba a generar y que podía tener un enorme impacto en la minería. Por lo tanto, no solo estaban hablando del*

litio, sino que de cobalto, cobre, incluso de hierro verde.

Añadió que el otro elemento central de acuerdo, aparte de las comisiones, fue la restitución de todos los derechos que Corfo necesitaba para decidir libremente qué hacer en 2030. También se hace un aporte significativo a la investigación y desarrollo, lo mismo que en el caso de Albemarle; se genera un mecanismo de acceso a información a través de estos veedores, monitoreo ambiental, cumplimiento normativo, pues teníamos serias preocupaciones por los temas ambientales en el Salar de Atacama; por último, aporte a las comunidades y al desarrollo regional. Creían que, además de hacer un aporte a las comunidades, tenían que haber aportes a los gobiernos comunales, porque el Estado también debe velar por todos, el municipio de San Pedro, el municipio del Salar del Carmen y el municipio de la región de Antofagasta.

Por tanto, hicieron un esquema de valor compartido en donde todos se benefician, se aprovechó el concepto de la ADI (Área de Desarrollo Indígena) y se asignaron recursos significativos para el desarrollo de la ADI, tema que es inédito. En la práctica, las ADI son una institucionalidad muerta, porque no tienen recursos para operar. Ese era un tema bastante importante.

En cuanto al incentivo al valor agregado, se estableció que el 20 por ciento de los menores precios se definía como el menor precio de paridad de exportación; se establecen normas de estricto cumplimiento ambiental, más allá de lo que diga la institucionalidad ambiental, porque Corfo es dueño del salar y si este tiene inviabilidad es un problema ambiental y es un problema para Corfo.

En particular, se establecen normas que implican el término anticipado del contrato si es que hay una violación con falta gravísima de tipo ambiental, que no es posible remediar, independientemente de lo que haga la autoridad ambiental, eso quedó en el contrato de Corfo.

Adicionalmente, añadió, hay un problema que tiene Codelco porque está tratando de desarrollar el Salar de Maricunga, Tercera Región. Tiene una zona marginal del salar y el centro del salar lo tiene SQM, entonces, en vez

de tener un competidor, es mejor bloquearlo. Si SQM actúa de acuerdo a sus propios intereses, lo que va a hacer es bloquear, por tanto, Codelco no va a poder desarrollar eso sin integrar una parte significativa del Salar de Maricunga. Por ello, establecieron obligaciones de negociación de buena fe para generar disponibilidad de esa concesión para Codelco, y eso está en el contrato de Corfo. Por lo tanto, si Codelco quisiera apoyo de la Corfo para llevar adelante su proyecto en Maricunga, tiene los elementos contractuales establecidos que le permiten aquello.

Respecto de la sustentabilidad ambiental, señala que toda la cuenca del salar es un ecosistema sensible, riquísimo, con biodiversidad, vulnerable, además, con comunidades que han tenido formas de vida históricas, consuetudinarias, vinculadas con el medio ambiente. Han aprendido que el concepto de buen vivir de los pueblos originarios tiene que ver con un vínculo fundamental con la madre naturaleza, tal como ellos la conciben, y por lo tanto es un tema que hay que tener muy en cuenta si se pretende hacer una explotación sustentable del salar de Atacama. No obstante, desde el principio, dado el alto carácter político que tenía el caso SQM, a propósito del financiamiento ilegal de la política, con mucha responsabilidad y pensando en las señales que se daba al mercado y a otros inversionistas que no habían cometido la falta de esta empresa, decidieron mantener el tema ambiental por carriles completamente separados, con estudios de abogados distintos y mirando en su propio mérito el tema ambiental. Se encontraron con que SQM había cometido algunos incumplimientos a la RCA, que también detectó la Dirección General de Aguas. Se hicieron parte de esos procesos y finalmente la Superintendencia del Medio Ambiente formuló cinco cargos, uno por falta gravísima y cuatro por faltas graves.

El cargo por falta gravísima tiene que ver con los denominados “pads”, que son claves. Cuando hay incertidumbre -y este es un caso-, los programas de alerta temprana son la herramienta fundamental para velar por la sustentabilidad de la cuenca. Entonces, cuando se descubre que la empresa está manipulando a su antojo los sistemas de alerta temprana, se advierte que es una falta gravísima. Por eso, decidieron ir hasta el final en este caso sancionatorio.

Señala, además, que en 2016 se toma la decisión de crear el Comité de minería no metálica y de gobernanza en los salares, porque había un reconocimiento de que el Estado chileno había sido negligente en desarrollar investigación independiente sobre el funcionamiento de los salares, en particular respecto de su sustentabilidad, y por primera vez lograron asignar un presupuesto de 1.200 millones de pesos para hacer estudios sobre la sustentabilidad de toda la cuenca. En esa cuenca hay un 25 por ciento de la minería de cobre y un ciento por ciento de la minería de litio, de boro y de potasio. Desafortunadamente, ese comité se ha disuelto.

*Contestando preguntas de la señora **Sepúlveda** y de los señores **Díaz** y **Mellado**, el señor **BITRÁN** señala que lo que se hizo con apoyo de varios abogados fue establecer causales de faltas graves y gravísimas, y algunas que implicaban el término inmediato del contrato. Por tanto, hay una larga lista de causas, pero en ningún caso esto puede ser resuelto solo por Corfo, porque el marco jurídico que tienen es ir a los tribunales de justicia o ir a lo que está establecido ahí, un arbitraje. Por lo tanto, lo único que se hizo fue tipificar una serie de faltas, pero eso no obsta que en caso de que se tenga alguna señal de incumplimiento tiene que ir por el mismo camino, es decir, solicitar y hacer el proceso de arbitraje. Incluso, si es de la esencia del arbitraje -está en el ámbito de la justicia civil-, llamar a conciliación, es un deber del árbitro buscar espacios de conciliación. El árbitro lo hizo tres veces, y en esas tres veces su propuesta de conciliación fue el pago de los 17 millones de dólares. Obviamente, en las conversaciones -aclara que por ahí va la solución que establece el árbitro-, en ningún caso, está acceder a la demanda de Corfo de término anticipado. Por esa razón, decidieron hacer una nueva demanda por el contrato de proyecto, en 2016. Ello, porque es el contrato fundamental de asociación en donde se vulneran gravemente los derechos de Corfo. Son tan graves esos incumplimientos que creen que por sí solos son suficientes para poner término anticipado al contrato. Sin embargo, el tribunal arbitral en vez de abrir un nuevo caso con otro árbitro, sumó la causa y el árbitro llamó a una conciliación dentro del marco de ambas causas. Por lo tanto, están de vuelta a los 17 millones de dólares. El problema que se le planteó en múltiples ocasiones, es que algunos decían que Corfo debía dejar*

que el árbitro fallara, que no debía resolver el tema por la vía de la conciliación y dejar que el árbitro fallara. El problema de esta propuesta es que el árbitro podía fallar en lo que se le sometió a arbitraje originalmente, que era el incumplimiento de las rentas. Entonces, lo que iba a ocurrir es que les iba a mandar para compensar; sin embargo, habían hecho una serie de cambios que ya estaban negociados como, por ejemplo, las regalías, ocho mil millones de dólares. Por tanto, el árbitro no podía fallar dándoles las regalías que habían negociado en un espacio de conciliación. Es más, tampoco podía fallar restableciendo la cuota para producir más litio.

Por lo tanto, el daño que se iba a generar si permitían que fallara el árbitro era enorme, porque eso les iba a reportar 17 millones de dólares, pero en 2030 no podrían licitar, no podrían expandir la cuota de litio ni tener las regalías que necesitaban para el país, de modo de tener una situación más justa en el Salar de Atacama. Esa era la peor opción. Entendieron que esa conciliación debería tener una sanción moral que el sistema judicial no habría sido capaz de impartir, que consistiría en que el señor Julio Ponce Lerou no podría tomar cargos directivos ni ejecutivos, ni tampoco sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad. Ellos entendían que existía una situación caracterizada por una percepción de impunidad enorme, y que se deberían buscar una solución que fuera técnicamente adecuada, en términos de darle al Estado el control que ameritaba, y al mismo tiempo políticamente razonable en cuanto a la sanción moral que implicaba. Por eso considera tan grave para el interés societal esos gustos que se da el mismo individuo, ya sea en Chile o en la Bolsa de Nueva York.

En relación con el plan de fiscalización, aclara que el organismo que detectó el incumplimiento en 2012 o 2013 fue la Contraloría, no Corfo. Corfo tenía minimizado el rol de fiscalización a un ejecutivo con un asesor más un par de consultores, lo cual era altamente insuficiente, pero eso se remedió y, a partir de fines de 2013, se empezaron a contratar estudios para fortalecer esa área.

Durante el gobierno anterior se creó el comité de minería no

metálica, con al menos seis o siete ejecutivos, a quienes se les dio un mandato claro para fiscalizar y hacer estudios independiente en relación con los temas ambientales.

La fiscalización le corresponde en realidad a la superintendencia, pero no existía información independiente. Por lo tanto, por primera vez se hicieron estudios muy valiosos sobre temas ambientales, lo que redundó en un fortalecimiento muy importante de la capacidad de fiscalización.

En segundo lugar, se creó un equipo al interior de Corfo para fiscalizar el contrato y se suscribió un convenio con la Aduana y la Cchen para fiscalizar en conjunto las normas que exigen trazabilidad de las ventas de litio. Eso mejoró dramáticamente, es decir, en la actualidad se dispone de muchísima más información y existe un esquema de muestreo y análisis químico, en virtud de los cuales se hicieron varios estudios.

10.- Señor Patricio de Solminihac Tampier . -

Expuso en la sesión celebrada el lunes 24 de septiembre de 2018

*El señor **DE SOLMINIHAC**, Gerente General de SQM, expresa que en estos 25 años que lleva el proyecto en ejecución, se han invertido, en valores totales, sumados directamente, 1.850 millones de dólares en el desarrollo; se han aprobado proyectos por 525 millones de dólares adicionales, con lo cual se alcanzará una capacidad instalada de 180 mil toneladas de carbonato de litio, equivalentes en productos de químicos de litio.*

Agrega que, en este período, se ha pagado a Corfo, por concepto de arrendamiento, 370 millones de dólares y, al Estado, por concepto de diferentes impuestos, 786 millones de dólares.

Cabe destacar que con el nuevo contrato lo que se acordó finalmente fue dividir el margen bruto de los productos de litio en dos mitades: mitad para la compañía y mitad para Corfo.

Lo otro relevante, y es importante reconocer en estos 25 años, es el significativo desarrollo tecnológico que se ha logrado, no solo en el conocimiento del recurso, a través de los modelos hidrogeológicos y el estudio de entendimiento del recurso natural, sino que también los procesos químicos y el desarrollo de nuevos productos, especialmente hacia los grados batería que han permitido colocar a Chile en el liderazgo mundial.

Finalmente, se ha hecho un desarrollo comercial, que partió a mediados de los años 90 de la nada, lo que les permite tener desarrollado más de 273 clientes en 42 países, en los cuales han logrado alcanzar las especificaciones y tener esta base de clientes desarrollada.

En relación con los trabajadores, tienen 3.600 trabajadores directos e indirectos, además de todas las empresas que, finalmente, están relacionadas al trabajo. También, desde un comienzo, han mantenido un trabajo y desarrollo social en las áreas de influencias de las operaciones.

Respecto del proyecto propiamente tal, señaló que parte el año 86, con una licitación que hace Corfo y que la gana la compañía minera norteamericana Amax, que forma un consorcio con la compañía chilena Molybmet y Corfo manteniendo un 25 por ciento. Trabajan en el estudio de factibilidad del proyecto, en la tecnología y en todo lo que corresponde para desarrollar el proyecto durante 7 años; invierten del orden de 10 millones de dólares de la época y, efectivamente, al cabo del año 1993 deciden que no son capaces de hacer el proyecto y no quieren seguir. Consecuentemente, Corfo inicia la búsqueda de alguien que pueda reemplazarlos. Añade que como SQM, tenían una ventaja en el sentido de que habían comenzado hace un tiempo a desarrollar el nitrato de potasio, que requiere, como materia prima, el cloruro de potasio, y este proyecto tenía una fase de cloruro de potasio. Luego, era una materia prima que les interesaba, que en lugar de importarla de Canadá o Israel, podían producirla en Chile. Ese fue el origen del proyecto. Consecuentemente, el año 93 ingresaron al proyecto, se definieron los contratos y, a una velocidad realmente rápida, lo cual es muy reconocido por la industria, lograron iniciar inmediatamente

la producción de 300 mil toneladas de cloruro de potasio y acordaron iniciar la producción de litio, que para ellos era un nuevo negocio, no lo conocían y debían desarrollarlo. El año 95, Corfo decide que ha cumplido su misión de fomento y que no quiere seguir colocando más recursos en el proyecto. Por lo tanto, decide vender su participación, que por los aumentos de capital había comenzado a disminuir y no quería disminuirla más, solo quería que el proyecto continuara su curso a la mayor velocidad posible. En definitiva, la Corfo vende su participación en un remate en bolsa, participación que adquieren ellos.

En relación con los proyectos mismos, en 1993, inmediatamente firmados los contratos, buscaron financiamiento externo para lo cual emitieron ADR, es decir, acciones en Estados Unidos a fin de financiar la primera parte con la primera planta que estuvo en operación en 1995. Posteriormente, ese mismo año, fueron la primera compañía chilena que hizo un segundo ADR. Con eso lograron financiar la ampliación al litio que partió en 1996 con una primera capacidad de 15 mil toneladas al año de carbonato de litio equivalente. En 1998 siguieron a la tercera fase, que era la producción de productos de sulfato de potasio y ácido bórico. Finalmente, hacia el 2000, realizaron expansiones en cloruro de potasio y carbonato de litio, fundamentalmente incorporando el grado batería que ya había comenzado con un nuevo uso del litio que anteriormente no existía. En 2005 agregaron la mayor planta de hidróxido de litio del mundo, con 6 mil toneladas de capacidad. En 2010, llevaron la capacidad de carbonato de litio de 30 mil a 48 mil toneladas, incorporando los nuevos grados batería que requería el mercado. En los años siguientes, hicieron expansiones adicionales en cloruro de potasio. En 2018, acaban de terminar la expansión de 48 mil a 70 mil toneladas al año.

A continuación, explica que el Salar de Atacama es una cuenca cerrada que tiene, por un lado, la cordillera de Los Andes y, por otro, las cordilleras de Domeyko y de la Sal en el norte. Esta cuenca cerrada tiene, hablando en términos muy aproximados, cerca de 100 kilómetros de largo por 50 kilómetros de ancho y más o menos un kilómetro de profundidad en su parte más profunda. Como cuenca tiene una matriz, pero básicamente es cloruro de sodio, o sea, sal común. Es como una olla, llena de sal común, y entremedio, entre los

intersticios de la sal común, del cloruro de sodio, se encuentra la salmuera que tiene muchos contenidos de otros elementos. Los más importantes, siendo el litio como cloruro de litio, el potasio, el sulfato, el magnesio, el boro y una serie de otros componentes que están mezclados o disueltos en esta salmuera, en algunas zonas del salar está más compacto y el porcentaje del espacio libre dentro de la matriz del cloruro de sodio es de 7 por ciento y una zona de 3 por ciento de distintas características. Básicamente, esa es la forma.

Las reservas, que se han vuelto a medir en base a todo el gran plan de exploraciones que se ha realizado en los últimos 20 años, hoy se calculan en 8 millones aproximadamente de toneladas de litio metálico, equivalente a 43 millones de toneladas de carbonato de litio, lo que es más o menos 180 años a las capacidades y tecnologías actuales. La salmuera se extrae a través de pozos de distintas profundidades y en distintos lugares. Agrega el expositor que, en general, la minería se la asocia a la roca, la roca está ahí, no se mueve; en cambio esta minería es un poco distinta, no diría más compleja -cada una tiene sus complejidades-, pero en definitiva es muy importante un conocimiento de cómo evoluciona el yacimiento cuando uno lo explota. En ese sentido, es importante tener modelos de comportamiento de cómo va a ir evolucionando el yacimiento en la medida en que se lo está explotando, tanto en la zona horizontal como vertical.

Añade que, en relación con el desarrollo tecnológico, cree que es importante reconocer que se ha hecho un trabajo realmente importante en desarrollo tecnológico. Este trabajo no lo han hecho solo con las capacidades de SOQUIMICH, sino en asociación con muchas instituciones académicas y científicas tanto chilenas como extranjeras; esto significa convenios de desarrollo que tienen con las universidades locales, con la Universidad de Chile y la Universidad Católica, y también con universidades extranjeras. Han formado una capacidad de laboratorios de investigación con equipos de muy alta tecnología, algunos de ellos únicos en Chile, para ser capaces de investigar medidas analíticas. Poseen plantas pilotos que les permiten simular y, de esa manera, describir o diseñar cuáles serán las plantas industriales posteriores.

En lo relativo al personal señala que cuentan para los temas del Salar de Atacama con 60 ingenieros de procesos, 25 por ciento de ellos tienen posgrados en el extranjero y de gran capacitación; 50 hidrogeólogos, de los cuales el 90 por ciento tiene estudios de posgrado. Esto les ha permitido ir patentando algunas de las invenciones tanto en Estados Unidos como en Chile, Argentina y Bolivia, y también tener un know-how propio de la compañía.

En relación con la gestión ambiental, expresa que cuando partieron el proyecto en 1994 la ley ambiental no estaba todavía en vigencia, por lo que fueron el primer proyecto grande que entró en términos voluntarios a acogerse a la nueva ley ambiental de la época. Con el pasar del tiempo y las ampliaciones que ha descrito, hoy tienen 4 estudios de impacto ambiental y 16 declaraciones de impacto ambiental, lo que configura un plan de seguimiento ambiental que está muy orientado a los sistemas que están monitoreados de norte a sur; el sistema Soncor, que es donde están las lagunas, los flamencos fundamentalmente; el sistema de Aguas de Quelana, un poco más al sur; el sistema Peine, ya en la parte sur del salar y más al sur las Vegas de Tilopozo. También se ha identificado como plan de seguimiento ambiental, todo lo que es la vegetación del borde este. Después, tienen el plan de seguimiento ambiental hidrogeológico. Este contiene 225 puntos de monitoreo, de los cuales 48 son en términos continuo, donde la mayoría de los pozos de seguimiento o puntos de monitoreo están naturalmente en la zona sensible: Tilopozo, Peine, Soncor y también todo lo que es la parte vegetacional del borde Este. También hay una serie de seguimientos en el núcleo. Está el plan de seguimiento biótico que hace un seguimiento de las variables del estado de la vegetación, la flora, la fauna y la vida acuática. Esto consulta a cerca de 99 parcelas del registro de vegetación, 75 para la flora, y claramente un seguimiento de toda la fauna, en especial el seguimiento reproductivo de los flamencos que se ha mantenido en esta época, de acuerdo a lo esperado.

Respecto de responsabilidad social, tienen un equipo que ha estado trabajando con las distintas comunidades cercanas a las operaciones, habiendo fundamentado el trabajo en tres aspectos: Educativo, que creen haber tenido un buen resultado hasta el momento. Todas las escuelas asociadas al

programa han aumentado significativamente sus resultados Simce, que son de la zona, y también han desarrollado un programa de aprendices, vale decir, tratar de que la gente de las comunidades pueda capacitarse para optar a trabajar, si así lo desean, en las operaciones industriales. En relación con el fomento productivo, de acuerdo a todas las informaciones que han ido recuperando, el tema que más interesa es el agrícola, así que han desarrollado un programa que se llama Atacama Tierra Fértil, que es tratar de ayudarlos tecnológicamente para que todos los trabajos que tienen, desde el punto de vista de su agricultura histórica, puedan utilizar nuevas tecnologías para hacerlo más productivo y, consecuentemente, más rentable para ello. Los programas que han tenido más éxito y llevan más tiempo trabajando son el Vino Ayllu, con 18 productores que están vendiendo sus vinos en San Pedro de Atacama, compitiendo con los mejores vinos chilenos e incluso extranjeros, y programas de invernaderos en alfalfa y en otras técnicas agrícolas de cultivo tradicional. Asimismo, han tratado de buscar apoyo en temas de patrimonio, entre los que ha funcionado mejor es el de la Casa Telar, que se ha implementado en ocho comunidades a fin de rescatar el trabajo en telares.

En relación con las personas, el elemento central para ellos ha sido la capacitación, la movilidad interna y la seguridad. Están orgullosos de los bajos niveles de accidentabilidad, aunque siempre aspiran a tener índice 0 en accidentes. Actualmente, tienen un índice de frecuencia de 0,69, que si bien es realmente bueno, aún no es suficiente. Naturalmente, quieren llegar a 0. El promedio de accidentes en la minería en Chile es de 1,12, por lo que el 0,69 se compara positivamente con las grandes empresas de químicos de especialidad en el mundo y con las empresas de fertilizantes, que son con las cuales se comparan.

Respecto de la forma en que funciona el proceso, dadas las condiciones del Salar de Atacama, la primera etapa, naturalmente, son los pozos. Tienen cerca de 360 pozos, pero normalmente operan en forma simultánea del orden de 80 pozos, de acuerdo con los planes mineros que nos modela su seguimiento del yacimiento, y luego se mezclan. Cada pozo tiene niveles de concentración de los distintos elementos. Entonces, de acuerdo con la modelación de operación del yacimiento, se mezclan distintos pozos y los lleva a la primera

etapa, que es de pozas de operación solar, que parecen bastante simples, pero son como un reactor abierto en el que están produciéndose distintos tipos de reacciones químicas que hace que comiencen, por un lado, a precipitar las sales que les interesan para producir los productos de potasio y, por otro, a purificar la salmuera que va quedando para convertirla en materia prima para los productos de litio.

Consecuentemente cosechan las sales ricas en potasio, las meten en plantas industriales que producen el cloruro de potasio húmedo y, posteriormente, en plantas industriales de productos finales, producen el cloruro de potasio granulado y el cloruro de potasio cristalizado seco. Esos son los dos productos más importantes que se producen a través de los sólidos que pasan por este proceso.

*Respecto de los líquidos, explica el señor **DE SOLMINIHAC**, continúa su proceso de purificación, que va sacando de la solución de cloruro de litio algunos otros elementos, como son fundamentalmente el potasio, el sodio y el magnesio, los que finalmente pasan por una planta para retirar la mayor parte del magnesio que queda. Esa solución purificada y concentrada en cloruro de litio es transportada a las plantas químicas de litio donde se produce carbonato de litio grado industrial y grado batería, e hidróxido de litio en los mismos grados.*

En relación con la logística, básicamente transportan desde el Salar de Atacama directamente al puerto de Tocopilla, cuya distancia es de aproximadamente 400 kilómetros, los productos de potasio finales. Transportan los productos de sales de potasio, que son materias primas para la producción de nitrato de potasio, a Coya Sur, que es en donde están las plantas que producen nitrato de potasio, a una distancia de 320 kilómetros. Respecto de la salmuera o las soluciones más bien concentradas y purificadas de cloruro de litio, estas se transportan al Salar del Carmen, salida norte de Antofagasta. En esa zona se producen los productos, los cuales son embarcados en el puerto de Angamos, que queda a 90 kilómetros de distancia.

En cuanto a la comercialización, en el caso del cloruro de potasio, ellos venden aproximadamente a 380 clientes en 43 países, muy diversificados en todo el mundo. Está muy ligado a las ventas de nitrato de potasio y productos NPK (nitrógeno, fósforo y potasio), porque usan la misma logística, los mismos barcos y las mismas bodegas en los distintos lugares para llegar con sus productos.

En relación con la comercialización de productos de litio, han logrado consolidar 273 clientes en 42 países, lo que ha ido variando. En 1997, cuando ingresaron al mercado del litio, menos del 1 por ciento del total del producto de litio se usaba en batería. En esa época nadie se imaginaba que el litio iba a tener la utilización masiva que tiene hoy, la cual comenzó a mediados de los 90 con el gran auge que tuvieron los teléfonos celulares que requería de baterías más pequeñas y más livianas. Finalmente, la tecnología que ganó fue la de óxido de litio cobalto en el cátodo, lo que significó un trabajo muy intenso de parte de SOQUIMICH con los productores; al principio con Sony, que fue la empresa que inventó la batería de óxido de litio cobalto en el cátodo, y posteriormente con las distintas empresas de químicos de especialidad que se convirtieron en fabricantes industriales de cátodos.

El gran problema que enfrentan, que es relevante reconocer para la historia, es que los clientes pedían carbonato de litio sin dar especificaciones químicas o físicas. Sencillamente se les enviaban varias y probaban. Entonces, SQM pasó varios años probando distintos químicos, creyendo ser capaces de producir industrialmente, para que ellos produjeran el cátodo, la batería y vieran si funcionaba. Así, pudieron llegar y desarrollar conjuntamente nuevas especificaciones químicas, pero especialmente físicas, que es el tamaño de partícula, que es clave para que se pueda formar, junto con el cobalto, un buen cátodo. Luego se requería un tamaño de partícula muy pequeño y una distribución de partícula muy importante. Entonces, se trata de un trabajo tremendamente grande. ¿Qué significó en la práctica esto? Que las empresas que desarrollaron esto estuvieran originalmente en Japón. Posteriormente, se incorporaron a la producción de empresas en Corea y, finalmente, en China. En consecuencia, como eso empezó a crecer mucho más fuerte, su porcentaje de

ventas aumentó significativamente hacia Asia y disminuyó a Estados Unidos. Al comienzo, por los usos industriales en el vidrio, en el aluminio y en otros productos químicos farmacéuticos, Estados Unidos tenía prácticamente el 25 por ciento, hoy solo el 5 por ciento, porque en Estados Unidos aún no se fabrican cátodos. En resumen, han invertido 1.850 millones de dólares y están desarrollando proyectos por 525 millones de dólares para los próximos años. El proyecto Salar de Atacama tiene la capacidad instalada de producción anual de dos millones de toneladas de cloruro de potasio, de 240 mil toneladas de sulfato de potasio, 70 mil toneladas de carbonato de litio y 6 mil toneladas de hidróxido de litio. La operación de extracción de salmuera se realiza a través de los pozos. Se ha invertido continuamente en desarrollo tecnológico y eso es lo que los ha ayudado a ser capaces de tener hidróxido de litio grado batería, fundamentalmente para la fabricación de las nuevas tecnologías de batería para los vehículos eléctricos, que ya no son de óxido de litio cobalto, sino de níquel manganeso cobalto.

En cuanto al arbitraje, básicamente las divergencias con la Corfo fueron, en términos generales, dos. Una diferencia fue que, bajo la interpretación de ellos, SQM habríamos pagado 8,9 millones de dólares menos en el período 2009 a 2014, en renta de arrendamiento, básica y fundamentalmente en productos de litio y un poco en el cloruro de potasio. El segundo elemento era que no habrían construido hitos en la propiedad minera.

La posición de SQM, como la explicaron en el proceso arbitral, primero, es que pagaron de la forma en que había que hacerlo y como se acordó con la Corfo, tanto en el caso del litio como en el caso del cloruro de potasio; segundo, que la propiedad minera jamás estuvo comprometida porque esos eran linderos que no fueron construidos originalmente por la Corfo en los años 70, cuando pidió la propiedad minera. De acuerdo con la legislación minera, si no se puede acceder a un lugar, pero la propiedad minera está definida, no es razón para que posteriormente sea cuestionada. Además, la Corfo nunca pidió que lo hicieran, y en el contrato no estaba especificado que si no había linderos hechos, tenían que hacerlos.

Respecto a la diferencia de precio del litio, explica que en el

contrato original de 1993 se dice que para pagar la renta de arrendamiento por la venta de productos de litio esta se debe calcular en cuanto al total de tonelaje por SQM vendido multiplicado por el precio promedio de las ventas a clientes no relacionados. Está clarísimo, el contrato así lo dice, y se pagaba el 6,8 por ciento de ese valor.

En 1997, y señala que le consta porque estaba ahí, fue a la Corfo a decirles que tenían un problema. Cuando firmaron el contrato no tenían idea sobre el litio, no sabían cómo se comercializaba, pero ahora que están partiendo con la venta se dan cuenta de que la única manera de vender es que tengan el producto al lado del cliente porque primero quiere un saco, después un pallet, luego un contenedor, y posteriormente un contrato, y deben tener just in time, es decir, la capacidad de entregarle el producto inmediatamente, y para eso deben llevar el producto al país donde se va a consumir. Consecuentemente, deben exportarlo como SQM Salar a SQM Estados Unidos, SQM China, SQM Europa, etcétera.

Agrega que se le advirtió a CORFO que no iban a tener ventas a empresas no relacionadas. La mayoría, sino todas, iban a ser ventas a empresas relacionadas, y las no relacionadas iban a ser muy pocas. En ese tiempo existía en Chile una empresa que se llamaba Vitroquímica que hacía las fritas para los electrodomésticos y era la única que consumía un poco de litio, pero prácticamente nada, y otras ventas directas que hacían a Argentina, pero era realmente poco. Entonces, no iba a ser representativo, y claramente el espíritu del contrato, y expresado en el mismo, decía relación con que el precio con el que iban a calcular la renta de arrendamiento era el precio de mercado, y CORFO aceptó porque demostraron que eso era el precio de mercado que la ley tiene respecto de los precios de transferencia tanto de los países de destino como de Chile. Por otro lado, las estadísticas así lo demostraban. Además, existía cero incentivo para ellos subfacturar porque, primero, no se puede hacer y, segundo, económicamente tampoco correspondía. Está claro que el contrato original decía que eran solo las empresas no relacionadas, pero como no era posible hacerlo, se pusieron de acuerdo, al comienzo del contrato, transparentemente, para hacerlo así.

*Respecto del nuevo contrato, el señor **DE SOLMINIHAC** señala que, primero, hicieron un pago de 17,5 millones de dólares, más intereses, sin reconocer que había deuda, con el objeto de terminar con el tema y concentrarse en crear valor y seguir operando.*

Hubo requerimientos que aceptaron en cuanto a la formación del directorio de SQM Salar, que iba a tener dos miembros independientes; un comité en el que participarían esos dos miembros independientes, más la designación de auditores externos que reportarían a Corfo y al comité, en relación con las obligaciones ambientales y con el cumplimiento del contrato; y trazabilidad de los productos de litio, mediante identificación del número de lote de producción en las facturas de venta a cada uno de los clientes. La vigencia se mantuvo hasta el 31 de diciembre de 2030, y también se incluyeron referencias a un sistema de información de monitoreo en línea. Agrega que, también se definieron pagos para labores de investigación y desarrollo, que partieron en 10 millones de dólares en 2018 y que en 2030 llegarían a prácticamente 19 millones de dólares. Esos recursos para investigación se entregarán a entidades que determinará Corfo. A solicitud de Corfo se incluyó, asimismo, la opción de participar por cuatro años en la evaluación de un proyecto a través de una sociedad conformada por SQM y una empresa estatal determinada por Corfo, con aporte de pertenencias de ambas partes en el Salar de Maricunga. También se incluyó expresamente hacer el alindamiento, es decir, construir los linderos faltantes. En relación con las comunidades, se definió un sistema de aportes canalizados tanto a través del gobierno regional como de las municipalidades y otras fundaciones y organismos, a través de un procedimiento que va a definir Corfo para invertir en proyectos de desarrollo. Se definieron aportes anuales de entre 10 y 15 millones de dólares, dependiendo del precio del litio. En el caso de los aportes regionales, se establecieron determinados porcentajes de las ventas.

Añade que el elemento más importante desde el punto de vista económico, en los cambios para los nuevos límites o nuevas cuotas de litio, es que aumenta significativamente la renta de arrendamiento. Recuerda que

actualmente la renta de arrendamiento es de un 6,8 por ciento de las ventas. Según una tabla especificada de acuerdo a los marginales, al precio aproximado de hoy, de 15.000 o 16.000 dólares por tonelada, lo que se paga es un 22,8 por ciento. Después se incluyeron las nuevas cuotas, que están en tres trench: la nueva cuota, la cuota adicional y la cuota de eficiencia.

En relación con el precio preferente para productores especializados, se definió que en un 25 por ciento de la producción base Corfo tenía la opción de indicarles que se vendiera a empresas establecidas en Chile a un precio preferencial.

A pesar de que Corfo siempre tuvo la facultad, se incluyó expresamente la información de detalle que se iba a entregar en conjunto con cada pago trimestral; información productiva, de cumplimiento ambiental, de comercialización de productos, acceso de Corfo a información enviada a otros organismos, como Sernageomin, SMA, DGA, CChEN, etcétera, y reportes sobre protección de pertenencias mineras.

Respondiendo preguntas de la señora **Sepúlveda**, doña Alejandra, y de los señores **Díaz, Eguiguren, Nuñez, Velásquez y Vidal**, el señor **DE SOLMINIHAC** explica que en la discusión que tuvieron en el proceso arbitral, y en todos los temas que discutidos, la Corfo les planteó que quería poner determinadas limitaciones y ellos fueron claros, desde un comienzo, en cuanto a que no podían aceptar cosas que no estuviesen dentro de la posibilidad de administrar. Consecuentemente, no podían aceptar ningún requerimiento dentro del contrato que conllevara acciones de personas que no eran de la administración. Por tanto, en los contratos que firmaron con Corfo no hay referencia ni requerimiento en relación con el señor Ponce. Ese compromiso está en un contrato que es público, y en el cual no participaron. Es un contrato directo entre el grupo Pampa y Corfo, simultáneo al contrato con ellos. En dicho contrato, que el Grupo Pampa firmó con CORFO se estipularon una serie de restricciones, entre ellas, que ni él ni sus parientes pueden ser directores ni gerentes. Ahora, si el señor Ponce no lo cumple, tendría que pagar una multa realmente increíble, que no sabe cómo la aceptó, por lo que cree difícil que pueda incumplirse. En

dicho contrato también se pactó la situación referente al señor Alberto Salas.

En relación a Eugenio Ponce, señala que ha trabajado más de 35 años en la compañía y ha sido parte importante de toda la estrategia internacionalización de la compañía. Tiene un grado de conocimiento comercial tremendamente grande, así es que claramente era un aporte. Incluso, tuvo como función posterior a haber sido vicepresidente comercial por muchos años, presidente del directorio, aspectos por los que yo él que iba a ser un buen aporte.

En relación con los estudios ambientales, señala que esos son, en su origen, hechos por ellos y por asesores externos y, aun cuando ellos contratan, la responsabilidad de la presentación del estudio de la declaración es suya, con todas las legalidades que eso conlleva. Posteriormente es revisado y se hacen los ICSARAS y las adendas correspondientes, hasta que al final eso deriva en una RCA, que ya no es redactada por ellos, sino por la autoridad, y votada por las comisiones que corresponden. En relación con los gastos de las RS están en la vecindad del 2 por ciento de sus utilidades.

En relación con el financiamiento irregular de la política, expresa que ellos hicieron una investigación interna tremendamente grande, tremendamente intensa. Se revisaron 12 millones de mails de todos. Fueron entrevistados por gente especialista y la autoridad norteamericana quedó satisfecha con que había habido estos pagos y que no había habido hechos de corrupción o no había habido una contraprestación.

En el caso del royalty, están convencidos, y así finalmente el Ministerio Público se convenció, de que desde el punto de vista de la compañía no había habido una acción reprobable. Consecuentemente, les dio la suspensión condicional y ya cumplieron las etapas que correspondía y no hay acusación en relación con la entidad jurídica. Agrega que también demostraron al Ministerio Público que tenían el modelo de prevención del delito certificado y funcionando, y esa es la forma en que finalmente se define cuál es la responsabilidad de la entidad jurídica.

En relación con la multa cursada en Estados Unidos, señala

que deben haber unas quinientas empresas en el mundo, empresas muy conocidas, que están en muchas partes, que todos conocen y cuyos productos todos compran, que han llegado a los mismos acuerdos, porque es una manera de terminar el tema, de seguir trabajando y para lo cual se está dispuesto a pagar algo que va a ser menos oneroso que continuar con el procedimiento hasta el final y salir airoso.

En relación con la presencia del señor Ponce en la apertura de Bolsa en Nueva York, explica el expositor que él no es un accionista cualquiera, es un accionista tremendamente importante, tremendamente grande. No es una persona que tiene diez acciones, sino que es una persona que tiene el 32 por ciento de la compañía. Ese es un hecho de la realidad, es un hecho de la causa, ha estado 25 años en la Compañía y ha tenido una participación tremenda en su crecimiento, pero obviamente hubiese sido mejor que no hubiera estado

Manifiesta, asimismo, que SOQUIMICH tiene una gran cantidad de sindicatos, tienen una sindicalización que es prácticamente de cien por ciento en el rol general. Se sienten muy orgullosos, han tenido algunos problemas, pero si se mira la cantidad total de sindicatos que tienen, la cantidad total de gente sindicalizada, esos problemas son bastante menores y, en general, tienen una muy buena relación. No han tenido una huelga desde 1987, han tenido negociaciones anticipadas, prácticamente, en todos los años y en los 20 sindicatos que existen.

En relación con el monitor, que es el nombre efectivo que tiene la persona o la empresa que fue designada por el DOJ (United States Department of Justice) y el LSC (Legal Services Corporation) para comprobar las mejoras en los planes de cumplimiento de la empresa, explica que eso ha funcionado muy bien, y eso se terminaría a comienzos del próximo año.

En relación con lo que va a pasar en 2030, hoy existen dos alternativas, o puede haber muchas más de aquí a esa fecha: O no son capaces de renovar el contrato o el Estado de Chile prefiere no renovarlo. Estará en su derecho de hacerlo, o si lo quiere renovar lo hará en las condiciones que sean las

que correspondan en ese momento. Ahí no pueden hacer nada, por eso están trabajando; la compañía espera convencer al Estado que es una buena idea seguir con el contrato. Si el Estado no quiere, la compañía tendrá que seguir su curso.

En relación a Aduanas, la falsificación de certificados no ocurrió, fue un error de la gente de Aduanas al colocar un certificado que no correspondía. Es lo que se está dirimiendo, y esperan que termine pronto el fiscal que está a cargo de la investigación.

En cuanto al proyecto de Australia, ven que la industria del litio está creciendo. Son un actor importante, sus clientes necesitan crecer más, necesitan que produzcan más. Siempre se han planteado temas de riesgo de producir solo en un lugar, así que la estrategia, independientemente del acuerdo al que iba a llegar o no con Corfo, era tener diversificación geográfica y jurisdiccional de la producción. Muchos clientes les planteaban qué pasaría si hay un tremendo terremoto en Chile, qué pasa si hay una huelga, qué pasa con los puertos, etcétera. Obviamente, tenían respuesta para cada una de estas y planes de contingencia y manejo, pero, dado el tamaño que estaban adquiriendo querían tener una diversificación geográfica. Cuesta encontrar un recurso natural en el mundo que tenga las características que tiene el Salar de Atacama, pero encontraron varios y seleccionaron dos: Uno en Argentina y otro en Australia. Este último no es de salmuera, sino que es un proyecto de roca. Después, Spodumene, ubicado en Western Australia, que está en proceso de desarrollo. La tecnología de la primera parte es un poco distinta, pero bastante similar a la que hacen en sus proyectos de nitrato y yodo. O sea, tienen un know how de ese tipo de minería, de ese tipo de procesos.

Las plantas tecnológicamente no son exactamente iguales, pero van a hacer carbonato de litio grado batería, carbonato de litio grado técnico, hidróxido de litio grado batería, hidróxido de litio grado técnico, en sus distintas formas. Estos no son commodities. Al cliente más importante de cátodo en Japón se le vende con una especificación de grado de batería que no tiene nada que ver con la que le venden al coreano, porque tienen una tecnología distinta. Él

terminará haciendo lo mismo, pero le dice que no acepta más de 250 ppm de sodio, lo que cuesta sacar, y el coreano dice que le da lo mismo, que puede tener sodio hasta 500 ppm; el otro dice que en cuanto a partículas metálicas más de 3 ppb, imposible. Entonces, hay un desarrollo preciso con cada cliente. Por eso es tan complejo desde el punto de vista comercial. Sin embargo, las plantas, tanto en Australia como en Argentina, son lo mismo.

Clarifica que en una movida estratégica, en el último mes han decidido salirse de Argentina por el momento dadas las ampliaciones que están haciendo en el Salar de Atacama. Cuando se trata de hacer muchas cosas al mismo tiempo, se termina por hacerlas mal, por lo que van a concentrarse en Chile y en Australia y, por el momento, van a postergar Argentina. Consecuentemente, decidieron vender a su socio la participación en Argentina.

11.- Señor Patricio Aguilera Poblete,

Expuso en la sesión celebrada el lunes 8 de octubre de 2018.

*El señor **AGUILERA**, Director Ejecutivo de la Comisión Chilena de Energía Nuclear, CChEN, expresó que, en relación con los antecedentes generales, las facultades de la Comisión Chilena de Energía Nuclear radican en la misma comisión, la cual está conformada por un consejo, compuesto por siete representantes del Presidente de la República, provenientes de distintos ámbitos: tres representantes de las Fuerzas Armadas, un representante del comandante del Ejército, otro del comandante en jefe de la Armada y otro del comandante en jefe de la Fuerza Aérea; un representante del Presidente de la República, que preside el consejo; un representante del Ministerio de Energía, un representante del Ministerio de Salud y un representante del Consejo de Rectores. Además, cuenta con un director ejecutivo sobre el cual se delegan ciertas facultades. Todos los representantes del consejo son ratificados por el Presidente de la República. Los objetivos de la comisión son, esencialmente, atender los problemas relacionados con la producción, adquisición, transferencia, transporte y uso pacífico de la energía atómica y de los materiales fértiles, fisionables y radiactivos. Asimismo, regular, fiscalizar y*

controlar, desde el punto de vista de la seguridad nuclear y radiológica, las instalaciones nucleares y las instalaciones radiactivas relevantes en todo el país. Por relevante, se refiere a las instalaciones radiactivas de primera categoría, que son las instalaciones que vemos nosotros. Las instalaciones radiactivas de segunda y tercera categoría, que son de menor exposición y riesgo, las ve el Ministerio de Salud, la autoridad sanitaria de cada región.

Agrega que, en particular, lo que hace el director ejecutivo, junto con su equipo de administración, es evaluar y analizar la información, para someterla a deliberación, aprobación, rechazo o postergación del consejo.

En general, por un lado, el servicio está a cargo de regular toda la normativa y uso de las aplicaciones nucleares y radiológicas, desde el punto de vista de la seguridad física y tecnológica, y constituyen un referente nacional-patrón en metrología y en calibración de equipos radiológicos. O sea, el patrón medida para los equipos que se usan en el país está en la Comisión Chilena de Energía Nuclear. Acabamos de incorporar formalmente a la Red Nacional de Metrología, un bien público que está a disposición del país, en donde tienen el patrón de todos los equipos radiactivos.

*Asimismo, se dedican a hacer investigación y desarrollo. Si se revisa el giro de la Comisión Chilena de Energía Nuclear, otra de las cosas que hace es investigación y desarrollo para aplicaciones nucleares en distintos ámbitos del desarrollo del país y necesidades de la sociedad, incluso aplicaciones para el control de plagas. Por ejemplo, la aplicación para el control de la mosca de la fruta se elaboró en la Comisión Chilena de Energía Nuclear y ahora están trabajando en conjunto con el SAG y el sector empresarial dedicado a la exportación de fruta, en técnicas específicas de irradiación nucleares para combatir la *Lobesia botrana*, polilla que daña muchos productos frutícolas del sector sur, como uvas, cerezos y manzanas. De hecho, el piloto lo están probando en una comuna del sector sur de Santiago. También, están estudiando la posibilidad de utilizar esta misma técnica para controlar el mosquito que transmite el virus zika y el dengue en Isla de Pascua, así como otras aplicaciones en el ámbito ambiental, minero, industrial y de salud. Sin duda, el foco principal de la*

CChEN en materia de servicio público, además del de regulador y fiscalizador, es el de la investigación y desarrollo.

Por otro lado, generan un conjunto de productos y servicios que en algunos casos son únicos o de alto valor público, por eso los siguen dando. El principal producto son los radiofármacos para la medicina nuclear, básicamente para diagnóstico y algunos para tratamiento, con los que abastecemos a hospitales y clínicas que requieran esos insumos para diagnóstico y tratamientos de cáncer, fundamentalmente. Asimismo, irradian alimentos para que tengan una larga vida y no se deterioren con carga bacteriana. De igual forma, elaboran aplicaciones para irradiar sangre, tejidos y distintos elementos que necesitan usarse en medicina, para que no tengan carga bacteriana.

Agrega el expositor que, otras materias en que participan como Comisión, son el monitoreo, vigilancia y calibración de gestión de desechos. La CChEN tiene una instalación que se dedica a la gestión y disposición de desechos radiactivos, que no son repatriados, por tratarse de elementos que quedan activados. Se tratan acá en Chile y se almacenan temporalmente hasta que baja su actividad. Este almacén de desechos está en el centro de Lo Aguirre y se está haciendo una ampliación de la planta de desechos radiactivos con todos los permisos ambientales, municipales y de seguridad. También asesoran al Estado en distintas materias vinculadas a la radiación y energía nuclear.

En otro orden de cosas, añadió, la Comisión Chilena de Energía Nuclear es el punto nacional de referencia respecto de un conjunto importante de compromisos internacionales, como la cooperación técnica del país, la cual articulan en distintas materias con el Organismo Internacional de Energía Atómica. Están a cargo de la instalación de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de Ensayos Nucleares, CTBTO, en Isla de Pascua, Juan Fernández y Punta Arenas, en donde monitorean ensayos nucleares y participamos en distintos grupos de seguridad física nuclear del Organismo Internacional de Energía Atómica, del grupo de seguridad nuclear y del grupo de defensa radiactiva. También participan en un conjunto de iniciativas para evitar el

tráfico ilícito de materiales atómicos y de materiales intranucleares. De hecho, esta semana estará en el país una comisión del Organismo Internacional de Energía Atómica, revisando y midiendo el material nuclear que hay en Chile, verificando que se encuentre en el lugar declarado y en las cantidades señaladas en la respectiva instalación. Están sometidos a un conjunto de acuerdos internacionales que les llevan a tener control sobre el material nuclear. El país está suscrito a un conjunto de convenciones, cuyo cumplimiento tienen que vigilar.

*En relación con el litio, agregó el señor **AGUILERA**, lo que se observa fundamentalmente en la ley de la Cchen, la N° 16.319, es que hay dos artículos principales. El artículo 3°, sintetizando, habla, entre otras cosas, de que la Cchen es encargada de acopio de material de interés nuclear, que en su definición inicial, en el artículo 2°, se establece que el litio es un material de interés nuclear para nuestro país.*

El segundo artículo relevante es el 8, que establece que los materiales atómicos naturales y el litio extraído –se refiere exclusivamente al litio extraído, no a los materiales de interés nuclear en general-, sus concentrados, derivados y compuestos no pueden ser objeto de ningún acto jurídico. Lo relevante es que no se ejecute o celebre por la Comisión con un tercero, o con esta mediante autorización. Es decir, la ley establece tres modalidades bajo las cuales le da a la Comisión Chilena de Energía Nuclear cualquier acto jurídico respecto del litio extraído, concentrados, derivados y compuestos. Lo que se ha usado hasta la fecha es en la tercera parte de este articulado, la que dice mediando su autorización previa. Nunca ha ocurrido, desde que está la ley, que la Comisión Chilena de Energía Nuclear ejecute directamente o con terceros la facultad de desarrollar actos jurídicos respecto del litio extraído, compuestos, derivados y concentrados.

En relación con esta materia, Chile es el único país del mundo que tiene incluida la supervigilancia y control del litio en un organismo de material nuclear. El resto de los países no incluyen al litio como parte del accionar de sus comisiones de energía nuclear. El articulado quiere proteger, y dadas las características de este material, destaca el hecho de que dentro de sus

potenciales desarrollos se encuentra la generación de energía por fusión. Ese es el principal elemento estratégico por el que en algún momento se definió dejarlo en la ley encargado a la Comisión Chilena de Energía Nuclear. La fusión de energía nuclear permitiría un cambio radical en la manera en que entienden el uso de la energía. Hace presente que viene llegando de Viena, donde estuvo en la última conferencia general, donde se expuso el avance de los proyectos en desarrollo en materia de fusión nuclear, dando cuenta de que el itinerario se está cumpliendo, de acuerdo con lo programado y se espera que en menos de 10 años, en 2025, sea el experimento más importante que haga la humanidad en esta materia, apoyado por los países de Europa, como comunidad europea, Estados Unidos, Japón, Rusia, China. Va a ser el primer experimento a escala. Luego, en 2035, diez años después, de acuerdo con el cronograma que se han definido esos países, se espera que se logre tener energía nuclear a fusión. Lo relevante de esta materia es el tema tecnológico, porque es un gran proyecto global, como fue llevar al hombre a la luna o al espacio, que no solamente va a permitir, si se logran cumplir los propósitos definidos en el programa, generar energía de fusión mucho más barata, más limpia y sin ningún tipo de riesgo radioactivo, sino también que se desarrollen muchos materiales, elementos y tecnologías para llegar a concluir el experimento. Por esa razón, se incluye el litio como parte de la fusión nuclear.

Explica que la energía de fusión nuclear se produce a partir de deuterio y tritio, y el tritio se deriva de un isótopo del litio, que es el litio 6, que cuando se activa con neutrones se produce el tritio, parte del combustible para reactores de fusión nuclear.

Prosiguió el expositor señalando que, dado que la ley dice que lo puede ejecutar la Cchen, la Cchen con terceros o con autorización, cuando se le otorga a la Comisión autorizar, entienden que hay un control respecto de todos los actos jurídicos que se relacionan con autorizar la exportación del litio, incluso la comercialización. Asimismo, el legislador deja claro que el acopio es relevante y no se quiere permitir que se mantenga acopio, que no se genere acopio fuera de Chile o en el país. Eso está puesto en la ley, en el artículo 3° y algo dice también en el decreto ley N° 1.157.

Si bien es cierto, el tema de la energía nuclear es muy relevante, lamentablemente Chile no está en las conversaciones relevantes de esta materia. No participan como grupos de investigación en este aspecto. Es un paradigma, va a cambiar toda la forma de entender el desarrollo energético mundial. Entonces, respecto de la fusión nuclear existe la obligación de las empresas de no comercializar litio para estoquear, salvo autorización expresa de la Cchen, y hace una alusión explícita al acopio. No producir y dejar estoqueado, dejar acopio. Las resoluciones hablan permanentemente de no autorizar acopio más allá de un cierto período de tiempo y si lo quieren tener por más tiempo, deben pedir nuevamente autorización a la Comisión Chilena de Energía Nuclear.

Respecto de los principales usos del litio, éste es fuertemente usado en baterías, en dispositivos electrónicos, computadores, teléfonos, acumuladores de energía. En este último es un gran potencial que tiene fundamentalmente para el desarrollo de la energía renovable no convencional, que uno de sus principales problemas es la acumulación, se estoquea la energía. Allí hay un uso muy importante del litio, porque las sales de litio junto a otros elementos permitirían que se acumule mejor cantidad de calor y con mejores condiciones para no oxidar los materiales, el principal problema que tiene la acumulación. También es usado en la fusión nuclear ante crecimiento isotópico y materiales avanzados. Aun cuando se habla poco sobre eso, pero no solamente se usa como dispositivo médico y para algunas industrias en particular como las de neumáticos y las de vidrio, sino que también en industrias muy relevantes como la aleación de litio y aluminio, usado en industrias de la aviación como materiales resistentes livianos. Adicionalmente es usado en el radiomercado de nano partículas, síntesis de nano fibras de carbono, farmacología y como medio de almacenamiento de energía térmica.

Respecto de las autorizaciones otorgadas, explica que a Abemarle se le dieron dos autorizaciones. Una que viene desde 1984, a 30 años, y es de 200.000 toneladas de litio metálico equivalente de producto. Cuando se otorgaron las primeras autorizaciones se pensó siempre en controlar el producto, y en 2016, cuando empezaron a revisar lo que estaba pasando con el litio, se dieron

cuenta de que el incentivo estaba muy mal puesto porque al final las dos compañías que explotaban litio en Chile eran muy ineficientes en producir litio, perdían más del 50 por ciento en el proceso. Entonces, el Consejo, a propuesta de la administración, autorizó el litio extraído y darles el incentivo a las compañías para que usando ese mismo litio extraído pudieran vender más. Por lo tanto, cuando se autorizó la segunda cuota para Abemarle, en 2016, se le dieron 540.000 toneladas de litio extraído en salmuera, equivalente a lo que pedían en productos, del orden de la mitad de ese valor.

En consecuencia, hay dos autorizaciones vigentes, una de 200.000 toneladas que está operativa y que debiera terminar en 2023 o 2024, según los antecedentes que tenemos disponibles. La segunda cuota, de 540.000 toneladas de litio extraído, no de producto, empieza a aplicar una vez agotado el saldo anterior, es decir, esa cuota está autorizada, pero se aplica una vez que se agota el saldo anterior.

En el caso de SQM, la cuota vigente es de 180.100 toneladas de producto. Esta debiera cerrar en 2023. Agrega que ellos hicieron una solicitud de un millón de toneladas en 2008, que fue denegada por el consejo, básicamente, porque no se entregó información suficiente para autorizarla. La otra autorización que está vigente, pero no activa, es la de 720.000 toneladas., que corresponde a 720.120 toneladas de litio metálico equivalente extraído. Esas dos empresas están en el Salar de Atacama. Luego está Simbalik, que pidió ser autorizado en 2013, con 50.000 toneladas, pero la autorización se dejó sin efecto porque no entregó los antecedentes que se le habían pedido a una cierta fecha. Con posterioridad a esa denegación, se le otorgó una cuota 24.300 toneladas a 15 años, a contar de la primera venta. Esa cuota está autorizada pero no está operando porque no han tenido ventas.

En forma paralela, se autorizó a la Sociedad Chilena del Litio, Cominor, 30.000 toneladas a 15 años, también en 2013, en el Salar de Maricunga. Las dos anteriores son en el Salar de Maricunga; Simbalik, con 24.000 toneladas de producto en el Salar de Maricunga; y Cominor, también con 30.000 toneladas en el Salar de Maricunga.

Posteriormente, en 2017, se autorizó a Codelco Chile a explotar 325.000 toneladas de litio metálico equivalente en el Salar de Maricunga. Hay que llevar eso a la última cifra de Corfo, a la última de Soquimich y a la última de Albemarle. Eso tampoco está en explotación, están en los estudios previos y en las investigaciones de exploración, pero eso todavía no está vigente para explotar. El plazo que se le dio es hasta el 31 de diciembre de 2057. Eso se autorizó en febrero de 2018. En el Salar de Maricunga hay pertenencias previas y posteriores a 1979. Las previas ya estaban autorizadas por ley y se estableció que ellas podían ser explotadas por los particulares que tuvieran esas pertenencias. Por su parte, las posteriores a 1979 eran exclusivamente para el Estado. En el caso de Codelco Chile, se autorizó a esa empresa a explotar un polígono en el Salar de Maricunga que incluye todas las pertenencias, públicas y privadas, con la condición de que consiguiera contratos o acuerdos con terceros para explotar esa cuota, es decir, las autorizaciones de los propietarios y los contratos, o derechamente las propiedades de las pertenencias mineras.

En el caso de la Sociedad Minera Salar Blanco, sus pertenencias son previas a 1979, de modo que no podían negarse a evaluar ni a analizar su solicitud. Es una propiedad de ellos y la ley establece claramente que los privados pueden explotar esas propiedades.

Salar Blanco pidió cuota de litio para sus pertenencias previas y posteriores a 1979. La comisión les dijo que solamente se podía pronunciar sobre aquellas que eran previas a 1979 y no sobre aquellas posteriores a 1979, si no existía un Contrato Especial de Operación del Litio (CEOL). Por lo tanto, quedó sin aprobación lo que correspondía a las pertenencias posteriores a 1979.

La última aprobación fue a Codelco Chile para explotar el Salar de Pedernales, en cuyo caso se autorizó una cuota de extracción de 65.889 toneladas de litio metálico equivalente neto.

En el caso de Codelco se puede ampliar, pero la información

disponible para la autorización era insuficiente para aumentar la cuota. Como parte de la autorización, se estableció que, si tenían más información, se podría ampliar la cuota a más del doble. Esas son las autorizaciones vigentes. Algunas están operativas y otras no, porque no empiezan la producción o no empieza la venta.

En cuanto a las condiciones y criterios que utiliza Cchen para otorgar las autorizaciones de cuotas, lo que pide básicamente es información de volumen, de características técnicas del compuesto, de compradores y precios de venta, tipos de productos que van a vender, cómo los van a comercializar y exigencias técnicas relativas a la reinyección, a la caracterización y a los antecedentes físicos, químicos, hidrogeológicos y geométricos del salar, de su porosidad, de las curvas y sus leyes, y un conjunto de antecedentes técnicos para calcular las reservas y las posibilidades de explotar ese material. Eso se debe a que la Comisión no podría autorizar una operación sin tener información con un cierto grado de certeza, es decir, si eso existe o no existe. Se necesitan ciertos antecedentes para tener un grado de certeza mayor para autorizar su cuota.

Hace presente el señor **AGUILERA** que los salares son sistemas frágiles, no son lo mismo que una pertenencia de minería metálica, donde existen rocas y una manera distinta de explotar. Los salares son unas especies de esponjas donde se podría estar haciendo una extracción en un lado y afectando a otro desde el punto de vista ambiental y de pertenencia. Su estabilidad es compleja, no es trivial el tema de la estabilidad química, física e hidrogeológica, y esa es la razón de que se pidan todos esos antecedentes, para ver si efectivamente son suficientes para autorizar la cuota.

El litio no es renovable. Una vez que se extrae se pierde y, en algunos casos, cuando el proceso es ineficiente y el litio queda contenido en otros subproductos, como bischofita u otros materiales con alto contenido de boro, magnesio o potasio, es muy difícil extraerlo en forma posterior para procesarlo. Por eso es importante la eficiencia del proceso. Además, una explotación no sustentable del recurso puede traer problemas de riesgo para algún salar, si se explota de manera indiscriminada.

Por eso, cada vez que analizan una autorización en un salar, piden que les muestren la resolución de calificación ambiental o los estudios de impacto ambiental que avalen su explotación. No son la autoridad competente para pronunciarse sobre esos documentos, pero los exigen como parte del proceso. Si no los tienen al comienzo, como en el caso de Codelco, que no los tenía, se otorga un plazo para obtener la resolución de calificación ambiental que sustente lo que se está pidiendo, porque una cosa es determinar que existe una cantidad de litio y otra es que ambientalmente se pueda explotar. Eso queda sujeto a la resolución de calificación ambiental, que es parte de los límites y condiciones de las autorizaciones de Cchen. El hecho de no tener la resolución de calificación ambiental vigente es causal de revocación, en el caso de los límites y condiciones que ponen como CChEN.

Explica que, en el caso de SOQUIMICH, el 9 de enero ingresan un carta de solicitud de autorización, con todos los antecedentes que se piden, y un borrador de acuerdo; escrituras legales, información de las propiedades, análisis de reserva, análisis hidrogeológico, modelo de negocio, más un borrador del acuerdo que estaban trabajando con Corfo.

Básicamente, la solicitud dice que están pidiendo 350 mil toneladas de litio metálico equivalente, contenido en producto, y las 28.000 pertenencias mineras denominadas OMA, que cubren un área equivalente a 140.000 hectáreas. Después, el 15 de enero, producto de una petición que le hacen desde la CChEN, del 27 del mismo mes, acompañan mayores antecedentes en relación con el rendimiento global mínimo del proceso productivo de litio entre 2018 y 2030. Con fecha 17 de enero se sostiene una reunión con Soquimich, pedida por el sistema de lobby, y se recibe a Patricio de Solminihac con su equipo, quienes nos exponen los alcances de la solicitud. El 19 de enero, Soquimich ingresa la copia final del acuerdo contrato de arrendamiento y de proyecto de fecha 17 de enero. El 19 de enero ingresó el borrador final, que es prácticamente el mismo porque no hubo cambio, pero el borrador viene con todas las firmas ante notario y de todas las partes involucradas.

Expresa, asimismo, el exponente, que hubo dos sesiones de consejo, el 25 y el 26 de enero, y el 26 de enero se deja parte importante de la sesión para que el vicepresidente de Corfo exponga los alcances del acuerdo al consejo directivo. El 19 de febrero SQM ingresa un nuevo oficio, con una respuesta a una solicitud del 16 de febrero de la CChEN, que adjunta diagramas de flujo de la operación actual, de la operación propuesta, y el 20 de febrero complementa la información.

Añade que, en ese sentido, cada vez que les enviaban algo, lo leían y lo analizaban los equipos técnicos y él, y pedían más información. El 21 de febrero ingresa el informe preparado por los profesionales competentes Marta Aguilera y Marco Alfaro, ambos QP, que validan dos informes muy relevantes de este proceso, que es la cuarta actualización del modelo hidrogeológico y la evaluación de recursos de litio y potasio en el Salar de Atacama. Previamente a esta actualización la CChEN había estado pidiendo, tanto para Codelco como para Salar Blanco y otros, un informe de personal competente, lo que está normado, y así avalar la información que tiene en sus estudios, particularmente de reservas. El 27 de febrero, en sesión ordinaria de consejo, se presentan los antecedentes y la propuesta de autorización al consejo. Se discute; no hay acuerdo; se posterga para otra sesión. Con fecha 1 de marzo, en el nuevo consejo ordinario se analiza la propuesta de autorización y se deja pendiente para nueva revisión. Con fecha 6 de marzo se hace una reunión. No es una sesión de consejo, sino una reunión que se pidió a la Corfo para que explicara parte de los alcances respecto de los cuales había dudas de la eficiencia presentada en el modelo de Soquimich. El consejo necesitaba saber con mayor precisión qué entendía Corfo respecto de esos aspectos.

El 8 de marzo, después de esa sesión, que no fue ordinaria, sino que fue una reunión con el fiscal de Corfo, el vicepresidente de Corfo y el equipo técnico que vio los antecedentes de la recuperación y de la eficiencia, se aprueba la autorización por cinco votos y dos abstenciones. Ese es el itinerario.

Los documentos relevantes para la autorización son las resoluciones anteriores de calificación ambiental vigente que tiene Soquimich; la

resolución N° 226, de 2006, que la autoriza a la extracción de cierta cantidad de salmuera; acuerdos de consejo CChEN anteriores, que tenían que ver con el acuerdo inicial de 180.100 toneladas de lo que está vigente; y el procedimiento de venta de litio. Otros documentos relevantes es la modificación y fijación de textos refundidos y actualización de contrato para proyecto de arriendo en el Salar de Atacama de Corfo y Soquimich de 17 de enero de 2018, el cual fue entregado a la CChEN mediante carta del 19 de enero del 2018, firmada por el gerente general, Patricio de Solminihac. Este documento es esencial en el análisis.

El informe de la cuarta actualización del modelo hidrogeológico, de 2017, es un informe que se adjunta como antecedente, pero a la comisión ya se le había presentado este informe en una reunión de trabajo. Esto se había presentado el 14 de julio de 2017. Vinieron los especialistas de la Universidad de Barcelona, expusieron el trabajo, estando presentes equipos técnicos y algunos consejeros, y se les hicieron varias consultas respecto de este informe, tras lo cual lo entregaron.

Estaba el plan preliminar de producción anual de litio que ellos tenían estimado, que sustentaba el acuerdo entre Corfo y Soquimich; se debe entender que todo esto está sustentado en una producción, y se le pidieron detalle de esa producción y poder ver bien cuánto el litio extraído necesitaban y en qué período. Asimismo, estaba el informe de recursos, que fue realizado durante el 2016 y presentado a nosotros el 22 de diciembre de 2016, por este equipo especialista de la Universidad Politécnica de Cataluña. Estaba, también, el modelo de negocio de cómo va a producir, con todos los antecedentes legales y jurídicos; el informe de estimación de recursos del proyecto Salar de Atacama, elaborado por los QP, aparte del informe de reservas que tuvimos a la vista. Al respecto, tuvieron el informe firmado por los QP, Marta Aguilera y Marco Alfaro, que dan cuenta de la validez de la información contenida en el estudio de reserva y en el estudio de la cuarta actualización del modelo hidrogeológico. Asimismo, estaba el modelo de negocio de litio de la sociedad y la resolución exenta de la calificación ambiental.

Expresa el señor **AGUILERA** que, considerando todos esos

antecedentes y revisando lo que incluía la modificación del contrato, esto es, un incremento en la cuota de 349.000 toneladas de litio metálico equivalente hasta 2030, de acuerdo a la siguiente especificación, en términos de la Corfo: una nueva cuota de 185.767 toneladas de litio metálico equivalente; una cuota adicional de 112.723 toneladas de litio metálico equivalente y una cuota de eficiencia de 151.063 toneladas de litio metálico equivalente.

Explica que lo que autoriza la CChEN está dividido en dos partes: la nueva cuota y la cuota adicional, que suman del orden de las 600.000 toneladas de litio metálico a extraer, que alcanza para esa cantidad, sujeto a que construyan la planta Expansión 1, y si no cumple, la pueden perder. Es parte de las causales de revocación. O sea, Soquimich está obligada a construir esa planta, y si no la construye, no tiene posibilidad de usar esa cuota. Recuerda que esa cuota se empieza a usar una vez que el saldo de las 180.000 toneladas se termine, para lo faltan varios años, por lo menos 5 o 6 años. Y una cuota de eficiencia, adicional, que solamente se activa si la eficiencia supera 51 por ciento, la eficiencia del litio que finalmente se convierte en producto, del litio que se genera en el proceso que queda sin producir, que queda como subproducto que no da para litio.

En general, la estimación de recursos de litio era del orden de 9 millones de toneladas; la reserva ya medida e indicada en el salar, las pertenencias que ocupa Soquimich en las pertenencias de Corfo. Un dato que se tuvo a la vista es que, en el caso de Albemarle, la cuota original era del orden de 12 toneladas de litio por hectárea, cuando se aprobó la de 2016. Y en el caso de Soquimich es de 1,28 toneladas de litio por hectárea. O sea, si se quisiera aplicar la misma regla de Soquimich podría llegar fácilmente a las 12 toneladas, 10 veces más de lo que se autorizó. Desde el punto de vista de la reserva, no había cuestionamiento y los informes indicaban que estaba todo bien.

Asimismo, les entregaron un conjunto de antecedentes de cómo producen para revisar cómo estaban proponiendo la cuota de explotación y la cuota de productos, y aquí se dieron cuenta de que Albemarle partió con una eficiencia de 55 por ciento. Por eso, muchas de las preguntas que hicieron entre

enero y febrero tienen que ver con eso. CChen quería entender bien por qué la eficiencia de ellos era más baja, si el salar es el mismo y los dos producen potasio y litio, por qué la diferencia es tan marcada. Porque según los datos de Soquimich su eficiencia global, no de un proceso en particular, era del orden de 14,9 por ciento en el salar. O sea, de 100 que sacaban de litio de salmuera, 14,9 llegaban a producto final, el resto quedaba distribuido en la zona. Y lo que proponían era que, para la nueva cuota y la cuota adicional, iban a llegar del orden de 45,6 y 50 por ciento de eficiencia, que era muy distinto a lo que tenían hace un par de años o el año pasado. Pero aun así, se preguntaban por qué 50, si Albemarle tenía 55 para partir. Y ellos estaban proponiendo una cuota de eficiencia de 50,5 por ciento, que era menos eficiente que lo que proponía Albemarle.

Entonces, los informes que les hizo llegar Soquimich y después Corfo, en la reunión que tuvieron con ellos y sus expertos, daban cuenta de que el proceso productivo de Soquimich era totalmente distinto al de Albemarle, pues el modelo de negocio de Soquimich tenía mucho más potasio, y como el modelo es de potasio, el litio va quedando en ese proceso productivo. Se queda concentrado en bischofita, en cloruro de magnesio y en otros subproductos del proceso de potasio.

Lo segundo es que, como el proceso está definido para potasio hasta hace poco, porque ahora están cambiando el modelo negocio, las zonas de donde se saca la salmuera, son intensivas en sulfatos, y a ese material sulfatado es más difícil extraerle el litio. Revisaron con los técnicos y, efectivamente, esas pertenencias, de donde se extraen esas salmueras, tienen un contenido de sulfato mucho más alto. Por lo tanto, queda sulfato de litio acumulado que no va al proceso. Por eso les da más bajo y esa fue la demora que tuvo el proceso de revisión de la propuesta.

Se le dijo a Soquimich que estaban disponibles para aprobar una cuota de eficiencia de este nivel, siempre y cuando ellos usaran, no solo salmuera recién sacada del salar, sino que hicieran una mezcla de salmuera con acopios. Ellos tienen mucho acopio en el salar de Atacama, que es de descarte, antiguo, que tiene litio contenido. Entonces, lo que les pidieron en la autorización,

entendiendo que tienen una eficiencia más baja, es que usaran acopios, que usaran lo que ya sacaron, lo que tienen botado, que lo usaran como parte del proceso. A diferencia de Albemarle, de Codelco o de cualquier otra autorización, aquí se le exige usar ese acopio.

Los principales beneficios que tenía la propuesta. En esos años, eran 9.500 millones de dólares para el Estado, 717 millones de dólares para las comunidades, y los 9.500 millones de dólares desagregados, tanto para Corfo como royalty directo, royalty minero e impuesto a la renta más 218 millones de dólares para actividades de I+D. En el período anterior, Soquimich tenía la obligación de pasar fondos a la Corfo para I+D, los pasó, pero Corfo no lo usó para I+D, del orden de 21 o 22 millones de dólares ocupados durante el período anterior, hasta antes de este acuerdo, el cual debió habérselo pasado a la Comisión de Energía Nuclear (CChEN), lo cobré, pero no se lo pagaron. Como no se lo pagaron, ya pasó a ser parte de lo que Corfo no pasó a la CChEN en su minuto.

Respecto de las conclusiones del análisis, desde un punto de vista legal se podía dar la autorización, estaban bien definidas las pertenencias, los contratos; estaba claramente definido que eran pertenencias OMA de Corfo, o sea, que no era necesario que lo explotara. La ley establece que las puede seguir explotando Corfo o con quien Corfo las administre, vía contrato, etcétera. Los antecedentes técnicos se revisaron y validaban toda la información de reserva, porque CChEN se fija en la reserva y en qué va a pedir, y el informe complementario así lo acreditaba. Respecto de la eficiencia global, lo que hicieron fue indicar que la eficiencia global se iba a medir incorporando la salmuera, los acopios y la reinyección. Por lo tanto, la autorización, en las cláusulas más fundamentales, establece que son 620 mil toneladas de litio metálico equivalente, para el 31 de diciembre 2030. Estas cuotas máximas a extraer neta, a diferencia de los otros acuerdos, dice “desde las salmueras y pilas de acopio”. Aquí hay una diferencia, que es una mejora importante en este contrato en particular. Y la cantidad de salmuera y pilas de acopio destinada a la producción deberán ser objeto de un plan de producción presentado cada dos años, según lo establecido en la modificación del contrato, y que va a tener que ser validada por la Comisión

Chilena de Energía Nuclear. O sea, esto queda sujeto a ser revisando y monitoreando cómo van incorporando estos acopios a la producción. Para efectos de la presente autorización, solo se considerará como reinyección a aquél material cuyo contenido de litio sea igual o superior en promedio a la salmuera extraída, y que sea técnica y económicamente explotable, porque no se saca nada con medir una reinyección, que después no sea ni técnicamente posible de explotar ni económicamente viable de explotar, porque si tiene un contenido muy bajo, no es explotable. Esto es importante. Solo se considera como autorizado si se cumple la inversión de la nueva planta de 50 mil toneladas; si no se cumplen las 600 mil toneladas que estaban anteriormente, no vale.

Finalmente, solo se autoriza una cuota de eficiencia máxima, que es lo que estaban pidiendo de las 51 mil toneladas, solo si es mayor a 51 por ciento. Ellos colocaban 50,5 por ciento, pero solo con 51 por ciento hacia arriba; de lo contrario, no aplica. Este fue un tema complejo, porque la discusión era hasta dónde podía llegar la facultad de CChen para exigir la cuota eficiencia. No queda claro que tengan facultades para exigir una cuota de eficiencia determinada. Esta fue una discusión más legal.

*Contestando preguntas de la señora **Sepúlveda**, doña Alejandra, y de los señores **Mellado**, **Díaz**, **Garín** y **Velásquez**, el señor **AGUILERA**, expresa que respecto del tema de las 9,8 millones de toneladas de reserva que ellas son las que están estudiadas para el salar de Atacama, en particular para el área de explotación de la OMA de SQM. Existen más reservas, pero eso no es parte de esta evaluación.*

Respecto del tema del control de Aduanas, efectivamente, el Estado no estaba actuando, es coincidente con su llegada a fines de 2015. En agosto de 2015, fue a Aduanas a una reunión con sus ejecutivos y sus equipos técnicos con la gente de la CChen y se dieron cuenta de que Aduanas no estaba ejerciendo ningún rol, que para Aduanas no era un tema, porque ni siquiera tenía la información disponible relevante. Efectivamente la Comisión Chilena de Energía Nuclear tampoco lo tenía dimensionado en su real magnitud, era un buzón, los registros no estaban bien hechos, los documentos no eran bien hechos. Explica,

al respecto, que cuando se hace cargo de Cchen, coincidentemente con estos temas, iniciaron rápidamente mejoras de procedimiento y de auditoría para entender bien qué estaba pasando para atrás, porque el procedimiento que empezaron a instalar, a comienzos del 2016, era de ahí para adelante, pero qué pasó para atrás y cómo efectivamente tenían esa información no había claridad. Había un caos, y diría que tenía que ver con cada organismo en particular. Cree que el Comité de Minería no Metálica contribuyó a mejorar estos temas, porque lo relevó y al relevarlo y hasta en estas sesiones entre los distintos participantes, Sernageomin, Cochilco, Cchen, Aduanas al compartir información, al compartir conocimiento y al hacer ciertas preguntas respecto de esta materia fueron mejorando, no fue una mejora solo de cada uno en particular. Coincidente con esto se suscribe un acuerdo entre Corfo, Aduanas y SQM, dado los escasos recursos que tenían como Estado de contribuir cada uno con sus capacidades para hacer mejor control.

En cuanto al estudio de 2010- 2015, lo que les concluye es que había que revisar completamente en detalle cada una de las autorizaciones y hacer un nuevo balance de cuánto, efectivamente, era el litio que se había vendido antes del 2016. Están cerrando esos valores, porque no ha sido un tema fácil. Llevan dos años trabajando en eso, todo el 2017 y parte del 2018. Han contratado auditores para que los apoyen con capacidad externa para ir cerrando este proceso. No ha sido fácil hasta ahora, pero van a tener un buen número y transparente para que todo el mundo entienda qué es lo que efectivamente se vendió y que no.

Hace presente, del mismo modo, que se encuentran en proceso de construir normas claras de cómo se caracteriza la salmuera y su producto final, que sean conocidas por todos y a la cual se sometan todos.

Respecto de los estudios acerca de la reserva del Salar, les queda claro que Sernageomin no tiene o no ha tenido los recursos para tener los estudios de reserva vis a vis, lo que tiene la empresa que pide. O sea, con la información que entrega la empresa, más la revisión del personal competente, que es una persona autorizada para determinar esa cuota, toman esa información,

pero quedan sujeto a que se entregue un informe de reserva cada cinco años, Eso hoy está establecido en las condiciones, antes no estaba establecido, entonces no había posibilidad de hacer ese control que hoy se hace, pues hoy podemos hacer el control técnico y también el control administrativo de lo que se está haciendo.

En capacidades técnicas han tenido que focalizar esfuerzos. El aumento del presupuesto de CChen es de 1,6% negativo para el próximo año. No es lo ideal, pero han tenido que ajustarse a ese presupuesto, pero el tema de control de litio lo han priorizado. O sea, hay otras materias en que han disminuido gastos. Esto está focalizado, hay un grupo que antes no existía y que hoy existe; hay un laboratorio, hay al menos dos especialistas técnicos en esto, hay ingenieros metalúrgicos, hay auditores, o sea, tienen equipo. No es como antes que había un asistente que veía todo. Ahora, hay un equipo que controla, depende de una dirección específica, hay recursos para ello en el presupuesto, los laboratorios están implementados y los insumos para que operen los laboratorios están disponibles, al igual que los viáticos.

Respecto a las facultades de la CChEN tiene entendido, pero es su interpretación, que puede explotar litio, de acuerdo con lo que dice la ley, porque la ley también permite a la CChEN producir, comercializar productos atómicos, fértiles, fisionables. Entonces, producen y venden radiofármacos, irradian materiales. Añade que el artículo 8° de la ley N° 16.319, dice: “Por exigirlo el interés nacional, los materiales atómicos naturales y el litio extraídos y los concentrados derivados y compuestos de aquellos y éste, no podrán ser objeto de ninguna clase de actos jurídicos, sino cuando ellos se ejecuten o celebren por la Comisión Chilena de Energía Nuclear, con esta o con su autorización previa”. Lo que se ha usado hasta ahora es la última alternativa. La autorización donde la CChEN solo autoriza, pone condiciones y las controla. Más adelante habla del objeto de la comisión. En el artículo 3° se señala que “El objeto de la Comisión será atender los problemas relacionados” (...) y en la letra d) del mismo artículo señala “Fomentar, realizar o investigar, según corresponda y con arreglo a la legislación vigente, la exploración, la explotación y el beneficio de materiales atómicos naturales, el comercio de dichos materiales ya extraídos y de sus

concentrados, derivados y compuestos, el acopio de materiales de interés nuclear y la producción y utilización, con fines pacíficos, de la energía nuclear...”. Entonces, es un tema que habría que analizar legalmente. Yo no soy abogado.

A propósito de la pregunta de Tianqi y de otras materias, hace presente que, en los límites de condiciones, establecen ciertas materias donde no es competencia ciento por ciento de ellos, pero sí colocan el cuidado de ello. Por ejemplo, respecto de los precios de transferencia han oficiado a Impuestos Internos más de un par de veces para que diga qué va a hacer con Albemarle, ya que está vendiendo a precios distintos a sus relacionados que a otros relacionados. Se lo informo a Impuestos Internos en mayo de 2016. Ha pedido que hagan algo, reitero mi solicitud, y como no es competente no tiene nada que hacer. Pero ahí hay un tema grave, porque si hay un tema relevante en exportación de un producto de recurso natural es a qué precio se está vendiendo. Si se está vendiendo a un relacionado a un precio 20 por ciento o 50 por ciento más bajo que el valor que le vendo a la competencia, algo está perdiendo el país.

Respondiendo a preguntas de los señores **Sanhueza** y **Baltolu**, el señor **AGUILERA** afirma, respecto del Comité de Minería No Metálica, que en su opinión, era una buena instancia para ir fortaleciendo las capacidades del Estado, de cada uno en particular, pero sobre todo de la coordinación. Cree que ahí hay un espacio de mejora, porque hay ámbitos que quedan sin cobertura, y hay que hacerse cargo. No necesariamente las facultades que tiene la CChEN son suficientes para controlar, está limitada. Pero también está el ámbito ambiental, el ámbito financiero del Servicio de Impuestos Internos, el Servicio Nacional de Aduana, y esas cosas hay que controlarlas, porque no existía claridad respecto de dónde va el producto final, qué producto es y cuál va a ser el consumidor y el uso. Hoy esa información está disponible. Su impresión es que las dos empresas están entregando la información que a ellos les compete, que está en los acuerdos que rigen la relación. Pero, hay un tema, por ejemplo, de precio- transferencia que no les compete. Lo han informado, pero no ha pasado. Es un tema súper relevante del cual hay que hacerse cargo, porque es el país el que está perdiendo, no es la CChEN la que está perdiendo.

Respecto del contrato particular de Soquimich, desde el punto de vista legal lo que autorizaron es el acto jurídico entre SQM y Corfo, que es una pertenencia pre-79; o sea, hay una pertenencia de Corfo que la puede explotar Corfo o la puede explotar a través de un arrendamiento o un contrato de proyecto. Ese contrato, desde el punto de vista legal y respecto de sus facultades, cumplía con las condiciones. Puede haber otros elementos en cuestión que están fuera de las facultades de la CChEN, como lo relacionado con las comunidades indígenas, respecto del Convenio de la OIT. Pero eso escapa a las facultades de CChen. El tema ambiental también escapa a sus facultades, no es algo que pueden regular con la autorización.

Respecto del Salar de Atacama, hace presente que el balance hídrico lo hizo una empresa de la compañía. Lo que pidieron al Comité de Minería No Metálica fue que lo incluyera dentro de toda la información para que lo analizaran con los otros elementos que tiene la Dirección General de Aguas con las otras revisiones de Albemarle o Rockwood, que la incorporaran como parte del conocimiento del salar. La superintendencia tendrá que pronunciarse si se está cumpliendo la Resolución de Calificación Ambiental para extraer la salmuera. Tienen confianza en que la tecnología está disponible en el país o se puede hacer disponible para extraer más litio con menos agua. Eso significaría un salto importante para el país.

12.- Señor Jorge Bermúdez Soto.-

Expuso en la sesión celebrada el lunes 22 de octubre de 2018.

*El señor **BERMÚDEZ**, Contralor General de la República, se refiere, en primer término, al rol que le cupo a la Contraloría en la toma de razón de la resolución que aprobó la modificación al contrato entre Corfo y SQM sobre explotación de pertenencias mineras en el Salar de Atacama.*

Hace presente que el artículo 98 de la Constitución Política de la República establece algunas potestades de la Contraloría, una de las cuales

es la toma de razón. Esta se desarrolla, a continuación, en el artículo 99 de la Carta Fundamental y en la propia ley orgánica. No obstante, no es la única facultad jurídica que tiene la Contraloría. Explica que la toma de razón es el examen previo de legalidad de los actos administrativos, de las resoluciones o de los decretos, y eso es lo que ocurrió acá: se tomó razón de una resolución.

Además, la Contraloría emite dictámenes, que son informes jurídicos, es decir, interpretaciones sobre la aplicación de las leyes y reglamentos por parte de la administración del Estado. También realiza fiscalizaciones, que básicamente son las auditorías, las investigaciones especiales y otro tipo de inspecciones. Adicionalmente, la Contraloría puede dictar resoluciones que normalmente se refieren a materias técnicas, como ejecución presupuestaria, prescindencia electoral de funcionarios públicos, declaraciones de patrimonio e intereses, etcétera.

Respecto de la toma de razón, potestad que está en juego acá y que fue la que se ejerció por parte de la Contraloría, está regulada en el artículo 99 de la Constitución Política, en la ley orgánica de la Contraloría General de la República y en la resolución N° 1.600, que establece las materias que se deben someter normalmente al trámite de toma de razón.

En primer lugar, ese examen de legalidad puede traducirse en que se tome razón. Esta una expresión antigua que se usa en la ley y que data de la época colonial, anterior a la República, que implica que un acto se encuentra ajustado a derecho.

En segundo término, la Contraloría puede tomar razón con alcance. En este caso, se trata de una declaración en que se señala que un acto administrativo es legal si alguna de sus partes se entiende de una determinada manera o si alguna referencia expuesta se entiende en un determinado sentido. Por lo tanto, es una precisión o aclaración que se hace respecto de ese acto administrativo. Por ejemplo, un acto administrativo puede contener un error de referencia o de cita de una ley, lo cual podría dar lugar a una ambigüedad en su aplicación. El alcance cumple la función de hacer esa precisión.

La tercera alternativa es la representación, que quiere decir que un acto no fue tomado razón y fue declarado ilegal por contravenir una norma ya sea constitucional, legal o infralegal, como podría ser un reglamento, o también porque el acto carece de fundamento suficiente, es decir, no se acompañan los antecedentes necesarios para hacer el examen.

La cuarta opción dentro del trámite de toma de razón es que el servicio retire el acto, es decir, que por alguna consideración, que no necesariamente puede ser jurídica, sino de gestión o por un cambio en la orientación de una determinada política pública, el servicio determine retirar el acto. Por lo tanto, este no se traduce en una actuación eficaz y no puede producir ningún efecto. Esas son las opciones que existen en esta materia.

Yendo al caso puntual, que es la modificación del contrato existente entre Corfo y SQM, señala el señor Contralor General algunos antecedentes previos. Lo primero que se debe tener en cuenta es que con fecha 31 de enero y 18 de abril de 1986 se celebraron los contratos para los proyectos en el Salar de Atacama y de arrendamiento de pertenencias mineras OMA. Eso es la base de todo esto. Ambos contratos fueron posteriormente modificados, uno en 1993 y el otro en 1995. En 2013, la Contraloría expidió el dictamen N° 75.354, mediante el cual ordenó a Corfo practicar las diligencias necesarias para indagar y determinar si SQM había extraído sustancias minerales que no le fueron entregadas en explotación. En ese momento la Contraloría no hizo una auditoría, sino que emitió otro de los instrumentos jurídicos que menciono, para que el órgano encargado de fiscalizar el cumplimiento del contrato, que es Corfo, determinara si se habían extraído sustancias minerales que no habían sido entregadas para su explotación en virtud de esos contratos.

El 31 de diciembre de 2013 Corfo solicitó un arbitraje comercial al Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago, Asociación Gremial. Ese arbitraje fue la forma de resolución de conflictos prevista en una cláusula que se acordó al momento de negociar el contrato. Mediante una conciliación propuesta por el juez árbitro, que fue

aprobada por las partes involucradas, se puso término al juicio arbitral a inicios del presente año.

En relación con la conciliación a que se hace referencia en el objeto de esta comisión investigadora señala que se deben tener en cuenta algunos elementos. En primer lugar, una conciliación es lo que se denomina procesalmente como un equivalente jurisdiccional, es decir, que toma el lugar de una sentencia. Existen otros equivalentes jurisdiccionales, como la transacción y el avenimiento. En este caso, la conciliación se produce porque es un equivalente jurisdiccional que se da mediando la tramitación de un juicio, que en este caso es un juicio arbitral. A diferencia de la transacción, en que las partes llevan el acuerdo al juez, en la conciliación el juez tiene un rol activo, actúa como amigable componedor de las partes, según se establece en la ley. Por lo tanto, propone bases para la conciliación, a diferencia de una transacción, en donde las partes – podré decir- fuera del tribunal, se ponen de acuerdo y le presentan ese acuerdo al juez. En este caso, el juez actúa como amigable componedor, que es la expresión que usa la ley y que le da el carácter de un juez activo frente a una situación como esta. Ahora, este acuerdo conciliatorio -es decir, la consideración misma- produce lo que se denomina un efecto de cosa juzgada, en el proceso, lo que significa que, por un lado, se acaba el juicio, que es un efecto, pero también quiere decir que ese acuerdo puede ejecutarse, puede llevarse a la práctica, incluso, forzosamente, porque es un acuerdo vinculante para las partes. Se debe tener presente que los términos de la conciliación se incorporaron en las modificaciones efectuadas a los contratos, que luego se traducen en esta resolución que pasa por la Contraloría.

Respecto de la tramitación misma del contrato suscrito por CORFO y SQM, el expositor explica que el 23 de enero de 2018, la Corfo ingresó a la Contraloría la resolución N°17, que aprobaba la modificación del contrato. El 26 de enero se sostiene una reunión intensa de trabajo entre los equipos de la Corfo y la Contraloría, con el fin de hacer presente algunas observaciones respecto de esa resolución. Se debe tener en cuenta que este es un contrato. Solo la modificación tiene 222 páginas. Son contratos bastante técnicos como para decir que se pueden analizar en un período de tiempo breve. Luego, el 2 de

marzo de 2018, hay una nueva reunión de trabajo con la Corfo, con el fin de aclarar otras interrogantes surgidas durante el estudio. El 6 de marzo la Corfo retira la resolución N°17 mediante el oficio N°2.960, y el 8 de marzo reingresa la resolución N° 48, que reemplaza a la anterior, mediante la cual se aprueban las modificaciones del contrato y se fija el texto refundido. El 20 de marzo, la Corfo retira la resolución mediante el oficio N°3.629, pero la reingresa a la Contraloría el mismo día, luego de algunos ajustes menores. El 10 de abril de 2018, la Contraloría tomó razón, es decir, declaró que la resolución de la Corfo era legal, con lo cual concluye la intervención de la Contraloría.

Respondiendo preguntas de la señora **Sepúlveda**, doña Alejandra, y de los señores **Eguiguren** y **Mellado**, el señor **BERMÚDEZ**, explica que la labor de Contraloría no es sólo una labor registral; lo que hace la Contraloría es un análisis de la legalidad de la actuación. Eso es lo que básicamente tiene que realizar, y es una de las características que tiene esta institución. Por lo tanto, lo que se hizo fue analizar el contrato. Y cuando se hace el análisis de legalidad, lo que se debe analizar, en primer lugar, es si el órgano de la Administración tiene las facultades para suscribir ese contrato o no, si puede hacerlo y, obviamente, en este caso, quien administra este tipo de contratos es Corfo. En segundo lugar, se debe analizar que no haya una contradicción con normas expresas. Es decir, que no haya una violación de una norma legal o de una norma reglamentaria. En tercer lugar, se debe analizar que cumpla con ciertos principios. Por ejemplo, que se cumpla con el principio de probidad, que no haya una vulneración de este principio, que no haya una vulneración a otros principios, como la protección de la confianza legítima, etcétera. No analiza si el contrato se pudo haber negociado en mejores condiciones o no. O sea, no hay un juicio de valor por parte de la Contraloría para decir si ese contrato era el mejor que podría haber logrado o no. No analiza si el contrato podría haber obtenido el mejor precio o era lo deseable desde otro punto de vista, como el punto de vista de imagen reputacional o desde el punto de vista de la imagen país. Entonces, este tipo de análisis, que son de mérito, tal como dice la propia ley de la Contraloría, son análisis que están fuera –porque la ley así lo establece- del análisis que pueda hacer el ente contralor.

Hace presente que el dictamen N° 75353 se dictó a raíz de una consulta que hicieron los senadores Isabel Allende Bussi, Ximena Rincón González, José Antonio Gómez Urrutia y Alejandro Navarro Brain, respecto de si se habían vulnerado los principios de legalidad y probidad a propósito de estos contratos celebrados entre la Corporación y SQM. Por la Ley Orgánica del Congreso Nacional, la Contraloría está obligada a darle preferencia. No es esta la palabra precisa que usa la ley, pero es una especie de preferencia que debe dar en atender los requerimientos parlamentarios y, por eso, muchas de las actuaciones de la Contraloría tienen su origen en un requerimiento que se ha hecho por parte de un parlamentario o de un grupo de parlamentarios.

Ahora bien, en ese dictamen se concluye que en razón de ello, y considerando además el interés público comprometido en la correcta ejecución y cumplimiento del contrato de que se trata, la Corfo deberá practicar todas las diligencias necesarias para indagar y determinar fehacientemente si SQM Salar S.A. ha extraído sustancias o minerales de las propiedades mineras afectas a su custodia, que no le fueron entregadas para su explotación y, en su caso, ejercer las acciones tendientes a obtener el reintegro de las sumas correspondientes, debiendo informar a esta Contraloría General el resultado de esas gestiones.

Entonces, la secuencia es la siguiente: se expide el dictamen; luego, Corfo ejerce sus facultades, y ahí se da cuenta, en su entender, que el contrato estaría siendo incumplido y, por lo tanto, plantea esta demanda ante la vía jurisdiccional que tenía, que era la vía arbitral. Eso fue más o menos el orden de los factores en esta materia.

Respecto de la pregunta de si son normales las reuniones con la Contraloría, y que se aconseje o no sacar una determinada norma o hacer alguna modificación en una resolución, y si esto es normal de hacerlo con otros ministerios o con servicios públicos. Lo primero que puede decir es que la Contraloría no trabaja sobre la base de proyectos ni de borradores. Lo que analiza la Contraloría son actos administrativos que tienen la firma de sus responsables, en este caso, del vicepresidente ejecutivo de Corfo, y que se ingresan a la

Contraloría. Ahora, ingresado que sea el acto administrativo, que en este caso es la modificación del contrato, pero puede ser cualquier otro, como el acto de un plan de descontaminación, una modificación a un instrumento de planificación territorial, una norma, un reglamento, etcétera; ingresado que sea, la Contraloría podría representarlo, por ejemplo, porque faltan antecedentes o porque hay algo que le parece que es ilegal. Esa forma de actuación, que sería perfectamente válida, significaría obviamente un entramamiento de la actuación de la administración del Estado, porque siempre hay posibilidades de hacer las cosas un poco mejor y, por lo tanto, lo que se hace es pedirle al servicio, y al decir servicio se refiere a cualquier servicio, desde un humilde servicio público hasta el más alto de los ministerios, hasta el Ministerio de Hacienda, para que se junte con el equipo técnico, que discutan las observaciones; que vean una mejor redacción cuando haya algún problema de entendimiento o, derechamente, para hacer planteamientos para corregirlo desde un punto de vista legal. Esa es la forma habitual de trabajo de la Contraloría respecto de todos los servicios públicos. No fue una situación especial con la Corfo, tampoco es que les hayan hecho una petición distinta o haya habido una deferencia.

Agrega que, respecto de las impugnaciones de los actos administrativos, el 98 por ciento de los actos objetados por la Contraloría y presentados ante tribunales, son ratificados; o sea, solo el 2 por ciento de los actos administrativos son dejados sin efecto o revocados por un tribunal de justicia, si estima algo distinto de lo que ha dicho la Contraloría. En el fondo, el análisis que hace la Contraloría es un análisis técnico que le da certeza a la administración de que lo que está haciendo es legal. Respecto de si puede retirarlo y no actuar, sí puede hacerlo. Por regla general, un determinado órgano puede desistirse de la actuación; el problema está, en este caso en particular, en que se trata de una actuación que, en el fondo, es bilateral. ¿Por qué? Porque hay conciliación. Entonces, la Contraloría, en su análisis, hizo observaciones a la conciliación; de hecho, tuvo que modificarla en algunos puntos; eran detalles, no eran aspectos que fueran al centro de la discusión de lo que se estaba modificando por el contrato. También había cuestiones que son de mérito, en las cuales la Contraloría no puede entrar. Hay que considerar que son contratos donde, básicamente, se aplica la regulación del contrato, no hay una regulación

distinta de lo que allí está establecido; por lo tanto, las partes tienen mucha libertad para negociar y para llegar a lo que ellas quieran arribar. Añade que si se hubiese tratado de un error grave, un error manifiesto o de una ilegalidad; por ejemplo, que hubiese entregado las concesiones a título gratuito, sin cobrar renta por el arriendo de la concesión; en casos con ese tipo de errores, a pesar de que el acuerdo se base en una conciliación, la Contraloría podría decir que el acto es ilegal, podría representar esa resolución y de ese modo no se cursa. ¿Qué hubiese pasado en ese entendido? La parte, en este caso la Corfo, hubiese tenido que buscar la impugnación de la conciliación, porque esto opera igual que una sentencia; de hecho, el árbitro es “un juez privado”, pero con todas las características de tal, al momento de tomar la decisión.

*Respecto de cuántos actos fueron retirados por el gobierno, más de tres mil; no tiene la cifra exacta, pero depende del ministerio, cada vez que hay un cambio de gobierno sucede lo mismo. Hace presente el señor **BERMUDEZ** que no le tocó estar en el anterior cambio de gobierno; no estaba en el cargo, pero entiende, por lo que le han dicho sus colegas de la Contraloría, que es habitual que se retiren. Incluso, muchos de ellos reingresan en los mismos términos; es decir, no cambia nada.*

*Acompañando al señor Contralor General, el señor Camilo **Mirosevic Verdugo**, Jefe de la División Jurídica, señala que respecto de la segunda resolución, que es la que retiró el gobierno actual, había observaciones muy formales, producto de dos meses de revisiones y de trabajo con la Corfo; entonces, lo que quedó era muy formal. Eran referencias a inscripciones que ya habían cambiado; o sea, se hacía referencia, en el documento, a escrituras que ya habían sido modificadas, a inscripciones que eran distintas; nuevas escrituras de rectificación de errores. Había una referencia equivocada a un acuerdo con el Grupo Pampa y otros errores de redacción. Se reemplazó la redacción en un tema y se incorporaron dos numerales. Son cuestiones muy poco sustantivas, pero desde el punto de vista del contrato, cuando hay conflicto entre las partes, esas cosas pequeñas, como las nuevas redacciones y cambios de palabras, tienen un efecto. Parecieran ser cosas muy menores, pero cuando hay conflictos, esas cuestiones cobran relevancia. Sin embargo, como dijo el Contralor, sobre todo a*

esta a altura, en la segunda resolución no hubo nada de fondo que impidiera la toma de razón.

*Respecto de si la Contraloría General de la República podría revisar este contrato, si podría hacer una auditoría al cumplimiento de los contratos, aclara el señor **BERMUDEZ** que desde que es contralor se han hecho ocho auditorías a Corfo, pero Corfo es una entidad muy grande. Normalmente, no opera como una contraparte en materia contractual, sino como un órgano de fomento que entrega muchísimos préstamos. Algunas auditorías han ido por ese lado. Específicamente, respecto del cumplimiento de los contratos, dentro de estas ochos auditorías puede señalar que no se han hecho auditorías a los contratos, pero como ocurre en muchos casos, si los parlamentarios lo solicitan o incluso si es una conclusión de la comisión investigadora, ellos no solo pueden, sino que deberían hacer ese trabajo. Sin ir más lejos, la fiscalización que se hizo a Codelco en la auditoría fue producto de un requerimiento parlamentario. Eso obviamente altera la planificación de la Contraloría, que es flexible desde el punto de vista de la auditoría, pero se puede hacer sin problema. Lo que sí hay que tener en cuenta es que lo que se audita acá es el servicio público. No tienen capacidad de auditar al privado, ni siquiera pueden requerirle información, aunque sea un concesionario de la administración. ¿Qué quiere decir con esto? Que en el fondo, a pesar de que el contrato de concesión puede ser muy intenso, no tienen potestad respecto de ese privado. No le podrían exigir que les entregue un acuerdo de directorio o algún tipo de información que manejen y que sea importante para el análisis que necesita hacer la Contraloría. O sea, siempre va a ser un contrato que podrían decir que es desde la mirada pública, pero no en su integridad.*

*Contestando preguntas de la señora **Hernando**, doña Marcela, y de los señores Baltolu y Santana, el señor **BERMÚDEZ** señala que lo que analizaron fue un control de legalidad de un contrato muy complicado, con cláusulas mayoritariamente comerciales. Eso hay que tenerlo en cuenta. Este no es el típico contrato de obra pública donde está todo muy regulado, porque hay una regulación completa del contrato de obra pública. Este es un contrato más bien de carácter comercial que suscribe un órgano de la administración del*

Estado. Por lo tanto, se basa mucho en la negociación que hacen las partes, con un añadido que no tiene cualquier contrato, y se refiere a que es el juez el que actúa como amigable componedor, y que está instando a que se llegara a esa conciliación. Ellos hacen el análisis jurídico y todo lo que ha dicho no se puede entender como que este era el peor o el mejor negocio que se podría haber hecho con el litio respecto de esa empresa. Dijeron que esto se ajustaba a la legalidad, y fue el análisis que pudieron hacer.

Respecto de la información que tiene la administración del Estado, no el concesionario ni el tercero con el que contrata la administración, sea cual sea, aunque tenga el carácter de reservado o secreto, por la ley de organización y atribuciones de la Contraloría General de la República, debe darse a conocer a la Contraloría, pero esta tiene la obligación de mantenerla en ese carácter. Por ello expiden auditorías que tienen carácter de reservado y que conoce el destinatario: el Ejército, por ejemplo, muchas de ellas, a propósito de los gastos de la "ley reservada del cobre", y si eventualmente lo pide una comisión de la Cámara, que también tiene facultades fiscalizadoras con ese mismo embargo, en el sentido de que es reservado. Obviamente existe un principio de publicidad en nuestro ordenamiento. El artículo 8° de la Constitución Política así lo dispone, pero también hay excepciones a esa publicidad. O sea, precisamente por razones de interés económico, e incluso de interés económico para el país, un órgano del Estado puede argüir y utilizar esa causal de reserva o secreto para evitar que una determinada materia tenga ese carácter. Obviamente, existe una obligación de transparencia que es general, pero eventualmente puede haber una causal de reserva o secreto que hace que entre los dos valores, la transparencia tenga que ceder y se privilegie, en este caso, el carácter de reservado o secreto que deba tener una determinada materia. Pero esa es una cuestión más bien de mérito, que nuevamente no corresponde que la Contraloría puede decir si esa aplicación de la cláusula de reserva corresponde o no, porque también existe un Consejo para la Transparencia.

Respecto de la rapidez en la toma de razón del contrato de SQM en comparación con el de Albermarle, explica que en el caso de SQM tenían unas bases, que eran las que vienen por el lado de la conciliación. O sea, las

partes ya habían avanzado y había un margen que estaba bastante claro, que era el que expuso el juez en las bases de la conciliación y el acuerdo de conciliación al que se llegó. Por lo tanto, el examen, dentro de la libertad que existe entre las partes, era -entre comillas- un poco más sencillo que el que había en el otro caso, que era una modificación que no tenía ese antecedente. Esa sería la explicación que puedo plantear. ¿Si hubo presión política? Expresa que, sinceramente y, tal vez, este es uno de los problemas que tiene como contralor, es que nunca se ha sentido vinculado políticamente en el trabajo que he estado haciendo. O sea, así como la Contraloría ha sido incómoda para el gobierno anterior, lo está siendo para este gobierno también, en el sentido de que están tratando de hacer el trabajo, pero con las limitaciones que tiene la Contraloría. Cuando habla de limitaciones, no está pensando limitaciones presupuestarias o de personal, sino que está pensando en las limitaciones que tiene para el análisis del trabajo, porque, como dijo antes, este tipo de contratos tiene muy poca regulación de derecho público. Como señaló, no se trata de un contrato antiguo de concesión, no es un contrato de obra pública, que tiene toda una regulación y un montón de jurisprudencia administrativa. No, este es un contrato en el que tiene a un órgano público, que puede hacer esto, y lo negocia con el beneficiario. Y eso queda entregado a los buenos oficios, a la experticia que tengan esas personas y a lo previsores que puedan ser respecto de un recurso natural.

13.- Señor Manuel Salvatierra Esquivel.-

Expuso en la sesión celebrada el lunes 5 de noviembre de 2018.

El señor **SALVATIERRA**, Presidente del Consejo de Pueblos Atacameños, señala que el Consejo de Pueblos Atacameños es una organización que nace el año 1994. Llevan 24 años como institución que agrupa a 18 comunidades en el área desarrollo indígena Atacama la Grande que está dentro del territorio en la comuna de San Pedro de Atacama. Es una cuenca que está en torno al salar de Atacama, que hoy se está tratando en esta comisión y que los tiene también involucrados, como herederos ancestrales, por lo cual se siente bastante afectados.

Explica que el Consejo de Pueblos se reúne mensualmente en asamblea y delibera acerca de diversas cuestiones relacionadas con la gobernanza del territorio, temas socio-ambientales, culturales y, hoy, muy continuamente, consultas indígenas relacionadas con servicios públicos y organización interna. El Consejo de Pueblos es una instancia de autonomía y de autointerpretación, donde las diversas instituciones indígenas y no indígenas encuentran un interlocutor válido para dialogar con el pueblo atacameño en el área de Atacama la Grande, es decir, en la comuna de San Pedro de Atacama, donde están las 18 comunidades que pertenecen a este consejo y que son las siguientes: comunidades de Río Grande, Machuca, Guatín, Catarpe, San Pedro de Atacama, Solor, Larache, Coyo, Solcor, Cucuter, Toconao, Talabre, Camar, Socaire y Peine, que abarca un poco más de tres millones de hectáreas.. Acota que son los legítimos herederos de ese territorio, de sus ancestros, de una nación, de una cultura que sigue viva y que ha habitado ese territorio por más de 11.000 años. Así lo dice el mundo de la academia. Siente que están siendo vulnerados sus derechos, pues hoy está en riesgo y amenazado constantemente su recurso hídrico que se extrae dentro del territorio, entendiendo que también hay comunidades, pueblos, que no cuentan con ese recurso tan indispensable para el consumo humano, y en los tiempos que se están viviendo no puede ser así.

Expresa que hoy día se habla desde el Estado sobre el desarrollo económico del país, pero se dejan de lado las condiciones básicas de un pueblo que ha vivido por miles de años ahí y que hoy está siendo castigado sacándoles ese recurso. Piensa que hoy, no solo hay que hablar del desarrollo del país, sino también de las comunidades que han estado instaladas desde tiempos inmemoriales en nuestro salar de Atacama, a las cuales les ha dado vida. La concentración y el abuso de estas empresas, sobre todo en la extracción del agua, del recurso hídrico, afecta gravemente los bofedales que tiene el entorno. Al nombrar a las comunidades, no solo se refiero a las poblaciones que allí se concentran, sino también al entorno del salar, donde hay vegas y bofedales usados para pastoreo, y que hasta el día de hoy son efectivos.

Se ponen en el caso de una crisis económica, lo que ha

pasado. Eso no quiere decir que Chile, con la posición que tiene, tenga todo asegurado. Así como en el siglo XIX fue un país muy pobre, nada asegura que en el siglo XXII sea tan emergente como hoy. Pero sí han subsistido y existido desde su cosmovisión, habitando este territorio. El Salar de Atacama concentra los humedales, que han dado vida no solo a la sobrevivencia de grupos humanos, sino, también, a la flora y fauna, que hoy se ven gravemente afectadas. Cree que, a lo mejor, los datos técnicos dan para el Estado seguir otorgando concesiones de derechos de agua, pero para el pueblo licanantay, con una comunidad que afecte, afecta a la cuenca completa. Entonces, cree que tienen una preocupación y, desde lo legislativo, llaman a dimensionar esta problemática. Han estado muy dejados de lado, han estado trabajando por la defensa de su territorio y lo van a seguir haciendo, porque es algo que heredaron de sus ancestros y, obviamente, a las generaciones venideras deben heredarles, como mínimo, los 11.000 años que les heredaron a ellos.

Acompañando al señor **SALVATIERRA**, el señor **Sergio Cubillos**, Presidente de la comunidad indígena de Peine, el último pueblo hacia el sur de la cuenca del Salar de Atacama, que hoy convive con cuatro proyectos de extracción: dos de cobre y dos de litio. Se encuentran a 22 kilómetros de las faenas de Albemarle; a 27 kilómetros de las faenas de Soquimich; a 30 kilómetros del acuífero de Negrillar, desde donde extrae agua dulce la empresa Zaldívar, y a unos 40 kilómetros del acuífero de Monturaqui, desde donde extrae agua dulce la empresa BHP-Minera Escondida.

Señala que su principal preocupación es cómo se están otorgando los permisos relacionados con el recurso hídrico. Escondida extrae 1.400 litros por segundo de agua desde el acuífero Monturaqui, que alimenta a los bofedales del sector de Tilopozo. Minera Zaldívar, en el sector de Negrillar, extrae 215 litros por segundo de agua desde hace veinte años; es decir, ha habido una sobre extracción de alrededor de 20.000.000 de metros cúbicos de agua de estas dos empresas. Además, Albemarle, que es una empresa de Estados Unidos, extrae 17 litros por segundo de agua directamente desde el sector de los bofedales de Tilopozo, área que fue catalogada por la DGA como de restricción, con el fin de no entregar nuevos aprovechamientos de agua. Y Soquimich, que

extrae 450 litros por segundo de agua dulce. En el caso de la salmuera, es distinto: Soquimich extrae 1.700 litros por segundo de salmuera. Albemarle extrae 442 litros por segundo de salmuera, teniendo, aproximadamente, 4.000 litros por segundo que se extraen de agua completa; o sea, entre salmuera y agua dulce.

En cuanto a cómo se han convertido como pueblo, desde su cosmovisión, desde la llegada de la minera, ha sido un golpe bien impactante. Hoy día son alrededor de 300 habitantes peineños, netamente de Peine, que viven en el poblado. Pero, de acuerdo con el último Censo, la población llega a 1.100 personas. Es decir, lo que tenían preparado como pueblo para subsistir desde el recurso hídrico, además de otras necesidades que tienen, se han visto bien afectadas con la llegada de los contratistas que trabajan en estas faenas. Por ejemplo, la señal de internet y de telefonía no funciona después de las 6 de la tarde, porque esa antena está proyectada para 300 habitantes y no para 1.100. En cuanto al recurso hídrico, tienen derechos por 1,5 litros por segundo de agua dulce, lo que los lleva a cortar el agua en la noche durante la época normal, entre marzo y diciembre, para que se llenen los estanques y contar con agua durante el día. Distinto es en el verano, porque llegan todos los universitarios y las personas que están de vacaciones, lo que los tiene dos o tres días sin agua. Un caso ejemplar ocurrió hace poco en Toconao, que estuvo 21 días sin agua dulce, localidad que debió ser abastecida con camiones aljibe. Ese es el contraste: hay empresas que tienen derechos por 1.400 litros por segundo, versus comunidades que albergan a personas, que tienen que prácticamente reciclar el agua para que no les falte en el desierto más árido del mundo.

Sus tradiciones, su vida diaria, también se han visto alteradas. Allá llega todo tipo de personas: del sur, del centro, que no entienden su cosmovisión. Cuando dicen que somos dueños o herederos del territorio, pero no lo dicen pensando en venderlo o en sacarle algún aprovechamiento económico, sino que lo dicen porque creen que les fueron heredados por sus abuelos, que tanto trabajaron para proteger dicho territorio. La minería ha existido siempre, pero no a gran escala y con el abuso que hoy existe en el territorio. Ninguno de ellos puede determinar cuál es el estado en que se encuentra el Salar de Atacama, salar que no solo alberga a las comunidades, sino que, también, a

una biodiversidad que hoy es investigada por científicos extranjeros. Hace poco llegaron científicos de Argentina para investigar las lagunas La Punta, La Brava y Tebenquinche. Es una cuenca bien valorada en el área científica.

Agrega que les parece irresponsable que se hayan firmado esos contratos sin saber si el salar aguanta o si tiene la capacidad para seguir aguantando lo que se ha firmado. El acuerdo entre Corfo y SQM es una sobreexplotación de litio y no existen estudios que sustenten que el Salar de Atacama pueda llegar al 2030. Caso ejemplificador es el Salar de Punta Negra, que por veinte años tuvo que aguantar la extracción de agua por parte de Minera Escondida y, si hoy se visita, está totalmente seco. Se trata de un salar que albergaba flamencos y a una rica biodiversidad, que hoy está muerta; ya no se puede llamar salar. Eso lo pueden ver en los reportajes en la televisión y en los estudios disponibles. En la actualidad están con dos consultas indígenas como pueblo, como Peine, con BHP y con Zaldívar, que están solicitando seguir extrayendo agua hasta el 2030, 2032. Existe un proyecto de la Minera Delfín, que está a cargo el señor Hernán Büchi, que quiere instalarse a siete kilómetros de la comunidad de Peine. Tienen el proyecto de NX1 de Peine, del grupo Errázuriz, que también quiere instalarse en el Salar de Atacama. Hoy, se encuentra en el Consejo de Ministros para ver si revocan la RCA que fue rechazada en Antofagasta, y así otros proyectos que se quieren instalar en el Salar como, por ejemplo, Weir Minerals, Golden Rock, etcétera.

Por lo tanto, sería irresponsable por parte del Estado y de las autoridades seguir instalando proyectos dentro de un acuífero, de una cuenca, que en realidad nadie sabe si la recarga que está teniendo es mayor o es igual a la extracción que está sacando. Datos duros: 4 mil litros de agua por segundo salen del acuífero. Con todo lo que saben respecto del cambio climático, de cómo ocurren las lluvias en el norte del país, se atrevería a decir que no se alcanza a recargar ni siquiera la mitad de agua al Salar de Atacama, sin mencionar el impacto social que esto tendría, por cuanto generaría divisiones en el tejido social de las comunidades.

Añade que tienen dos convenios con BHP y Albemarle

celebrados en 2012 y en 1997. Son convenios que se agradecen, porque se han podido hacer muchas cosas en algunas comunidades como, por ejemplo, solucionar temas de agua, de alcantarillado, reparación de viviendas, construcción de espacios de esparcimiento, obtener títulos de dominios de agua, títulos de viviendas. Con ese dinero han podido generar un mayor desarrollo en nuestra gente. Pero la pregunta es la siguiente: ¿es responsabilidad de las empresas que las comunidades o las ciudades en general se desarrollen? Cree que no, es el Estado quien debe velar por sus derechos y su subsistencia. No cree que tengan que autogestionarse para solucionar necesidades básicas como el agua, la vivienda, la comida, los espacios de esparcimiento, etcétera. Tal como lo dice la Constitución: tienen todo el derecho de vivir en un ambiente sano y no contaminado. Si bien es cierto, no tienen la contaminación que tiene Calama y Antofagasta, tienen miedo de que el recurso hídrico se pueda agotar y que el día de mañana tengan que cambiarse de territorio.

Acompañando, también, al señor **SALVATIERRA**, el señor **Juan Carlos Cayo**, Abogado del Consejo de Pueblos Atacameños, se refiere respecto de la dimensión jurídica que implica la suscripción de los contratos celebrados en enero, entre Corfo y SQM.

Respecto de los derechos que se afectan propiamente tal, en primer término, está el derecho a la consulta previa, consagrado en el Convenio N°169 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT). El derecho a la consulta previa no es per se, sino que también es presión de otros derechos: es presión del derecho al territorio, el derecho a la propiedad colectiva o individual y el derecho a la autodeterminación. Todo está señalado en una serie de instrumentos internacionales, tales como la declaración de las Naciones Unidas de los Pueblos Indígenas, la declaración Americana de los Pueblos Indígenas, el Convenio N°169 de la OIT, la Carta Americana de Derechos Humanos, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, nuestra Constitución Política, al artículo 5°, inciso segundo; y la Ley Indígena, artículos 63 y 64 que hablan de las tierras y de las aguas. Es decir, son derechos que se encuentran incorporados en nuestro ordenamiento jurídico y que entienden que se vieron vulnerados por la suscripción de este contrato.

En especial, expresa que se quiere detener en el artículo 15 del Convenio N° 169, de la OIT. En la primera parte señala –número 2- que en caso de que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales, o de los recursos del subsuelo, o tengan derechos sobre otros recursos existentes en las tierras, los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con mira a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados, y en qué medida antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras. Lo importante es la última frase: y en qué medida antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras. Es decir, se debió haber consultado previamente, toda vez que entienden que estos contratos, efectivamente, autorizan una prospección o una explotación propiamente tal de un recurso como es, en este caso, el litio.

Ahora bien, agrega, este caso, objeto de esta comisión investigadora, es similar a uno que ocurrió en Ecuador, donde se recomendó al Estado ecuatoriano, por parte del comité tripartito de la OIT, que primero se hiciera la consulta indígena, porque entendía que se estaba en la hipótesis del artículo 15, número 2, del Convenio N° 169. Este artículo 15 se encuentra vigente en Chile en norma interna, por lo tanto, debiera ser aplicado. Le gustaría que también se entendiera en esta comisión que cuando hablan de este carácter de instrumento, del Convenio N° 169, están hablando de normas de carácter de derechos humanos; o sea, están ante un conflicto de relevancia de derechos humanos para el caso de las comunidades y pueblos indígenas, en este caso, para el pueblo atacameño o Likan Antai.

Entonces, concluye, al no efectuar la consulta indígena, se entiende que existe una vulneración de derechos humanos respecto del derecho a la consulta y no tan solo respecto del derecho de la consulta, sino también de los derechos que ha señalado anteriormente: el derecho al territorio, el derecho a la propiedad colectiva o individual, el derecho a la autodeterminación de los pueblos. En definitiva, lo único que quieren y esperan que el Estado de Chile cumpla con su obligación suscrita en el tratado internacional.

Contestando preguntas de la señora **Sepúlveda**, doña Alejandra, y de los señores **Eguiguren**, **Mellado** y **Vidal**, el señor **SALVATIERRA**, conjuntamente con los señores **Cayo** y **Cubillos** precisan que son 18 las comunidades que están precisamente en el área de desarrollo indígena Atacama la Grande y en la comuna de San Pedro de Atacama, en donde se encuentra la cuenca de Atacama la Grande.

Agregan que, en la ceremonia tradicional, el talatur, que es una tradición de limpiar canales, se le rinde culto al agua y se hace en kunza, que forma parte de la identidad de ellos, de su lengua, la que también les fue arrebatada por el Estado -primero por la corona española y luego por el Estado- y en ella se manifiesta cómo en el tiempo el pueblo atacameño, en esta área, amarraba, dentro de su cosmovisión, la cuenca completa. Por eso dije que los daños que se producen en un sector repercuten en otro,

Añaden que, hacia el sur de la cuenca del Salar de Atacama, en el acuífero de Monturaqui, BHP Escondida tiene 24 pozos de extracción de agua dulce. Entre los 24 pozos hacen 1.400 l/s. Hacia el norte está el sector de El Negrillar, en donde hay seis pozos de la Minera Zaldívar, que extraen 215 l/s de agua dulce. Toda esa agua alimenta hacia el Salar de Atacama y chocan con la interface salina, que es donde se separa el agua salada y el agua dulce. Más hacia el sector de Tilopozo, hay tres pozos, de donde se extraen 17,5 l/s de agua y más al centro, Soquimich tiene un número indeterminado de pozos. No puedo identificar los números, porque lo que presentaron no coincide, por eso está en proceso sancionatorio, pero tiene una amplia variedad entre pozos de extracción de salmuera y de extracción de agua dulce, además de los pozos de monitoreo, que juntos hacen un total de extracción de agua de 4.000 l/s. y, efectivamente, no hubo proceso de consulta en estos contratos. Pero para no faltar a la verdad, añaden, a principios de año, el señor Bitrán se acercó con la intención de señalar que estaba buscando un acuerdo y que quería compartir con las comunidades y dar su apreciación al respecto. Sin embargo, esa comunicación, diálogo o reunión que se llevó a cabo en San Pedro de Atacama, de ninguna manera puede ser llamada consulta. La consulta indígena es un procedimiento propiamente tal,

regulado y que forma parte de un estándar internacional. Es un proceso más bien largo y no tan solo una reunión. Ahora bien, en los años que llevan trabajando en San Pedro, con el señor Errázuriz no han tenido ningún tipo de comunicación.

Respecto de los impactos que han tenido en las comunidades, explican que como comunidad de Peine, elaboraron en 2010 un plan de desarrollo, que contempla las vegas y los bofedales de Tilopozo, que están a título de su comunidad, para desarrollar turismo y actividades ancestrales propias. No obstante, la extracción de agua y de salmuera por parte de las empresas que explotan litio en el salar afecta directamente a las vegas de Tilopozo. También existe afectación a la pequeña agricultura que se desarrolla en sus poblados. La oferta laboral que existe, en razón del trabajo en el litio, excede las expectativas de la agricultura. Además, nunca se ha mencionado el enorme impacto que tiene el polvillo blanco, que emana de las faenas extractivas de litio, en la producción agrícola en Peine y, también, en la de las cinco comunidades que se sitúan alrededor del Salar de Atacama.

En el caso de los recursos hídricos, cabe recordar que SQM secó los algarrobos del sector perteneciente a la comunidad de Camar debido a la sobreextracción de agua que realizaron en algún momento. Pero también afectó el sector lagunar de Peine, que forma parte de su plan de desarrollo, donde se ubican las lagunas La Punta, La Brava, Salada, Saladita e Interna, incluidas en los informes del proceso sancionatorio contra SQM. No se ha dimensionado exactamente dicho impacto, porque se debe recordar que la información entregada por SQM está intervenida. Por lo tanto, no se sabe exactamente cuánto ha disminuido el agua en esas lagunas, que albergan biodiversidad, pero que, además, son objeto de una importante investigación científica. En el sector de Soncor, en las comunidades de Talabre y Toconao, también ha disminuido la agricultura debido a la sobreextracción de agua dulce de los pozos por parte de SQM. Y qué decir de la intervención social. Peine era un pueblo tranquilo, donde no existían problemas de delincuencia, de aguas ni de divisiones internas, pero hoy sí los tienen como consecuencia de la llegada de las mineras. Antes eran 300 habitantes y hoy existen 1.100; es decir, casi un 300 por ciento más. En relación con existencia de acuerdos firmados con empresas, la respuesta es sí. Peine

firmó convenios en 1997 y en 2012: el primero, con Minera Escondida, pero que no obedece a estándares actuales, ya que ni siquiera menciona los acuerdos internacionales. En el último tiempo, Minera Escondida ha tratado de llevarlos a actualizar ese convenio y la comunidad ha dicho que no, porque están en proceso de estudio de impacto ambiental y no han querido que esos caminos se junten. El segundo acuerdo fue con Albemarle y obedeció, principalmente, una serie de irregularidades que se estaban cometiendo, en 2012, con los trabajadores de Peine y de otras comunidades, como diferencias entre quienes venían de Antofagasta y Calama y quienes provenían de las comunidades locales. Un ejemplo claro es la existencia de un casino para la gente de Antofagasta y Calama, mientras que los trabajadores de las comunidades debían almorzar en las mismas pozas. Tampoco había ropa ni protocolos de seguridad para ellos. Quienes provenían de las comunidades trabajaban con short y chalas dentro de las pozas de litio, mientras que la gente que venía de Antofagasta y Calama usaba cascos y otros implementos. Ante eso, la comunidad de Peine intervino y, en 2012, se celebró un convenio, que no solucionó solamente ese problema, sino que también abarcó otras áreas, como el monitoreo compartido de las lagunas del sector de Tilopozo. El último acuerdo que firmó el Consejo de Pueblos Atacameños con Albemarle tardó casi cuatro o cinco años en concretarse, tiempo que demoraron las comunidades en entender de qué se trataba. Este acuerdo no estuvo relacionado con la RCA que obtuviera Albemarle en 2016 y tampoco comprendió solamente un aspecto económico, sino que su parte fundamental fue el tema medioambiental. A raíz de ello, el Consejo de Pueblos Atacameños creó el comité medioambiental, para conocer la realidad y el estado de salud del Salar de Atacama, debido a la inexistencia de informes o estudios por parte del Estado. El recurso de los 15 millones de dólares nunca fue tema instalado hacia las comunidades. Cuando el señor Bitrán los visita, en enero de este año, les menciona los 15 millones de dólares, pero no hubo aceptación de ese ofrecimiento. De hecho, de lo único que les habló el señor Bitrán cuando los visitó en San Pedro de Atacama, fue de esos 15 millones de dólares, recursos que serían administrados por una fundación y distribuidos para financiar proyectos de las comunidades. Luego de diez días, el 16 de enero, se le respondió que las comunidades no estaban de acuerdo con ese ofrecimiento ni con lo que nos fue a decir. Agregan que ellos se enteraron del acuerdo entre Corfo y SQM el 5 de

enero, y el 18 de enero se firma. Es decir, lo que dice el señor Bitrán, que ellos informaron a las comunidades y que conversaron con ellas, no fue así. Respecto de que el señor Bitrán se juntó con algunas comunidades, efectivamente lo hizo. Por eso se habla de intervención del tejido social. Él se reunió con cuatro comunidades del borde sur, y hasta el día de hoy se desconoce qué pudieron haber hablado o acordado, en circunstancias que se había ya conversado para reunirse con el Consejo de Pueblos Atacameños y las 18 comunidades que están habitando ese territorio. En relación con la consulta sobre las condiciones bajo las cuales se podría seguir explotando el litio, creen que la pregunta es si las condiciones actuales permiten seguir extrayendo ese mineral, lo cual lamentablemente no saben. Solo cuando lo sepan podrán tener la capacidad de pensar si pueden seguir extrayendo litio o no. Mientras exista esa incertidumbre, es irresponsable pronunciarse sobre si se puede o no se puede, cuánto se puede y cuánto no se podría. En relación de si es preferible una empresa pública o privada, añade que todos saben lo que Codelco ha provocado en Calama, y es una empresa pública. Calama es hoy una de las ciudades más contaminadas de Chile, que no ha tenido ningún progreso ni desarrollo en los últimos diez o quince años. Por lo tanto, si se ponen a pensar en si la explotación del litio debería estar a cargo de empresas públicas o privadas, uno hasta podría optar por las privadas, pero ambos sectores tienen deficiencias graves. En el ámbito privado, a través de SQM se ha demostrado la malinterpretación o la intervención de datos, la manipulación de datos y sin que nadie fiscaliza. En la actualidad, Aduanas no tiene cómo saber cuánto litio o salmuera ha sacado SQM hacia el exterior. Lo mismo pasó con Albemarle, que aquí vendía a un precio y, afuera, vendía a otro. Entonces, existe un punto negro dentro de lo que es privado y público. Mucho más grave aún es que nadie los fiscaliza, y los programas que tienen tampoco se debaten en la mesa. Por lo tanto, ambos sectores tienen puntos que permiten determinar que ninguno es responsable al momento de realizar sus actividades.

14.- Señora Arlene Ebensperger Jessen.-

Expuso en la sesión celebrada el lunes 12 de noviembre de 2018.-

La señora **EBENSPERGER**, ex Directora del Comité Corfo Minería No Metálica, expresa que este Comité de Minería No Metálica y Gobernanza de Salares nació como una de las sugerencias que hizo la Comisión Nacional del Litio que trabajó entre junio de 2014 y enero de 2015. Después de esta Comisión, en enero de 2016, se generó la política del litio. El Consejo Directivo de este Comité de Minería No Metálica comenzó a funcionar en abril de 2016, cuando hizo su primer consejo directivo, y el Comité de Minería No Metálica comenzó a funcionar en octubre de 2016. Por tanto, el trabajo lo hizo entre octubre de 2016 y julio de 2018, cuando se le desvincula y se anuncia que el Comité iba a ser cerrado o llevado al Ministerio de Minería. Un punto importante es entender cuál es el diagnóstico y cuáles son los elementos esenciales asociados al quehacer de este Comité.

Agrega, que el primer elemento importante es que el foco no está en el litio, sino en la salmuera, que es la que contiene el litio y los otros elementos valiosos que han de ser explotados y procesados. Actualmente, el litio es el elemento que tiene más valor económico; lo importante es preservar la salmuera y el cuidado de la cuenca. Al respecto, hay que tener una mirada integral con respecto a lo que sucede con la salmuera y con la cuenca que contiene esta salmuera. El segundo elemento es que este Comité nace porque, de alguna forma, el diagnóstico indica que el Estado, para abordar la explotación de los salares, está fragmentado, atomizado. Existen muchas instituciones, como Sernageomin, Cochilco, la Cchen, que ven el litio, pero que no están coordinadas. De alguna manera, el Comité viene para trabajar y coordinar conjuntamente con estas instituciones articulándolas, no duplicando el quehacer. El tercer elemento que se debe tener presente dice relación con la complejidad y la fragilidad ecosistémica asociada a los salares.

Sobre el particular, expresa que desea recalcar o mencionar tres puntos: La explotación de un salar hay que hacerla con cuidado, porque se está explotando salmuera, es decir, un líquido. Por ende, deben ser muy cuidadosos con las metodologías y criterios que se usen porque donde hay agua hay personas, y donde existen estas generalmente hay actividades económicas distintas a las de la minería que también se deben compatibilizar adecuadamente.

Otro elemento importante de su complejidad se relaciona cuando se extrae la salmuera, como es un líquido, puede haber un concesionario que la extrae dañando los derechos de la concesión inmediatamente contigua. La forma de extracción y la legislación asociada a las concesiones mineras no son las más adecuadas para la explotación de salares, pero es lo que existe. El tercer elemento importante dentro del diagnóstico es la menguada capacidad del Estado para captar la renta económica generada por la explotación que, de alguna manera, ha sido corregida por la firma de los nuevos contratos de SQM y Albemarle. El consejo estaba compuesto por 13 personas, once de los servicios públicos y dos académicos: la ministra de Minería, los subsecretarios de Economía, de Hacienda, de Medio Ambiente, de Energía y Minería. El comité era presidido por la ministra de Minería y su vicepresidente era el subsecretario de Minería. Además, los otros miembros eran representantes de la Comisión Chilena del Cobre, de la Dirección General de Aguas, de la CChEN, de la Corfo y del Sernageomin, y un académico de la Universidad de Chile y otro de la Universidad Adolfo Ibáñez. Sesionaba generalmente una vez al mes y definía los lineamientos asociados al trabajo que realizaba el comité cuyo trabajo había que dar cuenta al consejo directivo. Los objetivos específicos del comité se agrupan en los siguientes temas: 1. Articulación de los organismos del Estado para desarrollar una explotación sustentable de los salares. 2. Conjunto de objetivos relacionados con la generación y gestión de la información relacionada con los salares, tanto técnica, económica, científica, etcétera, es decir, generar más información y administrarla bien para que esté a disposición de todo el mundo. 3. Conjunto de objetivos relacionados con la sustentabilidad ambiental y social del salar, es decir, generar información sobre modelos hidrogeológicos y ecológicos para entender cómo funciona un salar. También generar información para promover y desarrollar temas relacionados con las comunidades indígenas asociados a esos territorios. Siempre, ambos temas, trabajados en conjunto con la institucionalidad pública existente. 4. Conjunto de objetivos relacionados con asesorar al Ministerio de Minería en temas relacionados con la generación de contratos especiales de operación para poder explotar los otros salares; además del salar de Atacama tenemos otros. Finalmente, dos objetivos relacionados con apoyar y avanzar en investigación y encadenamientos productivos a partir de los carbonatos y los hidróxidos de litio. En definitiva, un ámbito de sustentabilidad económica, social y

ambiental, articulación y asesoramiento al Ministerio de Minería. Añade que en octubre de 2016, cuando ingresó al Comité de Minería No Metálica, el consejo les solicitó hacer un programa de trabajo para enfrentar los años de trabajo del comité. El comité estructuró ese programa de trabajo, aprobado en diciembre de 2017, en cinco ejes. Primero, el que tenía que ver con la constitución del comité porque había que dotarlo de oficina, contratar al recurso humano, trabajo en equipo, elaborar una estrategia comunicacional y para el futuro pensar en un plan estratégico de más largo plazo que un programa puntual que se hace para iniciar, kick off del comité. Asimismo, tenían los tres ejes de sustentabilidad, un conjunto de proyectos asociados a temas ambientales, económicos e iniciativas relacionadas con temas sociales. Por último, tenían un trabajo relacionado con la institucionalidad, es decir, cómo abordar los temas institucionales de normativa y regulación asociados a esta industria.

Desde la perspectiva de la institucionalidad, el trabajo del comité, primero, se centró en analizar y desarrollar la institucionalidad adecuada para el cumplimiento de los objetivos de sustentabilidad. Han trabajado con la Universidad de Chile analizando bien cuáles eran las normativas asociadas a esta industria y cómo se podía avanzar en la problemática de esta para su desarrollo, que se relaciona en cómo pueden invertir en esta industria y, si se quiere abrir el espacio para la inversión privada, de qué manera lo se hace. Después trabajaron en la evaluación de los potenciales impactos socioeconómicos generados por el contrato especial de operación (CEOL). Con el ministerio, se trabajó el Contrato especial de operación de litio que se firmó entre el Estado de Chile y Codelco. Asesoraron ese trabajo, trabajaron en conjunto con el ministerio y evaluaron qué significaba este contrato especial de operación y de qué manera se podían fijar los royalties más adecuados para este contrato. En el componente ambiental, durante 2017, trabajaron en modelos conceptuales hidrogeológicos para las cuencas del salar de Maricunga, Atacama y Pedernales. Explica que el corazón de cualquier salar es su cuenca. Si no se conoce adecuadamente el modelo hidrogeológico y la hidrología asociada a ese salar, resulta muy complejo hacer minería sustentable. En el salar de Atacama se tenía cuatro modelos hidrogeológicos distintos de cada empresa que tenía algún proyecto o iniciativa. Había modelos de Minera Escondida, de Zaldívar, de SQM y de Albemarle. Para

avanzar en los temas ambientales, el primer tema que pusieron en la mesa fue el desarrollo de un modelo hidrogeológico único para la cuenca del salar de Atacama. Fue un proyecto súper importante, dio sus frutos y hoy la Dirección General de Aguas puede hacer una evaluación mucho más integral de la cuenca gracias a estas herramientas. El trabajo se hizo con la Dirección General de Aguas, la que era contraparte y participó en la elaboración de las bases de licitación y en cada reunión que se tuvo con el consultor para analizar los avances y resultados de este proyecto. Esa era la forma de articulación con las instituciones del Estado; dotar de recursos y de capacidad al Estado para que pudiese hacer una minería virtuosa en los salares. En una primera etapa, terminada en marzo de este año, este modelo hidrogeológico se hizo con toda la información pública y privada existente. La información privada pasa a ser pública porque las empresas, debido a las resoluciones de impacto ambiental, están obligadas a entregar informes sobre el desempeño hidrogeológico del salar, debido a su proyecto. Entonces, toda esa información que era privada, pasa a ser pública al momento de pasar a la Superintendencia del Medioambiente. Fue analizada, revisada y lo que valía la pena, se incorporó en el modelo. La segunda parte, que se hizo entre marzo, abril y mayo, consistió en sostener reuniones con las empresas para presentar el modelo, la versión D, con el objetivo de que estas dieran su parecer, si estaban de acuerdo o no con los supuestos. Si no estaban de acuerdo, debían decir por qué y aportar información para que ellos pudieran mejorar el modelo y hacer la versión E. Entonces, incorporaron información que ya no era pública, era más del ámbito privado, que las empresas entregaron para mejorar el modelo que se había hecho inicialmente. Ese era el modelo conceptual, y cuando se fue del Comité se había hecho la licitación para desarrollar el modelo. Uno es el modelo conceptual y después viene el modelo numérico, que es el que permite proyectar el comportamiento del salar en el largo plazo. Esa licitación ya se había hecho, había sido evaluada y se estaba trabajando en la asignación de la empresa que lo iba a hacer. Eso es súper relevante, porque es lo que permite proyectar el comportamiento del salar en el mediano y en el largo plazo, y es la forma de gestionar un activo como este. La Dirección General de Aguas estaba muy interesada en continuar con este proyecto. También se hicieron los modelos de Maricunga y de Pedernales pensando en que estos salares eran los que probablemente se iban a explotar en una siguiente etapa. La idea era ir

preparándose y generando estos activos para el Estado, para que el Estado pudiera hacer la mejor evaluación ambiental respecto de estos temas. El otro proyecto en el que avanzaron en materia medioambiental fue en una evaluación y sistematización de los compromisos ambientales en la cuenca del salar de Atacama. El problema es que todos ven a SQM y Albemarle, pero en la cuenca del salar existen cuatro grandes empresas que están explotando algo. SQM y Albemarle explotan salmuera; MEL, Minera Escondida y Compañía Minera Zaldívar explotan agua para sus procesos productivos. Como es una sola cuenca, lo que se saca de agua dulce puede afectar a la salmuera, porque son aguas que están conectadas. Por ejemplo, si se extrae la salmuera afecta al agua dulce y viceversa. Entonces, para ir después a una etapa de desarrollo del monitoreo de la cuenca, integrado y participativo, era muy necesario saber cuáles era los compromisos que tenían las empresas y si ellos eran coherentes unos con otros. Se analizaron las cuatro RCA y se verificó si eran los mismos indicadores y se evaluó si se podían mejorar. Ese proyecto también se hizo el año pasado. Después hicieron un estudio, que fue inédito, que es un modelo conceptual ecológico de la cuenca del salar de Atacama. Lo que les interesaba en el Comité era conocer mejor cómo se comporta ambientalmente el salar. Necesitaban entender mejor las relaciones entre las distintas especies que hay y los distintos elementos de la cuenca. Fue un estudio inédito. Pocas veces se han hecho modelos ecológicos. El primero fue el caso de Río Cruces, el de los cisnes. Este estudio está terminándose ahora. Además, es un puntapié para futuros proyectos, para entender cuál es el comportamiento de un salar. Lo hicieron en el salar de Atacama, pero es una base importante para entender qué pasa en Maricunga, qué pasa en Pedernales y en otros. Esos fueron los tres proyectos más importantes en temas ambientales.

En cuanto a los temas económicos, añade la señora **EBENSPERGER**, que tenían varios proyectos. Uno era optimizar la explotación del salar de Atacama. En esa ocasión les encargaron un estudio de reservas del salar de Atacama. En el fondo, lo que se iba a hacer era un Due diligence o auditoría técnica del estudio que ha hecho la empresa. ¿Por qué? Porque un estudio de reservas, si se quiere partir de cero, puede costar entre 30, 50 o 60 millones de dólares. Entonces, no tenía racionalidad económica hacer un estudio

de reservas desde cero, sino que convenía hacer una auditoría técnica para asegurar que los estudios entregados por el empresa contaran con todas las metodologías y las consistencias correspondientes. Después, tienen un estudio de optimización intertemporal del salar de Atacama, que en el fondo es un trabajo interno que hizo el comité, para entender un poco cómo se podía optimizar la explotación del salar de Atacama, considerando que SQM tiene rendimientos de 8 por ciento. Queríamos entender hasta dónde se podía llegar con la producción de SQM. Luego, se hizo un trabajo muy interesante. Se trata de la construcción de capacidades analíticas para la administración de los contratos de Corfo y SQM y futuros contratos en el salar de Atacama o en cualquier otro salar, porque hay que tener en cuenta que en 2016 el Estado no tenía capacidades para hacer análisis químicos de carbonato de litio y de hidróxido de litio. Por lo tanto, había que construir esas capacidades técnicas en las instituciones que corresponden. Se hizo un trabajo con Aduanas y con la CChEN para generar capacidades de análisis químicos de esos productos. Es un trabajo que todavía se está haciendo y tiene entendido que termina a fines de 2018. Después, siempre respecto del componente económico, en los temas de generación y valor agregado, encadenamientos productivos, hicieron cuatro proyectos. Uno de identificación y evaluación de oportunidades para el desarrollo de la cadena de valor en electrónica de consumo, electromovilidad, almacenamiento térmico y otros sectores. Es un trabajo que hicieron con el objetivo de entender bien cuál es el tipo de encadenamientos productivos que podrían hacer en Chile. ¿Van a hacer autos? Probablemente no. ¿Van a hacer pilas? ¿Van a hacer celdas? Entonces, la idea era tratar de entender qué era lo más razonable, para posteriormente orientar las acciones e incentivos del Estado hacia aquellas cosas que son razonables de producir, por lo menos en una primera etapa de encadenamiento productivo que se desea. Después, el comité también estuvo acompañando a Corfo en el proceso de call in, donde se licitó 25 el por ciento que tiene que entregar Albemarle para la producción de encadenamientos productivos. Después hicieron un estudio sobre el potencial minero de los yacimiento de cobalto y manganeso en las regiones de Atacama, Coquimbo y Metropolitana. La razón de ellos es porque si se quiere desarrollar encadenamientos productivos tiene que considerarse que el litio es un componente crítico e importante, pero no es el único. Entonces, la pregunta es de qué manera pueden aumentar las

posibilidades o probabilidades de que se generen estos encadenamientos productivos. Agrega que, dentro del Consejo, se dieron cuenta de que el cobalto y el manganeso eran elementos importantes para el desarrollo de estos encadenamientos productivos, y si Chile podía contar con esas materias primas, aumentaba la posibilidad de que las empresas se instalaran en Chile para generar encadenamientos productivos. Esto salió a raíz del proceso de licitación. Todas las empresas preguntaron qué pasaba con el cobalto, qué pasaba con el manganeso. ¿Chile tiene esos elementos? Entonces, para avanzar en los encadenamientos productivos se trabajó en este estudio, lo que de alguna manera dio frutos ya que hoy existe más de una empresa, diría que cinco empresas explorando, porque en Chile existe cobalto. Esos fueron frutos tempranos del trabajo realizado. También hicieron un estudio interno: Estado del arte de las tecnologías asociadas a la extracción y beneficios de salmuera. Eso fue para entender un poco cuáles eran las tecnologías que existían y conocer el estado del arte de ellas, para eventualmente impulsar iniciativas posteriores. Siguiendo con el componente técnico, trabajaron en promover y generar información. Hicieron dos proyectos. Para trabajar en este tipo de temas es muy importante tener un sistema de información geográfico integrado, porque así se tienen los yacimientos, las comunidades, los temas ambientales. Se tiene mucha información y la única forma de analizarla es generar sistemas de información geográfica de los salares y de las lagunas salinas. Otro trabajo que hicieron con Sernageomin, de la misma forma como trabajamos con la Dirección General de Aguas, fue un estudio de caracterización de salares a partir de imágenes satelitales. En general, el Estado tiene poca información de los salares. Chile tiene más de 60 salares y lagunas salinas; tienen mucha información del salar de Atacama, pero poca de los otros salares. Entonces, la idea de hacer este estudio era aumentar el conocimiento de nuestros salares. ¿Y por qué con imágenes satelitales? Porque, como había muy poco, con las imágenes satelitales, que son más baratas, porque la exploración es muy cara, podían generar mucha información, que no existía, como primera capa para entender mejor nuestros salares. Finalmente, sobre la componente social, el trabajo que fue incipiente, pues eran un comité nuevo y había que ir a presentarse a las comunidades y a conocerlas. Por lo tanto, tuvieron que conocer las comunidades y sus problemáticas; viajaron más o menos una vez cada dos semanas para conocer a sus representantes, conversar con ellos y ver cuáles

eran sus necesidades; conocer su visión sobre el desarrollo de la industria; ver de qué manera podían colaborar para que la minería que se hace en estos salares beneficie a las comunidades locales. Hicieron un trabajo de coordinación institucional. Tenían una mesa de trabajo con distintas instituciones del Estado para saber qué estaban haciendo en el territorio –particularmente en el salar de Atacama-; se juntaban una vez al mes y cada uno contaba su experiencia en el salar y lo que iba a hacer en el próximo período, a fin de saber de qué se estaba hablando e ir al territorio de forma más coordinada. Querían hacer –porque este proyecto finalmente lo bajaron- un modelo de racionamiento con los actores de la cuenca y una línea base de las comunidades asociadas a otros territorios, como el salar de Maricunga. Ese trabajo lo hicieron en marzo de 2018.

A grandes rasgos, continuó señalando la expositora, ese fue el trabajo del comité en 2017. Por otro lado, para 2018 había un programa de trabajo, que estaba aprobado por el Consejo, que daba continuidad a algunos temas y agregaba algunos otros, y de estos últimos destaca uno. Con el Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental habían acordado desarrollar una guía, que permitiera reducir las asimetrías de información que se dan cuando se evalúa un proyecto minero de estas características. Entonces, iban a generar una guía para que el evaluador entendiera qué tenía que evaluar en un salar, y que eso quedara documentado, de manera que una persona que quisiera desarrollar un proyecto minero en un salar entendiera qué tiene que evaluar. De esa manera, se sistematiza y reduce los tiempos de evaluación de estos proyectos, logrando evaluaciones más robustas. El otro proyecto, que es muy importante y que es la continuidad de los proyectos ambientales, está relacionado con generar en el salar un sistema de monitoreo ambiental, que sea en tiempo real y en límite, de manera que cualquiera pueda entender qué está sucediendo con los niveles freáticos de la salmuera y otras variables que puedan existir. Esos proyectos se plantearon en el consejo, pero como ya no está allí, no sabe si se van a seguir haciendo. En los temas sociales había proyectos que eran bastante importantes, como el plan integrado de desarrollo económico del área de desarrollo indígena Atacama La Grande. Una forma de gestionar adecuadamente los territorios indígenas es esta herramienta que les da la ley, que son las áreas de desarrollo indígena y que, en el caso del salar de Atacama, hace bastante tiempo que no

funcionan, en circunstancias que son un espacio perfecto para poner de acuerdo al Estado y a las comunidades en sus necesidades e impulsarlas coordinadamente; y eso algo que íbamos a hacer.

Por último, se pregunta ¿qué era el comité? Era una instancia pública, coordinadora, dotada de recursos y del conocimiento técnico, económico y legal para asegurar la explotación sustentable de los salares; y lo que buscaba era generar capacidades en las distintas instituciones del Estado para desarrollar una minería virtuosa en los salares de Chile.

*Contestando preguntas de las señoras **Luck**, doña Karin, y **Hernando**, doña Marcela, y del señor **Nuñez**, la señora **EBENSPERGER** señala que ingresó a Corfo el 20 de septiembre de 2016 y salió del comité el 9 de julio de 2018. Agrega que este comité nació producto de la política de gobierno sobre litio y gobernanza de salares, la cual tenía dos objetivos: el primero es el que se encomendó a Codelco, en cuanto a hacerse cargo de sus pertenencias en los salares Pedernales y Maricunga; el segundo, la formación del comité. El comité durante su primer año de funcionamiento avanzó en un programa puntual de trabajo y en un primer borrador sobre el plan estratégico del Comité de Minería No Metálica, a fin de definir una visión a largo plazo, 10 años, a través de proyectos e iniciativas concretas. Obviamente, no alcanzaron a trabajar en ese proyecto, porque el comité se diluyó en el camino; sin embargo, tenían una mirada a largo plazo y sí trabajaron en la primera versión del plan estratégico, el cual tenía que ser validado por las nuevas autoridades. El estudio de las resoluciones de calificación ambiental, básicamente trata de determinar cuáles son y si existe coherencia entre lo que se exige a una y otra empresa, dado que están en un mismo territorio. Este estudio es público y se le puede pedir a Corporación de Fomento de la Producción (Corfo); de hecho, está disponible en la página web del Comité de Minería No Metálica, por si alguien lo quiere descargar. El Comité de Minería No Metálica contaba con un presupuesto de mil doscientos millones, integrado por ocho profesionales dirigidos por ella. En cuanto a su formación académica comenta que es ingeniero civil en informática, tiene un master business in administration; un magister en minería con especialidad en economía y minerales; un diplomado en evaluación geoestadística y yacimientos, y un*

diplomado en marketing. El comité estaba constituido por un abogado especialista en derecho administrativo y en derecho minero, por un administrador de operaciones y por un grupo de cinco profesionales: un hidrogeólogo, ya que la minería se hace con hidrogeología; un ingeniero forestal especialista en ecosistemas, porque para hacer minería hay que preocuparse del medioambiente; un especialista en comunidades y temas sociales; un antropólogo, porque también se trabaja en temas comunitarios, sobre todo en los salares que son más particulares; un ingeniero civil en minas y un ingeniero civil químico, el que trabajaba en la implementación de técnicas analíticas en las instituciones del Estado. Era un equipo multifuncional, que sumado a todos los proyectos que se ejecutaron durante el primer año de trabajo, tuvo un costo de mil doscientos millones de pesos anuales. En la actualidad, el Ministerio de Minería maneja un presupuesto de trescientos millones o de doscientos ochenta y nueve millones, y cuenta con dos profesionales. Respecto de cuánto cuesta un estudio hidrogeológico conceptual, estima que es del orden de entre ciento veinte y ciento cincuenta millones de pesos. El trabajo que realizó el Comité fue apoyar y asesorar al Ministerio de Minería en el contrato especial de operación de litio que firmó con Codelco. Su resultado es que existe un contrato especial de litio para la explotación de Maricunga, siendo el Comité el que asesoró al ministerio en esa tarea y finalmente se firmó el contrato especial de operación de litio para Codelco. Existe un solo contrato especial de operación de litio, que es el contrato con Codelco. Los contratos de SQM y Albemarle, son de potestad de la Corfo, no del Ministerio de Minería, y ellos como Comité no trabajaron en esos contratos, en ninguna instancia.

15.- Señor Miguel Soto Roa.-

Expuso en la sesión celebrada el lunes 12 de noviembre de 2018.

*El señor **SOTO**, Coordinador Nacional del Movimiento Litio para Chile, expresa que el movimiento es una continuidad histórica del movimiento sindical, que es el generador del Movimiento Litio para Chile, de Industrial Chile Constramet, que pretendía, de alguna forma, regularizar todas las situaciones*

anormales que existían en SQM. Particularmente, se trata de violaciones de los derechos sindicales que generaron, incluso, condenas de la Corte Suprema por violación a un derecho constitucional, como es el derecho a negociar colectivamente, ya que en esta empresa –si se revisa su historial- no hay contratos colectivos, solo convenios. Cuando se intentó hacer un contrato colectivo en esta empresa, la persecución a la organización que lo realizó fue extrema. Dicha situación provocó que, incluso a través de la propia Central Unitaria de Trabajadores, de la cual son parte como organización sindical, presentaran una demanda ante la OIT, que fue acogida, la cual tuvo que ser respondida por el gobierno, de muy mala manera, a su entender, con la excusa de siempre: que estaba imposibilitado de hacer cumplir la ley. Asimismo, les parecían incorrectas algunas situaciones que se estaban produciendo en esa empresa, en cuanto a la violación de los derechos de los trabajadores como también del propio contrato existente. A juicio de ellos, SQM estaba exportando salmuera en container, situación que también es conocida, incluso más de alguno llegó a Corea del Norte, que en ese tiempo causó una situación polémica. Hicieron la correspondiente denuncia en la comisión de la Corfo y en la propia Cchen, por cuanto consideraban que el litio es un elemento de carácter estratégico, por su condición de influencia que puede tener en la defensa o armamentismo del país, como energía. La Cchen contestó que la investigación no les correspondía a ellos, sino que a Aduanas, pues esta debía responsabilizarse del tema. Entregaron todos los antecedentes de container -placas patentes, camiones, etcétera-, pero la Corfo nunca les respondió al respecto. Por lo tanto, cuando se descubre esta situación de SQM, los grados de corrupción, la injerencia que tenía desde el punto de vista de esta situación, se dieron cuenta que era necesario ampliar la denuncia, como consta en la anterior Comisión Investigadora que presidió el entonces diputado señor Robles, respecto de las irregularidades que cometió SQM en ese contexto: desde violaciones a los derechos sindicales hasta situaciones de carácter de seguridad en la labor de los trabajadores, lo que finalmente costó una serie de vidas humanas. El 6 de noviembre de 2016 decidieron conformar esta organización, que está integrada por sindicatos y distintos movimientos estudiantiles, a través de la Confech. Uno de sus integrantes es el presidente de la Usach, además de otros estudiantes. Cabe señalar que la propia Confech acordó su incorporación, entendiendo el grado de

significación que tiene. Además, sostuvieron reuniones con la Usach y la Universidad de Chile para complementar la investigación y constatar que, de una u otra manera, las distintas universidades, entre ellas la Católica del Norte, estaban investigando sobre la situación de baterías de litio. Eso los motivó a seguir adelante. Para enfrentar la corrupción, desarrollaron una serie de actividades públicas: recolección de firmas y enfrentar la situación del CEOL. En Maricunga, había una empresa decidida a entrar a la industria de los salmones, pertenecía a don Martín Borda, cuyo fin pretendía un CEOL para explotar Maricunga. Realizaron una serie de movilizaciones respecto de la situación que estaba ocurriendo, algunas con bastante fuerza represiva, lo que no les extraña en este país. Muchas veces denunciaron la situación corrupta de lo que generaba Ponce Lerou, la génesis de cómo se apoderó de la empresa, pues todo el mundo conocía su calidad de yerno del dictador y el financiamiento ilegal de la política que se venía generando en ese minuto. Lo extraño es que las penas asignadas por los tribunales fueron muy inferiores a las que recibió este empresario, incluso en Estados Unidos, donde tuvo una condena mayor. En ese aspecto, sorprendió a todo el mundo, en una época bastante especial, que este señor tomara el control mayoritario de SQM y lo convirtiera en uno de los principales millonarios del país y del mundo. Para ellos era una inconsecuencia, porque SQM ya había sido sancionada, de alguna manera, desde el punto de vista económico, cuando postula al CEOL en el primer gobierno del Presidente Piñera. Precisamente, una de las condiciones para que no se apoderara en ese minuto de los nuevos CEOL eran las arbitrariedades e ilegalidades que había cometido, y que fueron denunciadas en ese momento. Finalmente, fue rechazada por violaciones penadas en Chile, por lo que no se pudo obtener ese contrato. De ahí que les causó preocupación el tema. Valorizan que se declare de interés nacional, con la aprobación de la Comisión de Minería y Energía, más allá de lo que han sostenido quienes siempre pretenden aprovecharse de las riquezas naturales declarando que esto no sería más que una cuestión lírica. Entienden el planteamiento que está detrás -por muchos años han venido desarrollando esta lucha desde el movimiento sindical-, pues se ha tratado de inviabilizar el litio como la riqueza natural importante del país para el desarrollo. Normalmente lo que se mide es su comparación con el cobre. Indudablemente que si se mira solo de esa naturaleza el litio es bastante menor, pero si se hace desde la perspectiva del desarrollo

futuro, con valor agregado, sin duda la situación sería diferente. Más aún, cuando se sabe que efectivamente el país tiene una cantidad importante de investigadores en el mundo, sin embargo, los profesionales que se capacitan no tendrán ninguna posibilidad de desarrollar nada. Creen que siempre se ha tratado de minimizar este recurso para seguir aprovechándose de la riqueza natural. Desde el punto de vista de los trabajadores no conciben una política de extractivismo, como se ha desarrollado en los últimos años en el país, sino que es importante revertir este proceso y generar empresas que entreguen empleos de mejor calidad del que se entrega a través del extractivismo. Desde esa perspectiva, entienden que eso permitiría ir en recuperación de aquello que fue histórico en el país cuando en el año 73 el PIB de la industria nacional era aproximadamente el 16,5 por ciento y hoy está entre el 8 y el 8,5 por ciento. Eso significa que se puede ver en profundidad la destrucción de la industria nacional que se ha ocasionado, a raíz de la situación extractivista. También han planteado que sea Enami o cualquier otra empresa, porque para ellos lo importante es que el Estado tenga el control. Ellos no dicen -como dicen algunos-, no, porque es mucho el dinero que habrá que gastar en la explotación del litio si lo hace el Estado. Al respecto, creen que el Estado perfectamente puede asociarse con capitales privados siempre que tenga el control desde el punto de vista de cómo se desarrolla la explotación del mineral, porque si se hace de la forma que se hace actualmente la verdad es que se regala la riqueza que, sin lugar a dudas, es bastante apetecida por las empresas transnacionales. Las muestras están claras con el control casi absoluto que han logrado empresas como la propia empresa china Tianqui, que está asociada con Albemarle y que a través de eso se ha asociado con otras empresas, y hoy también tiene parte del control de SQM. Dicen que es un conjunto porque la verdad es que el comportamiento de las empresas transnacionales es el mismo. Con todo lo que hace SQM, Albemarle pasa casi inadvertida, pero ya se dice que su práctica es también la misma. Hoy, nuevamente el Estado tendrá que recurrir a un árbitro por incumplimiento de contrato. Ahora bien, agrega el expositor, si se observa cómo desarrolla su relación con las comunidades, la verdad es que SQM arrasó desde ese punto de vista y a las comunidades de los pueblos originarios no les entregó nada. Incluso, respecto de algunas construcciones de cabañas la empresa pretendía venderlas a las comunidades de pueblos originarios, pero estos se negaron. Por ejemplo,

Albemarle lo que hace, teniendo un contrato, incumple con los pueblos originarios. Cuando hay un puesto de trabajo y postula alguien de los pueblos originarios, la oferta de la renta que ese trabajador va a percibir es la mitad de lo que recibe cualquier otro ciudadano que venga desde Calama a integrarse y que no pertenece a ese pueblo originario. Lo dicen con absoluta certeza porque, además, el sindicato de Albemarle, que no hace mucho tiempo se constituyó, ha denunciado esas situaciones en reiteradas oportunidades a la dirección de la empresa. Para ellos es importante que definitivamente puedan tener una forma distinta de explotación de nuestras riquezas naturales y no entregarlas en las proporciones que se hace casi en forma primaria.

*Acompañando al señor **SOTO**, el señor Gonzalo **Gutiérrez**, miembro de la Comisión de Minería de CORFO, doctor en física, profesor del Departamento de Física de la Universidad de Chile, explica que el litio es un elemento de primera importancia, fundamentalmente, porque es un recurso energético. Eso es muy importante tenerlo en cuenta en el almacenamiento de energía, en eficiencia energética y en producción de energía. Desde ese punto de vista, tiene un carácter estratégico en energía y también para el país tiene un carácter estratégico desde el punto de vista geopolítico, porque el 85 por ciento de la reserva de litio en salmuera del mundo está en el Cono Sur: Argentina, Bolivia, Brasil y Chile. Esto fue resaltado cuando estuvieron en la Comisión Nacional del Litio, por cuanto también es una posibilidad de hacer relaciones exteriores con nuestros vecinos. ¿Qué ocurre con la institucionalidad del litio? El movimiento litio para Chile ha sido muy claro al respecto. El año 2015 se entregó un informe al país “Litio una fuente de energía. Una oportunidad para Chile” de una comisión que formó la ex-Presidenta Bachelet, pero una comisión que fue completamente pluralista en términos de sensibilidades políticas, visión ideológica, experiencia profesional, experiencia disciplinaria. Por ejemplo, participaron Pedro Pavlovic, ingeniero químico que estuvo en los inicios del Comité de Sales Mixtas de la Corfo; Samuel Lira, abogado, quien fue ministro de Minería y Energía durante el régimen de Pinochet; Manuel Riesco, especialista en economía del desarrollo; Valentina Durán, especialista en medio ambiente; Daniela Desormeaux, economista, y a él también le tocó participar. En ella se establecieron las bases fundamentales para una política del litio. Este documento tiene 40 páginas*

principales, tiene anexos y elabora una idea respecto de qué debería hacer Chile con el litio. Lo primero que se dijo es que el litio fue abandonado por el Estado y que hay un desconocimiento del comportamiento de los salares, de la situación de la comunidades, de la sustentabilidad, de una falta de regulación y control, de ausencia de política pública, no hay captura de renta, escasa generación de valor. Por ejemplo, ¿qué ocurre con el agua? No se sabe. Arlene Ebensperger dijo claramente que ahora por lo menos hay un modelo conceptual, pero este fue un seminario que se realizó en la Cepal del 2010 y no se sabía absolutamente nada, con muchos otros aspectos. Es decir, existe desconocimiento de los más de 50 salares que existen en Chile, y también desconocimiento del salar de Atacama, contrariamente a lo que dicen las empresas. Ante esta situación, ¿qué recomendó la Comisión Nacional del Litio? Que el litio debía seguir siendo un material estratégico, siendo concesible; que debería haber una gobernanza integral de los salares, es decir, no solo del litio contenido, sino de los salares en su conjunto; que el Estado debería ser el auténtico dueño de esas riquezas; que debe crearse una empresa pública de los salares, la cual pueda, con o sin chimenea, coordinar la explotación del litio; que debe incorporarse valor agregado aguas arriba, aguas abajo, y todo esto con respeto completo a las comunidades y pueblos indígenas. Este documento, y las conclusiones, fueron aprobados por unanimidad. Cree que es una de las pocas comisiones que trabajó con un acuerdo unánime, y es muy bueno recalcarlo.

Sin embargo, agrega, el documento no ha sido conocido ampliamente porque causó ciertas tensiones o algunas situaciones. Este documento, que respaldan plenamente, no se ha trabajado como se debe, a su juicio, y a juicio del Movimiento Litio para Chile. Se llegó a conclusiones de largo, mediano y corto plazo. Entre los aspectos principales que se dijo está que el litio solo vale pena si le ponen valor agregado. Incluso, se podrían hacer baterías y, por qué no, automóviles, lo cual trae aparejado que de 8 kilogramos que usan de cobre los automóviles de combustión interna pasan a 60 kilogramos de cobre fino en los automóviles eléctricos. Es decir, esto trae aparejado una serie de otros elementos para el desarrollo del país. Entre las propuestas de corto plazo hubo tres que quiero desea, y que las nombró Arlene Ebensperger: revisar los contratos vigentes al día de hoy, conformar un comité directivo bajo la modalidad de un

comité Corfo y que Codelco entre en la industria del litio.

16.- Señora María Eugenia Manaud Tapia.-

Expuso en la sesión celebrada el lunes 26 de noviembre de 2018.

*La señora **MANAUD**, Presidenta del Consejo de Defensa del Estado, expresa que, respecto del juicio arbitral, Corfo contó con sus propios abogados, con abogados externos y la asesoría del Consejo, a través de dos consejeros, señores Varela y Mackenney, durante la prosecución del juicio arbitral que seguía en contra de Soquimich y con el que pretendía poner término al contrato de explotación que mantenía vigente desde 1993 para el tema del litio. Esa demanda fue presentada por Corfo sobre la base de incumplimientos de parte de Soquimich en el pago de las rentas y, al mismo tiempo, por haber exportado material que no estaba incluido dentro de lo que correspondía. No obstante, a pesar de que las deudas por rentas eran bastante altas, el resultado del juicio arbitral era poco predecible, porque también había incumplimientos de parte de Corfo, de manera que -como dicen los abogados- la mora purga la mora. Es decir, el incumplimiento de una parte sana el incumplimiento de la otra; por lo tanto, los resultados del juicio eran bastante inciertos y es por eso que empezaron las conversaciones para llegar a una transacción. El proyecto de transacción fue conocido por el Consejo de Defensa del Estado, en enero de este año, y fue aprobado. Asistió el señor Bitrán a la sesión de Consejo, junto al fiscal de apellido Lagos, y allí expusieron las ventajas de la transacción y nos dejaron una minuta con todos los aspectos involucrados. En resumen, se incluía la prohibición para que el señor Ponce y sus parientes consanguíneos, hasta el segundo grado, integraran el directorio o tuvieran cargos ejecutivos en la empresa y sus coligadas. Luego, se aumentaba de un 5,8 por ciento, gradualmente, hasta llegar a un 40 por ciento de las utilidades, la renta a pagar, incluidos los royalty, al Estado de Chile, lo que representaba una cifra del orden de 7.200 millones entre los años 2018 y 2030. También incluyó el pago de 20 millones de dólares al contado, que incluía las rentas atrasadas y un plus, además, con destinaciones menores de 1 por ciento, 0,5 por ciento, respectivamente, de las utilidades para el gobierno regional*

de Antofagasta y para las municipalidades de San Pedro, María Elena y Antofagasta. Además de 15 millones de dólares anuales para las comunidades indígenas de la zona. Asimismo, se contempló la designación de dos interventores ajenos a la empresa y dos directores independientes, además de que el señor Ponce no tendría cargos directivos. Se adoptaron una serie de medidas de resguardo en materia de medio ambiente. Y, en definitiva, se aseguró que las inversiones que se realizaran, de aquí al año 2030, quedaran a beneficio del Estado, de manera que al 2030 el Estado esté en condiciones de volver a licitar o de explotar por su cuenta, lo que de acuerdo con el contrato primitivo eso no estaba para nada asegurado. Eso, en términos generales. Sobre la base de esos fundamentos, el Consejo aprobó la transacción y esta se concretó a través de escrituras públicas puestas a disposición, incluso de la Comisión de Minería del Senado.

Ante una pregunta del señor **Mellado**, la expositora explica que la razón por la cual se llegó a una transacción fue porque no existía ninguna certeza de que el juicio arbitral se fuera a ganar por el Estado, porque había incumplimiento de ambas partes. El contrato que había celebrado Soquimich, en 1993, era absolutamente insuficiente y no garantizaba debidamente los derechos del Estado. Por lo tanto, si bien Soquimich había incumplido en cuanto al pago de renta y exportación de materiales, por su lado, Corfo había incumplido una serie de obligaciones de control y nunca le había cobrado. Esto se detectó producto de una auditoría de la Contraloría General de la República y el resultado fue que, a raíz de la auditoría se hicieron los estudios en Corfo, se determinaron todas las deficiencias que existían y se presentó la demanda. Ahora, ¿qué ganó el Estado de Chile? El Estado de Chile ganó asegurarse en mejorar el contrato, que era muy malo y no había ninguna seguridad que en 2030 fueran a ser suyas las pertenencias o este salar de Atacama; asegurarse que en 2030 sí va a ser del Estado y va a poder disponer de ello con todas las inversiones que se realicen hasta ese año para la explotación y al mismo tiempo obtuvo el pago de todas las rentas adeudadas con un plus, y los otros beneficios que he señalado para la región, el mejoramiento de infraestructura, ayuda a las comunidades indígenas, el mejoramiento en materia ambiental, etcétera. Eso es lo que obtuvo el Estado.

*El señor **Varela**, acompañando a la señora **MANAUD**, y ante preguntas de la señoras **Hernando**, doña Marcela, y **Sepúlveda**, doña Alejandra, y de los señores **Eguiguren** y **Velasquez**, expresa que respecto de las cifras, originalmente Corfo presentó la demanda sin la participación del consejo. El consejo entró a participar casi un año después de que el juicio se iniciara. Por lo tanto, no fue el consejo el que concurrió en la redacción de la demanda. En segundo lugar, cuando entran ya había un equipo jurídico que asesoraba a Corfo, además de sus fiscales. El rol del Consejo consistía en dar apoyo al equipo jurídico y a la Corfo. Hubo dos demandas. La primera, de terminación de contrato de arrendamiento, que iba básicamente orientada a poner término por anticipado y cobrar indemnizaciones de perjuicio respecto de las demandas de las pertenencias OMA, que eran las que se encontraban en el salar de Atacama, de las que se extraía la salmuera que después se transformaba en litio. El segundo contrato es lo que se llama contrato de proyecto, que es un contrato bastante antiguo, complementario. El contrato de proyecto apuntaba no solo al arrendamiento, sino también al cumplimiento de una serie de otras obligaciones por parte de Soquimich y que iban mucho más allá del arriendo de las pertenencias, con todo el proceso de explotación y comercialización del litio y las obligaciones que tenían para con el Estado de Chile. Este es un contrato celebrado hace muchos años durante el gobierno de don Patricio Aylwin, cuando el vicepresidente o fiscal de la Corfo era el señor René Abeliuk. En esa época, se modificó un contrato que originalmente se había celebrado entre el Estado de Chile y Soquimich, a través del cual se había hecho una sociedad que explotaría el litio. Se trataba de una sociedad con participación paritaria entre el Estado y Soquimich. Posteriormente, el Estado le vendió a Soquimich su participación y ahí se generó este contrato, que fue tan complejo. Cuando se presentó la demanda de la Corfo a Soquimich, la cuantificación de lo que se estaba adeudando, supuestamente, de parte de Corfo a Soquimich, eran cifras muy aproximadas, porque las liquidaciones que presentaba periódicamente Soquimich a la Corfo -y ahí hay uno de los graves incumplimientos de Corfo- nunca se controlaron, nunca se auditaron. De acuerdo con el contrato original, la Corfo tenía un plazo para objetar las liquidaciones que le presentaba Soquimich, cada vez que tenía que pagar, y eso nunca lo hizo Corfo. Esto se detectó en la época en que el vicepresidente de Corfo era don Hernán Cheyre, durante el primer gobierno del*

Presidente Piñera, y ahí se da inicio al juicio. El juicio no se inicia durante el gobierno de la Presidenta Bachelet, sino, formalmente en la época de don Hernán Cheyre. Uno de los problemas que tenía Corfo era, justamente, determinar cuál era el royalty que tenía que haber pagado Soquimich a Corfo. Y la determinación de ese royalty era muy compleja, porque el contrato original separaba los ingresos provenientes de las empresas relacionadas con Soquimich, de aquellos ingresos de las empresas no relacionadas con SQM. Y el royalty debía calcularse solo respecto de las empresas no relacionadas con Soquimich. Y la información que se tenía era incompleta, una información no controlada, con lo cual se entendió, por parte de Soquimich, tácitamente, que estaban aprobadas aquellas liquidaciones. En cuanto a la fórmula de pago, al hablar de las liquidaciones, se refiere a todo, o sea, la fórmula de pago, los montos de venta tanto de las empresas relacionadas como las no relacionadas; los costos de operación, que deben descontarse; los costos por transporte, en fin. El contrato tenía una serie de variables económicas, algunas que se consideraban para determinar la tarifa y otras no se consideraban para determinar la tarifa. Entonces, el tema con que se encontraron los abogados de Corfo, para iniciar la demanda, era muy complejo para determinar la cuantía. Cuando se inició el juicio, se pidieron, básicamente, dos cosas: por un lado, el pago de las rentas no pagadas oportunamente, digamos, las diferencias de rentas no pagadas oportunamente, entre lo que Corfo decía que le tenían que haber pagado, después de haberse hecho un estudio preliminar, versus lo que había pagado Soquimich. Y, por otro lado, se le pedía al árbitro, que era don Héctor Humeres, designado por el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio, que pusiera término anticipado al contrato, producto del incumplimiento de Soquimich de las cláusulas del contrato de Corfo. Ese es, básicamente, el tema central. Ahora, ¿cómo se llegó a la cifra de 20 millones de dólares? Se designó un perito, que fue la señora Andrea Butelmann, economista con mucho prestigio en el área, quien hizo un estudio para determinar cuánto sería el monto de la diferencia de tarifa no pagada por Soquimich a Corfo. Ella determinó que era una cifra del orden de 10 o 12 millones de dólares, que era superior a lo que originalmente se había demandado en el contrato. Recuerda que la demanda original era de alrededor de 5 o 7 millones de dólares. En el proceso de negociación y de transacciones, se acordó que el monto que debía pagar Soquimich a Corfo fuera de 20 millones de dólares. Respecto de por qué la

Cámara de Comercio y no un árbitro designado por los tribunales. Bueno, había un contrato, celebrado entre el Estado de Chile y Soquimich, que establecía la cláusula arbitral. Y los contratos son ley para las partes, y el Estado, a menos que hubiese acordado con Soquimich modificar esa cláusula, no tenía más alternativa que recurrir a la Cámara de Comercio, organismo que se estableció en el contrato como árbitro. En realidad, no es la Cámara de Comercio exactamente, sino el Centro de Arbitraje y Mediación, que tiene una nómina importante de árbitros, en general todos de bastante prestigio. Me parece que el árbitro designado, don Héctor Humeres, profesor de la Universidad de Chile, era de bastante prestigio. De hecho, cuando se designó a don Héctor Humeres, Corfo trató de cambiarlo. De alguna manera, planteó causales de inhabilitación. Él no estuvo de acuerdo y se siguió adelante con este juicio, con el árbitro don Héctor Humeres. En relación con las cláusulas medioambientales, el contrato original con Corfo no contemplaba mayores resguardos desde el punto de vista medioambiental. Este tema surge en el proceso del juicio arbitral. Ahí supieron que la superintendencia cursó a Soquimich una serie de sanciones y multas, producto del incumplimiento de medidas medioambientales, de incumplimiento de los estudios de impacto ambiental, de exceso de extracción de salmuera de algunos sectores -la salmuera es la materia prima de la cual se extrae el litio-, y eso motivó que en la modificación del contrato que se suscribió con Corfo se incorporara una serie de medidas y controles medioambientales bastante rigurosos, entre otros, la designación de auditores medioambientales, que tienen que estar permanentemente informando a Corfo sobre las medidas medioambientales. Hay una comisión de personas designadas por Corfo para revisar tanto el cumplimiento del contrato como el cumplimiento de medidas medioambientales. Recién, gracias a este contrato, se han incorporado a este proceso con Soquimich, medidas que permiten controlar el cumplimiento de las medidas medioambientales. En cuanto a las presiones, en verdad, no recibieron, por lo menos él, y entiende que Carlos Mackenney y la señora Presidenta tampoco, porque les habría informado; no tuvieron ningún tipo de presión, ni por parte del Gobierno ni por parte de Soquimich ni por parte de nadie; actuaron de manera absolutamente autónoma, como, por lo demás, lo han hecho siempre. Sobre por qué la celeridad para aprobar el convenio de Corfo, la verdad es que no fue rápido. Durante los dos años que duró el proceso arbitral, semanal o

quincenalmente estaban informando al Consejo pleno de los avances del juicio arbitral, de los avances de las negociaciones. Hubo dos períodos de negociaciones: un primer período, más o menos al año del juicio, en que el árbitro propuso a las partes un acuerdo, en un monto de plata, que estuvo muy cercano a producirse. Si no le falla la memoria, fueron 17 millones de dólares, lo cual fracasó, porque coincidió con el tema de las facturas de Soquimich. Ahí surgió este tema. Y Corfo, con justa razón, estimó que era absolutamente inadecuado, en ese minuto, cuando estaba el tema en su peak, celebrar un convenio con Soquimich, aunque fuese al amparo del juicio arbitral, lo cual significó que el juicio siguiera adelante y se diera curso a una demanda en que se pedía la nulidad del contrato de proyecto. Ahora bien, ¿por qué celebraron el avenimiento y no esperaron la sentencia definitiva? Fue un tema bastante discutido, tanto a nivel del consejo como de la Corfo, abogados, ejecutivos y ellos. Todos los abogados que participaron en este proceso estaban de acuerdo, tanto de la Corfo como de Soquimich y del Consejo. Sin embargo, veíamos muy difícil que el árbitro pusiera término al contrato, pero muy factible que el árbitro condenara a Soquimich a pagar una importante indemnización de perjuicio; era complicado que se pusiera término anticipado del contrato por una serie de razones. Desde luego, Soquimich cuestionaba que debía plata y sacaba sus cuentas y las mostraba, pero resulta que al sumar todo llegamos a la conclusión de que había pagado, según ellos, más allá de lo que les correspondía por renta, del orden del 15 o 20 por ciento, sumado a los distintos años de celebración del contrato. A su vez, Corfo sacaba sus cuentas en la medida en que iba teniendo la información que Soquimich entregaba, por orden del árbitro. Finalmente, llegaba a la conclusión de que tenía razón de que se debía plata, pero era una decisión que debía sopesar el árbitro, no dependía de las partes unilateralmente. Por lo tanto, si hubo o no incumplimiento por parte de Soquimich en cuanto al pago del monto de las platas - incumplimiento que de alguna manera estaba atenuado por el hecho de que la Corfo no había ejercido sus facultades de controlar el pago de las rentas y de algunos períodos que, además, estaban prescritos-, veían muy difícil, pero no imposible, que el árbitro considerara los incumplimientos de una magnitud tal que ordenara, no solo el pago de las indemnizaciones, sino también el término del contrato, con las consecuencias que significaría poner término a un contrato de esa magnitud y en ese lugar, consecuencias de una serie de razones, más allá de

la relación entre la Corfo y Soquimich. Fue un tema que se debatió en innumerables oportunidades en las sesiones del Consejo y, en definitiva, apoyaron a los abogados de la Corfo en su proceso de negociación con la empresa Soquimich. Aclara que no participaron directamente en las negociaciones del término del contrato, porque las llevó, prácticamente de manera personal, el vicepresidente de la Corfo y el fiscal de la época con el apoyo de su equipo jurídico. Además, el fiscal de la época, señor Bitrán, para los efectos de esta negociación, contrató al abogado don Felipe Bulnes, como asesor durante el proceso de negociación con Soquimich. Por lo tanto, lo que hicieron como Consejo -después de un largo proceso de negociación- fue conocer el texto, al cual posteriormente hicieron algunas observaciones y cambios de aquellas cosas que consideraban se podían perfeccionar. En definitiva, cuando se presentó el texto final, era conocido, ya que estuvo en la secretaría a disposición de todos los consejeros durante 3 o 4 meses para que cada uno lo analizara y lo leyera con detenimiento, en la sesión respectiva en que concurrió el vicepresidente. Así se hizo. Entonces, si bien en una hoja aparece todo muy rápido, muy inmediato o con mucha celeridad, en realidad, no hay una historia de todo lo que significó para atrás.

La señora **MANAUD** precisa que la asesoría que presta el Consejo de Defensa del Estado estaba más bien referida a la legalidad y al cumplimiento de los intereses estatales en la materia. El Consejo de Defensa del Estado no opina, no le corresponde -no habría podido ni aún en circunstancias normales, aunque hubiera sido el único abogado de la causa- opinar sobre el mérito de los acuerdos. Si a la Corfo le pareció que los acuerdos a los cuales se arribaron eran convenientes económicamente y a ellos les parecieron razonables, iban a estar de acuerdo, en la medida en que no se incurriera en ninguna ilegalidad y se advirtiera que el resultado final iba a favorecer al Estado, y como señaló era muy importante recuperar la propiedad de esas pertenencias. Ahora, en cuanto a la bondad de la transacción, le parece que sí fue favorable, porque – reitera- no había ninguna certeza o más bien había antecedentes demostrativos de que se iba a perder el juicio arbitral, en el sentido de que no se le iba a poner término a los contratos que existían y esos contratos eran altamente desfavorables para el interés nacional. Por lo tanto, gracias a las negociaciones,

se logró mejorar sustancialmente los contratos que existían con antelación y a mí me pareció conveniente. Luego, respecto del tema de la bifurcación del Consejo en cuanto a que, por un lado, estaba asesorando en el arbitraje o estaba dándole aprobación a un acuerdo o transacción en el ámbito civil-arbitral, y, por otro, estaba persiguiendo a Soquimich, señala que están acostumbrados un poco a eso. Evidentemente, no es el ideal, pero tienen un doble rol. La ley orgánica del Consejo de Defensa del Estado establece que, por un lado, debe defender en materia penal el interés de la sociedad, en el marco de los delitos que cometen funcionarios públicos y delitos que dañen el patrimonio público fiscal o estatal. En esa medida está obligado a ejercer las acciones penales que correspondan. Por otro lado, en materia civil, también debe defender los intereses pecuniarios del Estado -ha dicho en qué consistían los intereses civiles del Estado-, y puede que se dé el caso que una misma empresa -como en este, Soquimich- o una misma persona natural, al mismo tiempo que incurre en un delito, tenga un juicio civil, en el cual se deba defender el interés del Estado. Se produce mucho, en muchas circunstancias, especialmente en materia de derechos humanos, en que han debido perseguir la responsabilidad penal de agentes del Estado, y, al mismo tiempo, han debido defenderse de demandas civiles por indemnización de perjuicios.

18.- Señor Sebastián Sichel Ramírez.-

Expuso, por segunda vez, en la sesión celebrada el lunes 10 de diciembre de 2018.

*El señor **SICHEL**, Vicepresidente Ejecutivo de Corfo, quien comparece por segunda vez a la Comisión, señala que su disposición es venir todas las veces que sea necesario porque cree que este es un tema esencial para el futuro de Chile, pero se han tejido mitos e historias en torno a esto y vale la pena aclararlo las veces que sea necesario, porque necesitan construir políticas de Estado para ponerse de acuerdo en cómo seguir en este camino.*

Agrega que, en esta ocasión tratará de responder las numerosas consultas que se le hicieron en la ocasión anterior y que, por falta de

tiempo, no fue posible contestar. Respecto del Comité de Cumplimiento de Contrato, señala que este Comité es asesor del consejo de la Corfo que hace la fiscalización del proceso. Les parecía relevante que quienes participaran fueran terceros imparciales sin conflictos de interés, no públicos, tampoco privados vinculados a la empresa, de manera que como comité asesor hiciera recomendaciones respecto de la fiscalización de los contratos al consejo de Corfo en donde participan cinco ministros de Estado. Por lo tanto, que sea el consejo de la Corfo el que llamara a otras instituciones públicas para defender los intereses del Estado, si esa era la recomendación del comité. Involucrarlos en el proceso de seguimiento y cumplimiento de lo que significaba dos cosas, primero, era preadelantar, probablemente adelantar su opinión respecto de temas que ellos necesitaban su contribución o colaboración después, la Contraloría y el Consejo de Defensa del Estado, y probablemente no permitir que recurrieran a ellos cuando necesitaran su comercio. Entonces, como es un consejo asesor entendían que el consejo de la Corfo, y así lo habían hecho cuando han citado o han pedido concurrencia al Consejo de Defensa del Estado o a la Contraloría, su solicitud ha sido vía consejo directivo de la Corfo y no por vía comité de manera para no preadelantar juicios porque podría involucrar la toma de decisiones. Por eso buscaron especialistas no vinculados en la industria ni al sector público, de manera de escuchar una voz experta que la Corfo no tenía en su interior respecto del cumplimiento. Respecto de los contratos de asesoría, dos cosas, lo primero es que ellos solicitaron que se exhibieran los contratos de asesoría, sin embargo, el contrato de Julio Ponce Lerou nunca fue exhibido ya que no se realizó, según informó la misma empresa en carta formal. El único contrato exhibido fue el de Eugenio Ponce Lerou, que no fue entregado porque no tienen la facultad de exigir la entrega, pero lo exhibieron formalmente y se lo entregó a la fiscal. El contrato decía, específicamente, que se trataba de una asesoría y excluía expresamente en las cláusulas de que se trataba de otras funciones que no fueran asesorías. Así fue dicho, así fue informado y no podían remitirlo a esta Comisión porque nunca fue entregado materialmente y no tenían cómo exigir, obligatoriamente, la entrega de ese contrato, ya que no se trata de las obligaciones que emanan del contrato, entregarles los contratos de asesoría. Pero en un gesto que no fue para nada de buena voluntad, exhibieron los contratos formalmente y concurrieron a la oficina a la exhibición. Después del informe en derecho, está fresco, de hecho lo

estaban mirando recién y lo remitieron, están en el proceso de observaciones del informe, pero cree que llegó el viernes pasado, porque el plazo vencía el viernes pasado.

Respecto del Instituto Tecnológico del Litio, hicieron un proceso en dos fases. Primero, una manifestación de interés o RFI, que fue llamada hace una semana, cuyo plazo de postulación vence en 6 meses después de ese RFI; y un segundo llamado que va a durar 4 meses y que es la licitación propiamente tal del contrato. ¿Cómo garantizan que participen las universidades? De dos formas. Está exigido en la RFI, que así sea, que participen universidades del Consorcio Tecnológico que se señala, pero además se dice explícitamente que al menos una institución académica de la región tiene que participar en el proceso. O sea, no solo se exige que participen universidades, sino que fueron un paso más adelante respecto de lo mismo que decía el contrato, pidiendo que se incorporara una universidad regional, al menos, y una institución pública no centralizada. Por lo tanto, están tratando de garantizar el interés público y la participación de la academia en esta vuelta. También, de la misma forma, están intentando que participe el sector privado activamente, porque hay que cofinanciar el proyecto. El proyecto del Centro Tecnológico, en su primera fase, son 193 millones de dólares en los primeros 10 años. Es importante, además, que los que conformen el consorcio o el sector académico colaboren con el 30 por ciento del financiamiento de esta institución y, además, están poniendo incentivos para que se haga transferencia tecnológica real, por lo tanto, que se cree un programa especial de Start-Up, y un fondo de capital de riesgo específicamente dentro del centro. Hicieron dos cosas que no estaban contempladas en el contrato, a pesar de que se discutió mucho. Primero, que se instalara en la región. En las bases se solicita que si está en la región, sin perjuicio de que puedan instalar centros derivados de estos en otras ciudades de Chile o del Mundo, de manera de hacerlo también atractivo para que ocurra investigación en otros lados. Además han hecho algo súper relevante en el mediano plazo, que tiene que ver con que quieren avanzar de la investigación básica como la salida al mercado del producto, por lo tanto, en el consorcio solicitaron que al menos hayan tres actores involucrados y por eso pusieron a la academia especialmente. Por lo tanto, es un piso mínimo de RFI. Asimismo, vale la pena decir que hicieron este procedimiento

para que no les pasara lo que les pasó a propósito con Lithium Call, de hacer primero la manifestación de interés para que llegaran ofertas y pudieran ver la verdadera dimensión y posibilidades que tenían para que el proyecto se instalara. Y a partir de esta declaración de interés hacer una licitación de manera de tener bien conectado a esta industria. Además, en particular, han realizado gestiones y se ha juntado con los dos rectores de las universidades, particularmente con el rector de la Universidad de Santiago para invitarlos a participar; asimismo, han hecho un impulso específico para que la academia sea parte. En enero, además, van a hacer el llamado en Europa y en Asia, particularmente para que se incorporen instituciones internacionales. Lo segundo, es que los 193 millones de dólares que financia por los 10 años el Centro Tecnológico provienen del contrato con Soquimich, por lo tanto lo que hace el Estado es referir el consorcio, pero se transfieren directamente de Soquimich hacia adelante. Agrega que, en el caso del contrato de Albemarle, los recursos de Albemarle por tener la naturaleza de la cláusula suscrita en el contrato para I+D, diferencia sustantiva, como lo habrán podido apreciar en los contratos, no pudieron incorporar esos recursos a largo plazo, ya que los contratos, en este caso de Albemarle, las transferencias eran anuales y, además, había específicamente un requisito sobre patentamiento de las investigaciones que estaban en propiedad de la empresa Albemarle respecto de la patente. Por lo tanto, podrían contaminar el objetivo del bien público que están construyendo con el Centro Tecnológico con esos recursos. Entonces, lo que hicieron, particularmente con los recursos de Albemarle, es definir que se harán llamados anuales, de acuerdo con los objetivos que vaya definiendo el mismo Centro Tecnológico, de manera de poder hacer las adjudicaciones anuales, y allí sí salidas específicamente a productos industriales de manera que el patentamiento no sea un problema específico en el mediano plazo.

Respecto del contrato Tianqi y Soquimich, su opinión fue manifestada institucionalmente en el recurso que presentaron a la fiscalía y que ratificaron como administración. La administración anterior había presentado un recurso genérico y ellos presentaron las pruebas específicas en el proceso de la fiscalía, en sendas audiencias, donde la fiscalía tomó en consideración la mayoría de ellas. Sintieron que había riesgos competitivos específicos. Además, como Corfo, los discutieron bastante, siguiendo la lógica que tenía la administración

anterior. Les costó hartó creer que iba a tener buen resultado, por primera vez, el control de competencia de la Fiscalía Nacional Económica de una compra minoritaria al interior de la empresa. Sin perjuicio de lo anterior, no solo participaron, sino que diría que gran parte de las pruebas citadas en las sentencias de la fiscalía y del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia corresponden a información entregada por la Corfo sobre los riesgos en el mercado. Respecto de los resultados, no les corresponde pronunciarse sobre la decisión del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, que defiende los intereses del Estado. En todo caso, aquí había un riesgo competitivo, presentaron las pruebas, insistieron en que era necesario hacer un control de competencia y la fiscalía tomó las medidas que consideró adecuadas. Entienden que se realizó un proceso de control preventivo único respecto de una compra minoritaria, pero que eso no les quita ni les resta la posibilidad de seguir haciendo control represivo, como en todo proceso de compra dentro de la empresa. Ya es una buena e importante señal que la fiscalía se haya atrevido a hacer este sistema de control preventivo. Pero creen que hoy viene un trabajo mucho más fuerte respecto del control represivo de las prácticas entre estas empresas y otras empresas del mercado, entendiendo que este es un mercado que no se transa en bolsa y donde los precios no son conocidos. Además, han gestionado con el Servicio de Impuestos Internos la fiscalización de los procesos de transferencia de una de estas empresas, han mantenido gestiones activas con otras instituciones públicas, para verificar que los precios reales que se están cobrando en el mercado no sean amenazados por riesgos competitivos y así tener información. Están esperando información del Servicio de Impuestos Internos en caso de que haya que hacer un nuevo control. Respecto de quiénes son los accionistas de una empresa, como Estado no les corresponde pronunciarnos si es Tianqi, si es Nutrien u otro, ni menos, en este caso, respecto de que uno de los accionistas tuviera una posición sobre quién sería o no su socio. Su interés es proteger el interés público y que no se afecte el precio del litio en el mercado, a largo plazo.

Sobre el Comité de Minería no Metálica, explica que este Comité gastaba algo así como 1.000 millones de pesos en investigación y 250 en gastos operacionales: oficina, secretaria, gastos corrientes. Ahora bien, respecto del rol de los comités Corfo, son creaciones jurídicas que les permite la ley de la

Corfo, que no tienen más funciones que las que les delega el Consejo de la Corfo, no tienen atribuciones normativas, potestades reglamentarias ni facultades de control. Por lo tanto, son instituciones jerárquicamente inferiores y tienen pocas potestades de control. Su preocupación, cuando llegaron a la institución, fue que el comité, en general, había desarrollado investigaciones específicas en hidrogeología que ya realizaba la Corfo. Había un mandato especial de construir un modelo de gobernanza respecto de quién gestionaba los litios y que, además, su presidencia le correspondería al Ministerio de Minería. Por tanto, como han hecho con todos los comités de la Corfo, tuvieron una larga conversación con el ministro de Minería respecto de cómo veía las funciones particulares del comité, si cumplía el objetivo diseñado por el comité, si cumplía la misión que esperaban que cumpliera el comité y una evaluación del equipo interno. En resumen, el comité desarrollaba estudios de línea. Hizo veintidós estudios. Los recursos se derivaban a estudios y no contribuía a la misión fundamental de fiscalizar el salario. En segundo término, el Ministerio de Minería les informó directamente que estaba estudiando readecuar la política nacional del litio. Por su parte, el presidente del comité sentía que no le permitían cumplir las funciones que le mandaba la ley. ¿Qué decisión tomaron como institución? Se trata de una institución sin fuerza normativa, sin fuerza fiscalizadora, sin capacidad de control y que disgrega la toma de decisiones. De hecho, como en el conflicto particular de los contratos que están viendo respecto del problema ideológico no contribuía a los informes que estaba haciendo la SMA, hicieron estudios paralelos para la SMA. Se dieron cuenta de que la misión principal era concentrar el control, porque disgregándolo perdían la capacidad de realizar gestiones concretas a favor del litio. ¿Qué hicieron? En acuerdo con el Ministerio de Minería se le transfirieron 293 millones para realizar todos los estudios de base que la misma ley mandata al Ministerio de Minería, los que había delegado en el comité. La Corfo financió esos 293 millones. Los tres profesionales especialistas del comité ingresaron a la Unidad de Litio de la Corfo: uno en hidrogeología, uno en minería y uno en medio ambiente. Es decir, los incorporaron de manera que estuvieran dentro de la gestión cotidiana de la Corfo, porque geográfica y físicamente estaban en un lugar que no correspondía. Era un problema que les manifestó la misma Corfo regional, los ejecutivos regionales y todos los actores regionales. En tercer lugar, los otros 300 millones en estudio están en la Corfo. Se aumentó el presupuesto, en la ley de

Presupuestos, en 300 millones, lo cual permite que hoy tengan un cronograma de siete estudios en realización: uno hidrogeológico, otro estratégico-social del salar, en fin, lo cual les ha permitido concentrar los presupuestos donde debían estar. Entonces, los mismos 900 millones los destinaron a la Unidad de Gestión del Litio para que se dedicara exclusivamente al objetivo que para ellos era importante, ya que, como Corfo, financian este comité para fiscalizar ambientalmente, fiscalizar el cumplimiento de los contratos y fiscalizar la hidrogeología del Salar de Atacama. Si bien el Comité de Minería no Metálica tenía como objeto estudiar todos los comités, que ya era raro que la Corfo lo tuviera -como muchas cosas que pasan en la Corfo, como supra Estado-, no había hecho estudios de otros salares -solo dos estudios de base bien pequeños- y tampoco había una buena evaluación del diseño que se estaba siguiendo con este comité.

18.- Señor Fernando Barraza Luengo.-

Expuso en la sesión celebrada el lunes 17 de diciembre de 2018.

*El señor **BARRAZA**, Director del Servicio de Impuestos Internos, señala que respecto de este tema, no tienen muchos antecedentes, debido a que no tuvieron participación en este acuerdo y tampoco corresponde que lo tengan, puesto que, de acuerdo con los artículos 1º del DF N° 7 de 1980, y 1º del Código Tributario, su competencia está específica, única y exclusivamente en la aplicación y fiscalización de todos los impuestos internos, actualmente establecidos o que se establecieran, fiscales u de otro carácter en que tenga interés el fisco, y cuyo control no esté especialmente encomendado por la ley. Por lo tanto, se puede referir a materias tributarias y no al acuerdo en particular. Además, tienen una serie de deberes asociados a los procesos de fiscalización que, como es de público conocimiento, tienen que ver con el deber de reserva o secreto tributario; el deber de reserva ante denuncias; la obligación de respetar los plazos de fiscalización; notificar, citar y liquidar, como trámites esenciales, la obligación del cobro dentro de los plazos prescripción y velar por los derechos de los contribuyentes. Todos los contribuyentes son sujetos a estos deberes. No obstante, en materia del mercado internacional del litio, saben que las principales*

fuentes del litio son los salares en cuencas cerradas, rocas, arcillas enriquecidas en litio, salmueras de yacimientos petroleros, salmueras geotermales y zeolitas enriquecidas con litio, y Chile cuenta con la mayor cantidad de reservas mundiales de litio, con el 52 por ciento de las mismas; seguido por Argentina, con el 14 por ciento, y Australia, con el 11 por ciento. A su vez, en cuanto a los recursos, Argentina, Bolivia y Chile, el triángulo del litio, concentran el 54 por ciento de los recursos a nivel mundial. Respecto de la oferta mundial, saben que los principales productores de litio se concentran en Chile, Australia y Argentina y que, en 2016, la oferta mundial estuvo concentrada en las compañías SQM con el 25 por ciento, Talison Lithium con el 24 por ciento y Albemarle, ex-Rockwood, con el 17 por ciento, dos de ellas con presencia o con operaciones en Chile. Los principales productos comercializados fueron carbonato de litio, hidróxido de litio y cloruro de litio. A nivel local, la producción se concentra principalmente en el carbonato de litio. En Chile, principalmente la producción está concentrada en dos compañías, SQM y Albemarle. El crecimiento de la demanda mundial de litio, en el período 2011-2016, fue del 8,77 por ciento anual y se estima que crecerá los próximos años producto de los esfuerzos por la utilización de energías limpias, especialmente en lo relacionado con el transporte eléctrico, rubro que se proyecta con una demanda de 173.586 toneladas de carbonato de litio equivalente para el 2021. Se espera que para los años 2018 y 2019 el crecimiento de la demanda supere el 20 por ciento. Actualmente el segmento baterías representa cerca de 40 por ciento de la demanda. En cuanto a las proyecciones del precio, el mercado del litio está concentrado en pocos oferentes, y a diferencia de otros metales no se negocia en un mercado abierto. Adicionalmente, las diferencias en calidad y especificaciones de los clientes hacen compleja su estandarización en el precio. Sin embargo, la importancia que ha significado, especialmente su crecimiento, ha generado que, desde principios de este año, algunos actores globales, como Standard & Poor's, comenzaran a publicar el precio del litio. Asimismo, la Bolsa de Metales de Londres planea lanzar contratos negociables al 2020. Respecto de los impuestos en Chile, por una parte, estos productos están afectos al impuesto a la renta. La explotación de litio se considera una renta de primera categoría, que es aplicable cuando corresponda la tributación del artículo 21 sobre partidas que no sean deducibles y la renta puede determinarse de acuerdo con la regla general: contabilidad completa con renta efectiva, de acuerdo con un régimen de renta

presunta y a un régimen de micro contribuyentes. Además, la venta de litio se encuentra afecta al impuesto al valor agregado. Si la venta se considera exportación, entonces opera una exención especial. En tal caso, la empresa exportadora puede solicitar la devolución de los créditos fiscales soportados en sus adquisiciones de bienes o servicios. Por otro lado, también, los ingresos mineros se afectan con el impuesto específico a la actividad minera, siempre que el contribuyente tenga la calidad de explotador minero, entendiéndose como tal a quien extraiga sustancias minerales de carácter concesible y se vendan en cualquier estado productivo. Esos son los impuestos que se aplican específicamente al litio y a sus productos derivados. El año pasado, en impuesto de primera categoría se alcanzaron 343.643 millones de pesos; en impuesto específico minero se llegó a 4.106 millones de pesos; en impuesto adicional, que ha sido variable, el año pasado cerraron con 1.374 millones de pesos, y las devoluciones del IVA exportador el 2017 ascendieron a 44.741 millones de pesos. La empresa SQM es la que representa la mayor proporción del pago de impuestos. Como parte de su misión asociada a fiscalizar la correcta aplicación de las normas tributarias, han venido aplicando una serie de acciones de tratamiento tanto a Albemarle como a SQM, que son los dos grandes actores en este caso. A Albemarle, en particular, desde 2004 a la fecha se le han aplicado 23 acciones de tratamiento, 14 de las cuales han sido específicamente auditorías. Para este año se ha notificado una auditoría integral. Este trabajo será llevado a cabo por el grupo de auditoría del Departamento de Grandes Empresas Internacionales de la Dirección de Grandes Contribuyentes. A SQM Salar, por su parte, desde 2003 a la fecha le hemos aplicado distintas revisiones en 26 ocasiones, siendo 14 de ellas auditorías con distinto énfasis tanto en renta, IVA exportador, tributación internacional, entre otros. Particularmente, para este año el contribuyente está seleccionado para una auditoría integral, la cual contempla una revisión transversal de distintos tributos, comenzando por un análisis económico de las funciones correspondientes.

19.- Señor Xavier Armendáriz Salamero.

Expuso en la sesión celebrada el lunes 7 de enero de 2019.

*El señor **ARMENDÁRIZ**, Fiscal Regional del Ministerio Público, expresa que la comparecencia ante esta comisión está referida a las materias propias del Ministerio Público, cual es llevar adelante la investigación de hechos constitutivos de delito, proteger a víctimas y testigos y, en su caso, ejercer la acción penal pública, esto es, llevar a juicio a las personas respecto de las cuales, según la ley y el mérito de los antecedentes, existen fundamentos serios para llevar adelante una acusación.*

En cuanto a la empresa Soquimich y sus empresas filiales, pueden comunicar a la Comisión una serie de causas que se llevan al respecto. Pero tienen que hacer la salvedad que algunas de ellas están todavía en etapa de investigación y, por lo tanto, protegidas por el secreto relativo, que señala el artículo 182, del Código Procesal Penal, esto es, que los antecedentes de la investigación están a disposición de los intervinientes –definidos por ley quienes son- y que no les es posible darlos a conocer a terceros. Solamente se puede revelar a los intervinientes los antecedentes de una investigación y, por supuesto, en las audiencias respectivas que haya ante los distintos tribunales que componen la jurisdicción en el país.

Precisa que hay dos órdenes de causas que se llevan en dos fiscalías distintas, sin perjuicio de la competencia territorial propiamente tal, porque ese es un tema más técnico y que, además, tiene que ver con el devenir de estas investigaciones y algunas facultades del Fiscal Nacional para designar fiscales regionales que lleven adelante esta investigación. Sin embargo, en representación del Fiscal Nacional, puede hacer mención de ellas, por lo menos en forma general. En la Fiscalía Centro Norte se llevan adelante cinco investigaciones que, de forma más próxima o más remota, están relacionadas con la empresa Soquimich, aunque algunas de ellas son causas que ya no tienen vigencia. En primer lugar, hay una causa que es el RUT 140657277-5. Esta causa -conocida como “Cascadas” o “Cascada 1”, que es un grupo de empresas, no una empresa por sí misma, referida a la empresa Soquimich y a algunas filiales- se lleva adelante con un solo imputado: el señor Aldo Motta. Esta causa del juicio oral, en su fase de discusión, de presentación y de alegatos ya terminó, en

octubre, y tiene un veredicto condenatorio parcial respecto del señor Motta, que es público, por lo que es posible referirse a él. La sentencia de esta causa, por infracción a la ley de Mercado de Valores, será leída el 13 de este mes. El desfase entre el veredicto, que fue en octubre, y la dictación de la sentencia, se debe a la duración del juicio oral. Entonces, el 13 de enero se va a leer la sentencia, pero ya se adelanta el veredicto, en cuanto a que es parcialmente condenatorio y, por lo tanto, también parcialmente absolutorio. Enseguida, señala que existen causas separadas de la anterior. O sea, tienen el mismo origen, pero se separan. Es frecuente que una investigación dé origen a otras por distintas razones. Eso es lo que llaman separar investigaciones. A veces se hace el fenómeno inverso: se agrupan investigaciones, por ser los mismos hechos, por ser los mismos imputados, por referirse, más o menos, a los mismos antecedentes, aunque quizá no sean tan semejantes, pero sí los medios de prueba o los antecedentes que existan a su respecto. En este caso, se separó investigación y la llaman coloquialmente "Cascadas 2": Es la 16001171370-3. Como dijo, es una investigación separada de lo anterior. Esta separación es de diciembre de 2016. Se trata de una causa por manipulación bursátil, que es el mismo ilícito investigado en el juicio anterior, que como dijo tenía un veredicto condenatorio, y además por uso de información privilegiada. Acá son querellantes un fondo de inversión privada, una AFP, y un particular. Se querellan contra Cascadas -que como dijo no es una empresa en sí misma, sino una empresa filial, con otras empresas subordinadas- las contrapartes de "Cascadas" en ciertos contratos y, además, algunos corredores de bolsa, que actuaron de intermediarios en esas operaciones. Además, existe otra causa vigente con el RUT 1500679621-1, con otro RUT asociado, cuestión que no viene al caso, porque ya está agrupada. Esta causa se originó por una denuncia del diputado Alberto Robles, por fraude al fisco. Posteriormente, en abril de 2017, también está incorporada una denuncia del Servicio de Aduanas, de abril de 2017. Esta causa no tiene personas formalizadas. Es una investigación que se encuentra abierta, por lo tanto, no se puede referir a ella; sin embargo, está en las etapas finales de investigación. Por último, en esta fiscalía, se refiere a la Fiscalía Regional Centro Norte, hay dos causas que están finalizadas: Una, es la 1800021343-1, que está separada por tres imputados; corresponde al mismo hecho de la segunda causa, o sea, a la que se acaba de referir como "Cascadas 2", y esta causa está terminada por decisión

de no perseverar, determinación que toma la Fiscalía para no seguir adelante una investigación, por distintas razones, básicamente porque no hay motivo para llevarla adelante, en términos investigativos, o no hay, como exige la ley, fundamentos serios para acusar. Para terminar, esta es la quinta y última causa que se lleva adelante en la Fiscalía Regional Centro Norte. Hay una causa archivada provisionalmente, de septiembre de 2018 -no hubo antecedentes suficientes para seguir la investigación- por lavado de activos respecto de "Cascadas 1". El delito precedente era por infracción a la ley de Mercado de Valores. Esta última causa corresponde al rol 1400355962-k. En la Fiscalía Regional de Valparaíso, la causa se lleva adelante con un equipo de fiscales de distintas fiscalías regionales. Hace presente el expositor que le acompañan las dos fiscales principales de esta causa, doña Paola Castiglioni y doña Carmen Segura. En esta causa hay siete causas al respecto, pero todas tienen una misma matriz. Esta causa es la más extensa, por lo menos hasta donde tiene noticias, que ha investigado el Ministerio Público en sus 18 o 19 años de historia. Por supuesto, se refiere también, pero no únicamente, a la empresa Soquimich, que es lo que entiende motiva a esta comisión especial investigadora. Esa causa tiene 278 tomos de investigación; tiene más de 650 declaraciones tomadas en fiscalía, o sea, declaraciones tomadas por los fiscales; tiene más de 1.500 diligencias, entre pericias; solicitudes de información, que habitualmente, conocen como oficios; ordenes de investigar o, también, instrucciones particulares. Estas últimas son los requerimientos que hace la fiscalía a las policías, ya sea Carabineros o Investigaciones, para que practiquen determinadas diligencias. En estas causas existen 148 personas, que llaman imputados por el hecho de dirigir investigación contra ellas, en calidad de formalizados; de ellos, 111 han sido objeto de la medida de suspensión condicional del procedimiento. Entre ellas, entiende que quizás eso podría ser el motivo principal de su comparecencia ante esta Comisión, una que se llevó adelante por responsabilidad penal de personas jurídicas, ley N°20.393, respecto de Soquimich y empresas coaligadas. Entonces, 111 imputados suspendidos condicionalmente. Hay 9 imputados condenados a través de procedimientos abreviados. El procedimiento abreviado es un procedimiento de juicio, es decir, es un juicio que se hace ante un juez de garantía con el solo mérito de la carpeta del fiscal. O sea, el imputado acepta ser llevado a juicio sobre los antecedentes y sobre los hechos que da como buenos, el presupuesto del

juicio abreviado, de aquellos que ha expuesto la fiscalía. La persona prefiere, en vez de ir a juicio oral, ir a procedimiento abreviado. En esas condiciones se ha condenado a 9 personas. Por supuesto, el juez de garantía está obligado a que los derechos del imputado, que está renunciando en realidad a su juicio oral -que es el primer derecho que tiene todo imputado y que lo contempla el artículo 1 del Código Procesal Penal- en aras, naturalmente, de obtener algún tipo de ventaja o un trato más benigno. En caso contrario, no se justificaría o no se entendería que un imputado no acepte esta situación. Además, existe acusación presentada en contra de otros 16 imputados, a cuyo respecto la prognosis es que haya un juicio oral respecto de todos ellos. Digo la prognosis porque hay algunas incidencias procesales y esta causa está con la acusación presentada. La acusación es de público conocimiento y puede ser accedido por quien lo estime, pero es una causa que está paralizada por orden de no innovar, en razón de que un imputado tiene una apelación pendiente, cuyo resultado se lee en estos días, según creo. El resto de los imputados, que son 12 personas, tienen su situación procesal pendiente, o sea, son personas que están formalizadas y están dentro de una investigación que puede tener distintos términos. En esta causa se han efectuado pagos por distintos imputados, ya sea por multas, por indemnizaciones o como condiciones de aquellas suspensiones condicionales del procedimiento, llegadas, a beneficio fiscal, una suma de 1.030 millones de pesos. Asimismo, se ha obtenido, a beneficio de distintas instituciones privadas, por ejemplo, el colegio Rapa Nui, además de un hospital y una fundación, etcétera, por 1.650 millones de pesos más. En realidad, son donaciones en razón de suspensiones condicionales. Hay que tener presente que es una causa que nació en razón de la investigación del caso Penta, que lleva la Fiscalía Regional Oriente. Por lo tanto, esa es la causa madre y ésta viene de aquella. Pero, a su vez, la causa madre de Soquimich, es la RUC N°1500687796-3, cuya investigación está pendiente. En seguida, hay una investigación, que es la causa N°1600230893-6, que también se encuentra pendiente y está referida a otros hechos -investigado ahí el señor Pablo Longueira Montes- distintos a los de otra causa. O sea, para que se entienda, hay una serie de hechos investigados respecto de la misma persona; se separó y se llevó, en la etapa de juicio oral, a este señor con otras 15 personas, y otros hechos están siendo investigados en esta causa que está encuentra pendiente. Asimismo, hay una causa que se encuentra terminada; aquí hay personas suspendidas y

condenadas, pero dentro de las que ya señaló. Cuando dijo 148 personas, y después 111, etcétera, 9 condenados, 16 a juicio, es en total. Aquí, algunas de estas personas fueron suspendidas y condenadas. En la causa N°170083902-2, la mayoría de las personas están en suspensión condicional, hay también condenas en abreviado y hay una situación pendiente de sobreseimiento definitivo, el que fue rechazado respecto de algunas personas. Eso se apeló por parte de las defensas y se lee el 17 de enero. En esa fecha se sabrá cuál es el destino de esta causa. La causa N° 170081916-2, contiene todos aquellos aspectos que siguen adelante en investigación, que son distintos a los que ya se ha referido. Puede decirse que es una suerte de causa buzón, por así decirlo. Esta es una causa pendiente y tiene aristas activas. El Ministerio Público tiene particular interés en esta causa por el número de hechos, la cantidad de personas involucradas y la identidad de los mismos. En definitiva, es una causa que está en plena investigación. Luego existe la causa de las 16 personas, que van a ser llevadas a juicio oral, y que está suspendida por esta orden de no innovar. Se trata de la causa N° 1800604602-5. Este RUC es desgajado del anterior y se creó para el solo efecto de llevar adelante el juicio oral; esto, por razones técnico-procesales que aconsejan actuar de esa manera. Por supuesto, van a estar a lo que suceda en su momento, cuando se haga la audiencia de preparación de juicio oral y, luego, el juicio oral mismo. Estiman que, de hacerse en las condiciones que están pensando y que fue acusado, es un juicio que creen va a durar alrededor de un año, por lo menos.

Finalmente, el señor **ARMENDARIZ** se refiere a la causa N° 1600224517-2, que hoy se encuentra sobreseída definitivamente, o sea, se encuentra terminada y extinguida la responsabilidad penal, porque, en su oportunidad, el 26 de enero de 2018, se suspendió condicionalmente el procedimiento respecto de la empresa Soquimich Sociedad Anónima, la empresa coaligada o relacionada Soquimich Salar y la empresa relacionada Soquimich Nitratos. Esa investigación, que había sido iniciada por separación, fue iniciada en marzo de 2016. El delito que se investigó y por el cual, en su momento, se formalizó en la misma audiencia en que se suspendió, es decir, si le permiten decirlo de esta manera, se formalizó para suspender. Es muy frecuente, se hace todos los días, que en la misma audiencia de formalización se suspenda. Fue por

los artículos 1º, 3º y 4º de la ley N° 20.393, que regula la responsabilidad penal de las personas jurídicas, y su delito base era cohecho de funcionario público, establecido en el artículo 250 en relación con el 248 bis, por delitos cometidos en el período comprendido entre enero de 2010 y diciembre de 2011. El imputado era la persona jurídica que ha mencionado, se formalizó en los términos referidos y se suspendió. La figura de la suspensión condicional del procedimiento -artículos 237 y siguientes- es lo que se llama una salida alternativa. Ahora bien, no pueden hablar de que aquel que es suspendido es culpable o responsable, porque la ley solo trata de culpable a la persona a la que dicta en su contra una sentencia condenatoria ejecutoriada; solo, en ese momento, podemos realmente decir: “Esta persona es responsable, es un delincuente.”. No obstante, evidentemente, es una figura que está creada para personas respecto de las que se persigue una responsabilidad que está, de alguna manera, demostrada en la causa, a través de los antecedentes. Se explica, sería totalmente impropio suspender condicionalmente a una persona que no tuviese atisbos de participación en un hecho, a un inocente, si lo quieren llamar de esa manera, con la salvedad que acaba de hacer: la presunción de inocencia se pierde solo al quedar ejecutoriada una sentencia condenatoria. Hay que dejar eso siempre arriba de la mesa, es nuestra ley y es a lo que nos deben atener. Por ejemplo, sería imposible entender racionalmente, dentro de la lógica, suspender condicionalmente un testigo, pues debe tratarse de una persona respecto de la cual se vislumbre algún grado de responsabilidad en los hechos. Hay que pensar que todo juicio criminal, y en realidad todo juicio –es la esencia de la jurisdicción-, es un proceso de avance entre hechos que desconocen, en términos de la judicatura, de la jurisdicción propiamente tal, y que son planteados por las partes, y la certeza. Por lo tanto, el juez pasa de la ignorancia a una etapa de duda y, a veces, a una etapa de certeza provisional, por ejemplo, cuando se decretan medidas cautelares. El juez debe tener algún grado de certeza respecto de algunos hechos y, en materia penal, del delito y la participación, para imponer una medida cautelar. En otras palabras, el sistema no va a dejar en prisión preventiva a una persona respecto de la que no hay ningún antecedente para inculparla de un delito, pero tampoco pueden tratarla de culpable. En ese ámbito, es decir, en el de una cierta certeza provisional o de un cierto grado de convicción, sin llegar a la certeza absoluta o plena, en las propias de la sentencia, se mueve la suspensión condicional del procedimiento.

En ese rango se mueve: cierta probabilidad de certeza respecto de los hechos y de la participación. En esos términos fue suspendida condicionalmente esta empresa, bajo el marco del artículo 25 de la ley N° 20.393 que permite expresamente acceder a esta medida respecto de una persona jurídica; sin embargo, el artículo no hacía falta, porque el –artículo- anterior habla de que la persona jurídica imputada se asimila a la persona natural enjuiciada y tiene las características, facultades y derechos y, por supuesto, el tratamiento que se aplica a cualquier persona natural, de carne y hueso digamos. La empresa fue sometida a las tres siguientes condiciones: En primer lugar, a pagar al fisco una indemnización de 20.000 Unidades Tributarias Mensuales (UTM), multa máxima para crímenes. Dicho de otra manera, se solicitó, la empresa aceptó, fue impuesto por el juez y se cumplió el pago máximo que podría haber hecho la empresa de haber sido condenada; o sea, no podría haber quedado en una peor situación, nunca hubiera debido pagar un monto mayor. Desde luego, podría haber realizado un pago menor o ningún pago, porque podría haber sido absuelta en un juicio. También, se fijó una donación de 1.600 millones de pesos a ciertas instituciones privadas. La tercera condición fue presentar un programa para el perfeccionamiento de un modelo de prevención que debió ser validado por dos doctores en derecho, la cual, por supuesto, se cumplió, porque, como dijo, al cumplirse las condiciones de la suspensión, cualesquiera que sean –una, dos, tres o cuatro, 10-, y terminar el plazo de suspensión, si la persona, natural o jurídica, no incurre en un nuevo delito, no es nuevamente formalizada, es imperativo el sobreseimiento definitivo, porque la suspensión, cumpliéndose las condiciones -venciéndose el plazo y sin delinquir nuevamente, sin ser formalizado nuevamente-, pone fin a la responsabilidad penal, a través del sobreseimiento definitivo; o sea, es equivalente a una sentencia definitiva absolutoria. Así se hizo.

Agrega que esta suspensión fue apelada por el Consejo de Defensa del Estado y confirmada por la Ilustrísima Corte de Apelaciones. Dicho de otra manera, interviniente-querellante, al Consejo de Defensa del Estado no le gustó, no estuvo de acuerdo con esta suspensión. La suspensión es un acuerdo entre el imputado y el fiscal, con la aprobación del juez. No es obligatorio para el juez, quien podría rechazarla; de hecho, sucede, aunque no es muy frecuente, pero lo observan. La suspensión es un acuerdo entre imputado y fiscal,

sancionado y decretado por el juez, pero el querellante puede no estar de acuerdo, y la verdad es que, con alguna frecuencia, ven que los querellantes no están de acuerdo con esta circunstancia, como, a veces, en la otra salida alternativa que se llama acuerdo reparatorio, que es un acuerdo entre el fiscal y la víctima, el que no está de acuerdo es el Ministerio Público y a veces apelan de los acuerdos reparatorios; por supuesto, a veces, les va bien y en otras se confirma. En este caso, el Consejo de Defensa del Estado apeló y está apelación fue rechazada, lo que llaman normalmente se confirmó la suspensión condicional. Cabe destacar que se tuvo presente la baja condena que, en el caso de obtener sentencia condenatoria, se hubiera arribado. La empresa, Soquimich, en contra de cuya persona jurídica se lleva adelante la investigación, tenía por lo menos cuatro circunstancias atenuantes. Desde luego, tenía aquella que llamamos de irreprochable conducta anterior. Nunca había sido condenada por esta infracción. Recuerda que por ser persona jurídica, no puede haber sido condenada por otra. No es como en el caso de las personas naturales que pueden cometer muchos delitos. Las personas jurídicas, en la redacción anterior a noviembre de 2018, solo podían ser condenadas por tres tipos de delitos, que hoy se ha ampliado, pero en esa época eran tres. Además, tenía la media prescripción, consagrada en el artículo 103 del Código Penal, que obra como atenuante muy calificado. O sea, por sí misma permite una rebaja, pero en ese caso está unida a otra. Tenía colaboración sustancial, salvo quizá un evento, pero en la investigación la empresa prestó colaboración. Las anteriores son atenuantes generales del Código Penal, pero tenía un atenuante especial que se encuentra consagrada en el numeral tres del artículo 6° de la ley que Establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los Delitos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos de Cohecho que Indica, que es adoptar durante la secuela del proceso, las medidas necesarias para prevenir reiteración. Por lo tanto, estaban frente a una persona jurídica, es decir, un imputado que goza de cuatro atenuantes. No es frecuente este número de atenuantes dentro de lo que ellos observan. Por lo tanto, las posibilidades de condena eran muy bajas y, desde luego, absolutamente alejadas de la posibilidad de obtener la disolución de la persona jurídica. No hay gran jurisprudencia respecto de esta ley. No hay gran cantidad de casos, pero no les parece que los jueces vayan a disolver a las personas jurídicas. La ley tiene un sistema de penas especiales para personas

jurídicas, por su propia naturaleza, que puede ir desde la disolución de la persona jurídica, la prohibición de celebrar contratos con el Estado, las posibilidades de multa, etcétera. Hay un catálogo de posibilidades de penas aplicables.

*Contestando preguntas de la señora **Sepúlveda**, doña Alejandra, y de los señores **Mellado**, **Santana** y **Velasquez**, el señor **ARMENDÁRIZ**, señala que, sin perjuicio de lo que digan las fiscales de la causa, las posibilidades de sanción penal tienen que ver con la estructura del tipo penal, es decir, cuál es la conducta que se sanciona y cuáles son las penas aparejadas, pero además con la posibilidad probatoria y de oportunidad procesal que exista al respecto. No dice que no sea sustentable la postura del Consejo de Defensa del Estado en cuanto a decir que es preferible obtener una sanción, aunque sea menor, y correr el riesgo de que se declare la prescripción completa, o que no se pueda acreditar tal o cual hecho, porque entiende que la gravedad es necesaria para ello. Es una postura posible. Sin embargo, frente a una persona jurídica, es decir, imputada, que tiene cuatro atenuantes, que está aceptando la pena más alta, que jamás se la hubieran dado en juicio, y que además está en disposición de favorecer a cuatro entidades que llevan adelante una libre iniciativa social por determinados bienes jurídicos que les parecen valiosos, y por otro lado, dadas las características de un eventual juicio, al Ministerio Público le pareció, tal como lo dijeron en las audiencias correspondientes, tener la posibilidad de la sanción más alta posible en ese momento en relación con una multa, de una sanción que jamás, porque no daba. No existía la posibilidad legal de llegar a una disolución de persona jurídica por la naturaleza de la imputación y por la tipificación de la misma, ni tampoco a la prohibición de llevar adelante contratos de la naturaleza que interesan a esta comisión. Por lo tanto, tenían la posibilidad de una condena, también la posibilidad de una absolucón, pero poniéndose en la hipótesis que les gusta a los fiscales, que es la de condena, hubieran tenido una multa de menor entidad que aquella que obtuvieron sin necesidad de ir adelante en el juicio. En relación sobre la ocurrencia de estos hechos en enero, puede decir que están en enero y todos están acá trabajando. Además, existen dos resoluciones que se van a dar a conocer en enero e iniciaron juicio en enero. Lo que trata de decir es que para la Fiscalía la distinción de si es enero o cualquier otro mes no es relevante. Llevan adelante las actuaciones en el mes que corresponda. En relación con el*

tema de Aduanas, precisa que si Aduanas cree que realmente existe un delito que se debe investigar, lo que tienen es una querrela subsecuente y no la sola calidad de denunciante. Esta causa está iniciada hace rato y jamás se ha presentado querrela. No tienen querellas. Tampoco la fiscalía precisa una querrela para llevar adelante la persecución penal cuando ven que hay hechos correspondientes a un delito y a participación. Hay determinados delitos en que son esenciales las querellas, y vaya que tienen importancia en esto, porque saben cuál es la situación con el Servicio de Impuestos Internos y con los delitos tributarios, tema que todavía están discutiendo y sus alcances exactos frente a tribunales.

Acompañando al señor **ARMENDÁRIZ**, la fiscal señora **Carmen Gloria Segura**, expresa que, en relación con las sanciones posibles a la persona jurídica, primero hay que hacer la salvedad que esta ley fue modificada recientemente con fecha 20 de noviembre de 2018, respecto de los delitos por los cuales podía ser perseguida una persona jurídica así como también las penas asignadas a la persona jurídica, atendiendo a los delitos que hubiese cometido. Al momento de iniciar la investigación, estaba vigente la antigua ley. Hace presente que por el principio de irretroactividad de la ley penal, no pueden sancionar a una persona con una ley dictada con posterioridad a la fecha de la comisión del delito, principio básico en el derecho penal, por lo cual deben aplicar la ley anterior. Y conforme a la ley anterior, los delitos base de la responsabilidad penal de la persona jurídica eran: el cohecho o soborno de funcionario nacional y funcionario extranjero; los delitos de lavado de activos y determinados delitos de la ley antiterrorista. Entonces, en relación con esa legislación, los delitos que imputaron a las personas naturales son los de soborno y cohecho al imputado, y ahora acusado, Juan Pablo Longueira Montes, y soborno al imputado, ex gerente general de la empresa SQM y sus filiales, Patricio Contesse González. Conforme a la ley y en virtud de lo que disponía el artículo 14 y siguientes de la ley de responsabilidad penal de la persona jurídica, se establecía que, en este caso, cuando el delito base era cohecho y soborno, la calificación del delito era de simple delito, y en esa conformidad, en virtud de lo que disponía el artículo 14 de esa ley, se señalaba que, siendo estos los delitos base, para simples delitos las penas posibles aplicables eran las que mencionó previamente, esto es, prohibición temporal de celebrar actos y contratos con organismos del Estado en

su grado mínimo a medio, es decir, prohibición de celebrar actos y contratos de dos a cuatro años; pérdida de beneficios fiscales, en su grado mínimo a medio, o prohibición absoluta de recepción de los mismos, de dos a tres años, es decir, de 20 a 70 por ciento de los beneficios fiscales que pudo haber obtenido la empresa, y, por último, multa en su grado mínimo a medio. Conforme a ley antigua, la multa probable era de 200 UTM a 10.000 UTM. Hoy, la cuestión es distinta, porque el Congreso modificó el artículo 10° de la ley 20.393, que ahora señala una definición totalmente distinta, mucho más amplia, respecto de qué debe entenderse por celebración de contratos con el Estado, estableciendo que la pena consiste en la prohibición de contratar a cualquier título con órganos o empresas del Estado o con empresas o asociaciones en que éste tenga una participación mayoritaria, así como la prohibición de adjudicarse cualquier concesión otorgada por el Estado. Por lo tanto, la definición de la pena cambió a partir del 20 de noviembre de 2018. El punto es que, conforme a esta definición y a esta descripción legal, no era posible aplicar la pena. La ley establecía que este era un simple delito. Ahora cambió y entiende que este puede ser un simple delito o puede tener una pena asignada de crimen. Pero por el principio de la irretroactividad de la ley penal, solo pueden entender que este delito que imputaron a la empresa era un simple delito. Eso, respecto de qué penas eran posibles, y está descartada, por supuesto, la disolución o la pérdida de la persona jurídica, porque, a esa fecha, esta sanción penal para la persona jurídica estaba reservada exclusivamente para los delitos que tenían asignada pena de crimen, que no es el caso.

20.- Señor Rubén Verdugo Castillo.

Expuso en la sesión celebrada el lunes 7 de enero de 2019.-

El señor **VERDUGO**, Superintendente del Medio Ambiente, expresa que, en general, de alguna manera pudiesen existir dos aproximaciones bajo la lógica de SQM respecto del salar, y no solo SQM, sino también Albemarle, que es el otro titular que está en ese lugar. De alguna manera se pudiese mirar al salar como se lo hace respecto de una mina, y en este caso sería una mina a rajo abierto, en que el mineral es una solución, pues lo que le interesa al explotador de ese lugar tiene que ver con algunos constituyentes que tiene ese salar como litio o

potasio. Por lo tanto, uno pudiese mirar el salar bajo esa óptica. Pero la segunda óptica tiene que ver con aquella mirada que se ha venido instalando no solo en esta Comisión, sino que en otras lógicas de evaluación, incluyendo la suya, donde se mira al salar como un ente viviente; un ecosistema que tiene múltiples relaciones y donde, más allá de los procesos de producción que existen allí, se debiesen preocupar por aquellas cuestiones que pudiesen generar un impacto respecto de la realidad operacional de dicho espacio. En la práctica, en el salar se encuentran con dos grandes titulares: SQM Salar, que la Comisión está investigando, y el segundo actor tiene que ver con Albemarle, titular norteamericano que también tiene intereses en términos de la extracción, particularmente de sales de litio y sales de potasio. En términos medioambientales, lo que se observa es que debiesen preocuparse de los cuerpos lagunares en la zona marginal; en algunas zonas de acuíferos protegidos; en la flora y fauna vinculada a ese lugar y en los grupos humanos, pues el tema medioambiental también tiene relación con ello, en el sentido de cómo se hacen cargo y parte de aquellos intereses que dicho grupo humano tiene, y donde de alguna manera asociado a la acción de extracción de mineral de ese lugar, los potenciales impactos asociados a esa extracción tendrían que ver con posibles descensos en los niveles de acuíferos que pudiesen afectar a algunos de esos sectores lagunares y los efectos que este descenso, en términos de esas condiciones, pudiesen afectar también a la biodiversidad y a la operación natural de ciertos grupos humanos en ese lugar. Ese es el contexto de preocupación medioambiental que se debiese tener en cuenta respecto del salar de Atacama.

Agrega el expositor, con respecto a los antecedentes de cada uno de esos dos titulares, SQM Salar actualmente dispone de 20 Resoluciones de Calificación Ambiental, las cuales han sido obtenidas entre 1997 y 2017. De esos permisos o Resoluciones de Calificación Ambiental, en términos particulares, 16 han sido obtenidos mediante declaración de impacto ambiental. Ahora, en términos físicos, se reconocen acciones no solo en el salar *per se*, sino que además en su planta operacional que se encuentra en el sector de La Negra, en las cercanías de Antofagasta, donde también entraría la producción de la planta de carbonato de litio. En el caso de Albemarle, del mismo modo, hoy en la práctica también tienen una estructura de extracción en el salar como una planta operativa en el sector de La Negra y donde, de alguna manera, a diferencia de

SQM, ellos solo cuentan con 10 Resoluciones de Calificación Ambiental, que han sido obtenidas entre 1998 y 2017. De esas 10, nueve han sido obtenidas vía una declaración de impacto ambiental. Cuando se hace esa desagregación de esos permisos ambientales los datos que aparecen indican que hay una capacidad aprobada en el caso del SQM Salar del procesamiento de litio de 70.000 toneladas al año; mientras que en el caso de Albemarle, 94.000. Ellos tienen hoy un aumento proyectado en términos de capacidad de procesamiento. En el caso de SQM Salar a 110.000 toneladas al año; en el caso Albemarle adicionalmente quiere sumar 42.500 toneladas. En la práctica, actualmente SQM Salar tiene autorizado, en términos de extracción de salmuera, 1.500 litros por segundo; Albemarle, 442 litros por segundo. Luego, aparecen los derechos de aguas. En el caso de SQM Salar 240 litros por segundo; 23,5 litros por segundo es lo que tiene Albemarle en términos de su realidad operacional. Cuando se visualiza ello en términos ambientales y focaliza esas capacidades o esas necesidades de extracción, se han establecido programas de alerta temprana que de alguna manera tienden a vincular la operación y los posibles efectos que pudiese generar dicha operación en ambos proyectos. Los planes de contingencia de SQM Salar están vinculados con el Plan de Alerta Temprana de Albemarle. De tal modo, se va generando -por así decirlo- una mirada un poquito más sistémica de lo que debiese ser el interés fundamental de la operación que tiene relación con posibles efectos en el salar. A fines de 2016 se formulan cargos a SQM Salar por una serie de desviaciones. Son 6 grandes cargos que fueron planteados, o sea, 6 infracciones a su Resolución de Calificación Ambiental, que fueron planteados, donde había una sobreextracción en una cantidad que también fue cuantificada. Dicha infracción fue caracterizada como grave; una afectación progresiva del estado de vitalidad de algunos algarrobos en uno de los sectores de interés, que también fue considerada como grave; entrega de información incompleta, que fue considerada como leve; un plan de contingencia al sistema Peine, particularmente que no cumplía con los criterios establecidos en su RCA, fue considerada grave. Una falta de análisis integrado de informes de monitoreo, que también fue considerada como leve, y una modificación de variables consideradas en los planes de contingencia, que fue considerada como gravísima. Lo señalado fue levantado después de múltiples acciones de fiscalización, llevadas desde 2013 hasta el año en que se levanta esa sanción, lo cual significó 6 infracciones. Desde ese momento, y tal cual lo tiene establecido la Ley de la Superintendencia de

Medio Ambiente, el titular se ha allanado a esos cargos. Desde esa fecha hasta hoy se ha venido trabajando en un Programa de Cumplimiento que, de alguna manera, busca hacer un ordenamiento de aquellos elementos considerados como desviaciones a sus compromisos, de tal modo que el titular pueda hacer las correcciones que ahí corresponden. Añade que por una minuta a la que accedieron por la prensa, pues tampoco tuvieron acceso al contrato que firmó Corfo, en uno de esos puntos que tiene relación con el tema del cumplimiento ambiental aparentemente en ese contrato habría quedado establecido que el titular SQM se obligar a dar cumplimiento irrestricto a lo que resuelva o instruya de manera definitiva la autoridad ambiental respecto del proceso sancionatorio que se encuentra en curso, en especial cumplir con él o los Programas de Cumplimiento que acuerden SQM y la SMA. Por lo tanto, en términos del interés de análisis de esta Comisión entienden que el trabajo que se ha venido realizando en este Programa de cumplimiento, PDC, tiene suma importancia respecto del contrato que se firmó con el Estado de Chile. Con fecha de hoy ha salido una resolución en que después de un poco más de dos años de trabajo se ha terminado aprobando un PDC con SQM Salar. En el fondo, se aprobó el Programa de Cumplimiento. También se debe tener en cuenta un hecho que se vivió el 20 de mayo del año pasado, cuando el titular activó su plan de contingencia en la Fase 2, en el sector Soncor, dado que los antecedentes de que disponía -validados después por los distintos actores: DGA y SQM- dieron cuenta de que los niveles de agua en dicho sector estaban disminuyendo. Desde ese momento, y en los meses siguientes hasta la fecha, el titular ha mantenido un nivel de extracción bajo el cual está autorizado que eran 1.500 litros por segundo de extracción, y hoy están extrayendo 1.250 litros por segundo. Dada la condición establecida en su programa de alerta temprana, tuvieron que bajar en 250 litros por segundo, lo cual se ha mantenido hasta la fecha. La Superintendencia ha hemos venido trabajando el caso con la DGA, y todavía están precisando con mayor certeza científica si es posible que el titular vuelva a la condición de 1.500 litros o que se mantenga en esos 1.250 litros. A la fecha mantiene 1.250, y no han autorizado que el titular vuelva a la condición inicial de extracción.

Explica que el Programa de Cumplimiento, que fue aprobado después de dos años de trabajo, ha considerado al menos tres resoluciones de observaciones, desde el 2016 a la fecha, donde el titular se ha allanado a los

requerimientos establecidos por la Superintendencia. Las consideraciones toman en cuenta los comentarios y opiniones hechos por la Dirección General de Aguas, sociedad que junto con la Superintendencia ha sido fundamental en este Programa de Cumplimiento. Asimismo, se han ponderado más de 70 observaciones de distintos denunciantes, entre ellos, la Comunidad Indígena Atacameña de Peine, el Consejo de Pueblos Atacameños, la Comunidad Indígena Atacameña de Camar, Corfo y Albemarle, que también han sido parte de este Programa de Cumplimiento. En cuanto a los nuevos compromisos que tendrá el titular respecto del cargo 1, que fue una sobreextracción, va a tener que ajustar y devolver, en un período de seis meses, el volumen de salmuera sobre el extraído. Además, deberá mejorar los sistemas de monitoreo implementando el monitoreo en línea, que también está en sintonía con lo que estableció el contrato con la Corfo que dispone que “el nuevo contrato contempla que SQM implemente un sistema de información de monitoreo en línea regular, instantáneo, continuo y participativo que permita a la Corfo y al Comité de Minería no Metálica y Gobernanza de los Salares, (...) tener acceso a la información”. Con la entrada en vigencia de este Programa de Cumplimiento, la Superintendencia del Medio Ambiente y también otros actores relevantes del Estado podrán tener acceso a información en línea, lo que a la fecha no tenían. Aquí hay un primer gran paso importante en términos de lo que se puede ir visualizando respecto de la operación de SQM en el salar. Respecto del cargo 2, que tiene relación con la afectación de algarrobos, efectivamente hay una paralización de la extracción de agua dulce en el pozo Camar. Eso, a la fecha, ya ha ocurrido. Además, el titular se obliga a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental una serie de medidas que permitan mitigar y compensar la afectación. Es más, el titular reconoció que hubo afectación en ese lugar. Con esto, estarán dando mayor vigor y mayor oportunidad de acción a la visualización que debe hacer la autoridad fiscalizadora para el caso de la operación de ese titular. En el cargo 3, se han realizado estudios que permiten dar cuenta de cierta información que fue entregada de forma incompleta. En el caso de Peine, lo fundamental es que el titular compromete -esto se hará exigible en el Programa de Cumplimiento- su reingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental para obtener la aprobación del Plan de Contingencia definitivo. En el cargo 5, ya se han realizado algunos estudios, a partir de lo que fue la formulación de cargos. Por lo tanto, ahí hay un avance respecto del caso en particular. En el cargo 6, que también tiene

relación con los planes de contingencia, lo más importante es que el titular se compromete al ingreso del Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante la presentación de un estudio de impacto ambiental. Debe recordarse a este respecto que un número importante de las resoluciones de calificación ambiental fueron obtenidas mediante declaración de impacto ambiental, pero ahora va a estar obligado a entrar a un estudio de impacto ambiental, lo que dará mayor vigor a la mirada de interés que debe tener la autoridad ambiental fiscalizadora sobre el debido cuidado del salar, más allá de las condiciones de extracción de sales, que también son aspectos que debemos estar visualizando. Con este Programa de Cumplimiento han relevado el cuidado medioambiental. Si bien las resoluciones de calificación ambiental y todos los compromisos lo remarcan, han querido hacer un esfuerzo mayor respecto del tema, y han utilizado una mirada preventiva, lo que significa mantener parámetros bien conservadores, de modo de ir observando constantemente cómo se comportan aquellas variables ambientales que son de interés y cómo se están comportando aquellos lugares que son de interés ecosistémicos, más allá de abrir la llave y que pase lo que tenga que pasar. Lo fundamental es que hay un compromiso de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental mediante un estudio de impacto ambiental, que permita mayor participación ciudadana y mayores pronunciamientos multisectoriales, que les permita dar mayor certeza respecto de cómo se está manejando sistémicamente ese salar.

El señor **VERDUGO**, Superintendente del Medio Ambiente, contestando preguntas de las señoras **Hernando**, doña Marcela, y **Sepúlveda**, doña Alejandra, y de los señores **Baltolu**, **Mellado** y **Sanhueza**, señala que habitualmente, el Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental visualiza o parcializa los proyectos. En algunos casos tiende a realizar una mirada un poco más sinérgica, pero en general tienden a mirar los proyectos de manera desagregada en cada una de estas realidades. En ese sentido, históricamente, han mirado de manera desagregada el salar y eso significa que les van apareciendo estos problemas. Entonces, miran el salar –donde está Albemarle, Zaldívar y BHP- de manera desagregada en términos generales y no se damos la oportunidad como Estado de mirar adecuadamente ese lugar. En ese sentido, es necesario, tal como se ha planteado, que como Estado tengan la capacidad de crear una entidad que mire articuladamente este tipo de espacios porque no lo

tienen. La superintendencia mira los permisos y se circunscribe a ellos. Tratan de hacer el mejor esfuerzo para mirar articuladamente otros espacios, pero no tienen todas las atribuciones y competencias para hacerlo. Por lo tanto, muchas veces se ven limitados a ello, pero evidentemente, si se quiere sacar una gran lección respecto del tema salar, hay que mirarlo de manera mucho más estratégica y vinculante, respecto de lo que interesa en términos generales. Lo que debiese ocurrir en los próximos meses, con el reingreso de SQM Salar, a propósito del PBC, con un estudio de impacto ambiental, es lograr tener un modelo hidrogeológico actualizado. Hoy tienen uno que da cuenta de lo que hace Albemarle. Dicha empresa le debe pedir datos a SQM y a veces cuesta que lleguen. Por otro lado, Soquimich tiene un modelo hidrogeológico que va actualizando, pero se requiere hacer una mayor vinculación de ellos. Probablemente el actor que debe tener mucha más relevancia en esa necesaria vinculación de modelos hidrogeológicos, que es la única manera que tienen de visualizar qué está pasando en el salar respecto de los efectos que pudiesen ocurrir, es la Dirección General de Aguas, ya que esa dirección tiene al respecto una responsabilidad mayor y hay que darle el valor a esa consideración. La aprobación de este Programa de Cumplimiento (PDC) le va a costar a SQM implementar este (PDC) alrededor de 18.000 millones de pesos. Al respecto, hace presente el señor VERDUGO, Superintendente del Medio Ambiente, que frente a una formulación de cargos, que es el primer hecho sobre el cual trabaja la Superintendencia, el titular tiene, así está establecido en la ley, puede allanarse a los cargos como fue en este caso, donde reconoció que se había equivocado y hace las correcciones, y para hacer las correcciones el titular propone para hacer una devolución, o volver a la corrección, es el Programa de Cumplimiento, que es un poco lo que está ocurriendo acá. No es que no hayan querido sancionar, sino que se consideró tomar esta vía. Ahora, la valoración del PDC de 18.000 millones de pesos, al día de hoy alrededor de 25 millones de dólares, probablemente se convierta en el PDC más importante que han tenido a nivel nacional. Esto significa que tendrán que hacer un esfuerzo. El PDC tiene obligaciones tan importantes, a propósito del monitoreo en línea, que cualquier elemento que observen que no dé cumplimiento significa que el PDC se cae inmediatamente y se vuelve a la sanción. En ese sentido, se sanciona al titular o la clausura, o se le quitan los permisos, o se le pasa una multa en términos monetarios. Pero no solo en ese momento. Evidentemente, frente a un PDC de esta importancia, y a un lugar de

esta importancia a nivel nacional, van a estar mirando con las capacidades que tienen en la región que ocurre con el salar. Al respecto, indica el expositor que tienen tres fiscalizadores en la región, el SMA, pero trabajan de manera coordinada con la DGA, con el Sernageomin y con todos, por lo tanto, hoy llegan a tener en la práctica alrededor de 10 a 15 fiscalizadores en la región que van a ser capaces de visualizar el PDC en lo particular. A nivel nacional tienen alrededor de 70 fiscalizadores. Probablemente la Región de Antofagasta es la que tiene más resoluciones de calificación ambiental y no porque tenga más empresas, sino porque las empresas mineras son tan complejas que tienen múltiples resoluciones de calificación ambiental. Efectivamente esa es la realidad que tienen y no se puede ocultar. Por eso, es que han establecido este monitoreo en línea. En la práctica significa que no solo van a mirar los caudalímetros, sino que también van a estar mirando otros parámetros de interés ambiental, por ejemplo, el PH y la conductividad para que cuando les muestren que hay alguna alteración se puedan tomar medidas inmediatas. Por lo tanto, estarán fortalecidos los programas de alerta temprana, por lo que van a generar un modelo que es distinto, que a la fecha no lo han tenido de manera activa en otros lugares, pero que también les ha significado un esfuerzo importante, en términos tecnológicos, para tratar de implementar este PDC. Así como hoy, están viendo las emisiones de las termoeléctricas en línea, también van a estar viendo lo que está pasando con algún parámetro de interés en línea respecto de ese lugar, y van a tener que contar con doble y triple control porque, efectivamente, alguien puede mover un poquito más para allá, un poquito más para acá y puede cambiar los números. Pero en general van a ir estableciendo un modelo que va en la lógica del *compliance*; van a utilizar entidades técnicas de fiscalización ambiental que harán un acompañamiento respecto del tema.

Acompañando al señor **VERDUGO**, el señor **Sebastián Riestra**, Jefe de Gabinete del Superintendente del Medio Ambiente, precisa que la diferencia respecto de la figura que existe en nuestra ley Orgánica de Superintendencia del Medio Ambiente, que precisamente es como una especie de derecho que tiene el infractor que ya se le formularon cargos, es decir, puede tener dos caminos: uno, que es el descargo en que, en el fondo, insiste en su inocencia, por así decirlo, en términos penales, y luego, el Programa de Cumplimiento. Pero tiene ciertos límites y ciertas restricciones en la ley que, en

este caso, no concurrieron para oponerse. Reitera que, ante un rechazo o aprobación, las vías legales de reclamación quedan abiertas en el sentido de que esto ya lo han enfrentado, pues existe una revisión permanente y especializada. Se debe recordar que esto va a los tribunales ambientales, lo que asegura un tecnicismo y una especialidad que antes no existía. También, el propósito de la Superintendencia, que está en el mensaje del proyecto de ley y en la ley completa, es que más que sancionar hoy deben buscar el incentivo al cumplimiento y no se puede desconocer que eso debe a la Superintendencia, así lo ha hecho, promover este tipo de instrumentos más que la sanción, porque mediante estos instrumentos se puede llegar a un resultado, desde el punto de vista ambiental, mucho más satisfactorio en vez de una multa que genera una conducta donde es más barato incumplir, pagar la multa y seguir incumpliendo. Si se llega a incumplir algunas de las medidas, por muy menor que fuese, de algunas de estas condiciones, no solo se reinicia el sancionatorio de manera inmediata, sino que además existe una agravante en nuestra ley y se le aplicaría el doble de las multas previstas, porque siempre se aumenta el doble aunque sea muy menor. O sea, no hay ningún incentivo para no cumplir con el programa que se propuso. Asimismo, precisa que todas esas actividades tienen que ser ejecutadas por un tercero que nuestra legislación lo prevé y que son entidades técnicas, por ejemplo, laboratorios autorizados por la misma Superintendencia, es decir, ante el error de la aplicación de la metodología, o que estén falseando datos, sencillamente a esa empresa se le caduca la autorización, o sea, no tiene ningún incentivo en no cumplir o hacerlo de conformidad a la metodología que la Superintendencia establezca. Hay un control y son todos distintos.

IV- CONSIDERACIONES QUE SIRVEN DE BASE PARA LA FORMULACIÓN DE LAS CONCLUSIONES y PROPOSICIONES

La Comisión ha tenido presente, para elaborar sus conclusiones y proposiciones, las siguientes consideraciones propuestas por las señoras **Hernando**, doña Marcela; **Sepúlveda**, doña Alejandra, y el señor **Velásquez**, don Esteban:

1.- Mandato de la Comisión: Según consta en el acuerdo que adoptó la Sala de la Cámara de Diputados, con fecha 06 de junio de 2018, se encomendó a la presente Comisión Especial Investigadora el mandato de “fiscalizar el acuerdo entre CORFO con SQM relativo a la explotación del litio en el Salar de Atacama, a través de la reunión de información relativa a los actos de los Gobiernos en el origen, la adopción, y la ejecución del mismo. Lo anterior se deberá efectuar con especial atención al rol que tiene Julio Ponce Lerou en la empresa, como también en lo relativo a la concentración del mercado mundial del litio, al daño ambiental del Salar, al royalty minero, y a toda otra materia que pueda afectar el interés público del Estado”.

Asimismo, se mandató a la Comisión para “evaluar otras acciones de fiscalización que efectuaron o puedan emprender los órganos competentes de la Administración del Estado” así como “tomar toda otra acción o resolución que sea conducente al esclarecimiento de los hechos señalados en la parte considerativa de esta solicitud (...)”.

Finalmente, se dispuso que la Comisión tendría un plazo de 90 días para entregar su informe a la Sala de la Cámara de Diputados, el cual fue prorrogado por la misma entidad, con fecha 10 de octubre de 2018, por 60 días adicionales, los cuales vencieron el día 07 de enero de 2019.

2.- Consideraciones, conclusiones y propuestas: el Reglamento de la Cámara de Diputados dispone, en su artículo 318, que el Informe de la Comisión Especial Investigadora debe contener, entre otros elementos: “5. Las consideraciones que sirvan de base a las conclusiones o a las proposiciones aprobadas por la comisión”. De esta forma, las consideraciones deben entenderse como aquellos fundamentos que sirven para adoptar lógicamente las conclusiones o proposiciones que fueran aprobadas por la Comisión.

De esta forma, se expondrán una a una las consideraciones en base a las conclusiones y proposiciones aprobadas por la Comisión, relacionándolas con el mandato que la Sala de la Cámara de Diputados le otorgó a la presente Comisión.

Cabe indicar, que el contenido íntegro de las actas, los oficios, y en general, el debate producido al interior de la Comisión forma parte de las presentes consideraciones, conclusiones y proposiciones, las cuales se refieren a dicho material en la medida que sea necesario para puntualizar algún aspecto en específico.

3.- Forma de exposición: teniendo en consideración el mandato otorgado por la Sala de la Cámara de Diputados a esta Comisión, se expondrán las consideraciones, conclusiones y propuestas en base a:

- a.- En cuanto al origen y adopción del contrato (1986 a 1995).
- b.- En cuanto a la ejecución del contrato en el periodo 1995-2014.
- c.- En cuanto al arbitraje entre CORFO y SQM (2014-2018).
- d.- En cuanto a las modificaciones del contrato derivadas de la conciliación arribada en el arbitraje (2018).
- e.- Situación posterior de a las modificaciones del contrato y situación proyección de la industria del litio en el futuro (2018 -)
- f.- En cuanto al daño ambiental del Salar de Atacama.

CONSIDERACIONES.-

a.- En cuanto al origen y adopción del contrato (1986 a 1995)

a) Que según consta en Acta de la Sesión 1° de la Comisión, celebrada el día lunes 9 de julio de 2018, compareció a la instancia el Vicepresidente Ejecutivo de la CORFO, Sebastián Sichel Ramírez quien indicó lo siguiente: “¿Por qué la Corfo está vinculada al litio? Básicamente, a pesar de que

no está dentro de su objeto institucional, esto tiene que ver con la función de arrastre histórico que ha tenido la Corfo cuando fue parte del desarrollo industrial de Chile y se quedó con algunas propiedades de esa época. La Corfo, además de las pertenencias mineras en el salar de Atacama, fue propietaria de otros bienes, como las propiedades en Bahía Inglesa, en Radal Siete Tazas, en Coyhaique, en Aysén y múltiples casas, una de las cuales eran las pertenencias mineras particulares del salar de Atacama”³.

Que por medio de oficio N°15 de 23 de octubre de 2018, la Comisión requirió, entre otros antecedentes, los títulos de dominio de la CORFO sobre las pertenencias mineras de litio. Al respecto, se recibió respuesta⁴ incompleta por parte de esta entidad, dado que sólo se acompañaron los certificados de vigencia, pero no las copias de las inscripciones respectivas, lo que impide analizar el acto de adquisición de las mismas por parte del Estado en el año 1977.

Sin perjuicio de ello, consta certificado de dominio vigente, hipotecas y gravámenes, prohibiciones e interdicciones, embargos y litigios emitido por el Conservador de Minas de Calama, respecto de las pertenencias OMA UNA AL CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTE⁵. En dicho certificado consta que el acta de mensura, título de propiedad de la pertenencia, y la aprobación judicial, se encuentran inscritas a fojas 408, bajo el número 11 en el Registro de Propiedad del Conservador de Minas de Calama, correspondiente al año 1977.

Asimismo, consta en el Registro de Hipotecas y Gravámenes, la inscripción N° 127 de fojas 239 de 30 de noviembre de 1993, que corresponde al contrato de arrendamiento suscrito entre la CORFO y la Sociedad Minera Salar de Atacama Limitada (MINSAL), celebrado por escritura pública de 12 de noviembre de 1993, contrato que de acuerdo a dicha escritura tiene una vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2030, o hasta la fecha estipulada en esa cláusula.

³ Acta de la Sesión N°1 de la Comisión Especial Investigadora, p. 6.

⁴ Oficio N° 14230, de fecha 4 de diciembre del año en 2018.

b) Que atendido lo anterior, esto es, la fecha de adquisición de las pertenencias mineras de litio, a éstas se les aplica la legislación minera del año 1932, por mandato explícito de la Ley Orgánica de Concesiones Mineras de 1982. El Vicepresidente Ejecutivo al respecto señaló que: “además, (la CORFO) está vinculada históricamente a contratos que se celebraron para el arrendamiento de esas pertenencias, desde los años setenta, y se han ido modificando en los ochenta. Es importante lo de los años setenta, porque es pre Constitución de 1980; en 1978 y 1979 se celebraron los dos principales contratos. Por lo tanto, tienen un modelo jurídico de explotación distinto al que establece la Constitución, ya que antecede a la celebración de esos”⁶.

En efecto, según se lee de la presentación hecha por CORFO, “La explotación de litio es libre para los titulares de la concesiones amparadas por el Código de Minería del año 1932 y vigentes al año 1979. El DL N° 2.886 de 1979 excluyó al litio del listado de minerales concesibles”⁷.

De esta manera, las pertenencias mineras de litio de propiedad de CORFO están sujetas a un estatuto jurídico extraño a la actual regulación constitucional y legal en la materia, motivo por el cual la naturaleza de los vínculos que tiene dicha entidad con SQM deben ser considerados en esta especial calidad.

c) Que el Vicepresidente Ejecutivo agregó que: “(...) en los ochenta la Corfo creó empresas específicas para explotar directamente esas pertenencias: primero, lo que era Minsal, que hoy es Soquimich Salar, y, segundo, la Sociedad Chilena del Litio, que hoy es Albemarle Limitada. Son las dos empresas que siguieron con la explotación del litio, inicialmente de propiedad estatal”⁸.

⁵ Según el mismo certificado, de estas pertenencias se excluyen 3343 pertenencias aportadas a la Sociedad Chilena del Litio Limitada (hoy Albemarle)

⁶ *Ibíd.*, p. 6-7.

⁷ Presentación del Vicepresidente Ejecutivo de CORFO Sebastián Sichel, “CORFO Y LOS CONTRATOS EN EL SALAR DE ATACAMA Sebastián Sichel R.” – Junio 2018.

⁸ *Ibíd.*

Al respecto, la Comisión Especial Investigadora requirió antecedentes a la CORFO, en específico, las Actas de constitución de las empresas MINSAL y de la Sociedad Chilena de Litio, asimismo, solicitó copia de todo el juicio arbitral sostenido entre CORFO y SQM.

En la demanda que dio origen al arbitraje, se lee lo siguiente: “Mediante Acuerdo de Consejo N°678, del mes de Noviembre de 1983, se autorizó al Vicepresidente Ejecutivo a llamar a una licitación pública denominado “Bases de Licitación, Proyecto de Sales Potásicas y Ácido Bórico Salar de Atacama”⁴, de esta manera la Corporación invitó a presentar ofertas respecto del proyecto definido en las Bases, cuyo *objetivo final era la producción de sales potásicas, ácido bórico y la posibilidad de producir litio o productos de litio, mediante la explotación de ciertas pertenencias y otros derechos mineros de propiedad de la CORPORACIÓN en el Salar de Atacama, Provincia de El Loa, II Región, Antofagasta*, sobre la base de ciertos trabajos y estudios ya realizados por esa entidad en el área. Las sociedades Amax Exploration y Molibdenos y Metales S.A., participaron en la propuesta, sometiendo a la decisión de Corfo una oferta contenida en el documento elaborado en conjunto denominado “Proyecto de Sales Potásicas y Ácido Bórico, Salar de Atacama, fechado el 11 de Marzo de 1984”. Por carta de 16 de agosto de 1984, la Corporación comunicó a los oferentes la decisión del Consejo de iniciar negociaciones, las que en definitiva fructificaron”⁹.

La CORFO, además, remitió¹⁰ las mencionadas actas. En el acta de constitución de MINSAL consta que el 31 de enero de 1986 la CORFO, y las empresas AMAX, y MOLYMET acordaron constituir la “Sociedad Minera Salar de Atacama” pudiendo utilizar la mencionada sigla MINSAL S.A. Su objeto sería “explorar el Salar de Atacama, ubicado en la II Región, Antofagasta, con el propósito de establecer las reservas existentes en él de potasio, boro y litio o de cualquier otra sustancia minera, evaluar la factibilidad económica de la explotación comercial de dichas sustancias y de sus subproductos, tales como cloruro de sodio y sulfato de sodio, y llevar a cabo la explotación, producción y

⁹ Demanda de CORFO en juicio arbitral. Se cita a la Resolución (E) N°798, de 1984, que adjudica Proyecto Sales Potásicas en Salar de Atacama.

¹⁰ Oficio cit. (2).

comercialización de dichas sustancias”¹¹. El plazo de la sociedad era de 33 años, prorrogables automáticamente, en las condiciones señaladas en la escritura.

En definitiva, entonces, inicialmente el Estado, a través de CORFO, tuvo la idea de explotar directamente el litio, aunque asociado con otros privados, lo que era lógico dada su condición de dueño de las pertenencias mineras.

d) Que según consta en la respuesta de CORFO al requerimiento de la Comisión, la sociedad MINSAL y sus proyectos asociados, incluyendo el arrendamiento de las pertenencias mineras de litio, se desarrollaron hasta el año 1993, fecha en la que se modificó la integración de dicha sociedad y los contratos de proyecto y arrendamiento.

De esta manera, con fecha 12 de noviembre de 1993, AMSALAR (sucesora de AMAX) vendió todos sus derechos sociales en MINSAL a SQM Potasios S.A. (en adelante SQMK), los cuales ascendían a 63,5% del capital social¹². Lo mismo hizo MOLYMET con su 11,25% de propiedad. En consecuencia, SQMK quedó con un 75% de la propiedad, y CORFO con un 25% quienes a esa fecha eran “los únicos y exclusivos socios y titulares de los derechos sociales ya señalados en y de la Sociedad Minera de Atacama Limitada.”¹³

Ahora bien, los contratos de arrendamiento y proyecto sufren diversas modificaciones como consecuencia de la entrada SQMK en la propiedad de MINSAL, en especial, se establece que “el mismo (el contrato) regirá hasta el treinta y uno de Diciembre del año dos mil treinta o hasta cualquier otra fecha anterior o posterior a aquella que puedan eventualmente convenir las Partes o que resulte de la aplicación de las cláusulas de éste contrato o de los Documentos de la Sociedad”¹⁴. Asimismo, se indica que MINSAL podrá explotar hasta 180.000 toneladas de litio metálico equivalente.

¹¹ Estatutos de la Sociedad Minera Salar de Atacama.

¹² Contrato para proyecto en el Salar de Atacama.

¹³ Ibid.

Todo lo anterior es ratificado en la Comisión por el Vicepresidente Ejecutivo, quien indicó que: “En cuanto a los contratos originales y su historia, en 1975 se firma el convenio básico de la Corfo para explotación; nace la Sociedad Chilena del Litio, y en 1989 la Corfo sale de la sociedad, aportando en capital -esa es la situación uno-, y con Soquimich la firma del contrato de arrendamiento es de 1986. En 1993 se suscriben nuevos contratos de arrendamiento y en 1995 Corfo sale de la propiedad. Esa es la situación de ambos contratos”¹⁵.

No se obtuvo mayor información sobre la compra de los derechos de Amax y Molymet por parte de SQM.

e) Que respecto de la salida de CORFO de la propiedad de MINSAL, la Comisión le requirió a CORFO, “remitir las actas del Consejo Directivo de Corfo en las cuales se autorizó la venta de la participación de dicha Corporación en la empresa Minsal en el año 1993, a fin de conocer los fundamentos de la decisión adoptada y quienes concurren a ella”¹⁶.

Según consta en oficio N° 009626 de fecha 09 de agosto de 2018, del Vicepresidente Ejecutivo de la CORFO, se remitieron las Actas de Sesión de Consejo N°270, efectuada el 2 de diciembre de 1994 y el Acta de la Sesión de Consejo N°277, efectuada el 8 de agosto de 1995.

En la primera acta, esto es, la de 2 de diciembre de 1994, aparecen como asistentes las siguientes personas: como Presidente “don Alvaro García Hurtado, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción y la asistencia de don Felipe Sandoval Precht, Ministro Vicepresidente Ejecutivo de CORFO; don Alfonso Laso Barrios, Ministro de Planificación y Cooperación Subrogante; don Andrés Navarro Haeussler, representante de S.E., el Presidente de la República. Asisten, asimismo, los funcionarios de CORFO, don Eduardo Bitrán Colodro, Gerente General; don Raúl Donckaster Fernández, Fiscal, y don Óscar Celis Rozzi, Secretario General, como ministro de fe. Asiste invitado especialmente, don

¹⁴ Ibid.

¹⁵ Cit. (1).

¹⁶ Oficio de la Comisión N° 007 de 07 de agosto de 2018

Carlos Mladinich Alonso, Subsecretario de Economía, Fomento y Reconstrucción”¹⁷

En el punto N°1 de la tabla, consta que el Sr. Gibrán Harcha efectuó la siguiente presentación:

“CORFO posee el 18,18% de las acciones de MINSAL y el 81,82% restante lo posee SOQUIMICH. MINSAL es un proyecto que considera la explotación del Salar de Atacama, en una primera etapa, por US\$80.000.000.- para producir 300.000 toneladas anuales de cloruro de potasio, y una segunda etapa por US\$50.000.000.- para la construcción de una planta de carbonato de litio. Como CORFO ha decidido no suscribir los nuevos aumentos de capital, se tiene previsto disminuir su participación accionaria en MINSAL. De hecho se ha bajado de un 25% a un 18,18%. Sin perjuicio de enajenar su participación en MINSAL, y dadas las peculiares características de la relación que existe, de todas maneras CORFO va a obtener regalías de la producción de litio, cloruro de potasio, ácido bórico, y sulfato de potasio, y además, rentas de arrendamiento por las pertenencias mineras transferidas.

En julio de este año, SOQUIMICH ofreció pagar a CORFO US\$4.500.000.- por la totalidad de sus acciones en MINSAL. Luego de una evaluación de flujos y estimaciones adicionales efectuadas por CORFO, el valor actual neto de los flujos del proyecto, descontados al 12% anual, es de US\$33,93.- millones de dólares, lo que valorizan la participación de CORFO, 18,18% en esta empresa, en US\$6.17.- millones de dólares.

Por otra parte, se estima que no se justifica la participación del Estado en un negocio que puede ser desarrollado por privados, que están dispuestos a efectuar las inversiones necesarias y asumir los riesgos en un negocio de mediano y largo plazo, pero sí es necesario mantener resguardados todos los intereses permanentes de CORFO en MINSAL, que son las regalías y las rentas de arrendamiento.

¹⁷ Acta de Sesión de Consejo Directivo de CORFO N°270, efectuada el 2 de diciembre de 1994

Por todas estas consideraciones, se recomienda iniciar el proceso de venta de la participación accionaria de CORFO en MINSAL a un mínimo de US\$6.200.000.- mediante remate de las acciones en Bolsa. Para poner en ejecución lo antes expuesto, se solicita al Consejo se autorice la concurrencia de CORFO, por única vez, a un nuevo aumento de capital aportando el terreno en el cual se desarrollará el proyecto, lo que dadas las razones ya expuestas, generará una renta de arrendamiento, y autorizar al señor Ministro Vicepresidente Ejecutivo para fijar la oportunidad y las condiciones en que se enajenará la participación accionaria de CORFO en MINSAL. El Consejo aprueba por unanimidad el Proyecto de Acuerdo”¹⁸.

Por lo anterior, la Comisión citó al Vicepresidente Ejecutivo de la época, don Felipe Sandoval. El ex Vicepresidente indicó que: “En 1995, tras un proceso previo que comenzó en 1994, cuando asumimos, vendimos la participación de la Corfo en Minsal, que era de 18 por ciento. Producto de eso tuvimos que adecuar los contratos de arrendamiento, ya que estando adentro como Corfo nos íbamos a salir. Entonces, hubo que adecuar los contratos, el cual fue el único cambio respecto de los contratos y, además, se vendieron las acciones que tenía la Corfo. Creo que se vendieron en el orden de 7 millones de dólares; no tengo la cifra exacta. Todo aquello fue con acuerdo del Consejo de la Corfo y la toma de razón de la Contraloría y de todos los organismos pertinentes de la época”¹⁹.

Luego, requerido sobre por qué se adoptó la decisión de vender la participación de CORFO, respondió: “(...) la verdad es que no lo recuerdo; sin embargo, voy a dar distintas alternativas: una puede haber sido porque en ese minuto en la Corfo teníamos una política de venta de activos. También puede haber estado presente que en la empresa Minsal habría importantes aumentos de capital para desarrollarlo y no íbamos a tener capacidad de concurrir como Corfo. Había otras prioridades en el Estado en ese momento. Era un Estado muy distinto al de hoy. De hecho, en esa época se decidió vender las empresas de agua potable, porque había que invertir mucho y el Estado debía priorizar otras áreas

¹⁸ Ibíd. p.3-4.

¹⁹ Acta de la Sesión N°3 de la Comisión Especial Investigadora, p. 26.

sociales. Por lo tanto, aquí puede haber pasado lo mismo. De los documentos que he visto hasta ahora no sale ninguna de ambas. Había un aumento de capital pequeño y otro de 32 millones de dólares, pero no sé si esas cifras nos habrían llevado a decir que no concurríamos al aumento de capital. Quizá había un plan más grande, que no recuerdo en ese minuto, pero no podíamos impedir que se desarrollara la empresa, por lo tanto si no íbamos a concurrir al aumento de capital para qué nos íbamos a diluir. Íbamos a perder a un director, era mejor vender.”²⁰

Luego añadió que: “¿Quiénes formaban el equipo de la época? No recuerdo quienes estuvieron metidos en esto. Teníamos a una persona de Corfo como director de Minsal en esa época. Habría que recopilar los antecedentes históricos para saber quién era. Pero Eduardo Bitrán era el gerente general; Rodrigo Azócar, gerente de Administración y Finanzas; Gibrán Harcha, gerente de Finanzas; Edmundo Dupré, gerente de Empresas, y Raúl Donckaster, fiscal de la Corporación. Ese era el equipo en esa época. Y en el Consejo de la Corfo, que era más chico que el actual, porque lo reformamos, lo integraban el ministro de Economía, o el subsecretario en su reemplazo; el ministro de Hacienda, o el subsecretario... No recuerdo qué otro ministro estaba en el Consejo de la Corfo en esa época, pero es distinto al de ahora”²¹. Finalmente indicó: “Esto fue una decisión producto de la política de la Corfo y de las condiciones que teníamos en ese minuto”²².

Agregó que: “Respecto de los montos, se pregunta cuál fue el negocio. Les diré cuál fue el negocio para Chile, y probablemente con muchos estaremos en desacuerdo. El negocio para Chile es que hoy Soquimich es una gran empresa. El Estado en esa empresa podría haber entrabado muchas cosas, porque no teníamos plata para reinvertir. Eso permitió que se desarrollara”²³. Indicó que: “En esa época la decisión era respecto de las prioridades, y la prioridad era invertir en lo social y no en actividades productivas. No podíamos meter plata en Soquimich o en Minsal para desarrollarlas, porque lo

²⁰ Ibíd. p. 31.

²¹ Ibíd. p. 33.

²² Ibíd.

²³ Ibíd.

importante era lo social, y como no teníamos los recursos para todo, siempre se priorizó la parte social”²⁴.

El Vicepresidente Ejecutivo añadió a todo lo anteriormente señalado que: “Después de eso, suscritos los contratos y a medida que avanza la privatización, quedan dos escenarios: Primero, la Corfo queda como dueña de las pertenencias mineras, con un vínculo jurídico de naturaleza distinta con las dos empresas que explotan el salar. Con Soquimich celebra un contrato de arrendamiento que sigue vigente hasta el proceso de arbitraje, y con Albemarle es una situación distinta, porque aporta en capital la pertenencia minera, al constituirse la sociedad que explota el litio. Entonces, si bien parece que son exactamente iguales, son situaciones distintas: Uno, es un aporte en capital, por lo tanto no generó pagos por litio, y en el otro caso había una renta de arrendamiento que se generaba, porque había una empresa privada que explotaba el litio.”²⁵.

Como consecuencia de la salida de CORFO de la propiedad de MINSAL, el año 1995 se modifican los contratos de arrendamiento, adoptando su forma definitiva hasta la conciliación del año 2018.

CONCLUSIONES.-

Como consecuencia de las consideraciones expuestas, y demás antecedentes que constan en el informe, la Comisión concluye que la celebración del contrato entre CORFO y SQM el año 1993 generó las condiciones para que SQM pudiera explotar, sin mayores límites, el litio chileno hasta el año 2030. Orígenes de las contiendas posteriores están en las decisiones de los años 90’.

La celebración del contrato entre CORFO y SQM el año 1993 fue una decisión pública perjudicial para los intereses del Estado, dado que se otorgaron amplias facultades de exploración, explotación y comercialización de

²⁴ *Ibíd.* p. 39.

²⁵ *Ibíd.*

pertenencias mineras de litio, que eran de propiedad estatal, a una empresa privatizada, sin que hubiera información suficiente para justificarlo en su origen, en especial respecto del plazo que se pactó originalmente (hasta el año 2030).

i. El ingreso de SQM (que ya en ese entonces era una S.A.) el año 1993 al proyecto MINSAL, la venta de la participación de CORFO el año 1995 y la modificación del contrato del mismo año, fueron decisiones públicas perjudiciales para los intereses del Fisco, respecto de las cuales no consta mayor fundamentación de su adopción más que el hecho de seguir el impulso privatizador de los años 90', que en este caso particular llevó a cristalizar el dominio de SQM en el mercado mundial del litio hasta la fecha de este informe.

ii. La empresa SQM, de origen estatal, fue privatizada durante la dictadura, tal cual consigna el Informe de la Comisión Investigadora de las presuntas irregularidades en las privatizaciones de empresas del estado ocurridas con anterioridad a 1990. Dicha Comisión, respecto a esta empresa, concluyó que: "es muy gráfico comprobar que los nombres de los controladores de los grupos económicos que surgieron durante las privatizaciones, corresponden en gran medida a los técnicos que las diseñaron desde la CORFO o que fueron interventores de empresas estatales como Julio Ponce Lerou con el grupo SOQUIMICH"

iii. Tampoco se contaba con información plena, tanto desde el punto de vista de los posibles ingresos que podía reportar al Estado la explotación, como también, desde la sustentabilidad ambiental del Salar, y la interacción con las comunidades aledañas a éste, para arrendar pertenencias mineras del Estado por más de 37 años.

iv. La Comisión pudo recoger importantes antecedentes sobre quiénes fueron los responsables de estas decisiones, particularmente de las actas del Consejo Directivo de CORFO. Sin perjuicio de ello, los Vicepresidentes de CORFO de la época y funcionarios relacionados, entregaron informaciones superficiales sobre las razones para que el litio estatal fuera explotado por décadas por una empresa privada.

b.- En cuanto a la ejecución del contrato en el período (1995-2014).

CONSIDERACIONES.-

i. Que desde el año 1993 al año 2014 no consta gestión de CORFO para fiscalizar debidamente el cumplimiento de las condiciones contractuales con SQM.

Al respecto, el Contralor General de la República, en sesión N° 11 de la Comisión, celebrada el día 22 de octubre de 2018, señaló al respecto que: “En 2013, la Contraloría expidió el dictamen N° 75.354, mediante el cual ordenó a Corfo practicar las diligencias necesarias para indagar y determinar si SQM había extraído sustancias minerales que no le fueron entregadas en explotación. En ese momento la Contraloría no hizo una auditoría, sino que emitió otro de los instrumentos jurídicos que mencioné, para que el órgano encargado de fiscalizar el cumplimiento del contrato, que es Corfo, determinara si se habían extraído sustancias minerales que no habían sido entregadas para su explotación en virtud de esos contratos”²⁶.

Continuó señalando que: “Ahora, ¿por qué se dictó el dictamen al que se hizo referencia, que es el N° 75353? ¿Qué fue lo que gatilló que fuera expedido este dictamen? Ese dictamen fue expedido por lo siguiente. Leeré su primera parte: los senadores Isabel Allende Bussi, Ximena Rincón González, José Antonio Gómez Urrutia y Alejandro Navarro Brain, se han dirigido a esta Contraloría consultando si se han vulnerado los principios de legalidad y probidad a propósito de estos contratos celebrados entre la Corporación y SQM. Entonces, la actuación de la Contraloría se inicia acá a partir de este requerimiento que se hace por un grupo de parlamentarios (...).

Ahora bien, en ese dictamen –y con eso también voy a adelantar un poco las respuestas a las preguntas que se me hicieron después- se

²⁶ Acta de la Sesión N°11 de la Comisión Especial Investigadora, p. 11.

concluye lo siguiente. Dice: en razón de ello, y considerando además el interés público comprometido en la correcta ejecución y cumplimiento del contrato de que se trata, la Corfo deberá practicar todas las diligencias necesarias para indagar y determinar fehacientemente si SQM Salar S.A. ha extraído sustancias o minerales de las propiedades mineras afectas a su custodia, que no le fueron entregadas para su explotación y, en su caso, ejercer las acciones tendientes a obtener el reintegro de las sumas correspondientes, debiendo informar a esta Contraloría General el resultado de esas gestiones.

Entonces, la secuencia es la siguiente: se expide el dictamen; luego, Corfo ejerce sus facultades, y ahí se da cuenta, en su entender, que el contrato estaría siendo incumplido y, por lo tanto, plantea esta demanda ante la vía jurisdiccional que tenía, que era la vía arbitral. Eso fue más o menos el orden de los factores en esta materia"²⁷.

ii. *Que por su parte, el Vicepresidente de CORFO* indicó que: "No lo dije en la presentación, pero el descubrimiento, en 2013 o 2014, que no se pagaban las rentas de arrendamiento del litio –está por ahí el funcionario que lo logró- fue solo porque había alguien diligente dentro de la institución que lo hizo, porque nunca había estado en la carpeta de la Corfo mirar qué pasaba con estos activos"²⁸. En la misma línea, indicó que: "Esto ha redundado en una serie de obligaciones para la Corfo, como institución pública, para darle adecuado cumplimiento al contrato, lo cual nos ha significado –llevo dos meses en el cargo- ir transformando la institución, que casi no tenía contrapartes para la explotación y la contratación del litio. Si vemos la situación precontrato, lo que teníamos eran aportes en capital o un contrato de arrendamiento, que fue parte de los procesos de privatizaciones, y la Corfo era absolutamente débil institucionalmente para poder hacer un buen proceso de cumplimiento de fiscalización del contrato. Por tanto, nos hemos dedicado especialmente –y nos ha encargado el Presidente- a fortalecer el músculo de fiscalización y cumplimiento de los contratos"²⁹.

Respaldando esta versión, la Fiscal de la CORFO, doña María

²⁷ Ibid, p. 19-20.

²⁸ Cit. (1), p. 12.

²⁹ Ibid, p. 11.

Elina Cruz, señaló lo siguiente: “En relación con la pregunta de la diputada, se descubrió y destapó el incumplimiento de los contratos en 2012 gracias a un funcionario de la unidad del litio de la Corfo, Leonardo, arquitecto, que está presente en la comisión. Él, revisando una planilla de los pagos de arriendo de Soquimich, se da cuenta de esta situación y es lo que hemos podido explorar. Por supuesto, de esto no hay registro. En ese año Leonardo observó que el arriendo que estaba pagando Soquimich por las pertenencias mineras no correspondía a lo que se debía y calculó una diferencia de 17,1 millones de dólares. A partir de este descubrimiento se inicia el juicio y la conciliación. Se pasa a un juicio de conciliación.

iii. Que, asimismo, el ex Vicepresidente de CORFO de la época 2014-2018, don Eduardo Bitrán, señaló a la Comisión que: “En 2013, en el gobierno anterior del Presidente Piñera, se inició un litigio con la empresa, a propósito de una investigación que hizo la Contraloría. Esto se originó en una investigación de la Contraloría, que le dice a la Corfo que no está fiscalizando adecuadamente su contrato. Entonces, la Corfo, en ese período, se dedicó a estudiar el tema y llegó a la conclusión de que había incumplimientos, y por eso se inició un proceso de negociación”.³⁰

Continuó señalando que: “En relación con el plan de fiscalización, el organismo que detectó el incumplimiento en 2012 o 2013 fue la Contraloría, no Corfo. Corfo tenía minimizado el rol de fiscalización a un ejecutivo con un asesor más un par de consultores, lo cual era altamente insuficiente, pero eso se remedió y, a partir de fines de 2013, se empezaron a contratar estudios para fortalecer esa área”³¹.

En lo relativo al contrato de 1995, Bitrán indicó que: “Había falta de resguardos de Corfo en diversos ámbitos, había cláusulas obsoletas en términos de la información, el control, la fiscalización, el monitoreo ambiental, el cumplimiento normativo, el cumplimiento anticorrupción, etcétera. Había dos contratos desconectados, y lo más complicado de todo, en el caso de Soquimich, es que era imposible hacer una licitación competitiva el año 2030. ¿Por qué?

³⁰ Acta de la Sesión N°7, de la Comisión Investigadora de fecha 10 de septiembre de 2018, p.8.

³¹ Ibid. p. 38.

Porque ellos -y ese fue uno de los motivos del litigio entre Corfo y Soquimich- habían tomado una serie de medidas, arbitrarias, en la opinión de Corfo de la época, que hacían imposible que Corfo dispusiera de los recursos que le permitieran relicitar donde hubiera efectiva competencia, en particular los derechos de agua, el acceso a toda la infraestructura productiva que quedaba ahí y los permisos ambientales. Entonces, en la práctica, la ventaja del incumbente era tan abrumadora que hacía prácticamente imposible que pudiera haber una licitación competitiva el año 2030”³².

Puntualizó además que: “Lo más importante, dadas las condiciones del salar, eran los derechos de agua, el problema de los permisos ambientales, pero también había superposición de derechos mineros y una serie de temas, como deslindes mal definidos o no cautelados, que hacían bastante compleja la situación para la Corfo”³³.

Cabe agregar que, según informó CORFO a la Comisión³⁴, SQM ha pagado, por concepto de rentas de arrendamiento, US\$430.924.068 en el período que media entre 1993 y el tercer trimestre de 2018. Por concepto de litio en específico, recibió por rentas US\$286.021.069 en el mismo período. Cabe señalar que según se desprende de la memoria anual de SQM Salar S.A. (filial de SQM S.A. que explota el litio), la empresa tuvo ganancias por MU\$316.182 el año 2016, y MU\$347.790 el año 2017.

CONCLUSIONES.-

Como consecuencia de las consideraciones expuestas, y demás antecedentes que constan en el informe, la Comisión concluye lo siguiente:

³² Acta de la Sesión N°6, de la Comisión Investigadora de fecha 3 de septiembre de 2018, p.48.

³³ Ibid. p. 11.

a) **Respecto de Corfo**

Existió negligencia de CORFO en la fiscalización de los contratos suscritos por dicha entidad cuyo objeto era el litio de propiedad estatal.

CORFO, en su calidad de parte del contrato, no fiscalizó el debido cumplimiento de las rentas de arrendamiento de sus pertenencias mineras. La demanda del año 2014 fue originada por una fiscalización parlamentaria que derivó en un requerimiento a la Contraloría General de la República, la que constató la falta de fiscalización de CORFO respecto de este contrato. . Asimismo, no ejerció un debido monitoreo de la situación contractual, permitiendo que SQM inscribiera a su nombre diversos derechos de agua, concesiones y servidumbres mineras, entre otras, que fortalecieron su posición en el Salar de Atacama, la negociación del arbitraje de los años 2014 a 2018, y en definitiva, en el mercado mundial del litio.

b) **Respecto a otros organismos de la Administración del Estado.**

Respecto a los ingresos tributarios: la Comisión recibió al Director Nacional de Aduana y al Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos, a fin de recabar información sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de SQM.

El Director de Aduana mencionó que: “el litio, al ser un producto estratégico y de gran importancia para el país, ha sido objeto, a partir del año 2015, de una serie de acciones de fiscalización asociadas al control de las exportaciones de los distintos productos que lo contienen, entre ellos, carbonatos, hidróxidos, soluciones y cloruros. Esto, recién en 2015 al amparo de lo que se denomina la “ley de reforma tributaria” que nos entregó recursos precisamente para estos objetivos”³⁵. No obstante lo dicho, luego rectificó señalando que: “No tiene que ver con la reforma tributaria propiamente tal, como mecanismo donde se

³⁴ Documento proporcionado por CORFO denominado “Pagos SQM Salar S.A.” incluido en su respuesta citada en (1).

³⁵ Acta de la Sesión N°6, de la Comisión Investigadora de fecha 3 de septiembre de 2018, p.9.

modificó la legislación tributaria, sino que, simplemente, aprovechamos la oportunidad para poner el asunto en conocimiento de la autoridad y decirle: “mire, esto está pasando con la minería metálica y no metálica. No tenemos medios, no tenemos recursos; necesitamos medios, necesitábamos hacer todo lo que hemos hecho.” La reforma tributaria es una manera de marcar un hito de la ley, pero no es con motivo de la reforma tributaria o por las modificaciones que tuvo.”³⁶.

Agregó que: “lo que puedo decir es que en los años anteriores al 2015, el litio es fiscalizado de acuerdo a mecanismos generales, tal como eran fiscalizados los demás productos. En todo caso, en la medida que avance ustedes entenderán mejor lo que trato de decir. Quiero decir que la fiscalización hasta antes del 2015, o hasta el año 2015, era más bien genérica respecto de los documentos de destinación aduanera. No hubo una fiscalización más profunda, por decirlo de alguna forma. Esto lo explicaré a continuación”³⁷.

Añadió que: “A partir de 2015, en un control de muestras de exportaciones de cloruro de litio a China, en Soquimich se detectó lo siguiente: falsificación de certificados de análisis presentados en las carpetas de despacho que llevan los agentes de Aduanas relativas al cloruro de litio. Al revisar los contratos de exclusividad de agenciamiento, se detectaron, por otra parte, comisiones elevadas ya que Soquimich vende a través de sus filiales en el exterior por sobre los valores del mercado, es decir, las comisiones estaban por sobre lo habitual y se denunció que con esto se estaba incrementando el valor líquido de retorno y el valor FOB real de esas operaciones, lo que naturalmente impacta en la renta (...) Presentamos esa denuncia a la Fiscalía en 2016. Ese mismo año, la Fiscalía Regional Metropolitana Centro Norte hizo la denuncia respectiva ante el Séptimo Juzgado de Garantía de Santiago y la Fiscalía ya requirió información al Servicio Nacional de Aduanas. La causa está en tramitación, no hemos tenido mayor información, por lo que recurrimos a nuestros colegas abogados para que nos informaran al 31 o al 30 de agosto pasado. Lo más probable es que seamos requeridos nuevamente, porque emitimos un informe que sirve de base a la denuncia que les comento. Es la única denuncia que ha sido judicializada”³⁸.

³⁶ Ibid. p. 37.

³⁷ Ibid.

³⁸ Ibid. p. 19.

Respecto de la coordinación indicó que: “En ese sentido, complemento con la pregunta que nos hicieron respecto del uso del mineral no metálico. Es una función que no nos corresponde a nosotros; corresponde a la CChEN verificar el uso que se le está dando al litio”³⁹.

En consecuencia, Aduanas no realizó fiscalizaciones relevantes desde el punto de vista del litio, y SQM en particular, por lo menos hasta 2015. Asimismo, devela la descoordinación que existe entre los distintos organismos (en este caso, Aduana – CChEN).

Cabe señalar que la Comisión requirió antecedentes a Aduana sobre “las exportaciones de litio de la Sociedad Química y Minera de Chile (SQM) desde el año 1993 a la fecha, comunicando el destino final y los precios asociados a dichas exportaciones”⁴⁰. Este oficio fue reiterado con fecha 22 de octubre de 2018, incluyéndose también un requerimiento para que “b) Se informe sobre todas las acciones de fiscalización efectuadas a SQM, indicando estado de tramitación y su resultado. c. Se remita toda la información sobre los recursos hídricos en el Salar de Atacama que posea la Dirección”⁴¹. No obstante estos oficios no fueron contestados por el mencionado organismo.

Asimismo, se recibió al Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos (en adelante, Director del SII). El Director indicó que: “Respecto de los impuestos en Chile, por una parte, estos productos están afectos al impuesto a la renta. La explotación de litio se considera una renta de primera categoría, que es aplicable cuando corresponda la tributación del artículo 21 sobre partidas que no sean deducibles y la renta puede determinarse de acuerdo con la regla general: contabilidad completa con renta efectiva, de acuerdo con un régimen de renta presunta y a un régimen de micro contribuyentes. Además, la venta de litio se encuentra afecta al impuesto al valor agregado. Si la venta se considera exportación, entonces opera una exención especial. En tal caso, la empresa exportadora puede solicitar la devolución de los créditos fiscales

³⁹ Ibid. p. 28.

⁴⁰ Oficio N° 4 de 13 de agosto de 2018.

⁴¹ Oficio N°19 de 22 de octubre de 2018.

soportados en sus adquisiciones de bienes o servicios. Por otro lado, también, los ingresos mineros se afectan con el impuesto específico a la actividad minera, siempre que el contribuyente tenga la calidad de explotador minero, entendiéndose como tal a quien extraiga sustancias minerales de carácter concesible y se vendan en cualquier estado productivo. Esos son los impuestos que se aplican específicamente al litio y a sus productos derivados. En el cuadro que se observa se resume los ingresos tributarios de los últimos tres años por los distintos conceptos. El año pasado, en impuesto de primera categoría se alcanzaron 343.643 millones de pesos; en impuesto específico minero se llegó a 4.106 millones de pesos; en impuesto adicional, que ha sido variable, el año pasado cerramos con 1.374 millones de pesos, y las devoluciones del IVA exportador el 2017 ascendieron a 44.741 millones de pesos. La empresa SQM es la que representa la mayor proporción del pago de impuestos”⁴².

Agregó que: “A SQM Salar, por su parte, desde 2003 a la fecha le hemos aplicado distintas revisiones en 26 ocasiones, siendo 14 de ellas auditorías con distinto énfasis tanto en renta, IVA exportador, tributación internacional, entre otros”⁴³. El Jefe de Fiscalización del SII agregó que: “Sin perjuicio de aquello, también se hizo mención de que al menos desde 2012 se han estado haciendo fiscalizaciones, precisamente en materias relacionadas con la correcta tributación en base a los ingresos que genera la actividad de exportación, que particularmente se observa a través de las metodologías de precio de transferencia. Naturalmente, durante ese proceso se trabaja de manera coordinada con el Servicio Nacional de Aduanas, siendo el antecedente del valor de exportación, informado al Servicio Nacional de Aduanas, el primer valor, pero no es el valor definitivo”⁴⁴.

Consultado el Director si podía detallar los pagos de tributos de SQM contestó: “No, porque como dije al comienzo, se trata de materias sujetas a reservas tributarias. Por lo tanto, no podría compartir esa información. Por eso traigo la información agregada”

⁴² Acta de la sesión N°17 de 17 de diciembre de 2018, p.5.

⁴³ Ibid. p. 7.

⁴⁴ Ibid. p. 13.

Previo a la sesión, la Comisión había requerido al SII para que “Se informe sobre la naturaleza y monto de las obligaciones tributarias que ha pagado SQM desde el año 1993 hasta la fecha, distinguiendo entre cada una de sus filiales, separado por año tributario”⁴⁵. Consultado el Director sobre este oficio en específico señaló que: “Ese oficio lo respondimos, pero por ser materia que está bajo reserva, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9°, que establece que en caso de información que esté amparada bajo reserva, la debemos responder a través del ministerio, y eso fue lo que hicimos. Respondimos con esa prevención”

La Comisión fijó una sesión especial⁴⁶ con el Ministro de Hacienda para que proporcionara esta información, no obstante, por un problema de agenda de dicho secretario de Estado, no pudo ser celebrada.

b) Respecto a las pertenencias mineras: la Comisión recibió al Servicio Nacional de Geología y Minería (Sernageomin). El Director señaló “A diferencia de la minería tradicional que se desarrolla en macizo rocoso, en el caso de los salares no se cumple una condición básica para determinar cuántos recursos hay, cuántas reservas, qué se va a extraer: el denominado principio de la no estacionariedad –es decir, no es estacionario- (...) “Aquí, se contestó que no es Sernageomin el encargado de fiscalizar la reinyección, sino más bien la SMA con la DGA. Eso se contestó y no voy a ahondar. Nosotros nos preocupamos en las fiscalizaciones desde el punto de vista de la seguridad del personal. Como he dicho, en el modelo hidrogeológico eso es esencial para poder hacer estas estimaciones” (...) efectivamente la dotación que tenemos en el Sernageomin, precisamente para este tema es muy pequeña. El área corresponde a la hidrogeología, pero si se tiene 7 funcionarios para atender todos los requerimientos es absolutamente insuficiente, lo que genera una situación complicada. Efectivamente, tal como lo ha dicho la señora diputada, nosotros nos vinculamos con el gobierno a través del Ministerio de Minería. Para eso tenemos que ver la diferencia entre lo que es recurso y lo que es reserva (...) Ahora, se pueden hacer mejores aproximaciones a partir de un buen modelo hidrogeológico”.

⁴⁵ Oficio N° 20 de 22 de octubre de 2018.

⁴⁶ Citación a sesión N° 18 de 31 de diciembre de 2018.

La Comisión requirió al Sernageomin para que remitiera los siguientes antecedentes: “a. Se remita un listado de todas las pertenencias mineras del Salar de Atacama, indicando su naturaleza, propietario, fecha de adquisición, y todo otro antecedente relevante. b. Se informe si es que se ha hecho efectivo el artículo 9 del Código de Minería, particularmente, la comunicación que debe efectuar un concesionario que encuentre sustancias no concesibles (litio) con ocasión de la exploración, explotación o beneficio de las sustancias procedentes de pertenencias. c. Informe sobre las pertenencias mineras que ha inscrito SQM fuera del perímetro de las pertenencias mineras OMA. d. Informe sobre las servidumbres mineras inscritas a favor de SQM en el Salar de Atacama”⁴⁷.

Al respecto, el Sernageomin contestó en virtud de Oficio Ord N° 2353 de fecha 14 de noviembre de 2018. No obstante, esta respuesta sólo se limitó a la letra a), esto es, se remitió un listado de todas las pertenencias mineras del Salar de Atacama, indicando su naturaleza, propietario, fecha de adquisición, y todo otro antecedente relevante (no se indicó fecha de adquisición). En consecuencia, el Director no respondió lo relativo a la letra b, c y d del oficio anteriormente señalado.

Asimismo, con motivo de la sesión a la que asistió el Director del Sernageomin, la Comisión acordó oficiar al Ministerio de Minería para que “se sirva considerar la posibilidad de disponer de los recursos humanos y financieros para realizar una estimación de las reservas de litio en el Salar de Atacama, sobre la base de las capacidades técnicas actualmente existentes. Asimismo, en paralelo a dicho ejercicio, se sirva instruir, a quien estime conveniente, la elaboración de un nuevo modelo conceptual para estimar de mejor manera la reserva de los recursos naturales del referido Salar”. El oficio no tuvo respuesta.

Por su parte, también se requirió la presencia del Director de la Comisión Chilena de Energía Nuclear (en adelante CCHEN), quien manifestó que: “El 21 de enero se aprobó el procedimiento formal -el que estamos aplicando a la fecha-, que es el procedimiento interno Cchen 088, versión 1, que es el que

actualmente se utiliza. En diciembre 2015 se inicia la puesta al día de los laboratorios químicos, pues los que tenemos en la Cchen no estaban siendo usados para controlar el litio. Entonces, si bien la facultad la tenía desde el punto de vista legal, en la autorización estaba escrito que la Cchen tenía la facultad de controlar documentalmente las autorizaciones -todo acto jurídico-, pero también tenía la facultad de ir técnicamente a controlar. Sin embargo, esa segunda parte no se estaba ejerciendo, porque no teníamos las capacidades técnicas, o sea, los laboratorios en esa fecha no tenían los dispositivos, los equipamientos ni los insumos para operar ni tampoco gente dedicada a eso”⁴⁸. Se agregó que: “Por otro lado, los controles tampoco estaban y había una serie de deficiencias de control, pero eso tenía mucho que ver con cómo la Comisión Chilena de Energía Nuclear (Cchen) estaba entendiendo su rol en la materia, incluso había información que ni siquiera se pudo encontrar, pues se revisó y no se encontró”⁴⁹.

Prosiguió señalando que: “Efectivamente, el Estado no estaba actuando, es coincidente con mi llegada, yo llego a fines de 2015 (...) La Comisión Chilena de Energía Nuclear era un buzón, los registros no estaban bien hechos, los documentos no eran bien hechos, pero eso es el pasado. Cuando me hago cargo de Cchen, coincidentemente con estos temas, iniciamos rápidamente mejoras de procedimiento y de auditoría para entender bien qué estaba pasando para atrás, porque el procedimiento que empezamos a instalar, a comienzos del 2016, era de ahí para adelante, pero qué pasó para atrás y cómo efectivamente teníamos esa información no había claridad”⁵⁰.

Con posterioridad, agregó algo de suma relevancia para esta Comisión: “Había un caos, y yo diría que tenía que ver con cada organismo en particular. Creo que el Comité de Minería No Metálica contribuyó a mejorar estos temas, porque lo relevó y al relevarlo y hasta en estas sesiones entre los distintos participantes, Sernageomin, Cochilco, Cchen, Aduanas al compartir información, al compartir conocimiento y al hacer ciertas preguntas respecto de esta materia fuimos mejorando, no fue una mejora solo de cada uno en particular. Coincidente con esto se suscribe un acuerdo entre Corfo, Aduanas y SQM, dado los escasos

⁴⁷ Oficio N° 16 de 22 de octubre de 2018.

⁴⁸ Acta de la sesión N° 10 de fecha 08 de octubre de 2018, p. 18.

⁴⁹ Ibid. p. 20.

⁵⁰ Ibid. p. 38.

recursos que tenemos como Estado de contribuir cada uno con sus capacidades para hacer mejor control. (...) O sea, del 2016 para adelante hay certeza; del 2015 para atrás no hay información, no tengo como reconstruirla, porque no se pidió, no fue parte del control. Ahora, no fue parte del control del Estado, las empresas hacían lo que les pedía el Estado o lo que más les pedía el Estado”.

Indicó también: “respecto del Comité de Minería No Metálica, en mi opinión, era una buena instancia para ir fortaleciendo las capacidades del Estado, de cada uno en particular, pero sobre todo de la coordinación (...) No necesariamente las facultades que tiene la CChEN son suficientes para controlar, está limitada. Pero también está el ámbito ambiental, el ámbito financiero del Servicio de Impuestos Internos, el Servicio Nacional de Aduana, y esas cosas hay que controlarlas⁵¹.

c) Respecto a la situación ambiental: la Comisión, en primer término, ofició a la Superintendencia del Medio Ambiente, por medio de oficio N°004 de fecha 30 de julio de 2018, a fin de requerir: “información sobre los procesos investigativos o sancionatorios, finalizados y aquellos que se encuentren en curso, respecto a la explotación del litio en el Salar de Atacama”. La Superintendencia contestó el requerimiento, mediante Oficio Ord N° 1993 de 17 de agosto de 2018.

Al respecto, se informó que “con fecha 28 de noviembre de 2016, se le formularon 6 cargos a SQM Salar Atacama, por una serie de incumplimientos a su Resolución de Calificación Ambiental N° 226/2006”.

Por su parte, se ofició al Servicio de Evaluación Ambiental, por medio de oficio N°010 de 24 de septiembre de 2018 a fin de requerir información sobre la “forma de autorizar las Resoluciones de Calificación Ambiental (RCA) en materia de utilización de aguas, considerando que no existe un estudio de balance hídrico en la Región de Antofagasta desde el año 1986”. Este oficio fue contestado por el mencionado Servicio adjuntando un “listado de los proyectos que se encuentran en este supuesto y además se señala su vía de ingreso,

⁵¹ Ibid. p. 46.

número de resolución de calificación ambiental y el hipervínculo donde se encuentran los antecedentes del procedimiento de evaluación respectivo”⁵².

Respecto a los procedimientos, el oficio del Servicio más bien hace una referencia a los requisitos legales y reglamentarios para calificar favorablemente un proyecto con impactos en el medio ambiente. No obstante indicó que: “Cabe señalar que el Servicio como administrador del SEIA, remite los antecedentes del proyecto a la Dirección General de Aguas, Organismo competente en lo que se refiere a recursos hídricos, para que emita un pronunciamiento en torno a si la eventual ejecución del proyecto, se ajusta o no a los estándares ambientales exigibles para el caso.”⁵³. Por lo anterior, esta situación se relaciona con lo que se señalará a propósito de los recursos hídricos.

La Comisión recibió al Superintendente del Medio Ambiente (S), quien manifestó que: “En términos medioambientales, lo que uno observa es que debiésemos preocuparnos de los cuerpos lagunares en la zona marginal; en algunas zonas de acuíferos protegidos; en la flora y fauna vinculada a ese lugar y en los grupos humanos, pues el tema medioambiental también tiene relación con ello, en el sentido de cómo nos hacemos cargo y parte de aquellos intereses que dicho grupo humano tiene, y donde de alguna manera asociado a la acción de extracción de mineral de ese lugar, los potenciales impactos asociados a esa extracción tendrían que ver con posibles descensos en los niveles de acuíferos que pudiesen afectar a algunos de esos sectores lagunares y los efectos que este descenso, en términos de esas condiciones, pudiesen afectar también a la biodiversidad y a la operación natural de ciertos grupos humanos en ese lugar. Ese es el contexto de preocupación medioambiental que uno debiese tener en cuenta respecto del salar de Atacama. Con respecto a los antecedentes de cada uno de esos dos titulares, SQM Salar actualmente dispone de 20 Resoluciones de Calificación Ambiental, las cuales han sido obtenidas entre 1997 y 2017. De esos permisos o Resoluciones de Calificación Ambiental, en términos particulares, 16 han sido obtenidos mediante declaración de impacto ambiental”⁵⁴.

⁵² Oficio Ord D.E. N°181665 de 2018 del Servicio de Evaluación Ambiental

⁵³ Ibid.

⁵⁴ Acta de la sesión N°18, de 7 de enero de 2019, p.44-45.

Agregó que: “Cuando habla de acciones, a fines de 2016 se formulan cargos a SQM Salar por una serie de desviaciones que en general las puedo resumir en la siguiente lámina. Son 6 grandes cargos que fueron planteados, o sea, 6 infracciones a su Resolución de Calificación Ambiental, que fueron planteados acá, donde había una sobreextracción en una cantidad que también fue cuantificada. Dicha infracción fue caracterizada como grave; una afectación progresiva del estado de vitalidad de algunos Algarrobos en uno de los sectores de interés, que también fue considerada como grave; entrega de información incompleta, que fue considerada como leve; un plan de contingencia al sistema Peine, particularmente que no cumplía con los criterios establecidos en su RCA, fue considerada grave. Una falta de análisis integrado de informes de monitoreo, que también fue considerada como leve, y una modificación de variables consideradas en los planes de contingencia, que fue considerada como gravísima. Lo señalado fue levantado después de múltiples acciones de fiscalización, llevadas desde 2013 hasta el año en que se levanta esa sanción, lo cual significó 6 infracciones”⁵⁵.

d) Respecto a los recursos hídricos: la Comisión recibió al Director General de Aguas (s), quien manifestó que “Son cuatro pozos los que están siendo explotados en este momento, con caudales de 40, 65 y 40 litros por segundo respectivamente y, por último, el que cambió de punto de captación, 35 litros por segundo. Esos son los derechos de aprovechamiento de SQM en el sector”⁵⁶. La Jefa del Departamento de Conservación y Protección de Recursos Hídricos de la DGA, señaló “el proceso de evaluación ambiental y las fiscalizaciones posteriores han intentado asegurarse de que los efectos de extracción de salmuera desde el núcleo no afecten ese borde, que es esencial para las comunidades desde la perspectiva del pastoreo. En ese contexto, hay fiscalizaciones ambientales en las que la DGA ha participado y también fiscalizaciones sectoriales. Respecto de las primeras, los antecedentes de la DGA dieron como resultado una sanción que impuso la Superintendencia de Medio Ambiente a la empresa”.

⁵⁵ Ibid. p. 46.

⁵⁶ Acta de la Sesión N°3 de 6 de agosto de 2018, p.6.

El Director agregó: “¿por qué se otorgaron más derechos de los que otorgó la Resolución de Calificación Ambiental? Porque en los años en que se solicitaron esos derechos el peticionario no necesitaba decir para qué se iban a ocupar y cuánto se iba a ocupar. Solamente bastaban las pruebas de bombeo. Si la prueba de bombeo decía que daba 50 litros por segundo, se otorgaban 50 litros por segundo”. Indicó, a su vez, que “En ese contexto, le puedo decir que las fiscalizaciones que hacemos son por denuncias y muy pocas son de oficio. Respecto de la pregunta de si nosotros sabemos si SQM u otros sacan más aguas del minero o están extrayendo en forma ilegal, mal podríamos saberlo si es que no hay fiscalizaciones de oficio o por denuncias de un tercero que se vea afectado por estas extracciones ilegales. Repito, no lo sabemos, salvo que alguien denuncie o cuando caemos con una fiscalización de oficio y encontramos este tipo de extracciones”.

La jefa de la Unidad de Fiscalización de la DGA, señaló que “el detalle de los procesos anteriores de fiscalización 2016 lo tenemos en el computador, lo están buscando en este momento, pero les puedo adelantar que hay procesos abiertos de fiscalización”. No obstante, pese a informar algunas fiscalizaciones post 2016, no se indicó, en definitiva, cuáles se habían realizado previo a esa fecha.

Por lo mismo, la Comisión requirió, vía oficio N° 006 “datos pormenorizados de todos los derechos de aprovechamiento de aguas superficiales y subterráneas que sean de propiedad de SQM, indicando fechas en la que se otorgaron, cantidad de litros, ubicación y todos los demás antecedentes que correspondan. Asimismo, a fin de que considere la creación de un programa específico de fiscalización respecto al uso de aguas en el Salar de Atacama”. También se le requirió, mediante oficio N° 017 “Se informe sobre todas las acciones de fiscalización efectuadas a SQM, indicando estado de tramitación y su resultado. c. Se remita toda la información sobre los recursos hídricos en el Salar de Atacama que posea la Dirección”.

El oficio 006 fue respondido por Oficio Ord N° 2287 de 31 de octubre de 2018, vía Subsecretario de Obras Públicas. Allí se menciona “Es necesario precisar que, de contar con la pertinente asignación presupuestaria, la

DGA manifiesta plena voluntad y compromiso de desarrollar un plan de fiscalizaciones aún más intensivo a fin de avanzar en el control total de las extracciones en la cuenca/acuífero en análisis”. El oficio N° 017 también fue respondido por medio de Oficio Ord N° 2807 de la Subsecretaría de Obras Públicas. Al respecto, sólo se informaron fiscalizaciones entre los años 2014-2018.

e) Respecto a la relación con las comunidades aledañas al salar: la Comisión recibió a los representantes del Consejo de Pueblos Atacameños Lickanantay, y a representantes de la comunidad de Peine.

El Presidente del mencionado Consejo expresó: “El Consejo de Pueblos es una instancia de autonomía y de autointerpretación, donde las diversas instituciones indígenas y no indígenas encuentran un interlocutor válido para dialogar con el pueblo atacameño en el área de Atacama la Grande, es decir, en la comuna de San Pedro de Atacama, donde están las 18 comunidades que pertenecen a este consejo y que son las siguientes: comunidades de Río Grande, Machuca, Guatin, Catarpe, San Pedro de Atacama, Solor, Larache, Coyo, Solcor, Cucuter, Toconao, Talabre, Camar, Socaire y Peine.”⁵⁷. Agregó que: “Hoy, no solo hay que hablar del desarrollo del país, sino también de las comunidades que hemos estado instaladas desde tiempos inmemoriales en nuestro salar de Atacama, a las cuales les ha dado vida. La concentración y el abuso de estas empresas, sobre todo en la extracción del agua, del recurso hídrico, afecta gravemente los bofedales que tiene el entorno. Al nombrar a las comunidades, no solo me refiero a las poblaciones que allí se concentran, sino también al entorno del salar, donde hay vegas y bofedales usados para pastoreo, y que hasta el día de hoy son efectivos”⁵⁸.

Por su parte, el presidente de la comunidad indígena de Peine indicó que: “Soquimich extrae 1.700 litros por segundo de salmuera. Albemarle extrae 442 litros por segundo de salmuera, teniendo, aproximadamente, 4.000 litros por segundo que se extraen de agua completa; o sea, entre salmuera y agua dulce. (...) En cuanto al recurso hídrico, tenemos derechos por 1,5 litros por

⁵⁷ Acta de la sesión N°12 de 05 de noviembre de 2018, p. 6.

⁵⁸ Ibid. p. 8.

segundo de agua dulce, lo que nos lleva a cortar el agua en la noche durante la época normal, entre marzo y diciembre, para que se llenen los estanques y contar con agua durante el día. Distinto es en el verano, porque llegan todos los universitarios y las personas que están de vacaciones, lo que nos tiene dos o tres días sin agua. Un caso ejemplar ocurrió hace poco en Toconao, que estuvo 21 días sin agua dulce, localidad que debió ser abastecida con camiones aljibe. Ese es el contraste: hay empresas que tienen derechos por 1.400 litros por segundo, versus comunidades que albergan a personas, como ustedes, como yo, que tenemos que prácticamente reciclar el agua para que no nos falte en el desierto más árido del mundo. (...) Nos parece irresponsable que se hayan firmado esos contratos sin saber si el salar aguanta o si tiene la capacidad para seguir aguantando lo que se ha firmado. El acuerdo entre Corfo y SQM es una sobreexplotación de litio y, como dije, no existen estudios que sustenten que el Salar de Atacama pueda llegar al 2030.”⁵⁹.

Finalmente, de forma categórica indicó lo siguiente: “En el ámbito privado, a través de SQM se ha demostrado la malinterpretación o la intervención de datos, la manipulación de datos y sin que nadie fiscaliza. En la actualidad, Aduanas no tiene cómo saber cuánto litio o salmuera ha sacado SQM hacia el exterior. Lo mismo pasó con Albemarle, que aquí vendía a un precio y, afuera, vendía a otro. Entonces, existe un punto negro dentro de lo que es privado y público. Mucho más grave aún es que nadie los fiscaliza, y los programas que tienen tampoco se debaten en la mesa. Por lo tanto, ambos sectores tienen puntos que permiten determinar que ninguno es responsable al momento de realizar sus actividades”⁶⁰.

Adicionalmente, el abogado representante del Consejo de Pueblos Atacameños señaló: “se debió haber consultado previamente, toda vez que entendemos que estos contratos (Corfo-SQM), efectivamente, autorizan una prospección o una explotación propiamente tal de un recurso como es, en este caso, el litio (...) Entonces, al no efectuar la consulta indígena, se entiende que existe una vulneración de derechos humanos respecto del derecho a la consulta y no tan solo respecto del derecho de la consulta, sino también de los derechos que

⁵⁹ Ibid. p. 10-11.

⁶⁰ Ibid. p. 29.

he señalado anteriormente: el derecho al territorio, el derecho a la propiedad colectiva o individual, el derecho a la autodeterminación de los pueblos”⁶¹. Adicionalmente indicó que: “efectivamente no hubo proceso de consulta en estos contratos. Pero para no faltar a la verdad, a principios de año, el señor Bitrán se acercó con la intención de señalar que estaba buscando un acuerdo y que quería compartir con las comunidades y dar su apreciación al respecto. Sin embargo, esa comunicación, diálogo o reunión que se llevó a cabo en San Pedro de Atacama, de ninguna manera puede ser llamada consulta. La consulta indígena es un procedimiento propiamente tal, regulado y que forma parte de un estándar internacional. Es un proceso más bien largo y no tan solo una reunión.”⁶².

Por todo lo anterior, la Comisión acordó requerir a la Contraloría General de la República y al Ministerio de Desarrollo Social que informaran si “si procedía o no consulta indígena al momento de celebrarse el acuerdo entre Corfo y SQM para modificar el contrato de 1993, por el cual se amplió la cuota de extracción de litio en el Salar de Atacama. Asimismo, a fin de que se informe respecto de los fundamentos en caso de que se estimare que dicha consulta no era requerida”⁶³. Ninguno de estos oficios obtuvo respuesta.

CONCLUSIONES.-

En base a las consideraciones expuestas, y demás antecedentes que constan en el informe, la Comisión concluye lo siguiente:

a) Negligencia estatal en la fiscalización del litio respecto de diversos órganos de la Administración del Estado, en relación con los ingresos tributarios, las pertenencias mineras, la situación ambiental, los recursos hídricos, y la relación con las comunidades aledañas al salar: Desde la celebración del contrato, el año 1993, hasta la demanda que presentó CORFO el año 2014 existió una evidente negligencia estatal en la fiscalización y control de sus cláusulas. Asimismo, no existieron políticas públicas, ni fiscalización administrativa respecto de la situación ambiental del Salar, el impacto que producía la explotación a las

⁶¹ Ibid. p. 15.

⁶² Ibid. p. 23.

⁶³ Oficios N° 23 y 24 de la Comisión de fecha 05 de noviembre de 2018.

comunidades aledañas, e incluso sobre la naturaleza de los productos que exportaba SQM al extranjero.

b) Desde el punto de vista de los ingresos tributarios: Inexistente control y trazabilidad del litio por parte de Aduanas, y del Servicio de Impuestos Internos.

Particular relevancia tiene la situación de las exportaciones de Aduana, en donde, por lo menos hasta el año 2015, no existía el más mínimo control de lo que exportaba SQM desde el Salar.

c) Desde el punto de vista de las pertenencias mineras del litio: falta de fiscalización de la extracción de salmuera (que luego fue un cargo que imputó la Superintendencia del Medio Ambiente en el procedimiento sancionatorio) por parte de la Comisión Chilena de Energía Nuclear (CCHEN), y el Servicio Nacional de Geología y Minería.

d) Falta de políticas públicas y fiscalización adecuada para salvaguardar la sustentabilidad ambiental del Salar de Atacama, los recursos hídricos en particular, y para reducir los impactos de la producción de litio en las comunidades aledañas. Esta conclusión se desarrolla más en el acápite “daño ambiental del Salar de Atacama”.

e) No existió la debida coordinación entre los órganos de la Administración del Estado con competencias en la materia.

c.- En cuanto al arbitraje entre CORFO y SQM (2014-2018)

CONSIDERACIONES.-

a. La Comisión recibió íntegramente los antecedentes del juicio arbitral que se siguió entre la CORFO y SQM a propósito de las demandas interpuestas por la primera contra la segunda el año 2014.

Al respecto, por medio de oficio N° 9938 de 17 de agosto de 2018 la CORFO informó las siguientes: “a) Demanda en juicio arbitral de terminación anticipada de contratos suscritos entre Corfo y SQM, con indemnización de perjuicios junto a los Contratos de Arrendamiento y su modificación, de proyecto y sus modificaciones b) Demanda en juicio arbitral de terminación anticipada de contratos suscritos entre Corfo y SQM y restitución de bienes, junto a los Contratos de Arrendamiento y su modificación, de Proyecto y sus modificaciones”⁶⁴.

La Comisión efectuó un completo análisis de las demandas y de su contenido, valorando la actitud de CORFO en tal sentido, pese a sus incumplimientos anteriores.

b. Que no obstante lo anterior, según consta en Acta de la Sesión 6° de la Comisión, celebrada el día 03 de septiembre de 2018, compareció el ex Vicepresidente Ejecutivo de Corfo, el señor Eduardo Bitrán, quien entre otras cosas, comentó la decisión que en un momento fue dar término anticipado al contrato con SQM, pero que finalmente no fue considerada como una posibilidad “viable” por el árbitro que estuvo a cargo del litigio.

Al respecto señaló que: “El año 2014 estudiamos los incumplimientos (SQM) y llegamos a la conclusión de que, como eran gravísimos, no eran solo unos pagos de renta, había que evitar la posibilidad de relicitar. En el fondo, como dueños del solar, habíamos tenido un menoscabo de nuestra propiedad por parte de nuestro arrendatario y eso, de acuerdo al Código Civil, es suficiente para poner término anticipado al contrato.

Por lo tanto, lo que pedimos en mayo de 2014, fue el término anticipado del contrato, no como una maniobra para ganar poder o comunicacional, sino porque estábamos convencidos de que nos asistían las razones jurídicas que permitían poner término anticipado al contrato.

⁶⁴ Oficio N° 9938 de 17 de agosto de 2018 de la CORFO.

No obstante, como estamos en un Estado de derecho, la forma de resolverlo es a través del arbitraje. Nosotros recusamos al árbitro, no nos gustaba el árbitro por su falta de experiencia en este tipo de temas, pero nos fue mal en la recusación. Y el árbitro nos llama a conciliación tres veces.

En todas esas ocasiones dice que el término anticipado del contrato está fuera de discusión, no es viable. Entonces, nos propone una compensación de 17,50 millones de dólares, como elemento de negociación, a lo cual nos negamos. Y llegamos a octubre de 2017.

Las condiciones que puso Corfo para conciliar fueron las siguientes: Si no conciliábamos, iba a haber un fallo que se iba a demorar unos 6 a 8 meses -probablemente iba a pasar para la próxima administración- que implicaría una sanción de 17 millones de dólares, pero nosotros no íbamos a poder modificar los contratos. Entonces, nos íbamos a quedar con un contrato pésimo, nos íbamos a quedar sin poder cobrar las regalías que habíamos establecido. En consecuencia, lo que hicimos fue jugarnos hasta el final por establecer condiciones que nos parecían las razonables: en primer lugar, restituir todos los derechos a la Corfo, que permitieran una relicitación, o que la Corfo haga lo que quiera en 2029. Y eso se logra. En segundo lugar, las regalías equivalentes a las de Albemarle, lo que significaba generar, de acuerdo con los valores que teníamos, 10.000 dólares la tonelada –hoy está a 12.000-, 8.000 millones de dólares de ingresos adicionales, de los cuales 7.000 van al Estado, el resto va a la región, a las comunidades y a la investigación. En tercer lugar, cambio de gobierno corporativo (...).⁶⁵

c. Por su parte el Vicepresidente Ejecutivo de CORFO, Sebastián Sichel, señaló que: “En el caso de Soquimich, hubo una conciliación del procedimiento arbitral iniciado en 2013-2014. Además, el Consejo de Defensa del Estado se hizo parte en 2015, y el árbitro llamó a una conciliación original obligatoria en 2015, que fue rechazada inicialmente por el consejo de la Corfo. Hubo un inicio de conciliación que fue rechazado en el gobierno anterior y renegociado en 2016. En octubre de 2017 el árbitro volvió a proponer bases de conciliación, que quedaron aprobadas entre enero y abril de este año. En realidad,

fue el 27 de enero cuando aprueban el Consejo de Defensa del Estado y la Contraloría, y el 8 de abril la Contraloría toma razón de esos acuerdos. Además, en diciembre de 2017 –asunto de la polémica- el grupo Pampa ofrece una cláusula de acuerdo de gobierno corporativo. Además, regula específicamente el tema de gobiernos corporativos y lo incorpora como parte del contrato. Esas son las famosas cláusulas que estaban incorporadas en el contrato como una oferta de Pampa para ampliación del contrato que Corfo no suscribe, pero que, sin embargo, se siente parte incorporante. Hay una negociación que no conocemos muy bien, pero, en algún minuto, Pampa ofrece estas limitaciones a los gobiernos corporativos y quedan incorporadas como anexo del contrato”⁶⁶.

d. Que el Consejo de Defensa del Estado, representado por su Presidenta, doña María Eugenia Manaud, compareció a la Comisión, en tanto fue también parte del juicio entre CORFO y SQM, señalando lo siguiente: “Respecto del juicio arbitral, debo señalar que Corfo contó con sus propios abogados, con abogados externos y nuestra asesoría, a través de estos dos consejeros durante la prosecución del juicio arbitral que seguía en contra de Soquimich y con el que pretendía poner término al contrato de explotación que mantenía vigente desde 1993 para el tema del litio. Esa demanda fue presentada por Corfo sobre la base de incumplimientos de parte de Soquimich en el pago de las rentas y, al mismo tiempo, por haber exportado material que no estaba incluido dentro de lo que correspondía. No obstante, a pesar de que las deudas por rentas eran bastante altas, el resultado del juicio arbitral era poco predecible, porque también había incumplimientos de parte de Corfo, de manera que -como dicen los abogados- la mora purga la mora. Es decir, el incumplimiento de una parte sana el incumplimiento de la otra; por lo tanto, los resultados del juicio eran bastante inciertos y es por eso que empezaron las conversaciones para llegar a una transacción. El proyecto de transacción fue conocido por el Consejo de Defensa del Estado, en enero de este año, y fue aprobado. Asistió el señor Bitrán a la sesión de Consejo, junto al fiscal de apellido Lagos, y allí expusieron las ventajas de la transacción y nos dejaron una minuta con todos los aspectos involucrados”⁶⁷.

⁶⁵ Acta de la Sesión N°6 de la Comisión, celebrada el día 03 de septiembre de 2018.

⁶⁶ Acta de la Sesión N°1 de la Comisión, celebrada el día lunes 9 de julio de 2018.

⁶⁷ Acta de la sesión N°15 de la Comisión, celebrada el día 26 de noviembre de 2018.

Asimismo, en la misma sesión, el Abogado Consejero, señor Varela, que acompañaba a la Presidenta, señaló: “Cuando se presentó la demanda de la Corfo a Soquimich, la cuantificación de lo que se estaba adeudando, supuestamente, de parte de Corfo a Soquimich, eran cifras muy aproximadas, porque las liquidaciones que presentaba periódicamente Soquimich a la Corfo -y ahí hay uno de los graves incumplimientos de Corfo- nunca se controlaron, nunca se auditaron. De acuerdo con el contrato original, la Corfo tenía un plazo para objetar las liquidaciones que le presentaba Soquimich, cada vez que tenía que pagar, y eso nunca lo hizo Corfo”⁶⁸.

e. En la misma línea, el ex Vicepresidente Bitrán, señaló que: “En 2013, en el gobierno anterior del Presidente Piñera, se inició un litigio con la empresa, a propósito de una investigación que hizo la Contraloría. Esto se originó en una investigación de la Contraloría, que le dice a la Corfo que no está fiscalizando adecuadamente su contrato. Entonces, la Corfo, en ese período, se dedicó a estudiar el tema y llegó a la conclusión de que había incumplimientos, y por eso se inició un proceso de negociación. En particular, no hay acuerdo durante la administración donde el vicepresidente ejecutivo era el señor Cheyre, no hay acuerdo en los temas de pagos de regalías que estaban pendientes, y se inicia un litigio, tal como estaba establecido en el contrato.

El contrato establecía que se debía recurrir a un arbitraje. Se dio inicio al proceso y nosotros llegamos cuando ya estaba nombrado el árbitro, y lo primero que hizo la Corfo fue recusar al árbitro, por considerar que no tenía las competencias en ese ámbito; era un abogado del área laboral. Sin embargo, nos fue mal con la recusación del árbitro, por lo cual tuvimos que preparar la demanda de la Corfo en ese contexto. Nosotros estudiamos los temas, y más allá del problema del no pago de algunas comisiones que se debían a la Corfo, consideramos que el tratamiento de los derechos de agua, del estudio impacto ambiental, de los deslindes, la superposición de derecho minero, siendo ellos arrendatarios y nosotros los dueños de la propiedad, se daban las causales del Código Civil para solicitar el término anticipado del contrato, porque hubo, sin duda, un menoscabo del interés del dueño, un menoscabo manifiesto, claro, que

incluso hacía imposible la licitación posterior o, incluso, la decisión de que lo explotara el Estado, si así fuera, el 2030. Es por eso que nosotros solicitamos, en mayo del 2014, para sorpresa de muchos, el término anticipado de la concesión”⁶⁹.

f. Que la Comisión indagó en los antecedentes del juicio arbitral, dentro de los cuales se encuentra un cronograma de las acciones que se debían realizar para lograr perfeccionar las modificaciones acordadas. En efecto, en el Acta de audiencia celebrada el 27 de diciembre de 2017, en la cual asistieron representantes de CORFO, SQM, y el CDE ante el árbitro Héctor Humeres, se puede leer lo siguiente: “el tribunal, habida consideración de lo expuesto por las partes, resuelve proponer el siguiente calendario estimativo de las etapas a cumplir para arribar a la firma de la Conciliación: 1) texto de los contratos: 5 de enero de 2018; 2) autorización CCHEN: 8 de enero de 2018; 3) Directorio y Junta de SQMS/Consejo de CORFO: entre el 10 al 12 de enero de 2018; 4) CDE y Hacienda: 15 de enero de 2018; 5) Firma de acta de conciliación y contratos: 17 de enero de 2018, a las 17:00 horas”.

g. Asimismo, el CDE remitió el acta de la sesión de Consejo en la cual se aprobó el proyecto de conciliación propuesta. El acta de la sesión, celebrada el día 17 de enero de 2018 señala: “ACUERDO Y FUNDAMENTOS: Aprobar el proyecto de bases de transacción en el juicio arbitral Corporación de Fomento de la Producción con SQM Salar S.A. y Otra, Rol CAM Santiago A-1954-2014, y acumulados a éste, cuyos términos se describen en la minuta elaborada por Corfo, que se archiva adjunta al acta de la presente sesión extraordinaria, y han sido explicadas verbalmente en ésta por el Vicepresidente Ejecutivo de Corfo, Sr. Eduardo Bitrán, y el Fiscal de dicha Corporación, Sr. Pablo Lagos. El acuerdo transaccional deberá ser sometido a la aprobación del Ministerio de Hacienda”⁷⁰.

El mismo día, consta en los antecedentes de la Comisión el acta de audiencia entre CORFO, SQM y el CDE ante el árbitro Héctor Humeres,

⁶⁸ Ibid.

⁶⁹ Acta de la sesión N°7 de la Comisión, celebrada el día 10 de septiembre de 2018.

⁷⁰ Acta de la sesión del Consejo de Defensa del Estado de 17 de enero de 2018.

celebrada a las 17:00, en la cual se adoptó la decisión final sobre acordar la conciliación del juicio arbitral.

h. Que, según consta en los antecedentes de la Comisión, los contratos entre Corfo y Soquimich, entregados por el señor Vicepresidente Ejecutivo de Corfo, Sebastián Sichel, en Sesión 2º del 30 de julio de 2018, en particular, fueron modificados por la resolución afecta de Corfo que “Aprueba Modificación y Texto Refundido de Contrato de Proyecto y de Contrato de Arrendamiento de Pertenencias Mineras OMA, con SQM Salar S.A., SQM S.A. y SQM Potasio S.A. y su Rectificación”. Dicha resolución fue objeto de toma de razón por Contraloría General de la República con fecha 10 de abril de 2018.

i. Que los antecedentes antes señalados permiten concluir que existió una premura en adoptar la conciliación, sin darse suficiente información a los organismos públicos, en especial el Congreso Nacional, sobre el sentido y alcance de las cláusulas incorporadas. El calendario estimativo propuesto es sin duda una muestra fiel de la rapidez con la que se quería cerrar este acuerdo.

j. Que atendido lo indicado anteriormente, la conciliación que finalmente se adoptó incluyó nuevos elementos que no estaban incorporados en la demanda primitiva (según se señalará más adelante), razón por la cual excedió la idea inicial de ésta, la cual consistía en cobrar las rentas adeudadas, y eventualmente, terminar el contrato. Sin perjuicio de que se recuperaron las rentas adeudadas (que finalmente, según el mismo CDE señaló, se produjeron por culpa de CORFO), se adoptaron otros acuerdos con SQM, pese a los diversos cuestionamientos que tenía la empresa, con lo cual se aumentará su producción de litio. No se cumplió, por su parte, el objetivo de terminar el contrato.

CONCLUSIONES.-

En base a las consideraciones expuestas, y demás antecedentes que constan en el informe, la Comisión concluye lo siguiente:

a) Valoración positiva de la decisión de CORFO a demandar a SQM el año 2014: Las demandas de CORFO del año 2014 destinadas a cobrar la renta de arrendamiento no pagada por SQM (ascendente a cerca de 8 millones de dólares, más intereses y daño moral), como asimismo, la terminación del contrato en sí mismo (que hubiera permitido la recuperación del litio para el Estado), fueron especialmente analizadas y valoradas por la Comisión. En dichas demandas se pueden apreciar los graves incumplimientos en que había incurrido la empresa, aún sin tener conocimiento de los hechos de corrupción en que se vería involucrada con posterioridad.

b) La Comisión observa que las decisiones adoptadas por CORFO, durante la tramitación del arbitraje, requerían de un proceso de análisis jurídico y político mayor, que aseguraran coherencia con la política nacional del litio y mayor publicidad sobre las condiciones que se estaban negociando. Esto queda de manifiesto en la reiterada ausencia del Vicepresidente de CORFO a las citaciones de la Cámara de Diputados y del Senado. La Comisión además percibió un vertiginoso actuar de los organismos estatales para cerrar el contrato antes del cambio de gobierno.”.

c) Se reprocha a CORFO haber llegado a acuerdo con SQM en lugar de perseverar en el juicio, agotando todas las instancias jurisdiccionales que disponía en el marco del arbitraje.

d.- En cuanto a las modificaciones del contrato derivadas de la conciliación arribada en el arbitraje (2018)

CONSIDERACIONES.-

1. Sobre las modificaciones del contrato derivadas de la conciliación arribada en el arbitraje, consta en los antecedentes de la Comisión la Resolución Afecta de Corfo que “Aprueba Modificación y Texto Refundido de Contrato de Proyecto y de Contrato de Arrendamiento de Pertenencias Mineras OMA, con SQM Salar S.A., SQM S.A. y SQM Potasio S.A. y su Rectificación”. Ésta señala en su número 44 y siguientes: “44. Que, en virtud de lo expuesto, en la audiencia de fecha 8 de enero de 2018, el Juez Arbitro, sobre la base de las

cuestiones expuestas por cada parte y los intercambios de posiciones hechos valer por las partes en la etapa de conciliación llevada a cabo durante los meses de mayo a octubre de 2017, de las cuestiones abordadas en los procesos de conciliación previos y sus resultados, y teniendo presente también los compromisos asumidos por el Grupo Pampa en la audiencia de 18 de diciembre del año 2017, propuso formalmente a las partes las Bases de Conciliación para poner término definitivo a los arbitrajes y disputas actualmente existentes”.

2. Que la Comisión recibió completa información sobre las modificaciones del contrato entre CORFO y SQM producto de la conciliación antes señalada. Al respecto, consta el acta de la sesión N° 482 (extraordinaria) del Consejo Directivo de CORFO efectuada el 12 de enero de 2018, en la cual, se aprueban las bases de conciliación propuestas por el árbitro Héctor Humeres. Al respecto, se indica, en su anexo, lo siguiente:

"Como resultado de las cuestiones expuestas por cada parte y los intercambios de posiciones efectuados por ellas durante el presente proceso de conciliación, teniendo presente también las cuestiones abordadas en los procesos de conciliación previos y sus resultados y teniendo, además, presente, los compromisos asumidos por Sociedad de Inversiones Pampa Calichera S.A., Potasios de Chile S.A. e Inversiones Global Mining (Chile) Limitada en la audiencia de 18 de diciembre del año 2017, el árbitro propone formalmente a las partes de los arbitrajes seguidos ante él y acumulados a la causa 1954- 2014 (en adelante, las "Partes"), las siguientes bases sobre las cuales las Partes podrían avenir la presente controversia y poner término definitivo a la totalidad de esos arbitrajes y disputas actualmente existentes:

2.1. Las partes modificarán el Contrato para Proyecto y el Contrato de Arrendamiento con el objeto de incorporar a ellos las siguientes materias, todas las cuales se detallan en los Anexos A y B que se adjuntan a la presente acta:

a. se incorporarán a los contratos obligaciones que tiendan a (i) proteger el medio ambiente donde se desarrolla el Proyecto, (ii) actualizar, renovar y hacer más efectivo el gobierno corporativo de SQM Salar S.A., especialmente

en lo que se refiere al cumplimiento de los contratos con CORFO y los aspectos medioambientales del Proyecto, (iii) incrementar los esfuerzos en investigación y desarrollo asociados a los productos que se explotan en el Salar de Atacama y (iv) acrecentar y profundizar el aporte de SQM Salar S.A. al desarrollo de las comunidades del Salar;

b. se modificará la fórmula de cálculo de la renta de arrendamiento, los precios utilizados para su cálculo y se incrementarán sustancialmente las rentas mediante el aumento de las tasas que se aplican a dichos precios, de manera progresiva y marginal;

c. se comprometerá el aumento de la capacidad productiva de los productos de litio en grado batería mediante inversiones significativas, para lo que se incrementará la cuota autorizada para extraer litio hasta 349.553 toneladas métricas de Litio Metálico Equivalente, incrementos de cuota que estarán vinculados a los aumentos de capacidad de producción y eficiencia antes referidos;

d. se ofrecerá un precio preferente de venta de productos de litio para quienes se establezcan en Chile para desarrollar productos derivados de alto valor agregado.

e. se establecerán diversos mecanismos para asegurar a CORFO el acceso íntegro y oportuno a la información de SQMS, del Proyecto y del cumplimiento de los contratos para asegurar su debida operación, desarrollo y cumplimiento; así como las medidas para asegurar la confidencialidad de la información sensible de SQM Salar S.A.; y

f. se establecerán causales claras y precisas de terminación anticipada de los contratos.

2.2. Los accionistas de SQM Salar S.A. modificarán los estatutos de la sociedad con el fin de:

a. aumentar los directores de la sociedad a 5, de los cuales 2 serán independientes (debiendo cumplir los requisitos de los incisos 3°, 4°, 5°, 6° y 7° del artículo 50 bis de la Ley 18.046); y

b. establecer un Comité de Directores que tendrá las funciones que se indican en el Anexo C adjunto a esta acta.

2.3. SQM Salar S.A. pagará a CORFO la cantidad única y total de 17.500.000 dólares de los Estados Unidos de América, más intereses iguales a la tasa Prime JP Morgan más un 2%, aplicados desde el 6 de mayo de 2015 hasta el pago efectivo de dicha cantidad. El pago antes mencionado no implicará, en ningún caso, reconocimiento de habersele adeudado a CORFO suma alguna con ocasión de la ejecución pasada de los contratos de arriendo y de proyecto y constituye solamente un pago acordado por las partes con el único objeto de poner término a los conflictos suscitados entre ellas y que son objeto de esta conciliación.

2.4. Cada parte pagará sus costas y a medias los honorarios del tribunal arbitral y la tasa administrativa del Centro de Arbitraje y Mediación⁷¹.

3. Que según consta en Acta de la Sesión 1° de la Comisión, celebrada el día lunes 9 de julio de 2018, compareció a la instancia el Vicepresidente Ejecutivo de la CORFO, Sebastián Sichel Ramírez quien indicó lo siguiente: *“¿Qué se modifica contractualmente a través del procedimiento arbitral de los contratos originales? Me refiero a lo que está en estas bases de conciliación y que termina aprobando el Consejo de Corfo. Modificaciones contractuales:*

- La adquisición de activos, derechos y otros en el salar. Una licitación competitiva al 2030 por todos aquellos activos que no son necesarios para la explotación, toda vez que, cuando se termine el contrato, habrá licitación de los derechos de aguas, que es lo que ha encadenado normalmente este contrato con una futura licitación competitiva;

⁷¹ Acta de la sesión N° 482 (extraordinaria) del Consejo Directivo de CORFO efectuada el 12 de enero de 2018

- La instalación de auditores externos, veedores en materia ambiental y de cumplimiento de contrato hasta el 2030. Estos veedores ambientales y contractuales o de cumplimiento de contrato tienen dos características: tienen que ser empresas que facturen más de un 1.000.000 de dólares durante el año anterior y especialistas en ambos contratos.

- Incentivo al valor agregado, es decir, que una parte de la cuota de extracción –y esto lo conoce la mayoría de ustedes- se tiene que vender a precio preferente a productores que se licitan y operan en Chile.

- Nuevas rentas de arrendamiento y pago de rentas sobre precios reales de venta fuera del grupo, o sea, al cliente final, por lo que la renta no vale con intermediarios.

- Aumenta la cuota de litio con la misma salmuera extraída y establece obligatoriedad de inversiones en plantas.

- Acceso a información para control y fiscalización de Corfo, para lo cual se crea especialmente el Comité de Fiscalización que hemos designado, que no estaba constituido ni pensado originalmente. - Se establecen aportes de I+D, entre 10.000.000 y 18.000.000 millones de dólares por año.

- El Instituto del Litio, que es lo que ha estado en discusión, aporta a las comunidades y al desarrollo regional. - Estricto cumplimiento ambiental.

- Acuerdo de gobierno corporativo Soquimich-Salar.”

En particular, sobre el aumento de la cuota de extracción de litio, el vicepresidente Ejecutivo señaló que “Ha salido hartito en los medios de comunicación –y pretendo aclararlo- sobre el contrato que nos ha tocado analizar a profundidad. Aquí, no se aumenta la cuota de extracción de salmuera, sino que se les pide ser más eficientes en la extracción de litio de la salmuera, ya que esta

última se mantiene estable; en definitiva, tienen que obtener mayor cantidad de litio de la misma cantidad de salmuera”⁷².

4. Que las modificaciones contractuales se celebraron con una empresa con graves antecedentes de corrupción, que constan en la solicitud de creación de la presente Comisión: “incumplimientos del contrato de arrendamiento con CORFO (los cuales justamente desembocaron en la demanda judicial), prácticas antisindicales, incumplimientos graves de la resolución de calificación ambiental, sanciones de la ex Superintendencia de Valores y Seguros por infracción de las leyes aplicables al mercado de valores, entre otras. No obstante, sin duda la más grave de estas infracciones fueron las violaciones de los libros y registros y de provisiones de control interno de la Foreign Corrupt Practices Act. “Desde 2008 a 2015 SQM ejecutó pagos indebidos por aproximadamente US\$14,75 millones a políticos chilenos, candidatos e individuos vinculados a ellos. La mayoría de los pagos se hicieron basados en documentación ficticia emitida a SQM por personas y entidades asociadas a estas personas quienes se hicieron pasar por legítimos contratantes de SQM. Estos pagos no fueron documentados por los terceros aludidos. Virtualmente todos los pagos indebidos hacia estas personas fueron dirigidos y autorizados por un ejecutivo senior de SQM”.⁷³ En síntesis, el financiamiento ilegal a la política; la apropiación e inscripción de pertenencias mineras de propiedad del Estado a título de SQM; venta de litio a empresas relacionadas, particularmente a KOWA a precios menores que los de mercado y el consecuente perjuicio fiscal; la destrucción de acuíferos en el Salar de Llamara; las prácticas antisindicales; el no pago al fisco del arrendamiento contemplado en los contratos y el daño ambiental a las pertenencias de CORFO que ponen en riesgo la explotación futura del Salar, eran todas razones suficientes para estimar que SQM no debería haber sido socio con el Estado chileno, ni debiera perpetuarse hasta el 2030 en un recurso tan relevante como es el litio. En tal sentido, era esperable que el Estado hubiera continuado con el juicio y buscar el término anticipado del mismo, dados los incumplimientos esenciales que se demandaban”⁷⁴.

⁷² Acta de la Sesión 1° de la Comisión, celebrada el día lunes 9 de julio de 2018

⁷³ Traducido de “Administrative Proceeding File No.3-17774” de la SEC.

⁷⁴ Solicitud de creación de la Comisión Especial Investigadora

5. Que por lo anterior, si es que se llegaba a una conciliación, debían tomarse todos los resguardos para evitar que se produjeran estos nuevos hechos. No obstante, pocos días después que entrara en vigencia el nuevo contrato, el Directorio de SQM decidió fichar como asesores estratégicos de la minera a Julio y Eugenio Ponce, torciendo la voluntad del acuerdo al que se llegó con el Estado a través de CORFO. Ante esto, la CORFO denunció esto a la Comisión para el Mercado Financiero, a fin de que emitiera un pronunciamiento sobre el particular.

Dicho organismo informó a esta Comisión lo siguiente: “De tal modo atendido el concepto de influencia decisiva, y los antecedentes relativos a la estructura de propiedad y la administración de Sociedad Química y Minera de Chile S.A. tenidos a la vista y en base a los antecedentes disponibles, este Servicio estima que a esa fecha Grupo Pampa no ejercía influencia decisiva en la administración de dicha sociedad ya que no tenía un predominio en la propiedad que le permitiera adoptar decisiones de administración de ella.”⁷⁵

De esta forma, pese a establecerse expresamente un acuerdo con el Grupo Pampa para que perdiera influencia en la empresa (particularmente de Julio Ponce Lerou), SQM pudo contratar, sin mayor complicaciones, a los hermanos Ponce Lerou como asesores estratégicos.

6. Que la Comisión valora la actitud que tuvo el CDE en perseguir la responsabilidad penal de la persona jurídica de SQM S.A. y sus filiales en el marco de la querrela por soborno y cohecho presentada por este organismo, dados los graves antecedentes de corrupción que se hicieron públicos. La Comisión estima que las medidas adoptadas en la suspensión condicional del procedimiento que acordó la Fiscalía con dichas personas jurídicas no compensan el daño que provocó la empresa generó en la política y en la confianza pública en las instituciones. Todos los antecedentes de las razones expuestas por la Fiscalía para ello, y que no son compartidas por esta Comisión, constan en las actas de ésta.

⁷⁵ Oficio Ord. N°33730 de la Comisión para el Mercado Financiero.

7. Que volviendo sobre las cláusulas emanadas de las modificaciones contractuales, en especial de la cuota adicional de extracción para SQM, el abogado tributarista Alfredo Ugarte señaló lo siguiente: “Insisto, esto no es modificación de contrato, es un contrato nuevo y como tal debió haber cumplido todas las normas y reglas, autorizaciones y demás vistos buenos que competan a un contrato nuevo, lo cual es categórico. Si uno compara el contrato de 1986 con el de 1993 o con el de 1995, podrá ver que son diametralmente distintos, con partes distintas, con objetos distintos. Lo único que tienen en común es la extracción y la fijación de cuotas, pero en el resto no son lo mismo. Por tanto, estamos frente a un contrato diverso, amén de algo que les comento con un ejemplo para saber qué opinan ustedes. Soy dueño de una casa y la quiero arrendar a un diputado; hacemos el contrato, fijo la renta, fijo el plazo, pero no describo la casa sino que dejo la descripción de la casa a un anexo del contrato. Eso es lo que ha pasado acá, si ustedes miran esta modificación de contrato, el objeto del contrato que es esta ampliación, sin licitación de las 349.000 toneladas, no se individualiza en el contrato, en la modificación, sino que en un anexo.

Sin embargo, curiosamente, se individualiza en el contrato que le quedan 64.000 toneladas del contrato anterior, pero en el nuevo contrato no se dice en forma específica ese objeto; se omite y se refiere a un anexo. Es cierto que los contratos se desarrollan en anexos, eso todos lo sabemos, pero el objeto principal de un contrato se deja constancia de este en el mismo contrato, no en un anexo. ¿Por qué se quiere minimizar eso? La publicidad decía que se amplió hasta el 2030. ¡Pero si eso estaba en los contratos anteriores! El objeto de esto fue exclusivamente aumentar 349.000 toneladas sin licitación. (...).

Entonces, la publicidad, muy bien manejada, se refiere a que se pagaron 17,1 millones de dólares por esta renovación. ¡No, señores! Los 17,1 millones de dólares era lo mismo por lo que estaba demandando CORFO, por la diferencia de precios de los años anteriores. Sin embargo, por esta ampliación no se pagó nada; nada. Lo único que ha hecho CORFO es recuperar lo que había sido denegado, subrepticamente, sin cumplir las normas correspondientes, de acuerdo con los precios de transferencia a los precios reales. Por lo tanto, ¿qué ganó CORFO? Eso técnicamente está. Ahora veamos que hay otras cosas que a lo mejor desconocemos, pero de acuerdo con el texto del contrato y a los

antecedentes que existen, aquí no hay una modificación entre contratos, hay un nuevo contrato; no hay una ampliación del plazo, porque el plazo ya está. Lo único que hay tras esta figura es la obtención de 349.000 toneladas adicionales sin licitación”⁷⁶.

8. Que, asimismo, y como consta en otras partes de este informe, no se contó con la participación efectiva de las comunidades indígenas afectadas por este acuerdo, como asimismo, se acordó sin tener información suficiente sobre la sustentabilidad del Salar de Atacama, y sus recursos hídricos. En particular, se hizo punto sobre la falta de consulta indígena, al respecto, el abogado representante del Consejo de Pueblos Atacameños señaló: “En especial, me quiero detener en el artículo 15 del Convenio N° 169, de la OIT. En la primera parte señala –número 2- que en caso de que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales, o de los recursos del subsuelo, o tengan derechos sobre otros recursos existentes en las tierras, los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con mira a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados, y en qué medida antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras. Lo importante es la última frase: y en qué medida antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras. Es decir, se debió haber consultado previamente, toda vez que entendemos que estos contratos, efectivamente, autorizan una prospección o una explotación propiamente tal de un recurso como es, en este caso, el litio”⁷⁷.

9. Que las cláusulas contractuales dejaron importantes problemas de interpretación, como aquellas referidas al valor agregado, generando conflictos potencialmente judicializables, y que hasta la fecha de votación de las conclusiones enfrentaron a CORFO con la competidora de SQM, Albemarle. Al respecto, el Vicepresidente de CORFO señaló lo siguiente: “En simple, lo que tenemos, desde la mirada del Estado, es un incumplimiento concreto de la cláusula de precios preferentes ante la manifestación de la empresa de no cumplir a cabalidad esta cláusula, que básicamente es ofrecer el

⁷⁶ Acta de sesión N°4 de la Comisión celebrada el 13 de agosto de 2018.

⁷⁷ Acta de la sesión N° 12 de la Comisión, celebrada el 05 de noviembre 2018.

precio preferente de calidad más bajo del mercado. Después de un sin número de reuniones que sostuvo la fiscal con ellos, con su equipo jurídico y nuestros asesores en particular -varios meses de seguimiento- nos dimos cuenta de que en realidad no había voluntad de cumplir la cláusula, porque se quería compensar como la obligación accesoria esta con los precios o bien del royalty o bien de las rentas o bien de otros espacios de obligaciones de pago del Estado. Para nosotros esta cláusula es esencial en el contrato y determinante de la razón de suscribir del Estado - independiente que haya sido la gestión anterior que la suscribió-, porque el único sentido del Estado de entregar la explotación a la empresa, sea Soquimich o Albemarle, es que se produzca una industria de valor agregado. Si la empresa en su interpretación hace imposible dichos hechos, para nosotros es imposible”^{78 79}.

CONCLUSIONES.-

En base a las consideraciones expuestas, y demás antecedentes que constan en el informe, la Comisión concluye lo siguiente:

1. Se ratifica un contrato entre el Estado (CORFO) y SQM, una empresa con graves antecedentes de corrupción.

Se reprocha a CORFO suscribir una conciliación sin todos los resguardos posibles para evitar los incumplimientos que generaron la demanda, teniendo en consideración que la empresa fue objeto de graves imputaciones relacionadas con el financiamiento ilegal de la política, sancionada por prácticas antisindicales y con procedimientos sancionatorios medioambientales pendientes, entre otros incumplimientos. A ello se agregan los conflictos judiciales derivados de las acciones de sus socios (particularmente, las denominadas sociedades “Cascadas”). La Comisión concluye que los antecedentes de la empresa, requerían establecer una reforzada fiscalización de cada cláusula del contrato, y de todas las condiciones fijadas por los organismos sectoriales (Superintendencia del Medio Ambiente, CCHEN, entre otras), cuestión que no se produjo.

⁷⁸ Acta de la sesión N°16 de la Comisión, celebrada el día lunes 10 de diciembre.

⁷⁹ Cabe señalar que luego de votadas las conclusiones de esta Comisión, CORFO anunció un acuerdo con Albemarle por este punto.

La Comisión estima que pese a que CORFO logró terminar con el control que ejercía Julio Ponce Lerou en SQM, a través del Grupo Pampa, no se establecieron cláusulas contractuales que impidieran, por ejemplo, contratarlo como asesor estratégico de la empresa.

En este sentido, la Comisión valora la actitud del Consejo de Defensa del Estado en orden a perseverar en la querrela que presentó dicho organismo contra la persona jurídica de SQM S.A. y sus filiales, por los delitos de cohecho y soborno. El Consejo se opuso a la decisión del Ministerio Público, consistente en acordar con dichas empresas una suspensión condicional del procedimiento, obteniendo finalmente el sobreseimiento definitivo, pese a los graves hechos de corrupción que fundaban la querrela.

2. Asimismo, la Comisión estima que las condiciones fijadas, con acuerdo de la Fiscalía, para terminar el juicio penal contra SQM, esto es, el pago de multas y algunas donaciones, no compensan el daño que la empresa generó en la política y en la confianza pública en las instituciones. El Gobierno actual no tomó una actitud preventiva del contrato, sin siquiera retirarlo de trámite en la Contraloría General, teniendo responsabilidad también en el estado actual de los contratos.

3. La Comisión estima que dado que CORFO optó por llegar a una conciliación con y SQM, ésta debió limitarse al objeto de las demandas interpuestas por la entidad estatal. En tal sentido, la Comisión estima que la negociación se amplió a puntos no sometidos a consideración del arbitraje, incorporándose cláusulas adicionales y ajenas al texto de la demanda, como por ejemplo, el aumento de cuota de extracción de litio a favor de SQM, las cuales debieron ser objeto de un nuevo contrato a fin de que se evaluaran sus impactos ambientales y sociales. En este sentido, no fue la CORFO, sino que la Superintendencia del Medio Ambiente la que cumplió este rol, al obligar a SQM a presentar un estudio de impacto ambiental como condición para aprobar el Programa de Cumplimiento presentado en el marco del procedimiento sancionatorio ambiental.

4. CORFO no otorga las garantías necesarias para fiscalizar el contrato. La Comisión concluye que se debe analizar si es que ésta es la entidad que debe seguir siendo dueña del litio.

5. Las modificaciones se negociaron con exclusión de la opinión y participación de las comunidades y pueblos originarios aledaños al salar de Atacama.

6. Las modificaciones se realizaron sin tener información suficiente sobre el estado medio ambiental del Salar. Esta conclusión se desarrolla más adelante en capítulo aparte.

7. Existen cláusulas del contrato que aún generan incertidumbre. La conciliación suscrita dejó importantes problemas de interpretación contractual, que todavía impiden ejecutarlo plenamente.

7.1 Particular relevancia tiene para la Comisión la situación del valor agregado, cuyas cláusulas, a la fecha de este informe, aún no son plenamente ejecutadas, tanto respecto de SQM, como también de Albemarle (competidora en el Salar).

7.2 Si bien existen cláusulas que apuntan al valor agregado, se estima que el Estado cuenta con los recursos para impulsar una empresa pública que permita la industrialización del litio. Las nuevas cláusulas no aseguran que sea el Estado el que sea quien desarrolle el proceso de valor agregado.

7.3 Se valoran ciertas cláusulas del contrato, no obstante, ellas no permiten concluir que se protegerán adecuadamente los recursos hídricos, la sustentabilidad del salar y el desarrollo de las comunidades. Asimismo SQM sigue vinculada a un negocio que le reporta millones de dólares anualmente por explotar recursos del Estado.

7.3.1 Mayores rentas pactadas en el contrato no son comparables atendidos los ingresos de la empresa en un millonario negocio:

rentas percibidas por CORFO período enero a septiembre 2018 (con las modificaciones en régimen) ascienden a cerca de \$100 millones de dólares⁸⁰, mientras que SQM Salar S.A., percibió ganancias por cerca de \$243 millones de dólares en el mismo período⁸¹.

7.3.2 Se valoran algunas cláusulas que el contrato tiene para que el Estado recupere precariamente algunas facultades (como lo es, el monitoreo medio ambiental, y los veedores). No obstante, los organismos sectoriales (DGA, Sernageomin, Superintendencia del Medio Ambiente, CCHEN), no fueron parte de estas mejoras, y no tendrán, en principio, acceso a dicha información.

7.3.3 Existen cláusulas que se incorporaron las cuales no fueron objeto de las demandas de CORFO del año 2014. Particular reproche merece el otorgamiento de más de 350.000 toneladas de litio metálico equivalente adicionales para que SQM pueda explotar. Sin perjuicio de que ello se producirá sin aumento de extracción de salmuera, al incorporar tecnología al proceso, al empresa fue justamente imputada por la Superintendencia del Medio Ambiente por esa causa (extracción de salmuera por sobre el límite). No hay claridad sobre qué organismo debe fiscalizar la reinyección de salmuera, ni tampoco sobre la tecnología que se incorporará para impedir la extracción por sobre lo autorizado

7.3.4 Se vuelve a establecer una cláusula compromisoria, por la cual se someten a arbitraje las futuras contiendas que se susciten por causa del contrato, excluyendo de la justicia ordinaria los asuntos que se ventilen por esta materia. En consecuencia, se generarán los mismos problemas que se produjeron al plantearse la demanda de CORFO del año 2014, a los que ya se hizo referencia.

e.- En cuanto a la situación posterior a las modificaciones del contrato y proyección de la industria del litio en el futuro (2018 -)

⁸⁰ No incluye pago de US\$ 20.395.570 por concepto de rentas atrasadas.

⁸¹ Comisión para el Mercado Financiero. Estado financiero SQM Salar S.A. correspondiente al periodo terminado al 30 de Septiembre de 2018.

CONSIDERACIONES.-

1. En cuanto al Comité de Minería No Metálica

La paulatina puesta en marcha de la política nacional del litio y gobernanza de los salares creada en el año 2015 sufre un gran revés bajo el segundo mandato de Sebastián Piñera, quien disuelve el Comité de Minería No Metálica de Corfo. Tal como afirmó en la sesión N° 13 de esta Comisión la ex Directora Ejecutiva del Comité Corfo de Minería no Metálica, Arlene Ebensperger Jessen, el cierre se produjo a mediados de 2018.

“El Consejo Directivo de este Comité de Minería No Metálica comenzó a funcionar en abril de 2016, cuando hizo su primer consejo directivo, y el Comité de Minería No Metálica comenzó a funcionar en octubre de 2016. Por tanto, el trabajo lo hizo entre octubre de 2016 y julio de 2018, cuando se me desvincula y se anuncia que el Comité iba a ser cerrado”, recalcó la ex funcionaria.

La profesional explicó que el Comité nació del diagnóstico que “el Estado, para abordar la explotación de los salares, está fragmentado, atomizado. Existen muchas instituciones, como Sernageomin, Cochilco, la CChEN, que ven el litio, pero que no están coordinadas. De alguna manera, el Comité viene para trabajar y coordinar conjuntamente con estas instituciones articulándolas, no duplicando el quehacer”.

El consejo estaba compuesto por 13 personas, once de los servicios públicos y dos académicos: la ministra de Minería, los subsecretarios de Economía, de Hacienda, de Medio Ambiente, de Energía y Minería. El comité era presidido por la ministra de Minería y su vicepresidente era el subsecretario de Minería. Además, los otros miembros eran representantes de la Comisión Chilena del Cobre, de la Dirección General de Aguas, de la CChEN, de la Corfo y del Sernageomin, y un académico de la Universidad de Chile y otro de la Universidad Adolfo Ibáñez.

Según detalló a la comisión la ex Directora Ejecutiva del Comité Corfo de minería no metálica los objetivos específicos del comité se agrupaban de la siguiente manera:

1.1 Rol muy importante de articulación de los organismos del Estado para desarrollar una explotación sustentable de los salares.

1.2. Conjunto de objetivos relacionados con la generación y gestión de la información relacionada con los salares, tanto técnica, económica, científica, es decir, generar más información y administrarla bien para que esté a disposición de todo el mundo.

1.3. Sustentabilidad ambiental y social del salar, es decir, generar información sobre modelos hidrogeológicos y ecológicos para entender cómo funciona un salar. También generar información para promover y desarrollar temas relacionados con las comunidades indígenas asociados a esos territorios. Siempre, ambos temas, trabajados en conjunto con la institucionalidad pública existente.

1.4. Conjunto de objetivos relacionados con asesorar al Ministerio de Minería en temas relacionados con la generación de contratos especiales de operación para poder explotar los otros salares; además del salar de Atacama. Finalmente, dos objetivos relacionados con apoyar y avanzar en investigación y encadenamientos productivos a partir de los carbonatos y los hidróxidos de litio. En definitiva, un ámbito de sustentabilidad económica, social y ambiental, articulación y asesoramiento al Ministerio de Minería.

La ex funcionaria explicó que también el trabajo de la comisión consistía en abordar los temas institucionales de normativa y regulación asociados a esta industria.

“Desde la perspectiva de la institucionalidad, el trabajo del comité, primero, se centró en analizar y desarrollar la institucionalidad adecuada para el cumplimiento de los objetivos de sustentabilidad. Hemos trabajado con la Universidad de Chile analizando bien cuáles eran las normativas asociadas a esta

industria y cómo se podía avanzar en la problemática de esta para su desarrollo”, enfatizó Ebensperger.

Según concluyó la ex funcionaria de Corfo, “el comité durante su primer año de funcionamiento avanzó en un programa puntual de trabajo y en un primer borrador sobre el plan estratégico del Comité de Minería No Metálica, a fin de definir una visión a largo plazo, 10 años, a través de proyectos e iniciativas concretas. Obviamente, no alcanzamos a trabajar en ese proyecto, porque el comité se diluyó en el camino; sin embargo, teníamos una mirada a largo plazo y si trabajamos en la primera versión del plan estratégico, el cual tenía que ser validado por las nuevas autoridades.

Para el doctor en Física de la Universidad de Chile, Gonzalo Gutiérrez, e integrante del Consejo de Minería No Metálica y del Movimiento Litio para Chile, lamentó en la sesión N° 13 de esta instancia investigadora el desmantelamiento de dicho comité.

“Yo no he sido convocado hasta ahora y me enteré por los diarios, primero, que había sido desvinculada la directora, Arlene Ebensperger, y después, como dice en ese titular: “Sichel barre con comité del litio de Bachelet.”. Este no era un comité del litio de Bachelet. Era del Estado de Chile, del comité Corfo, y lo han desmantelado. Como científico, me pregunto lo siguiente: ¿Es posible fiscalizar los contratos que hizo la Corfo con Albemarle o la Corfo con SQM con dos o tres personas? Eso es imposible”, manifestó Gutiérrez.

A juicio de Gutierrez, “el contrato con la Corfo es un ejemplo de lo que no debía ser, según lo estableció la Comisión Nacional del Litio. El contrato con la Corfo no fue discutido en los órganos del Estado para poder desarrollarlo; no fue discutido en el Comité de Minería no Metálica, y así respondo a lo que se consultó antes. El Comité de Minería no Metálica fue el órgano creado para hablar sobre los asuntos del litio y el exvicepresidente de la Corfo no llevó la discusión a dicha entidad”.

Consultado sobre el tema el vicepresidente ejecutivo de Corfo, Sebastián Sichel, afirmó a la comisión investigadora que respecto del rol de los

comités Corfo “son creaciones jurídicas que nos permite la ley de la Corfo, que no tienen más funciones que las que les delega el Consejo de la Corfo, no tienen atribuciones normativas, potestades reglamentarias ni facultades de control. Por lo tanto, son instituciones jerárquicamente inferiores y tienen pocas potestades de control”.

Sichel informó que Corfo suscribió un convenio con el ministerio de Minería para asumir las funciones del Comité de Minería No Metálica de Corfo. Sin embargo, sus afirmaciones no concuerdan con las explicadas aportadas por Ebensperger.

“Había un mandato especial de construir un modelo de gobernanza respecto de quién gestionaba los litios y que, además, su presidencia le correspondería al Ministerio de Minería. Por tanto, como hemos hecho con todos los comités de la Corfo, tuvimos una larga conversación con el ministro de Minería respecto de cómo veía las funciones particulares del comité, si cumplía el objetivo diseñado por el comité, si cumplía la misión que esperábamos que cumpliera el comité y una evaluación del equipo interno. En resumen, el comité desarrollaba estudios de línea. Hizo veintidós estudios. Los recursos se derivaban a estudios y no contribuía a la misión fundamental de fiscalizar el salar. En segundo término, el Ministerio de Minería nos informó directamente que estaba estudiando readecuar la política nacional del litio. Por su parte, el presidente del comité sentía que no le permitían cumplir las funciones que le mandataba la ley. ¿Qué decisión tomamos como institución? Se trata de una institución sin fuerza normativa, sin fuerza fiscalizadora, sin capacidad de control y que disgrega la toma de decisiones”, expreso Sichel.

Según manifestó el Contralor General de la República, Jorge Bermúdez, “aquí falta una ley que regule la minería no metálica, además de una institucionalidad, un poco más fuerte, que ayude a la fiscalización de este tipo de contratos”.

2. En cuanto a la falta de una perspectiva de Estado, y la ausencia de un proyecto para explotar directamente las pertenencias mineras de CORFO al año 2030

Ante el desmantelamiento del Comité de Minería No Metálico de Corfo y mientras el ministerio de Minería elabora una nueva política del litio, tal como lo anunció el vicepresidente de Corfo, Sebastián Sichel, el Estado se encuentra sin un plan concreto para liderar estratégicamente el control soberano en la explotación y valor agregado de la riqueza del litio.

Según el doctor en Física de la Universidad de Chile Gonzalo Gutiérrez, e integrante del Consejo de Minería No Metálico y del Movimiento Litio para Chile, expresó en la sesión N° 13 de esta instancia investigadora que la comisión nacional del litio –de la cual él formó parte- logró diseñar una política pública “completamente pluralista en términos de sensibilidades políticas, visión ideológica, experiencia profesional, experiencia disciplinaria”.

“Se ha dejado nuevamente al Estado sin ninguna participación en lo relativo al litio, y no solo en la explotación, sino que también en la fiscalización de cómo están los salares”, afirmó Gutiérrez, junto con manifestar que “el litio solo vale pena si ponemos valor agregado. Pueden observar la infografía de la Corfo en la que se señala que el litio lo vendemos como carbonato de litio y si ponemos valor agregado, podríamos multiplicar por cien su valor. Ese es el valor que tiene el litio. Si lo vendemos como uno, no tiene mucho valor. Es una conclusión importante”.

Para la ex Directora Ejecutiva del Comité Corfo de Minería No Metálica, Arlene Ebensperger Jessen, “el programa del Comité iba bien encaminado en términos de poder generar estas capacidades en el Estado para hacer una minería virtuosa en los salares, pero lo que se hizo fue como el puntapié, o sea, un año y medio para no haber hecho nada en 20, 30 o 40 años”.

Según Gutierrez, “la conformación del comité directivo Corfo, el Comité de Minería No Metálica, que estaba haciendo el formidable trabajo del que dio cuenta Arlene Ebensperger, las líneas base, el modelo hidrogeológico, todo lo necesario que durante 20 años no se había hecho y que es un trabajo a largo plazo, -no era un trabajo para un comité que durara dos o tres años, pues la idea

del comité era la protoempresa y el protoinstituto de los salares que deben formarse en el largo plazo si queremos hacer algo realmente serio”.

Para Miguel Soto, coordinador nacional del Movimiento Lito Para Chile, destacó durante la sesión N° 13 de esta investigadora la importancia estratégica del litio para nuestro país.

“Se ha tratado de inviabilizar el litio como la riqueza natural importante del país para el desarrollo. Normalmente lo que se mide es su comparación con el cobre. Indudablemente que si se mira solo de esa naturaleza el litio es bastante menor, pero si se hace desde la perspectiva del desarrollo futuro, con valor agregado, sin duda la situación sería diferente. Más aún, cuando se sabe que efectivamente el país tiene una cantidad importante de investigadores en el mundo, sin embargo, los profesionales que se capacitan no tendrán ninguna posibilidad de desarrollar nada. Creemos que siempre se ha tratado de minimizar este recurso para seguir aprovechándose solo de la riqueza natural”, enfatizó Soto.

Para Ebensperger es clave para el futuro del litio preguntarse “¿cuál es la gobernanza asociada a esos recursos? ¿El Estado debe preocuparse de esa gobernanza o lo dejamos al arbitrio de lo privado?”

“Siempre respecto del componente económico, en los temas de generación y valor agregado, encadenamientos productivos, hicimos cuatro proyectos. Uno de identificación y evaluación de oportunidades para el desarrollo de la cadena de valor en electrónica de consumo, electromovilidad, almacenamiento térmico y otros sectores. Es un trabajo que hicimos con el objetivo de entender bien cuál es el tipo de encadenamientos productivos que podríamos hacer en Chile. ¿Vamos a hacer autos? Probablemente no. ¿Vamos a hacer pilas? ¿Vamos a hacer celdas?”, remarcó la ex Directora Ejecutiva del Comité Corfo de Minería No Metálica.

Para Ebensperger, es imposible avanzar hacia un modelo estratégico sino se cuenta con información fidedigna en materia de estudio de los salares.

“Respecto de si sabemos cuánto litio hay en la salmuera del salar de Atacama, hoy lo que sabemos sobre SQM y Albemarle, es que SQM tiene un estudio de reservas que realizó en el salar de Atacama, y que Albemarle está desarrollando un estudio de reservas. El Estado de Chile no tiene ningún estudio, así que no sabe”, explicó la ex Directora Ejecutiva del Comité Corfo de Minería No Metálica, quien agregó que “en los salares y en la exploración se va acumulando información. No es que se tome una foto y se tenga todo. Hay que ir haciendo estudios. Sumar un estudio tras otro, para aumentar el inventario de información sobre los salares. Como dije, el Estado tiene información, pero poca, y existe un catastro con un listado de todos los salares y con información básica de alguno de ellos; pero se necesita más información para gestionar y desarrollar la minería. Eso es insuficiente”.

Según planteó el dirigente del Movimiento Litio Para Chile, puede ser cualquier empresa pública la que explote el litio en Chile.

“Hemos planteado que sea Enami o cualquier otra empresa, porque para nosotros lo importante es que el Estado tenga el control. Nosotros no decimos -como dicen algunos-, no, porque es mucho el dinero que habrá que gastar en la explotación del litio si lo hace el Estado. Al respecto, decimos que el Estado perfectamente puede asociarse con capitales privados siempre que tenga el control desde el punto de vista de cómo se desarrolla la explotación del mineral, porque si se hace de la forma que se hace actualmente la verdad es que se regala la riqueza que, sin lugar a dudas, es bastante apetecida por las empresas transnacionales”.

CONCLUSIONES.-

En base a las consideraciones expuestas, y demás antecedentes que constan en el informe, la Comisión concluye lo siguiente:

a. Con posterioridad a la formalización de las modificaciones del contrato, y hasta la fecha, los Gobiernos respectivos no han tomado una decisión en torno a ejecutar la política nacional del litio, favoreciendo

un modelo privatizador en desmedro de la creación de una empresa pública que explote y comercialice el litio chileno.

b. Se reprocha al Gobierno actual la decisión de cerrar el Comité de Minería No Metálica, el cual tenía por objeto adoptar una mirada coordinadora y omnicomprensiva respecto a todos los elementos presentes en la explotación del litio, incluida especialmente la sustentabilidad y gobernanza de los salares. Su cierre afecta la capacidad de incidencia que tiene el Estado en el desarrollo del contrato.

c. La Comisión constata una falta de visión de Estado estratégica respecto al litio, y la ausencia de un proyecto específico para explotar directamente las pertenencias mineras de CORFO al año 2030, fecha en que termina el contrato con SQM. No se han dado las condiciones para que al momento que termine dicho contrato, sea el Estado el que explote directamente el litio, ni tampoco se han efectuado esfuerzos concretos en el presente para que ello se produzca. Restando 11 años de explotación del litio por parte de SQM, se reprocha la falta de decisión política del Ejecutivo para prepararse a explotar directamente las pertenencias mineras de CORFO, existiendo diversos proyectos de ley en el Congreso que buscan dicho objetivo.

f.- En cuanto al daño ambiental del Salar de Atacama.-

CONSIDERACIONES.-

1. Balance hídrico

a. Una materia de preocupación de la comisión investigadora de SQM – Corfo es la falta de conocimiento sobre el balance hídrico con respecto a la zona en general, en los lugares de explotación como las subyacentes, la falta de estas cifras certeras, complejiza la capacidad para poder tomar decisiones fundadas sobre el futuro de la zona.

Según el informe realizado este 2018 por la consultora internacional Amphos 21 respecto a la hidrogeología del Salar de Atacama, por

encargo del Comité de Minería No Metálica de Corfo, concluyó que las salidas de agua desde la cuenca del salar de Atacama sobrepasan las entradas. En este informe se sostiene que "en régimen natural, las entradas son similares a las salidas, 6.810 litros por segundo frente a un intervalo entre 6.575 y 6.975 l/s, respectivamente. Sin embargo, en un sistema influenciado por extracciones antrópicas y para el periodo comprendido entre los años 2000 y 2015, las salidas son superiores a las entradas en la cuenca del Salar de Atacama. De esta forma, las salidas alcanzan un caudal promedio anual de entre 8.442 l/s y 8.842 l/s".⁸²

Las comunidades indígenas atacameñas Lickanantay, todos los habitantes de la cuenca del Salar de Atacama y la industria del turismo viven actualmente una crisis hídrica. Según estudios del DGA del 2016, el 70% de agua se utiliza en minería, 17% sector agropecuario y el 13% para consumo humano.⁸³

La hidrogeóloga del Consejo, Mariana Cervetto, asegura que una de las principales vulnerabilidades de esta zona proviene de la falta de estudios y datos disponibles que permitan evaluar el nivel de estrés hídrico de las cuencas. Cervetto señala que "la cuenca es el área de influencia a considerar, que permite modelar y comprender el funcionamiento hídrico. Hay que imaginar el agua superficial y subterránea local como un sistema interconectado".

En este sentido y avalando el pronóstico de expertos, se publicó la Resolución N°13 de la Dirección General de Aguas (DGA), que con fecha 22 junio del año 2018 declara zona de prohibición para nuevas explotaciones de agua subterránea en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado salar de punta negra en la región de Antofagasta⁸⁴.

Por eso es necesario que el Gobierno de Chile que destine los medios necesarios para realizar estudios que evalúen la disponibilidad de agua y medición del estrés hídrico de la cuenca del salar de atacama, para así realizar con ello una actualización y catastro de los datos de explotación y exploración de

⁸² http://www.minerianometalica.cl/wp-content/uploads/2018/03/A21_2018_Inf_03_698_CORFO_Consolidado_ATC_vD_FINAL.pdf

⁸³ <https://www.futurorenovable.cl/atacamenos-exigen-una-mayor-proteccion-de-las-aguas-del-salar/>

⁸⁴ http://www.dga.cl/administracionrecursoshidricos/aprohibicion/Documents/RES10_Salarpuntanegra.pdf

agua subterráneas del salar de atacama. De esta forma se podrán definir políticas de control y restricción respecto de los derechos agua otorgados.

b. Derecho de Aguas inscrito sobre empresa SQM: En la cuenca del Salar de Atacama existen sectores donde se desarrolla la actividad de la explotación minera, en ella se trabaja con respecto a aguas subterráneas y salmueras. Como se indica en el informe de la Consultora Amphos 21 respecto a la hidrogeología del Salar de Atacama, por encargo del Comité de Minería No Metálica de Corfo, “La explotación de agua subterránea se realiza principalmente en tres sectores: i) al norte del Salar de Atacama, ii) a lo largo del borde este del mismo y iii) en el acuífero de Monturaqui-Negrillar-Tilopozo (MNT), situado en el borde sur del salar”.⁸⁵

Esta explotación se realiza mediante pozos con derechos de agua otorgados. Como destaca Amphos 21 “la suma del caudal otorgado mediante derechos de agua subterránea en la cuenca asciende a 3.227 l/s, según la base de datos de la II Región de Antofagasta, descargada de la página web de la DGA el mes de agosto de 2017”.

El uso del agua subterránea en la cuenca según la DGA se puede clasificar en 5 ítems: 1) Bebida/Usos domésticos/Saneamiento, 2) Otros usos, 3) Riego, 4) Uso minero, 5) Uso indiferenciado (sin información).

El principal uso es la explotación minera de la cuenca, sin embargo existen varios derechos de agua en los que no se ha diferenciado su uso, según el informe encargado por Corfo, no existe información en la base de datos de la DGA que diferencie los derechos mediante el uso dado.

La compañía minera SQM, esta tiene otorgados 450 l/s en pozos ubicados en el borde este del salar. La explotación de salmuera se efectúa en el núcleo del Salar de Atacama a través de Resoluciones de Calificación Ambiental (RCA) aprobadas mediante Evaluaciones de Impacto Ambiental (EIA).

85

Los sectores de explotación en el Salar de Atacama se ubican en el núcleo del salar y son propiedad de SQM Salar S.A y Rockwood Lithium. Según el informe encargado por Corfo en 2018, “la explotación de salmuera realizada por parte de SQM, según la RCA n° 0226/2006, se realiza mediante los siguientes caudales netos de explotación: 1.500 l/s entre los años 2013 y 2018, 1.600 l/s entre 2019 y 2025; y finalmente, 1.700 l/s entre 2026 y 2031”.

En este sentido es interesante destacar lo que se destaca en el informe donde “si se considera el capítulo 8.3.7 de la misma RCA n° 0226/2006, SQM tiene la siguiente regla operacional: puede re inyectar salmuera al salar de forma directa a través de los *bittern*, para poder extraer más salmuera de pozos. La cantidad adicional de salmuera que podrá bombear a medida que reinyecta son de 0,13 l/s adicionales desde una de las áreas de explotación (MOP) y 0,13 l/s adicionales más, desde otras de las áreas (SOP) por cada l/s (MOP y SOP) que se reinyecte de forma directa (*bitterns*), hasta un total de 270 l/s. Lo anterior significa que mediante la reinyección directa puede extraer 70 l/s más, que conlleva a una extracción total de, al menos, 1.570 l/s para el periodo comprendido entre 2013 y 2018. Además, podrá realizar otro tipo de reinyección (reinyección indirecta) a partir de la cual, puede explotar más salmuera de pozos.”

Todo lo anterior es relevante en el momento que observamos que la demanda de aguas comprometidas (derechos de agua) supera con creces la oferta total, y en ese cálculo se determina que la sobre-demanda supera seis veces la oferta. De esta forma se hace evidente el estrés hídrico en el sector sur del salar de Atacama.

2. Consejo de pueblos atacameños

a. Como menciono el representante de los pueblos atacameños el Sr. Salvatierra, cuando concurrió el día 5 de noviembre de 2018 a la comisión investigadora, “el Consejo de Pueblos Atacameños es una organización que nace el año 1994. Llevamos 24 años como institución que agrupa a 18 comunidades en el área desarrollo indígena Atacama la Grande. Cuando hablo de Atacama la Grande me refiero a aquella que está dentro del territorio en la comuna de San Pedro de Atacama. Es una cuenca que está en torno al salar de Atacama, que

hoy se está tratando en esta comisión y que nos tiene también a nosotros involucrados, como herederos ancestrales, por lo cual nos sentimos bastante afectados.”

Este Consejo de Pueblos Atacameños (CPA), asegura que la falta de información respecto de la disponibilidad de agua, producto de las labores extractivas de las empresas mineras presentes en la zona (SQM, Albemarle, Minera Escondida y Zaldívar), en la intervención se menciona que “La minería ha existido siempre, pero no a gran escala y con el abuso que hoy existe en el territorio. Ninguno de nosotros puede determinar cuál es el estado en que se encuentra el Salar de Atacama, salar que no solo alberga a las comunidades, sino que, también, a una biodiversidad que hoy es investigada por científicos extranjeros. Hace poco llegaron científicos de Argentina para investigar las lagunas La Punta, La Brava y Tebenquinche. Es una cuenca bien valorada en el área científica. Nos parece irresponsable que se hayan firmado esos contratos sin saber si el salar aguanta o si tiene la capacidad para seguir aguantando lo que se ha firmado. El acuerdo entre Corfo y SQM es una sobreexplotación de litio y, como dije, no existen estudios que sustenten que el Salar de Atacama pueda llegar al 2030.” Específicamente las principales vulnerabilidades del sector corresponden a los sistemas lacustres Soncor, Quelana, Peine, Tebenquiche, Cejar y Chaxa.⁸⁶

Sin duda es una problemática que afecta a las comunidades ancestrales del Salar de Atacama que ven aminoradas sus proyecciones de vida puesto que el agua, el vital elemento de creación está destinado desde hace decenas de años a la producción industrial-minera. Sumado a ello es la poca información de la cantidad de agua que realmente existe en la Cuenca del Salar de Atacama datos que permitirían distribuir en forma más equitativa el vital elemento. Una familia promedio utiliza aproximadamente 20 mil litros de agua al mes y las mineras utilizan 125.160 litros de agua por minuto, considerando que utilizan 2.086 litros de agua por segundo.

Esta reflexión es compartida por las comunidades, las cuales terminaron su exposición declarando “Tal como lo dice la Constitución: tenemos

todo el derecho de vivir en un ambiente sano y no contaminado. Si bien es cierto, no tenemos la contaminación que tiene Calama y Antofagasta, tenemos miedo de que el recurso hídrico se pueda agotar y que el día de mañana tengamos que cambiarnos de territorio. Eso es lo que no queremos.

3. Superintendencia del Medio Ambiente

En la presentación de la SMA se detallaron las acciones que la Superintendencia de Medio Ambiente ha realizado a SQM con respecto a fiscalizaciones y procedimientos sancionatorios.

Se detallo entonces que se han realizado 5 fiscalizaciones a cada proyecto, desde el primer año de vigencia de la SMA. Los procesos del año 2018 se encontraban en curso durante el mandato de la Comisión.

Respecto de los procedimientos sancionatorios, la SMA formuló cargos a SQM Salar a fines de 2016 (noviembre). La empresa, para evitar la sanción, presentó un Programa de Cumplimiento, el cual, finalmente fue aprobado por la entidad fiscalizadora.

Se destacó de igual forma la contingencia decretada en 2018 sobre que SQM Salar activó su Plan de Contingencia en virtud de un descenso en los niveles de agua bajo los umbrales, según el siguiente calendario:

1. 20 Mayo: SQM Salar activa Plan de Contingencia (PC) Fase 2 en sector Soncor.
2. 21 Mayo: SQM Salar notifica a la SMA de la situación a través de SACI. SMA abre Expediente de Fiscalización con el fin de investigar las causas del hecho y dar seguimiento a medidas de contingencia que sean implementadas.
3. 11 Junio: SMA encomienda a la DGA realizar una actividad de fiscalización ambiental a SQM en el Salar de Atacama. Además, SMA

⁸⁶ <http://www.mercuriocalama.cl/imprensa/2018/11/26/full/cuerpo-principal/5/texto/>

requiere información a Albemarle, respecto de la implementación de su Plan de Alerta Temprana (PAT) comprometido.

4. 18 Junio: Albemarle informa a SMA que corresponde activar la Fase I del Plan de Alerta Temprana (PAT) en Soncor. Existe investigación de la SMA en curso.

5. 20 Junio: SQM Salar entrega a la SMA informe de Investigación sobre las circunstancias que habrían dado origen a la contingencia y las acciones que se encuentra realizando en respuesta a lo ocurrido, requeridas por su RCA. Además, SMA realiza inspección ambiental a Albemarle, junto a SAG, SERNAGEOMIN y DGA, en el marco del proceso de fiscalización programado para 2018 (RCA).

6. 25 Julio: SQM entrega a la SMA informe adicional, en que utiliza una herramienta de modelación propia para estimar la contribución relativa de cada una de las posibles causas identificadas para los descensos en pozos.

7. 19 Junio: DGA realiza inspección en terreno a SQM Salar y verifica descensos medidos en los pozos del PC que se activaron.

8. 30 Julio: SMA envía nuevo requerimiento de información a Albemarle, para que informe respecto a la forma en que determinó implementar el PAT, junto a las acciones y plazos asociados.

9. 07 Agosto: SMA encomienda a DGA la revisión de los antecedentes presentados por Albemarle en respuesta a los requerimientos de información efectuados, incluyendo el Reporte n°1 de la activación del PAT.

10. 23 Agosto: Mediante Ord. 379 la DGA remite examen de información con resultados de su actividad a SQM Salar.

11. 31 Agosto: Albemarle envía Reporte n°2 de la activación de su PAT. En adelante, ha enviado los informes n°3 y 4 a fines de septiembre y octubre.

12. 20 Noviembre: SQM entrega a la SMA informe de Efectividad de Acción, que describe las acciones realizadas en los 6 meses posteriores a la activación de PC y evalúa su efectividad.

13. 23 Noviembre: Se genera Informe de Fiscalización que compila toda la información del caso de SQM Salar (a excepción de informe del 20 de noviembre, el cual será ponderado posteriormente). Se deriva a la División de Sanción y Cumplimiento para su análisis.

Según detallaron los representantes de la Superintendencia Medio Ambiente el procedimiento consideró la dictación de tres resoluciones de observaciones a la propuesta de Programa de Cumplimiento. Las observaciones fueron acogidas por SQM Salar. La primera observación se centró exclusivamente sobre los efectos al medio ambiente generados por las infracciones. Se solicitó a la empresa que reconociera efectos en los cargos N°1 (sobre extracción de salmuera) y 2 (afectación de algarrobos). En el contexto del procedimiento se solicitó la colaboración de la DGA en tres oportunidades, para evaluar los aspectos hídricos de la propuesta. Los representantes de SQM señalaron que se ponderaron más de 70 observaciones de los denunciantes, dentro de los cuales se encontraron: la Comunidad Indígena Atacameña de Peine, Consejo de Pueblos Atacameños, Comunidad Indígena Atacameña de Camar, CORFO y Albemarle.

Finalmente, al término del mandato de esta Comisión, la Superintendencia del Medio Ambiente aprobó el Programa de Cumplimiento presentado por SQM. Se efectuó un estudio sobre los efectos ambientales de cada infracción, reconociéndose los efectos generados por las infracciones N°1 y 2, por lo que se propusieron acciones para hacerse cargo de dichos efectos. El SMA desarrolló que se priorizara el cuidado del medio ambiente por sobre criterios productivos: Se propone restituciones de salmuera mayores a las sobre extraídas; se suspende de manera preventiva la extracción de agua dulce del pozo Camar 2;

se utilizaran parámetros conservadores para el Plan de Contingencia del Sistema Peine, tomando como referencia utilizando los umbrales e indicadores de estado del proyecto de Albemarle.

A la vez se realizó el compromiso de un ingreso al SEIA para aquellas modificaciones relevantes que requieren participación ciudadana y pronunciamientos multisectoriales. Se propusieron acciones temporales, mientras se tramita dicha evaluación ambiental. En concreto el Superintendente planteó lo siguiente: “En el cargo 6, que también tiene relación con los planes de contingencia, lo más importante es que el titular se compromete al ingreso del Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante la presentación de un estudio de impacto ambiental. Si recuerdan, un número importante de las resoluciones de calificación ambiental fueron obtenidas mediante declaración de impacto ambiental, pero ahora va a estar obligado a entrar a un estudio de impacto ambiental, lo que dará mayor vigor a la mirada de interés que debe tener la autoridad ambiental fiscalizadora sobre el debido cuidado del salar, más allá de las condiciones de extracción de sales, que también son aspectos que debemos estar visualizando.

Con este Programa de Cumplimiento hemos relevado el cuidado medioambiental. Si bien las resoluciones de calificación ambiental y todos los compromisos lo remarcan, nosotros hemos querido hacer un esfuerzo mayor respecto del tema, y hemos utilizado una mirada preventiva, lo que significa mantener parámetros bien conservadores, de modo de ir observando constantemente cómo se comportan aquellas variables ambientales que son de interés y cómo se están comportando aquellos lugares que son de interés ecosistémicos, más allá de abrir la llave y que pase lo que tenga que pasar. Lo fundamental es que hay un compromiso de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental mediante un estudio de impacto ambiental, que permita mayor participación ciudadana y mayores pronunciamientos multisectoriales, que nos permitan dar mayor certeza respecto de cómo se está manejando sistémicamente ese salar”⁸⁷.

CONCLUSIONES.-

En base a las consideraciones expuestas, y demás antecedentes que constan en el informe, la Comisión concluye lo siguiente:

1.-No hay información suficiente sobre la situación ambiental del salar, o sobre la sustentabilidad de la explotación del litio y el agua en la zona. Es temerario que organismos estatales autoricen cuotas de extracción sin contar con una línea de base medioambiental que asegure la sustentabilidad del salar de Atacama.

2. Se reprocha a CORFO que haya adoptado la decisión de modificar el contrato, pese a que estuviera pendiente un proceso sancionatorio contra SQM por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente por graves incumplimientos a la resolución de calificación ambiental.

3. Existe una falta de conocimiento sobre el balance hídrico con respecto a la zona en general, en los lugares de explotación como las subyacentes, la falta de estas cifras certeras, complejiza la capacidad para poder tomar decisiones fundadas sobre el futuro de la zona. Por lo anterior, se reprocha el hecho de haber modificado el contrato, en la forma que se hizo, sin tener conocimiento sobre la sustentabilidad del salar, y su capacidad para aguantar la extracción adicional de cuota que se ha autorizado.

3.1 Según el informe realizado en 2018 por la consultora internacional Amphos 21 respecto a la hidrogeología del Salar de Atacama, por encargo del Comité de Minería No Metálica de Corfo, concluyó que las salidas de agua desde la cuenca del salar de Atacama sobrepasan las entradas.

3.2 Las comunidades indígenas atacameñas Lickanantay, todos los habitantes de la cuenca del Salar de Atacama y la industria del turismo viven actualmente una crisis hídrica. Específicamente las principales vulnerabilidades del sector corresponden a los sistemas lacustres Soncor, Quelana, Peine, Tebenquiche, Cejar y Chaxa. Esto es una problemática que afecta a las comunidades ancestrales del Salar de Atacama que ven aminoradas

⁸⁷ Acta de la sesión N° 18 de la Comisión celebrada el día 07 de enero.

sus proyecciones de vida puesto que el agua, el vital elemento de creación está destinado desde hace decenas de años a la producción industrial-minera. No existe información en la base de datos de la DGA que diferencie los derechos de agua mediante el uso dado.

3.3 Existe un evidente estrés hídrico en el sector sur del salar de Atacama. La demanda de aguas comprometidas (derechos de agua) supera con creces la oferta total, y en ese cálculo se determina que la sobredemanda supera seis veces la oferta.

V.- PROPUESTAS

En base a las consideraciones y conclusiones planteadas, la Comisión tiene a bien proponer a la Sala las siguientes propuestas:

I. En lo relativo a la situación del contrato entre CORFO y SQM:

a. Requerir a la Vicepresidencia Ejecutiva de CORFO que informe trimestralmente a la Comisión de Minería y Energía de la Cámara de Diputados sobre el estado de cumplimiento de las cláusulas contractuales por parte de SQM, indicando a su vez, las rentas de arrendamiento pagadas por dicha empresa en el período respectivo.

b. Oficiar al Consejo Directivo de CORFO para que informe cuáles medidas se adoptarán para acelerar la puesta en marcha de las cláusulas contractuales sobre valor agregado del litio producido por SQM.

c. Oficiar al Consejo Directivo de CORFO para que informe cuáles medidas se adoptarán para poner en ejecución todas las cláusulas del contrato con SQM que se refieran a las comunidades indígenas, en especial, las referidas al aporte a proyectos de inversión y fomento del desarrollo sustentable de éstas, como aquellas que se refieren al establecimiento de canales de diálogo fluido y permanente entre los involucrados.

d. Solicitar a S.E., el Presidente de la República, la creación de una mesa de trabajo permanente entre las comunidades indígenas y los organismos fiscalizadores sectoriales, que sirva de instancia coordinadora entre éstos para el debido cumplimiento de la normativa legal por parte de las empresas que actúan en el Salar de Atacama.

e. Requerir de los organismos fiscalizadores sectoriales correspondientes, a saber, CCHEN, Sernageomin, DGA, Servicio Nacional de Aduanas, Servicio de Impuestos Internos, Superintendencia del Medio Ambiente, que informen trimestralmente a la Comisión de Minería y Energía de la Cámara de Diputados sobre los procedimientos de fiscalización realizados a SQM, estado de tramitación y su resultado, en su caso, como asimismo, que se informen las medidas de coordinación entre los distintos organismos para cumplir con su cometido.

f. Requerir en específico a la Superintendencia del Medio Ambiente que fiscalice de manera especial, el cumplimiento de cada una de las condiciones del Programa de Cumplimiento presentado por SQM a dicho organismo, teniendo en consideración, entre otros elementos, los niveles autorizados de extracción de salmuera, con la finalidad de cautelar que la mayor autorización de cuota de extracción no implique su sobreexplotación. Copia de estas fiscalizaciones se deberán remitir a la Comisión de Medio Ambiente de la Cámara de Diputados.

g. Solicitar a S.E., el Presidente de la República que tenga a bien instruir al Consejo Directivo de CORFO que se reinstaure el Comité de Minería No Metálica al interior de dicha entidad, dejándose sin efecto su traspaso al Ministerio de Minería, y fortaleciendo sus competencias, dotándolo de los recursos necesarios para cumplir con su finalidad.

h. Solicitar a S.E., el Presidente de la República que tenga a bien crear en la ley de presupuesto un fondo especial, conformado por los recursos derivados de las rentas de arrendamiento que provengan del contrato entre CORFO y SQM, con la finalidad de asegurar el financiamiento de una

empresa pública que explote el litio, una vez finalizado el acuerdo con SQM el año 2030.

Asimismo, dichos recursos permitirán ejercer la opción de compra que contempla el contrato para adquirir todos los activos, instalaciones, plantas, concesiones mineras y los derechos de agua de propiedad de SQM que sean necesarios para la exploración y explotación del litio, de tal modo que al terminarse su vigencia, el Estado cuente con los recursos para ello, sin que la situación presupuestaria específica de ese momento ponga en riesgo esta posibilidad.

i. Recomendar a la Sala de la Cámara de Diputados la realización de una sesión especial anual cuyo objeto sea la fiscalización de CORFO y de los demás organismos de la Administración, en relación con el contrato con SQM, y la explotación en el Salar de Atacama.

II. En lo relativo a la situación jurídica del litio y los organismos fiscalizadores competentes.

a. Requerir a S.E., el Presidente de la República, un pronunciamiento específico en relación a la decisión del Estado para explotar directamente las pertenencias mineras de litio al año 2030, requiriendo una respuesta fundada sobre la materia, y una planificación para poner en marcha tal proyecto, si procediere.

b. Proponer a S.E., el Presidente de la República el fortalecimiento del rol fiscalizador de los organismos sectoriales competentes en relación con el litio. Para ello, se sugiere aumentar la cantidad de fiscalizadores destinados en la Región de Antofagasta de cada Servicio.

c. Sugerir mociones legislativas, y requerir el apoyo del Poder Ejecutivo en su caso, para establecer un marco legal que permita ordenar y coordinar las distintas facultades y atribuciones de los organismos sectoriales competentes que tengan relación con el litio.

d. Proponer una reforma constitucional que tenga por objeto establecer en la Carta Fundamental, la inconcesibilidad del litio.

e. Recomendar a la Sala de la Cámara de Diputados que se tramiten y voten prontamente los siguientes proyectos de ley actualmente en tramitación:

ii. Declara de interés nacional la explotación y comercialización del litio, y la Sociedad Química y Minera de Chile S.A. (boletín 10.638-08).

iii. Modifica la Carta Fundamental para crear la Empresa Nacional del Litio (boletín 11.261-07).

iv. Facultar al Estado para desarrollar actividades empresariales de exploración y explotación de litio y modificar el decreto con fuerza de ley N° 153, de 1960, que Crea la Empresa Nacional de Minería (boletín 11.903-07).

III. En relación con la situación medio ambiental de los salares, y en específico, del salar de Atacama.

a. Solicitar a S.E., el Presidente de la República que instruya al Comité de Minería No Metálica, o el organismo que le suceda, la continuación de los estudios hidrogeológicos del Salar de Atacama de modo de tener la información necesaria que permita asegurar la sustentabilidad del mismo en relación con la explotación minera.

b. Sugerir mociones legislativas, y requerir el apoyo del Poder Ejecutivo en su caso, para establecer un marco legal que garantice la gobernanza sustentable de los Salares del país.

c. Sugerir mociones legislativas que tengan por objeto sancionar de forma específica la extracción ilegal de salmuera, como asimismo, aumentar las sanciones por extracción ilegal de aguas en salares, atendida la especial fragilidad de dicho ecosistema.

-- Las conclusiones y propuestas precedentes presentadas por las señoras Hernando y Sepúlveda y el señor Velasquez, fueron aprobadas por la Comisión por 6 votos a favor, 3 en contra y una abstención.

(Votaron a favor las Diputadas señoras **Hernando**, doña Marcela, y **Sepúlveda**, doña Alejandra, y los Diputados señores **Núñez**, don Daniel; **Santana**, don Juan; **Velásquez**, don Esteban, y **Vidal**, don Pablo. En contra lo hicieron los Diputados señores **Durán**, don Jorge; **Eguiguren**, don Francisco, y **Mellado**, don Miguel. Se abstuvo el señor **Díaz**, don Marcelo).

VI.- FUNDAMENTOS DEL VOTO DE MINORÍA.

Los Diputados señores **Durán**, don Jorge; **Eguiguren**, don Francisco, y **Mellado**, don Miguel, al votar en contra de las conclusiones y proposiciones acordadas por la Comisión fundamentaron su disenso en las siguientes consideraciones que se consignan a continuación:

I.- OBJETO O FINALIDAD DE LA COMISION Y LA PERTINENCIA DE LAS CONCLUSIONES

El artículo 53 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, señala, en su inciso segundo, respecto de las Comisiones Especiales Investigadoras, que: “Estas comisiones, ni aún por la unanimidad de sus integrantes, podrán extender su cometido al conocimiento de materias no incluidas en el objeto o finalidad considerado en el acuerdo que dio lugar a su formación”. La norma es reiterada por el inciso séptimo, del artículo 313, del Reglamento de la Cámara de Diputados que dispone: “Estas comisiones tendrán la competencia que les fijen los acuerdos de la Cámara que decidan su constitución, y ni aun por la unanimidad de sus integrantes ni de la Sala podrán extender su cometido al conocimiento de materias no incluidas en el objeto o finalidad considerado en el acuerdo que dio lugar a su formación”

La solicitud original, para constituir la presente Comisión, señalaba que el objeto era:

1.- "Fiscalizar el acuerdo entre CORFO y SQM relativo a la explotación del litio en el Salar de Atacama, a través de la reunión de información relativa a los actos de los Gobiernos en el origen, la adopción y la ejecución del mismo. Lo anterior se deberá efectuar con especial atención al rol que tiene Julio Ponce Lerou en la empresa, como también en lo relativo a la concentración del mercado mundial del litio, al daño ambiental del Salar y al royalty minero, y a toda otra materia que pueda afectar el interés público del Estado.

2.- Evaluar otras acciones de fiscalización que efectuaron o puedan emprender los órganos competentes de la Administración del Estado".

3.- Tomar toda otra acción o resolución que sea conducente al esclarecimiento de los hechos señalados en la parte considerativa de esta solicitud, como también de los puntos expresados en el mandato que se le encarga a esta Comisión.

La finalidad, contenida en la petición, fue modificada para adaptarla a las exigencias legales y reglamentarias; y, siendo acordada su constitución por la Cámara de Diputados, en sesión Ordinaria N° 31, del día 6 de Junio de 2018, con el siguiente objeto:

“Fiscalizar el acuerdo entre CORFO y SQM relativo a la explotación del litio en el Salar de Atacama, por la vía de recabar antecedentes sobre los actos de los gobiernos en relación con el origen, adopción y ejecución del mismo, particularmente en lo referente al rol de Julio Ponce Lerou en la empresa SQM, a la concentración del mercado mundial del litio, al daño ambiental del Salar y al royalty minero. Asimismo, deberá evaluar las acciones de fiscalización llevadas a cabo por los órganos competentes de la Administración del Estado.”

En consideración a lo anterior, debe corregirse lo contenido en el esquema de conclusiones propuesto por el Presidente de esta Comisión, ya que tanto las consideraciones; como las proposiciones y conclusiones deben ajustarse en forma precisa al objeto de la Comisión. Debiendo rechazarse

aquellas que no se refieran a él.

En este sentido; ya sea por errores de hecho o por excederse del objeto de la Comisión, debe precisarse el contenido, de acuerdo a lo que se señala a continuación:

RECTIFICACION A ERRORES CONTENIDOS EN EL ESQUEMA DE CONCLUSIONES, PROPUESTO POR EL PRESIDENTE DE LA COMISION ESPECIAL INVESTIGADORA EN REUNION INFORMAL DE MIERCOLES 16 DE ENERO PASADO.

Para los efectos de arribar a un informe que pueda ser seriamente considerado, estimo que se deben corregir errores o imprecisiones que le restan valor al trabajo realizado. Estas correcciones o precisiones, son las siguientes:

a) En el Capítulo I, titulado “En cuanto al origen y adopción del contrato”, en su letra a), se refiere a SQM como “una empresa privatizada en dictadura”. Se pretende aseverar, equivocadamente, que el “proceso de privatización”, comenzó en el año 1983 y concluyó en 1988. Lo anterior no es efectivo ya que el proceso de privatización culminó en el año 1995, varios años después de concluido el gobierno militar, cuando el Estado, a través de CORFO, terminó de vender su participación en esta empresa.

b) Señala en el punto ii) , de la misma letra y capítulo, que no consta quienes fueron los responsables de la culminación de la privatización en los años 1993 y 1995; cuando estos son perfectamente determinados e identificables. Ellos son: El Presidente de la República, más relevante en la materia, don Eduardo Frei Ruiz Tagle; los Vicepresidentes de CORFO, don René Abeliuk M. y don Felipe Sandoval Precht, los Ministros que integraron el Consejo de CORFO cuando se adoptaron los acuerdos correspondientes, fueron, entre otros: Alejandro Foxley, Jaime Toha, Sergio Molina, Juan Agustín Figueroa, José Miguel Insulza, Eduardo Aninat, Alvaro García, Luis Maira y Emiliano Ortega. Cabe señalar que el Gerente General de la CORFO, en aquellos años fue don Eduardo Bitrán Colodro.

No se puede sostener que, por el tiempo transcurrido y el fallecimiento de algunos de ellos, sea imposible establecer quienes son los que tomaron la decisión de culminar la privatización de SQM.

c) Se equivoca también, en la letra b) y c), del capítulo I, al establecer las fechas en que se comenzó a realizar un control efectivo de los contratos de CORFO respecto del litio, sosteniendo que todo recién comenzó con la presentación de la demanda arbitral de CORFO contra SQM el año 2014. Siendo esto un hecho casual o fortuito. Lo anterior no es efectivo y se demuestra por los siguientes antecedentes:

En los vistos N° 26, 27, 28 y 29 de la Resolución N° 48, de 8 de Marzo de 2018, que aprobó el nuevo contrato con SQM, CORFO entrega todos los antecedentes sobre esta materia; señalando:

“26.- Que, en el transcurso de 2013, CORFO, en cumplimiento de sus obligaciones de control y supervisión de los Contratos de Arrendamiento y para Proyecto, solicitó a SQM Salar S.A. una rendición de mandato que se indica en el numeral 19, cuya cuenta se recibió en abril de 2013. En virtud de ella, se solicitó información legal, técnica y económica relativa a la ejecución de los contratos, junto con la remisión de todos los documentos de verificación que acreditaran los pagos.

27.- Que, en ese contexto, durante el año 2013 se realizó una auditoría interna por la Gerencia de Control Interno de la Corporación, que arrojó como resultado la existencia de diferencias en la aplicación de criterios para el pago de la renta de arrendamiento.

28.- Que, asimismo, a fines del año 2013, la Contraloría General de la República, pronunciándose respecto de una presentación efectuada ante esta, mediante Dictamen N° 75.354, de 2013, solicitó a CORFO una supervisión de los contratos más acabada exigiendo el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control.

29.- Que, en virtud de lo señalado en el numeral anterior, y tal como se establece en el contrato de arrendamiento, el 31 de Diciembre de 2013, CORFO solicitó un arbitraje comercial ante el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago A.G. (CAM), designándose como árbitro arbitrador por el Consejo Directivo, a don Héctor Humeres Noguera.

Cabe consignar, también, lo señalado por la Contraloría General de la República, que luego de analizar este aspecto señala que: *“se ha podido advertir que existió descuido por parte de la CORFO en la supervisión del acuerdo de voluntades aludido en la consulta, pues recién le exigió rendición de cuentas del mandato conferido a dicha compañía en Enero de 2013, en circunstancias que aquel fue otorgado en el año 1993.”* (Dictamen de Contraloría General de la República N° 75354, de 19 de Noviembre de 2013).

Con lo anterior queda demostrado que las acciones de CORFO; para ejercer un debido control de los contratos se inició en Enero de 2013 y no recién en Mayo de 2014; y mucho menos que esto fue un hecho casual o fortuito.

d) En el capítulo II, titulado “En cuanto a las modificaciones del contrato”, en su letra a), punto ii, señala que: “El Gobierno actual no tomó una actitud preventiva del contrato, sin siquiera retirarlo de trámite en la Contraloría General, teniendo responsabilidad también en el estado actual de los contratos”.

El actual Gobierno ha cometido errores (que señalaremos en nuestras consideraciones y propuestas más adelante); pero en lo que se señala, no se le puede atribuir responsabilidad alguna. Por las siguientes razones:

En los hechos, para CORFO y para efectos de la Administración del Estado, el procedimiento administrativo se perfecciona y materializa mediante la Resolución N° 48, de 8 de Marzo de 2018, suscrita por el Fiscal don Pablo Lagos Puccio y el Vicepresidente don Eduardo Bitrán Colodro, en representación de CORFO.

Cabe señalar que el trámite de toma de razón, de la Resolución señalada, lo realiza un órgano autónomo, Contraloría General de la República,

determinando exclusivamente la legalidad de ella. La demora en la realización de este trámite no exime ni diluye la responsabilidad de los funcionarios y autoridades públicas que aprobaron y suscribieron un acto administrativo; aun cuando no detenten esa calidad al momento de culminar dicho proceso de toma de razón.

Resulta de una pequeñez política grave, en una materia que resulta importante para el país, buscar ventajas político-partidistas imputándole una responsabilidad inexistente, y contraria al sentido común, al actual Gobierno; cuándo fue evidente el interés que exhibieron tanto CORFO como la Empresa SQM por celebrar los nuevos contratos antes de que este asumiera, en el mes de Marzo de 2018. El interés por culminar el nuevo contrato entre SQM y CORFO, antes de que asumiera un nuevo gobierno fue públicamente sostenido tanto por el Vicepresidente Ejecutivo de CORFO, Eduardo Bitrán; como por el Gerente General de SQM, Patricio de Solminihac (Diario La Segunda, 28 de Abril de 2017. P.31).

II.- EN CUANTO AL ORIGEN Y ADOPCION DEL CONTRATO ENTRE CORFO Y SQM POTASIO S.A., SQM S.A. Y SQM SALAR S.A., DE 17 DE ENERO DE 2018. HECHOS INDESMENTIBLES

Para la indispensable precisión del informe, se debe individualizar el contrato sobre el que se centró la investigación; este es el denominado “Modificación, texto refundido y actualizado del Contrato para Proyecto en el Salar de Atacama celebrado entre CORFO y SQM Potasio S.A., SQM S.A. y SQM Salar S.A.”, que consta en escritura pública otorgada con fecha 17 de Enero de 2018, de la Séptima Notaría de Santiago, bajo los repertorios N° 706 y 707, ambos de 2018.

a) La decisión política, y la eventual responsabilidad, de celebrar el contrato recae única y exclusivamente en el gobierno de doña Michelle Bachelet Jeria y las autoridades que concurrieron a las decisiones correspondientes.

i) El Consejo de la CORFO decidió, en Sesión de 12 Enero de 2018, mediante acuerdo N° 2018, aprobar las bases de conciliación propuestas por el juez árbitro (sobre las que se construyó el contrato), aceptó el acuerdo en relación con los gobiernos corporativos de SQM y facultó al Vice Presidente, Eduardo Bitrán Colodro, para celebrar “Modificación, texto refundido y actualizado del Contrato para Proyecto en el Salar de Atacama celebrado entre CORFO y SQM Potasio S.A., SQM S.A. y SQM Salar S.A.”

ii) El día 12 de Enero de 2018, integraban el Consejo de la CORFO las siguientes personas y en las calidades que se indican: Ministro de Economía; don Jorge Rodríguez Grossi, Ministro de Hacienda; don Nicolás Eyzaguirre Guzmán, Ministro de Desarrollo Social; don Marcos Barraza Gómez, Ministro de Relaciones Exteriores; don Heraldo Muñoz Valenzuela y Ministro de Agricultura; don Carlos Furche Guajardo. La inasistencia de cualquiera de ellos a la Sesión señalada, por la importancia de lo tratado, agrava y no disminuye su responsabilidad.

iii) El Contrato se celebra el día 17 de Enero de 2018, durante el Gobierno de doña Michelle Bachelet Jeria; comprometiendo al Estado de Chile, a través de CORFO, a darle cumplimiento. Se debe tener presente lo declarado por el ex Vicepresidente que suscribió el contrato quien sostuvo que actuaba: “con absoluta orientación y mandato de las más altas autoridades del país” (Diario La Tercera, 23 de Octubre, de 2017)

iv) La decidida voluntad del Gobierno de doña Michelle Bachelet para celebrar este contrato (al igual que el celebrado el año 2017, con la Empresa Albemarle) se refleja en la intervención realizada, por el Ejecutivo, en la Comisión Chilena de Energía Nuclear, CCHEN, al removerse a consejeros que promovían “revisar en profundidad estos contratos”.

La CCHEN ejerce los derechos del Estado y otorga las correspondientes autorizaciones para explorar y/o explotar el litio y sus productos. Para los firmes y urgentes propósitos del Gobierno de Michelle Bachelet, de suscribir nuevos contratos y aumentar las cuotas de extracción para las empresas Albemarle y SQM, resultaban un estorbo opiniones que llamaran al análisis

detenido y científico sobre la materia. Los Consejeros de la Comisión Chilena de Energía Nuclear, CCHEN, son designados por el Presidente de la República y removidos cuando dejan de contar con su confianza.

Al respecto, declaraba el removido ex Consejero de la CCHEN, el físico Jorge Zanelli, sobre las razones que motivaron su salida: “Nos parecía que no era bueno hacer un acuerdo que comprometiera durante tanto tiempo, sin revisarlo en profundidad, sin saber exactamente cómo iba a desarrollarse, como iba a evolucionar el Salar a medida que se extraen las salmueras para el litio” y que “no estaba claro cuál iba a ser el beneficio para el Estado”. (Diario La Tercera, 21 de Enero de 2017, p.58).

v) El apresuramiento inexplicable con que se suscribió también denota una decisión “obsesiva” del Gobierno en ejercicio, para celebrarlo. Existió interferencia desde el Gobierno, para la suscripción de los acuerdos con la empresa SQM. (según lo publicado por el Diario La Segunda, en su edición del día 11 de Noviembre) a través del Ministerio del Interior, específicamente del Subsecretario Mahmud Aleuy, quien no asistió a esta Comisión a la que fue invitado.

b) La propiedad de las pertenencias mineras corresponde al Estado de Chile.

i) La propiedad de las pertenencias mineras que pueden extraer Litio (o minerales no metálicos) son, prácticamente en su totalidad, patrimonio estatal. Las pertenencias significativas por su extensión y volumen de producción son aquellas que están ubicadas en el Salar de Atacama. (se trata de 32.768, ubicadas dentro de los límites de la Comuna de San Pedro de Atacama, Provincia de El Loa, Segunda Región de Antofagasta).

ii) Lo anterior hace improcedentes y carentes de seriedad muchas iniciativas legislativas; como los siguientes: Declara de interés nacional la explotación y la comercialización del litio, y la sociedad química y minera de Chile S.A, (Bol 10.638-08), Reforma Constitucional de modifica la Carta Fundamental para crear la Empresa Nacional del Litio. (Bol 11.261-07) o que faculta al Estado

para desarrollar actividades empresariales de exploración y explotación del litio y modifica el decreto con fuerza de ley N° 153, de 1960, que crea la Empresa Nacional de Minería. (Bol 11.903-07.); o los que panfletariamente postulan la nacionalización del Litio.

La propiedad del Estado de Chile, sobre las pertenencias es jurídicamente indesmentible. Que los gobiernos de Eduardo Frei Ruiz Tagle y de Michelle Bachelet Jeria hayan dispuesto equivocada y negligentemente, de esa propiedad, es un asunto que sale de la discusión sobre el dominio; y cae, derechamente, en el tema de la responsabilidad.

El problema actual del Litio como industria y riqueza mineral es el control que el Estado ha ejercido sobre su propiedad y explotación. Esta propiedad estatal, más de 30.000 pertenencias, ha sido entregada (en forma generosa y, para muchos, displicentemente) en arrendamiento y explotación a dos empresas privadas, SQM y Rockwood-Albemarle, mediante contratos suscritos durante el gobierno de don Eduardo Frei Ruiz-Tagle (en los años 1993 y 1995); y, recientemente por el Gobierno de Michelle Bachelet Jeria (2017 y 2018), aumentando los volúmenes autorizados de extracción y los plazos de duración de estos contratos.

III. HISTORICA FALTA DE FISCALIZACION Y COORDINACION DE LOS ÓRGANOS DEL ESTADO RESPECTO DEL LITIO. RESPONSABILIDAD.

Sobre esta materia, es conveniente recordar que la Cámara de Diputados ya realizó una investigación, al igual que ahora, a través de una Comisión Especial Investigadora, acordada por la Sala en Sesión celebrada el 16 de Marzo de 2016 y cuyo informe fue aprobado, con anterioridad a la firma de los nuevos contratos con las empresas Albemarle y SQM, en Sesión de Sala el día 11 de Enero de 2017.

En dicho informe, que no fue considerado en parte alguna por el Gobierno de la época, los diputados de Renovación Nacional Paulina Nuñez y Diego Paulsen consignaron sus conclusiones, que son las mismas a las que

nosotros podemos arribar en la presente investigación:

El problema que se debe resolver urgentemente es la incapacidad del Estado, y de CORFO en particular, para controlar los contratos que afectan a la propiedad fiscal de las pertenencias ubicadas en el Salar de Atacama.

Referido a la falta de control por parte del Estado, hay que recoger lo señalado por la Contraloría General de la República, que luego de analizar este aspecto señala que: *“se ha podido advertir que existió descuido por parte de la CORFO en la supervisión del acuerdo de voluntades aludido en la consulta, pues recién le exigió rendición de cuentas del mandato conferido a dicha compañía en Enero de 2013, en circunstancias que aquel fue otorgado en el año 1993.”* (Dictamen de Contraloría General de la República N° 75354, de 19 de Noviembre de 2013)

Por lo anterior se debe precisar que la falta de control, según lo establece la Contraloría, abarcó 20 años, desde el año 1993 hasta el mes de enero del año 2013.

En lo que se refiere a la propiedad estatal de pertenencias mineras desde las que se puede extraer litio; existe una compleja y heterogénea normativa, múltiples organismos con competencias diversas, funciones inútiles y superpuestas. Esto ha contribuido al desorden de las políticas públicas referidas a la industria del litio, a dificultades para comprenderlas, a su descontrol y naturalmente a que las empresas privadas aprovechen la debilidad estatal en esta materia. La debilidad Estatal y la multiplicidad de regulaciones, no provienen de la falta de organismos públicos; sino, por el contrario, al desorden, descoordinación y abundancia de ellos.

(El organismo público que participa preponderantemente en la industria del litio es la Corporación de Fomento de la Producción (CORFO). Con un rol secundario, se debe mencionar a la Comisión Chilena de Energía Nuclear (CCHEN), CODELCO, ENAMI, el Servicio Nacional de Geología y Minería, el Ministerio de Economía, el Servicio Nacional de Aduanas, el Servicio de impuestos Internos y la Dirección General de Aguas.)

Es manifiesta la precaria estructura institucional y administrativa establecida por la CORFO para ser una contraparte efectiva en los contratos suscritos con la empresa SQM y Rockwood-Abermarle.

En este sentido parece un contrasentido resolver el problema, mediante la creación de más organismos públicos y burocracia; sin hacer el intento efectivo de ordenar, afinar y aprovechar la institucionalidad que ya existe.

Al referirnos a Corfo no podemos soslayar, y para efectos de la pasada o futura responsabilidad que pueda establecerse, que es una institución dirigida por un Consejo que está integrado por los Ministros de Economía, Hacienda, Relaciones Exteriores, Agricultura y de Desarrollo Social; igualmente, lo integran dos personas en representación de la Presidenta de la República y sus acuerdos son ejecutados por un Vicepresidente Ejecutivo.

Debemos consignar que al ser un órgano colegiado se dificulta establecer responsabilidades directas por sus errores, negligencias, malas decisiones y en los perjuicios que al Estado provoquen sus acuerdos; no obstante corresponder la responsabilidad administrativa a su vicepresidente ejecutivo.

En la práctica el Consejo de Corfo es de aquellos órganos en los que al ser todos responsables, en una parte, nadie lo es finalmente y nadie responde por sus actos. Lo anterior, sumado al enjambre de organismos públicos referidos en párrafos anteriores, puede configurar un escenario de total impunidad en las decisiones que se han adoptado en el pasado y se puedan adoptar en el futuro.

IV.- DECISIONES DE ACTUAL GOBIERNO QUE HAN DEBILITADO LA INSTITUCIONALIDAD PÚBLICA RESPONSABLE DEL CONTROL DE LOS CONTRATOS CON EMPRESAS SQM Y ALBEMARLE.

1) Nombramiento del actual Vice Presidente Ejecutivo de CORFO, Sebastián Sichel Iglesias, debilita institucionalmente la acción de CORFO, por el deber de abstención que pesa sobre su persona; al haber prestado servicios profesionales a la empresa Albemarle.

El Artículo 12 N° 5, de la Ley 19.880, Bases Generales de los Procedimientos Administrativos, señala que: “las autoridades y los funcionarios de la administración” deben abstenerse cuando tengan una “relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar”. Es lo que se denomina el deber de abstención.

Por su parte, el Artículo 62 de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, le prohíbe a un funcionario público “participar en decisiones en que exista cualquier circunstancia que le reste imparcialidad”.... “Las autoridades y funcionarios deberán abstenerse de participar en estos asuntos debiendo poner en conocimiento de su superior jerárquico la implicancia que les afecta.”. Infringir esta norma se entiende que contraviene especialmente el principio de la probidad administrativa.

Los contratos requieren de la máxima atención, por parte de CORFO, y no puede encontrarse su máxima autoridad y Jefe del Servicio, inhibido de participar y representar a CORFO en este importante asunto.

Quien ha llamado la atención , sobre este asunto es el ex Subsecretario de Economía, Tomás Flores, según se publicó en el Diario “La Segunda” el pasado 12 de Octubre, señalando que “Dada la relación que Sichel tuvo con la industria del Litio, supongo que no quiere estar muy cerca de este conflicto” (el de CORFO con Albemarle).

De lo expuesto, sólo pueden concluirse dos posibilidades: La primera es que el Vicepresidente de la CORFO haya debido abstenerse de cualquier decisión referida a los contratos del Litio (debe tenerse presente que lo que afecta a la empresa Albemarle, necesariamente también afecta el contrato con SQM y a toda la industria del Litio), en cuyo caso CORFO exhibe una debilidad institucional que resulta inconveniente e inoportuna; o la segunda es que el Vicepresidente Ejecutivo de la CORFO no se haya abstenido, contraviniendo el principio de la probidad administrativa.

Frente a lo anterior la Comisión debe acordar remitir los antecedentes de las múltiples intervenciones públicas realizadas por el Vicepresidente Ejecutivo de la CORFO sobre la materia, a la Contraloría General de la República, para que se determine el cumplimiento de la legalidad en esta materia.

2) No comparecencia a instancias judiciales e indecisiones respecto de ejercer acciones por incumplimiento de los contratos.

El jueves 13 de septiembre de 2018, se realizó la audiencia ante el Tribunal de defensa de la Libre Competencia para conocer los detalles del acuerdo extrajudicial pactado entre la Fiscalía Nacional Económica (FNE) y la empresa china Tianqi (para permitir el ingreso de esta última como accionista de SQM. En esta causa CORFO actuaba como denunciante.

CORFO, Se ausentó de la audiencia realizada sosteniendo que no resultaba una materia de su incumbencia. Cómo se puede sostener lo anterior?, cuando se trata de la propiedad de una empresa a la que el Estado, y la CORFO en especial, le ha entregado la explotación de ricas pertenencias y que son patrimonio fiscal?

En los últimos meses se han conocido varios hechos constitutivos de incumplimiento de los contratos recientemente firmados por las dos empresas SQM y Albemarle, (a modo ejemplar la reincorporación, de Julio Ponce Lerou como asesor de SQM, decisión que luego es revocada por la misma empresa; y el no cumplimiento de las prestaciones denominadas al “valor agregado” por parte de Albemarle). Frente a ellas las posiciones de CORFO han sido confusas, titubeantes; casi bipolares, a veces amenazantes y luego suplicantes respecto de las empresas. Pero acciones concretas y efectivas, a nivel administrativo o judicial, no se conocen. La debilidad de CORFO, en esta materia, se puede transformar en una constante que comprometa la defensa del patrimonio fiscal.

3) Cierre del Comité CORFO de Minería No Metálica.

Como ha sido reiterado, el Estado en general, y CORFO en particular, han carecido en el pasado de la capacidad para controlar debidamente los contratos referidos al Litio.

Frente a lo anterior, la CORFO venía realizando un esfuerzo, a lo mejor insuficiente, pero que era necesario a través de la creación del Comité CORFO de Minería No Metálica. Inexplicablemente CORFO ha puesto fin a este Comité, desvinculando a los funcionarios, profesionales y Directivos que lo componían. No se ha podido obtener la Resolución mediante la cual lo hizo.

La exposición realizada por la ex Directora Ejecutiva de este Comité, doña Arlene Ebensberger, en la Sesión 13ª, de esta Comisión, de fecha 12 de Noviembre de 2018, es suficiente para estimar que la decisión adoptada por CORFO no ha sido la apropiada, al prescindir de profesionales, funcionarios públicos, que reunían el conocimiento respecto de estos contratos.

El reemplazo de esa instancia por otra compuesta por privados no sujetos a la responsabilidad administrativa demuestra indolencia por el resguardo de un importante patrimonio fiscal e incomprensión de los efectos que ello provoca.

V.- NUESTRA REITERADA POSICION Y PROPUESTA

Desde el año 2016, los Diputados de Renovación Nacional venimos insistiendo en que se debe ENTREGAR A CODELCO LA ADMINISTRACION Y CONTROL DE LA GESTION DE LOS CONTRATOS CON SQM Y ROCKWOOD (hoy ALBEMARLE), REEMPLAZANDO A CORFO COMO CONTRAPARTE.

CORFO no tuvo en el pasado, no lo tiene en el presente y estimamos no lo tendrá en el futuro la capacidad para controlar las más de 28.000.- pertenencias mineras que pueden explotar litio.

La única entidad estatal con capacidades, cantidad y calidad de profesionales, volumen y tamaño para ser contraparte efectiva de empresas

mineras transnacionales es sin duda la empresa pública Corporación Chilena del Cobre, CODELCO.

Por lo demás, con lo anterior también se lograría reunir en una gestión coherente a casi todas las pertenencias mineras, de propiedad estatal, desde las que se puede extraer Litio ya que CODELCO es la titular de las pertenencias denominadas Pedernales y Maricunga.

CODELCO, como empresa del Estado de Chile, tiene la capacidad técnica y profesional para reemplazar eficientemente a CORFO como contraparte de las empresas privadas en estos contratos.; por lo que constituye nuestra propuesta.

SE DESIGNÓ DIPUTADO INFORMANTE A DON
ESTEBAN VELÁSQUEZ NÚÑEZ.

SALA DE LA COMISIÓN, a 7 de enero de 2019.

Acordado en sesiones de fechas 9 y 30 de julio, 6, 13 y 20 de agosto, 3, 10 y 24 de septiembre, 1, 6 y 22 de octubre, 12, 19 y 26 de noviembre, 10 y 17 de diciembre de 2018, y 7 de enero de 2019, con la asistencia de las Diputadas señoras **Hernando**, doña Marcela; **Sepúlveda**, don Alejandra, y **Troncoso**, doña Virginia, y de los Diputados señores **Baltolu**, don Nino; **Díaz**, don Marcelo; **Durán**, don Jorge; **Eguiguren**, don Francisco; **Mellado**, don Miguel; **Nuñez**, don Daniel; **Sanhueza**, don Gustavo; Santana, don Juan; **Velásquez**, don Esteban, y **Vidal**, don Pablo.


Pedro N. Muga Ramírez
Abogado, Secretario de la Comisión

I N D I C E

	<u>Página</u>
I.- <u>INTRODUCCIÓN.</u>	
Origen de la Comisión	1
Integración de la Comisión	2
Trabajo desarrollado	2
<i>a) Sesiones y asistencia</i>	2
<i>b) Personas invitadas</i>	3
<i>c) Documentos solicitados por la Comisión</i>	4
II.- <u>ANTECEDENTES GENERALES.</u>	10
1.- Consideraciones preliminares	10
Soquimich	10
Los contratos	11
2.- Visita Inspectiva	13
III.- <u>OPINIONES RECIBIDAS.</u>	15
Señor José Ramón Valente Vías.	15
Señor Sebastián Sichel Ramírez.	17
Señor Mario Pereira Arredondo.	29
Señor Miguel Silva Rodríguez.	32
Señor Felipe Sandoval Precht.	37
Señor Alfredo Ugarte Soto.	44
Señor Jorge Zanelli Iglesias.	58
Señor Claudio Sepúlveda Valenzuela.	64
Señor Eduardo Bitrán Colodro.	75
Señor Patricio de Solminihac Tampier.	94
Señor Patricio Aguilera Poblete.	109
Señor Jorge Bermúdez Soto.	128
Señor Manuel Salvatierra Esquivel.	138
Señora Arlene Ebensperger Jessen.	148
Señor Miguel Soto Roa.	158
Señora María Eugenia Manaud Tapia.	164
Señor Sebastián Sichel Ramírez.	171
Señor Fernando Barraza Luengo.	177

Señor Xavier Armendáriz Salamero.	179
Señor Rubén Verdugo Castillo.	190
IV- <u>CONSIDERACIONES QUE SIRVEN DE BASE PARA LA FORMULACION DE LAS CONCLUSIONES y PROPOSICIONES.</u>	198
1.- Mandato de la Comisión	199
2.- Consideraciones, conclusiones y propuestas	199
3.- Forma de exposición	200
a.- <u>En cuanto al origen y adopción del contrato</u> (1986 a 1995)	200
CONSIDERACIONES	200
CONCLUSIONES	209
b.- <u>En cuanto a la ejecución del contrato en el período</u> (1995-2014).	211
CONSIDERACIONES	211
CONCLUSIONES	214
a) Respecto a CORFO	215
b) Respecto a otros organismos de la Administración del Estado	215
CONCLUSIONES	228
c.- <u>En cuanto al arbitraje entre Corfo y SQM</u> (2014-2018)	229
CONSIDERACIONES	229
CONCLUSIONES	235
d.- <u>En cuanto a las modificaciones del contrato derivadas de la conciliación arribada en el arbitraje</u> (2018)	236
CONSIDERACIONES	236
CONCLUSIONES	245
e.- <u>En cuanto a la situación posterior a las modificaciones del contrato y proyección de la industria del litio en el futuro (2018 -)</u>	248
CONSIDERACIONES	249
1. En cuanto al Comité de Minería No Metálica.	249
2. En cuanto a la falta de una perspectiva de Estado, y la ausencia de un proyecto para explotar directamente las pertenencias mineras de CORFO al año 2030	252
CONCLUSIONES	255

f.- <u>En cuanto al daño ambiental del Salar de Atacama.-</u>	256
CONSIDERACIONES	256
1. Balance hídrico	256
2. Consejo de pueblos atacameños	259
3. Superintendencia del Medio Ambiente	261
CONCLUSIONES	264
<u>V.- PROPUESTAS</u>	266
I. En lo relativo a la situación del contrato entre CORFO y SQM	266
II. En lo relativo a la situación jurídica del litio y los organismos fiscalizadores competentes.	268
III. En relación con la situación medio ambiental de los salares, y en específico, del salar de Atacama.	269
<u>VI.- FUNDAMENTOS DEL VOTO DE MINORÍA.</u>	270